

Angro:

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL

Sección de Legislación y Publicidad.

CONFERENCIAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO

GÉNOVA, 1920 - GINEBRA, 1921, 1922 y 1923

ORDEN DEL DÍA
RESUMEN DE LOS DEBATES
ACUERDOS



MADRID

SOBRINOS DE LA SUC. DE M. MINUESA DE LOS RÍOS

Miguel Servet, 13. — Teléfono M - 651.

1924

Conferencias internacionales del Trabajo.



1037584

MTAS. Biblioteca 1-69850-1

331:061.3 (100)

331:061.3 (100)

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL

Sección de Legislación y Publicidad.

CONFERENCIAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO

GÉNOVA, 1920 = GINEBRA, 1921, 1922 y 1923

ORDEN DEL DÍA
RESUMEN DE LOS DEBATES
ACUERDOS



P.4515L

BIBLIOTECA - MINISTERIO DE TRABAJO

MADRID

SOBRINOS DE LA SUC. DE M. MINUESA DE LOS RÍOS

Miguel Servet, 13. - Teléfono M - 651.

1924

ADVERTENCIA

La Sección de Legislación y Publicidad reúne en este folleto las informaciones de mayor interés sobre las últimas Conferencias internacionales del Trabajo. Con estos datos se completan los referentes a todas las reuniones celebradas por el Organismo permanente para la Legislación internacional del Trabajo, ya que lo que concierne a la I Conferencia se publicó en el folleto «Conferencia internacional del Trabajo» (Washington, 1919).

Estos folletos son un anticipo del libro que la Sección prepara sobre la obra general de dicho Organismo permanente, en la que recogerá la documentación más importante acerca de la Parte XIII del Tratado de Versalles y sobre su aplicación, encomendada a la Sociedad de Naciones.

SEGUNDA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Segunda Conferencia internacional del Trabajo.

(Sobre el trabajo de los marinos.)

(GÉNOVA: 15 JUNIO-9 JULIO 1920)

I. — Orden del día.

1.º Condiciones de aplicación a los marinos del Convenio celebrado en Wáshington, en el mes de noviembre último, con objeto de limitar a ocho diarias y cuarenta y ocho semanales el número de las horas de trabajo en todas las Empresas industriales, y especialmente en las Empresas de transporte por mar, y, en condiciones que deberán definirse, por vía de agua interior.

Su repercusión en los efectivos de a bordo y en la aplicación de los Reglamentos concernientes al alojamiento y a la higiene.

2.º Inspección de las condiciones de contratación de los marinos; colocación; condiciones de aplicación a los marinos del Convenio y de las recomendaciones hechas en Wáshington en el mes de noviembre último con respecto al paro forzoso y al seguro contra el paro.

3.º Condiciones de aplicación a los marinos del Convenio celebrado en Wáshington en el mes de noviembre último, con objeto de prohibir la admisión al trabajo de los niños menores de catorce años.

4.º Examen de la posibilidad de establecer un Estatuto internacional de los marinos.

II. — Resumen de los debates.

El 15 de junio de 1920, a las once de la mañana, se inauguró en el Palacio de San Jorge, de Génova, con asistencia de las Autoridades y de los Sres. Fontaine, Presidente de la Conferencia; Thomas, Director de la Oficina internacional del Trabajo; Butler, Vicepresidente del Consejo internacional del Trabajo, y los Delegados de 48 Estados.

Asistieron como Delegados del Gobierno español: D. Manuel Pasquín, Contraalmirante de la Armada, y D. Fernando Espinosa de los Monteros, y como Consejero técnico, el Sr. Montesinos; como Delegado patronal, el Sr. López-Dóriga, y como Delegado obrero, el Sr. Martí Ventosa, asistido del Consejero técnico Sr. Morales.

Los Sres. Nino Ronco, en nombre del Consorcio autónomo del puerto; el Alcalde Massone, por la ciudad de Génova, y el Prefecto Poggi, dieron la bienvenida a los huéspedes en nombre de Génova y del Gobierno italiano.

El Sr. Fontaine, después de dar las gracias a las Autoridades, expuso los fines de la Conferencia, que trae origen de la Conferencia de la Paz y fué convocada por la de Wáshington. La Conferencia de Génova es una reunión especial de la Conferencia anual del Trabajo, y tiene por objeto implantar, mediante una fusión armónica de todos los intereses, una obra de progreso, de concordia y de paz.

El Sr. Giulitti expresó el saludo de la gente de mar italiana, observando que la Conferencia deberá tener por norma, sobre todo, los intereses de los marineros.

A continuación, el Sr. Thomas expuso brevemente el programa de la Conferencia, expresando su sentimiento por los temores manifestados por el Sr. Giulitti con respecto a una Asamblea reunida expresamente para defender los intereses de los trabajadores. Todos los discursos, que los intérpretes traducían al inglés o al francés, fueron calurosamente aplaudidos.

Los tres grupos de Delegados gubernativos, de los armadores y de la gente de mar, se reunieron separadamente por la tarde en el Palacio de San Jorge, en la Cámara de Comercio y en la del Trabajo, respectivamente, para nombrar las Comisiones encargadas de la comprobación de poderes.

En la sesión plenaria, abierta a las diez y siete y treinta, el Presidente interino, Sr. Fontaine, después de la lectura de algunas comunicaciones, concedió la palabra al Comendador Sr. De Michelis, que enumeró las eficaces medidas que iban a ser objeto de discusión, y terminó haciendo resaltar el alto interés que merecía la protección de las gentes de mar.

El Sr. Montague Barlow, primer Delegado del Gobierno inglés, propuso que, para Presidente de la Conferencia, se eligiese al primer Delegado italiano, Sr. Barón Mayor des Planches. La propuesta fué aprobada por unanimidad. El Sr. Mayor des Planches, al hacerse cargo de la presidencia, pronunció un breve discurso manifestando su emoción por el homenaje dirigido a su modesta persona. Después fueron elegidos, también por unanimidad, los Sres. Fontaine, Delegado del Gobierno francés; Nugh, Delegado de los armadores holandeses, y Wilson, Delegado de los obreros ingleses, para los cargos de Vicepresidentes. Después de discutirse brevemente la composición de las Comisiones, se levantó la sesión hasta las diez de la mañana del día siguiente.

En la sesión del 16 de junio ocupó la presidencia el Sr. Mayor des Planches, asistido del Sr. Thomas y del Vicepresidente, Sr. Montague Barlow.

Este último habló acerca del orden del día de la Conferencia. Dijo que

la Comisión de selección proponía eliminar del orden del día las cuestiones relativas a la pequeña pesca y a la navegación interior. Sobre esta propuesta tomaron la palabra, en diversos sentidos, varios Delegados, algunos asociándose a lo propuesto por la Comisión; otros pidiendo que se eliminara solamente la cuestión de la navegación interior, y otros proponiendo una Conferencia especial. Finalmente, el Sr. Thomas llamó la atención de la Asamblea acerca del peligro de multiplicar las Conferencias especiales. «Si bien la presente Conferencia es general—dijo—, está dedicada, de conformidad con los acuerdos de la Conferencia de Washington, a asuntos especiales, y parece difícil, en estas condiciones, que excluya de su programa ciertas cuestiones para renovarlas en una Conferencia aun más especial. Hizo resaltar que sólo había dos soluciones, entre las cuales la Asamblea podía elegir o reservar la cuestión para una Conferencia especial, o hacer adoptar por la presente Conferencia, si no proyectos de Convenio, por lo menos recomendaciones dirigidas a los Gobiernos acerca de las condiciones del trabajo en la navegación interior y en la pesca. El Sr. Thomas consideró que esta última sería la mejor solución.

En la sesión de la tarde se discutieron los problemas relativos a la pesca. Se aceptó el punto de vista del Director de la Oficina internacional del Trabajo, Sr. Thomas, y se aceptó la propuesta del Sr. Henson, Delegado obrero inglés, para que se confiara la cuestión de la pesca a los Gobiernos de los diversos Estados.

La Conferencia abordó después la cuestión de la navegación interior. Después de animada discusión entre numerosos Delegados, se aprobó la proposición del Sr. Thomas, de que se confiara toda la materia a una Comisión. Se levantó la sesión a las seis de la tarde.

En la sesión del 18 se suscitó una viva discusión respecto a la admisión de Finlandia, que no es Miembro de la Sociedad de las Naciones, y que, finalmente, fué admitida.

Por la tarde, el Sr. Montague Barlow, Presidente de la Comisión de Selección, comunicó a la Asamblea la lista de Miembros elegidos para formar la Comisión de las ocho horas de trabajo. Wissel, Delegado obrero alemán, protestó porque se le impidió asistir a una reunión preliminar, celebrada el día anterior en el Hotel Miramare. En una nueva reunión, el Sr. Wissel no pudo hacerse oír, porque durante dos horas se discutió exclusivamente la cuestión de si el Delegado obrero alemán podía asistir a la reunión del grupo obrero y hablar de su candidatura para la Comisión de las ocho horas de trabajo.

Bramah, de la Delegación obrera inglesa, dijo que si la presencia del Delegado alemán en la reunión fué discutida, fué porque un miembro de la Delegación alemana fué designado de entre personas cuya conducta durante la guerra submarina provocó la indignación de los marinos británicos.

El Delegado obrero francés dijo que la reunión celebrada en el Hotel

Miramare había sido convocada por la Unión Sindical Internacional, de la que no forman parte los alemanes, y que en la reunión del grupo obrero, la propuesta de incluir al Delegado alemán en la Comisión de las ocho horas fué rechazada por una votación en regla. Después se aprobó la composición de la Comisión por 55 votos contra 6.

La Comisión encargada de estudiar la cuestión de las ocho horas de trabajo, en su reunión de la tarde del 23 de junio, aceptó en principio la jornada de ocho horas para la Marina internacional, a reserva de discutir sus modalidades. La aceptación fué aprobada por 17 votos contra 13. Votaron en favor los Delegados gubernativos de Italia, el Japón y España; en contra, los de Inglaterra, India, Suiza y Noruega. Votaron en contra todos los Delegados de los armadores, excepto los de Francia, y en favor votaron todos los Delegados obreros.

El Delegado británico hizo la siguiente declaración: «En virtud de los distintos significados que pueden atribuirse en cada país al voto emitido por la Delegación del Gobierno británico, deseo conste en acta que la Delegación acepta completamente las cuarenta y ocho horas de trabajo semanales como principio que debe conseguirse, y dará todo el auxilio posible a la Conferencia en la obra de determinar hasta qué punto pueda implantarse dicho principio en los buques de todas las naciones; pero la Delegación británica no puede adherirse a la inmediata aplicación de las cuarenta y ocho horas semanales en los buques ingleses.»

El 25 de junio no se celebró la sesión plenaria preestablecida, porque continuaba el trabajo de las Comisiones.

La Comisión encargada de estudiar la cuestión de la edad mínima de admisión de los niños a bordo fijó por unanimidad la de catorce años. No obstante las vivas instancias de Grecia, se negó a rebajar a los doce años dicha edad para la Marina griega. La Comisión estableció además una edad mínima superior para los trabajos más fatigosos: diez y ocho para el trabajo de estiba y de máquina, y diez y siete para la guardia nocturna.

La Comisión fijó en el 1.º de enero la fecha de entrada en vigor de dicho Convenio.

En la sesión plenaria celebrada el 28 de junio, la Conferencia aprobó los artículos del Convenio que fijan en catorce años la edad mínima de admisión de los niños, exceptuándose los buques-escuela y aquellos en que trabajan exclusivamente los miembros de una misma familia. La prohibición del trabajo de los niños a bordo fué aprobada por 72 votos contra 1.

En la sesión plenaria del 29 de junio, a propuesta del ponente Sr. Montague Barlow, se aprobó por 69 votos contra 11 la prohibición de emplear en los trabajos de estiba y de máquina a los menores de diez y ocho años. Por el contrario, se desechó por 52 votos contra 23 otra propuesta que prohibía el empleo de los jóvenes menores de diez y siete años en las guardias nocturnas. Después se votó, casi por unanimidad, o sea por 78 votos

contra 2, la propuesta del Delegado italiano Sr. Michelis para que se inscribiera en el orden del día de la próxima Conferencia la visita médica obligatoria a que deben someterse todos los jóvenes empleados a bordo; y con leves diferencias de forma, se aprobó también otra propuesta del señor Michelis referente a la creación en todos los puertos, o por lo menos en los de las principales ciudades marítimas, de Escuelas profesionales y complementarias para los marineros. Finalmente fué rechazada la inscripción de una enmienda del Delegado de la India, que tendía a permitir en la India el empleo a bordo de los niños de doce años.

El 30 de junio se discutió el proyecto de las horas de trabajo en la industria de la pesca. Después de observaciones de varios Delegados, se acordó invitar a todos los Miembros del Organismo internacional del Trabajo a aceptar las ocho horas diarias en la industria de la pesca, con las modificaciones necesarias, según las condiciones particulares de cada país.

Después se discutió el informe de la Comisión encargada del Estatuto internacional de los marinos.

Tomaron parte en la discusión varios oradores. La Delegación obrera noruega presentó una moción de minoría que pedía la abolición de todos los contratos que mantienen en un estado de casi servidumbre a los marineros. Luego se presentó una moción de orden, después de la cual el Presidente, haciendo uso de la facultad que le concede el Reglamento, puso a votación el informe de la mayoría relativo al proyecto del Estatuto, que fué aprobado por 56 votos contra 7.

Sobre el informe de la minoría tomaron la palabra varios Delegados, entre el Delegado gubernativo italiano, profesor Sr. Fedazzi, que propuso el aplazamiento de la cuestión para otra Conferencia. El Sr. Derouzier, Delegado de los armadores franceses, presentó una moción pidiendo que las sanciones penales en lo referente a los contratos de enrolamiento de la gente de mar se reserven exclusivamente como materia de prescripciones de orden público y se apliquen sólo a petición de la Autoridad; las sanciones civiles deberán garantizar solamente los convenios libremente estipulados entre marineros y armadores. El Sr. Giglio, Delegado de los marinos italianos, presentó un orden del día en el que la Conferencia afirmaba el principio de la perfecta igualdad en el terreno jurídico y social entre los derechos de los marineros y los de los armadores.

Presentáronse otras mociones. Finalmente, el Sr. Thomas respondió a los diversos oradores y propuso la aceptación de la moción del Sr. Derouzier y de la moción del Sr. Giglio.

La Asamblea aprobó, por 44 votos contra 14, el envío de las mociones a la Comisión de Redacción para coordinarlas en una sola.

En la sesión de 1.º de julio se discutió el informe de la Comisión sobre la desocupación y la colocación de los marinos. La Comisión propuso por unanimidad la creación de Oficinas de colocaciones, públicas y gra-

tuitas, intervenidas por el Estado. Estando de acuerdo todos los grupos de Delegados acerca de los fines que se trataba de conseguir, la discusión se limitó exclusivamente a cuestiones de forma del texto del Convenio, que, finalmente, fué aprobado por 56 votos contra 3.

La Subcomisión encargada del estudio de la cuestión de las ocho horas presentó a la presidencia de la Conferencia sus decisiones, para su discusión en una sesión posterior.

En la sesión del 2 de julio se prosiguió la discusión del proyecto de Convenio relativo a la colocación de los marineros, para crear en los puertos Oficinas gratuitas de colocación y excluir la colocación hecha por medio de Empresas particulares.

En la sesión de la tarde se continuó la discusión. La Conferencia mantuvo el principio de que las condiciones de enrolamiento acordadas no deberán aplicarse sino a los obreros europeos que trabajan en las mismas condiciones, y que no deben aprovechar a los indígenas, los cuales se servirían de ellas para hacer una competencia desleal a los europeos. La Asamblea, finalmente, aprobó, por 53 votos contra 4, el proyecto de Convenio que establece el Seguro obligatorio contra el paro debido al naufragio. A los marineros les corresponderá en tal caso una indemnización mínima de dos meses de paga. La Conferencia recomendó a los Gobiernos la creación, por medio de Leyes nacionales, de un sistema eficaz de Seguro contra el paro.

En la sesión del 3 de julio se examinó el informe de la Comisión sobre la navegación interior. La Asamblea halló extremadamente difícil dar una definición práctica de la navegación interior que pudiese aplicarse a condiciones tan diferentes como las de la Europa occidental, el Canadá y el Brasil. Por otra parte, pareció evidente la necesidad de hallar la definición. La Conferencia considera el modo de evitar que un buque procedente del mar, al embocar un estuario, pudiese hallar forma de sustraerse a la aplicación de los Convenios internacionales. A propuesta de algunos Delegados, se puso a votación el aplazamiento de la cuestión. La Asamblea aprobó, por 36 votos contra 27, el aplazamiento de la discusión hasta la sesión próxima.

En la sesión del 6 presentó su informe la Comisión de las ocho horas. Se abrió la discusión sobre el preámbulo, redactado como sigue: «El principio sentado en el Tratado de paz, o sea la adopción de la jornada de ocho horas y de la semana de cuarenta y ocho, como fin que debe conseguirse en todas partes, no se ha obtenido aún, y se afirma nuevamente.» El ponente era el Sr. Hipwood, Delegado gubernativo inglés. Se rechazó la prórroga de la discusión por veinticuatro horas, solicitada por algunos armadores. En cambio, la Asamblea consintió que se discutiera en la presente sesión sin someterse a votación. El Sr. Laws, Delegado de los armadores ingleses, presentó la siguiente adición al preámbulo: «Para ser aplicable al trabajo de los marinos únicamente cuando los buques se hallen en puerto.» Esta adición fué yivamente combatida por los

Delegados obreros y aun por los gubernativos, y fué aprobada por los armadores, uno de los cuales censuró la constitución de la Conferencia. El Sr. Thomas protestó, haciendo ver la perfecta legalidad de la Conferencia. Se levantó la sesión, porque los armadores debían asistir, a las seis de la tarde, a la Cámara de Comercio.

En la sesión del 7 de julio se discutió el art. 2.º del proyecto de Convenio sobre las ocho horas, al cual propuso modificaciones el Delegado gubernativo británico para fijar la duración máxima del trabajo en cuarenta y ocho horas semanales para el personal de máquinas, en cincuenta y seis para el personal de cubierta y en setenta para el personal afecto a los servicios generales. Estas propuestas fueron rechazadas por 51 votos contra 27.

Después de viva discusión, durante la cual el representante de los armadores franceses hizo resaltar la equidad del proyecto de Convenio y la posibilidad de aplicarlo, se aprobó el artículo por 46 votos contra 32, teniendo en contra los votos de los armadores y de los representantes gubernativos.

En la sesión del 9 de julio, la Conferencia aprobó un proyecto de Convenio para la colocación gratuita de los marineros y una resolución que tendía a asegurar a los marinos el respeto, por parte de los armadores, de las cláusulas y sanciones de los contratos de embarque. Después se puso a votación el proyecto de Convenio sobre las ocho horas de trabajo.

Los Delegados gubernativos holandés y francés y algunos Delegados marineros dirigieron encarecidos llamamientos a la Asamblea en favor de la aprobación del Convenio, haciendo resaltar las graves consecuencias que podrían surgir si el proyecto fuera rechazado. Por el contrario, el Delegado gubernativo y el de los marineros ingleses declararon que la no aprobación del proyecto no anularía los resultados de la Conferencia de Génova. El proyecto, puesto finalmente a votación, tuvo 49 votos en favor y 25 en contra.

Por consiguiente, no se alcanzó la mayoría de las dos terceras partes necesaria para la aprobación, y el Convenio no será adoptado. Votaron en contra los Delegados de los armadores, con excepción de los de la Argentina, de Francia y de los Países Bajos, y de los representantes de los Gobiernos danés, español, inglés, japonés, noruego, portugués y siamés. Todos los Delegados gubernativos y los representantes de los obreros aceptaron el Convenio.

En la sesión de la tarde la Conferencia declaró terminados sus trabajos (1).

(1) Esta Crónica es traducción de las notas oficiosas publicadas en el diario *Corriere della Sera* del 16 de junio al 9 de julio de 1920. Una relación más detallada se publicó por la Delegación oficial del Gobierno español, con el título: *Conferencia internacional de los Marineros, celebrada en Génova en 15 de junio de 1920*. Memoria. — Madrid: Sociedad Española de Artes Gráficas, 1920.

III. — Acuerdos.

Proyectos de Convenio y Recomendaciones aprobados.

Recomendación para limitar las horas de trabajo en la industria de la pesca.

La Conferencia general del Organismo internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones,

Convoca en Génova por el Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo el 15 de junio de 1920,

Después de haber acordado adoptar diversas proposiciones relativas a las «condiciones de aplicación a los marinos del Convenio aprobado en Wáshington en el mes de noviembre último, y que tiene por objeto limitar a ocho diarias y cuarenta y ocho semanales el número de horas de trabajo en todas las Empresas industriales, y especialmente en las Empresas de transporte por mar y, en condiciones que habrán de definirse, por vía de agua interior; Repercusión sobre los efectivos de a bordo y sobre la aplicación de los Reglamentos concernientes al alojamiento y a la higiene», cuestión que constituye el primer punto del orden del día de la sesión de la Conferencia celebrada en Génova, y

Después de haber acordado que dichas proposiciones se redacten en forma de Recomendación,

Adopta la siguiente Recomendación, que se someterá al examen de los Miembros del Organismo internacional del Trabajo, con el fin de que se le dé efecto en forma de Ley nacional o de otro modo, de conformidad con las disposiciones de la parte relativa al Trabajo del Tratado de Versalles de 28 de junio de 1919, del Tratado de Saint-Germain de 10 de septiembre de 1919, del Tratado de Neuilly de 27 de noviembre de 1919 y del Tratado de Grand-Trianon de 4 de junio de 1920:

Considerando la declaración contenida en los Tratados de paz, y con arreglo a la cual todas las comunidades industriales deben esforzarse por adoptar, en cuanto lo permitan las circunstancias especiales en que puedan hallarse, «la jornada de ocho horas, o la semana de cuarenta y ocho, como fin a que debe tenderse dondequiera que no se haya alcanzado aún», la Conferencia internacional del Trabajo recomienda que cada Miembro del Organismo internacional del Trabajo adopte una legislación que limite en el expresado sentido las horas de trabajo de todos los trabajadores empleados en la industria de la pesca, con las cláusulas especiales necesarias para hacer frente a las condiciones peculiares de dicha industria en cada país, y que, para preparar dicha legislación, cada Gobierno consulte a los organismos patronales y obreros interesados.

Recomendación para limitar las horas de trabajo en la navegación interior.

La Conferencia general del Organismo internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones.

Convocada en Génova por el Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo el 15 de junio de 1920,

Después de haber acordado adoptar diversas proposiciones relativas a las «condiciones de aplicación a los marinos del Convenio aprobado en Wáshington en el mes de noviembre último, y que tiene por objeto limitar a ocho diarias y cuarenta y ocho semanales el número de horas de trabajo en todas las Empresas industriales, y especialmente en las Empresas de transportes por mar y, en condiciones que habrán de definirse, por vía de agua interior; Repercusión sobre los efectivos de a bordo y sobre la aplicación de los Reglamentos concernientes al alojamiento y a la higiene», cuestión que constituye el primer punto del orden del día de la sesión de la Conferencia celebrada en Génova, y

Después de haber acordado que dichas proposiciones se redacten en forma de Recomendación.

Adopta la siguiente Recomendación, que se someterá al examen de los Miembros del Organismo internacional del Trabajo, con el fin de que se le dé efecto en forma de Ley nacional o de otro modo, de conformidad con las disposiciones de la parte relativa al Trabajo del Tratado de Versalles de 28 de junio de 1919, del Tratado de Saint-Germain de 10 de septiembre de 1919, del Tratado de Neuilly de 27 de noviembre de 1919 y del Tratado del Grand-Trianon de 4 de junio de 1920:

Considerando la declaración contenida en los Tratados de paz, y según cuyos términos todas las comunidades industriales deben esforzarse por adoptar, en cuanto lo permitan las circunstancias especiales en que puedan hallarse, «la jornada de ocho horas, o la semana de cuarenta y ocho, como fin a que debe tenderse dondequiera que no se haya alcanzado aún», la Conferencia internacional del Trabajo recomienda:

I

Que cada Miembro del Organismo internacional del Trabajo establezca, si no lo hubiere hecho ya, una legislación que limite, de conformidad con la citada declaración incluida en los Tratados de paz, las horas de trabajo de las personas empleadas en la navegación interior; que dicha legislación prevea aquellas disposiciones especiales que puedan estimarse necesarias en vista de las condiciones de excepción, ya sean climáticas, ya industriales, inherentes a la navegación interior de cada

país, y que dicha legislación se establezca después de consultar a los organismos patronales y obreros interesados.

II

Que los Miembros del Organismo internacional del Trabajo cuyos territorios sean ribereños de vías de agua que se utilicen en común por sus buques celebren entre sí acuerdos encaminados a limitar, de conformidad con la declaración precitada, las horas de trabajo de las personas empleadas en la navegación interior en las aguas de que más arriba se habla, previa consulta con los organismos patronales y obreros interesados.

III

Que las citadas legislaciones nacionales y los mencionados acuerdos entre países ribereños se inspiren, en cuanto sea posible, en los principios generales de los proyectos de Convenio concernientes a las horas de trabajo aprobados por la Conferencia internacional del Trabajo en Wáshington, sin dejar de tener en cuenta las condiciones, climatológicas o de otra clase, especiales de los diferentes países interesados.

IV

Que, para la aplicación de esta Recomendación, cada Miembro del Organismo internacional del Trabajo determine en lo que le concierne, previa consulta con los organismos patronales y los organismos obreros interesados, la distinción entre la navegación interior y la navegación marítima, y comunique sus decisiones acerca de este punto a la Oficina internacional del Trabajo.

V

Que cada Miembro del Organismo internacional del Trabajo dirija a la Oficina internacional del Trabajo, en el término de dos años a contar desde la clausura de la Conferencia de Génova, una Memoria sobre las medidas tomadas en cumplimiento de la presente Recomendación.

Recomendación concerniente a la implantación de Estatutos nacionales de los marinos.

La Conferencia general del Organismo internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones,

Convocada en Génova por el Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo el 15 de junio de 1920,

Después de haber acordado adoptar diversas proposiciones relativas al «examen de la posibilidad de implantar un Estatuto internacional de los marinos», cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la sesión de la Conferencia celebrada en Génova, y

Después de haber acordado redactar dichas proposiciones en forma de Recomendación,

Adopta la Recomendación siguiente, que será sometida al examen de los Miembros del Organismo internacional del Trabajo, con el fin de que se le dé efecto en forma de Ley nacional o de otro modo, de conformidad con las disposiciones de la parte relativa al Trabajo del Tratado de Versalles de 28 de junio de 1919, del Tratado de Saint-Germain de 10 de septiembre de 1919, del Tratado de Neuilly del 27 de noviembre de 1919 y del Tratado de Grand-Trianon de 4 de junio de 1920:

La Conferencia internacional del Trabajo, considerando que, mediante una codificación clara y sistemática de las Leyes nacionales de cada país, los marinos del mundo entero, tanto si están empleados a bordo de buques de su propio país como en buques extranjeros, podrán conocer mejor sus derechos y sus deberes; y considerando que dicha codificación apresurará y facilitará la implantación de un Estatuto internacional de los marinos, recomienda a cada uno de los Miembros del Organismo internacional del Trabajo que proceda a incorporar, en un Estatuto de los marinos, todas las Leyes y Reglamentos relativos a los marinos considerados como tales.

Proyecto de Convenio fijando la edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo.

La Conferencia general del Organismo internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones,

Convocada en Génova por el Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo el 15 de junio de 1920,

Después de haber acordado adoptar diversas proposiciones relativas a las «condiciones de aplicación a los marinos del Convenio aprobado en Wáshington en noviembre último, con objeto de prohibir la admisión al trabajo de los niños menores de catorce años», cuestión que constituye el tercer punto del orden del día de la sesión de la Conferencia celebrada en Génova, y

Después de haber acordado que dichas proposiciones se redacten en forma de proyecto de Convenio internacional,

Adopta el siguiente proyecto de Convenio, que se someterá a la ratificación de los Miembros del Organismo internacional del Trabajo, con arreglo a las disposiciones de la parte relativa al Trabajo del Tratado de Versalles de 28 de junio de 1919, del Tratado de Saint-Germain de 10

de septiembre de 1919, del Tratado de Neuilly de 27 de noviembre de 1919 y del Tratado de Grand-Trianon de 4 de junio de 1920:

Artículo 1.º Para la aplicación del presente Convenio, el término «buque» comprenderá las embarcaciones, buques o barcos, cualesquiera que sean, de propiedad pública o privada, que realicen una navegación marítima, con exclusión de los buques de guerra.

Art. 2.º Los niños menores de catorce años no podrán prestar servicios a bordo de ningún buque, con excepción de aquellos en que estén únicamente empleados los individuos de una misma familia.

Art. 3.º Las disposiciones del art. 2.º no se aplicarán al trabajo de los niños en los *buques escuela*, siempre que dicho trabajo sea aprobado y vigilado por la Autoridad pública.

Art. 4.º Con objeto de permitir la inspección del cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio, todo capitán o patrón deberá llevar un registro de inscripción o una lista de la tripulación, en la que figuren todas las personas menores de diez y seis años empleados a bordo, con indicación de la fecha de su respectivo nacimiento.

Art. 5.º Todo Miembro del Organismo internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se compromete a aplicarlo a aquellas de sus colonias o posesiones o a aquellos de sus protectorados que no se gobiernen plenamente por sí mismos, con las condiciones siguientes:

a) Que las condiciones locales no imposibiliten la aplicación de las disposiciones del Convenio;

b) Que puedan introducirse en el Convenio las modificaciones necesarias para su adaptación a las condiciones locales.

Cada Miembro deberá notificar a la Oficina internacional del Trabajo su resolución en lo que concierne a cada una de sus colonias o posesiones o a cada uno de sus protectorados que no se gobiernen plenamente por sí mismos.

Art. 6.º Las ratificaciones oficiales del presente Convenio, en las condiciones determinadas en la Parte XIII del Tratado de Versalles de 28 de junio de 1919, del Tratado de Saint-Germain de 10 de septiembre de 1919, del Tratado de Neuilly de 27 de noviembre de 1919 y del Tratado del Grand-Trianon de 4 de junio de 1920, serán comunicadas al Secretario general de la Sociedad de las Naciones y registradas por él.

Art. 7.º Tan pronto como las ratificaciones de dos Miembros del Organismo internacional del Trabajo hayan sido registradas en la Secretaría, el Secretario general de la Sociedad de las Naciones notificará el hecho a todos los Miembros del Organismo internacional del Trabajo.

Art. 8.º El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que haga dicha notificación el Secretario general de la Sociedad de las Naciones, y no obligará más que a los Miembros que hayan hecho registrar su ratificación en la Secretaría. Posteriormente, el presente Convenio entrará en vigor, con respecto a los demás Miembros, en la fecha en que las respectivas ratificaciones se hayan registrado en la Secretaría.

Art. 9.º A reserva de las disposiciones del art. 8.º, todo Miembro que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicar sus disposiciones lo más tarde el 1.º de julio de 1922, y a tomar las medidas necesarias para hacer efectivas dichas disposiciones.

Art. 10. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá denunciarlo al expirar un período de diez años desde la fecha de la entrada en vigor inicial del Convenio, mediante una declaración comunicada al Secretario general de la Sociedad de las Naciones y registrada por él. La denuncia no surtirá efectos hasta un año después de haber sido registrada por la Secretaría.

Art. 11. El Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo deberá, por lo menos una vez cada diez años, presentar a la Conferencia general una Memoria sobre la aplicación del presente Convenio, y resolverá si procede incluir en el orden del día de la Conferencia la revisión o la modificación de dicho Convenio.

Art. 12. Los textos francés e inglés del presente Convenio serán igualmente auténticos.

Recomendación concerniente al seguro de los marinos contra el paro forzoso.

La Conferencia general del Organismo internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones,

Convocada en Génova por el Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo el 15 de junio de 1920.

Después de haber acordado adoptar diversas proposiciones relativas a «la inspección de las condiciones de ajuste de los marinos, colocación, condiciones de aplicación a los marinos del Convenio y de las Recomendaciones aprobados en Wáshington en el mes de noviembre último respecto al paro forzoso y al seguro contra el paro», segunda cuestión del orden del día de la sesión de la Conferencia celebrada en Génova, y

Después de haber acordado redactar dichas proposiciones en forma de **Recomendación**,

Adopta la Recomendación siguiente, que será sometida al examen de los Miembros del Organismo internacional del Trabajo, con el fin de que se le dé efecto en forma de Ley nacional o de otro modo, de conformidad con las disposiciones de la parte relativa al Trabajo del Tratado de Versalles de 28 de junio de 1919, del Tratado de Saint-Germain de 10 de septiembre de 1919, del Tratado de Neuilly de 27 de noviembre de 1919 y del Tratado del Grand-Trianon de 4 de junio de 1920:

La Conferencia general, con el fin de asegurar a los marineros la aplicación de la Parte III de la Recomendación relativa al paro forzoso, aprobada en Wáshington el 28 de noviembre de 1919, recomienda que cada Miembro del Organismo internacional del Trabajo organice para los ma-

rios un sistema eficaz de seguro contra el paro resultante de naufragio o de cualquier otra causa, bien por medio de un régimen de seguro del Estado, bien por medio de subvenciones concedidas por el Gobierno a los organismos profesionales cuyos Estatutos prevean en favor de sus socios el pago de indemnizaciones de paro forzoso.

**Proyecto de Convenio sobre indemnización de paro forzoso
en caso de pérdida por naufragio.**

La Conferencia general del Organismo internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones,

Convocada en Génova por el Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo el 15 de junio de 1920,

Después de haber acordado adoptar diversas proposiciones relativas a «la inspección de las condiciones de ajuste de los marinos, colocación, condiciones de aplicación a los marinos del Convenio y de las Recomendaciones aprobados en Washington en el mes de noviembre último, respecto al paro forzoso y al seguro contra el paro», cuestión que constituye el segundo punto del orden del día de la sesión de la Conferencia celebrada en Génova, y

Después de haber acordado que dichas proposiciones se redacten en forma de proyecto de Convenio internacional,

Adopta el siguiente proyecto de Convenio, que se someterá a la ratificación de los Miembros del Organismo internacional del Trabajo, con arreglo a las disposiciones de la parte relativa al Trabajo del Tratado de Versalles de 28 de junio de 1919, del Tratado de Saint-Germain de 10 de septiembre de 1919, del Tratado de Neuilly de 27 de noviembre de 1919 y del Tratado del Grand-Trianon de 4 de junio de 1920:

Artículo 1.º Para la aplicación del presente Convenio, el término «marinos» será aplicable a todas las personas empleadas a bordo de todo buque que realice una navegación marítima.

Para la aplicación del presente Convenio, el término «buque» será aplicable a todas las embarcaciones, buques o barcos, cualesquiera que sean, de propiedad pública o privada, que se dediquen a la navegación marítima, con exclusión de los buques de guerra.

Art. 2.º En caso de pérdida por naufragio de un buque cualquiera, el armador, o la persona con la cual el marino hubiere celebrado un contrato para servir a bordo del buque, deberá pagar a cada uno de los marinos empleados en dicho buque una indemnización que le permita hacer frente al paro forzoso resultante de la pérdida del buque por naufragio.

Dicha indemnización se pagará por todos los días del periodo efectivo de paro forzoso del marino, con arreglo al tipo de salario pagadero en virtud del contrato; pero el importe total de la indemnización pagadera

a cada marino en virtud del presente Convenio podrá limitarse a dos meses de salario.

Art. 3.º Las mencionadas indemnizaciones gozarán de los mismos privilegios que los atrasos de salarios devengados durante el servicio, y los marinos podrán acudir para percibirlas a los mismos procedimientos que para dichos atrasos.

Art. 4.º Todo Miembro del Organismo internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se compromete a aplicarlo a aquellas de sus colonias o posesiones o a aquellos de sus protectorados que no se gobiernen plenamente por sí mismos, con las condiciones siguientes:

a) Que las condiciones locales no imposibiliten la aplicación de las disposiciones del Convenio;

b) Que puedan introducirse en el Convenio las modificaciones necesarias para su adaptación a las condiciones locales.

Cada Miembro deberá notificar a la Oficina internacional del Trabajo su resolución en lo que concierne a cada una de sus colonias o posesiones o a cada uno de sus protectorados que no se gobiernen plenamente por sí mismos.

Art. 5.º Las ratificaciones oficiales del presente Convenio, en las condiciones determinadas en la Parte XIII del Tratado de Versalles de 28 de junio de 1919, del Tratado de Saint-Germain de 10 de septiembre de 1919, del Tratado de Neuilly de 27 de noviembre de 1919 y del Tratado del Grand Trianon de 4 de junio de 1920, serán comunicadas al Secretario general de la Sociedad de las Naciones y registradas por él.

Art. 6.º Tan pronto como las ratificaciones de dos Miembros del Organismo internacional del Trabajo hayan sido registradas en la Secretaría, el Secretario general de la Sociedad de las Naciones notificará el hecho a todos los Miembros del Organismo internacional del Trabajo.

Art. 7.º El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que haga dicha notificación el Secretario general de la Sociedad de las Naciones, y no obligará más que a los Miembros que hayan hecho registrar su ratificación en Secretaría. Posteriormente, el presente Convenio entrará en vigor, con respecto a los demás Miembros, en la fecha en que las respectivas ratificaciones se hayan registrado en la Secretaría.

Art. 8.º A reserva de las disposiciones del art. 7.º, todo Miembro que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicar sus disposiciones lo más tarde el 1.º de julio de 1922, y a tomar las medidas necesarias para hacer efectivas dichas disposiciones.

Art. 9.º Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá denunciarlo al expirar un periodo de cinco años desde la fecha de la entrada en vigor inicial del Convenio, mediante una declaración comunicada al Secretario general de la Sociedad de las Naciones y registrada por él. La denuncia no surtirá efectos hasta un año después de haber sido registrada por la Secretaría.

Art. 10. El Consejo de Administración de la Oficina internacional del

Trabajo deberá, por lo menos una vez, cada diez años, presentar a la Conferencia general una Memoria sobre la aplicación del presente Convenio, y resolverá si procede incluir en el orden del día de la Conferencia la revisión o la modificación de dicho Convenio.

Art. 11. Los textos francés e inglés del presente Convenio serán igualmente auténticos.

Proyecto de Convenio referente a la colocación de los marinos.

La Conferencia general del Organismo internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones,

Convocada en Génova por el Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo el 15 de junio de 1920,

Después de haber acordado adoptar diversas proposiciones relativas a la «inspección de las condiciones de ajuste de los marinos, colocación, condiciones de aplicación a los marinos del Convenio y de las Recomendaciones aprobadas en Wáshington en el mes de noviembre último, respecto al paro forzoso y al seguro contra el paro», cuestión que constituye el segundo punto del orden del día de la sesión de la Conferencia celebrada en Génova, y

Después de haber acordado que dichas proposiciones se redacten en forma de proyecto de Convenio internacional,

Adopta el siguiente proyecto de Convenio, que se someterá a la ratificación de los Miembros del Organismo internacional del Trabajo, con arreglo a las disposiciones de la parte relativa al Trabajo del Tratado de Versalles de 28 de junio de 1919, del Tratado de Saint-Germain de 10 de septiembre de 1919, del Tratado de Neuilly de 27 de noviembre de 1919 y del Tratado del Grand-Trianon de 4 de junio de 1920:

Artículo 1.º Para la aplicación del presente Convenio, el término «marinos» comprenderá a todas las personas empleadas como tripulantes a bordo de buques que realicen una navegación marítima, con exclusión de los oficiales.

Art. 2.º La colocación de los marinos no podrá ser objeto de un comercio ejercido con un fin lucrativo por ninguna persona, Sociedad o Empresa. Ninguna operación de colocación podrá dar lugar al pago por los marinos de ningún buque de una remuneración cualquiera, directa o indirecta, a una persona, Sociedad o Empresa.

En cada país, la Ley señalará sanciones penales para toda infracción de las disposiciones del presente artículo.

Art. 3.º Por excepción de lo dispuesto en el art. 2.º, toda persona, Sociedad o Empresa que ejerza actualmente con un fin lucrativo la industria de la colocación, podrá ser admitida temporalmente, mediante autorización del Gobierno, a la continuación de dicha industria, a condición de que sus operaciones se sometan a una inspección del Gobierno que proteja los derechos de todas las partes interesadas.

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio se obliga a tomar todas las medidas necesarias para abolir lo más rápidamente posible la industria de la colocación de los marinos, ejercida con un fin lucrativo.

Art. 4.º Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá velar por la organización y sostenimiento de un sistema eficaz, y que responda a las necesidades, de Oficinas gratuitas de colocación para los marinos. Dicho sistema podrá ser organizado y sostenido:

1.º Ya sea por Asociaciones representativas de los armadores y de los marinos, que funcionen en común bajo la inspección de una Autoridad central;

2.º Ya sea, a falta de una acción combinada de esta naturaleza, por el mismo Estado.

Las operaciones de las mencionadas Oficinas de colocación serán dirigidas por personas que tengan experiencia marítima práctica.

Cuando coexistan Oficinas de colocación de tipos diversos, deberán tomarse medidas para coordinar su acción sobre una base nacional.

Art. 5.º Se constituirán Comisiones compuestas de un número igual de representantes de los armadores y de los marinos, a los cuales se consultará en todo lo que respecta al funcionamiento de las mencionadas Oficinas.

Por lo demás, corresponderá al Gobierno de cada país el determinar las facultades de dichas Comisiones en lo que concierne especialmente a la elección de su Presidente fuera de sus miembros, con sujeción a la inspección del Estado y la facultad de recibir el auxilio de personas que se interesen por el bienestar de los marinos.

Art. 6.º En el curso de las operaciones de colocación, el marino deberá conservar el derecho de elegir su buque, y el armador el de escoger su tripulación.

Art. 7.º El contrato de ajuste de los marinos deberá contener todas las garantías necesarias para la protección de todas las partes interesadas, y se dará a los marinos toda clase de facilidades para examinar dicho contrato antes y después de la firma.

Art. 8.º Todo Miembro que ratifique el presente Convenio tomará medidas para que las facilidades para la colocación de los marinos previstas en el presente Convenio estén, en caso necesario, acudiendo a Oficinas públicas, a disposición de los marinos de todos los países que ratifiquen el presente Convenio, a condición de que las condiciones de trabajo sean aproximadamente las mismas.

Art. 9.º Corresponderá a cada país decidir si adoptará o no disposiciones análogas a las del presente Convenio en lo que concierne a los Oficiales de puente y a los Oficiales maquinistas.

Art. 10. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá comunicar a la Oficina internacional del Trabajo todos los informes, estadísticos o de otra clase, de que pueda disponer en lo concerniente al paro

forzoso de los marinos y el funcionamiento de sus establecimientos de colocación para los marinos.

Corresponderá a la Oficina internacional del Trabajo asegurar, de acuerdo con los Gobiernos y los organismos interesados de cada país, la coordinación de los diversos sistemas nacionales de colocación de los marinos.

Art. 11. Todo Miembro del Organismo internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se compromete a aplicarlo a aquellas de sus colonias o posesiones o a aquellos de sus protectorados que no se gobiernen plenamente por sí mismos, con las condiciones siguientes:

a) Que las condiciones locales no imposibiliten la aplicación de las disposiciones del Convenio;

b) Que pueden introducirse en el Convenio las modificaciones necesarias para su adaptación a las condiciones locales.

Cada Miembro deberá notificar a la Oficina internacional del Trabajo su resolución en lo que concierne a cada una de sus colonias o posesiones o a cada uno de sus protectorados que no se gobiernen plenamente por sí mismos.

Art. 12. Las ratificaciones oficiales del presente Convenio, en las condiciones determinadas en la Parte XIII del Tratado de Versalles de 28 de junio de 1919, del Tratado de Saint-Germain de 10 de septiembre de 1919, del Tratado de Neuilly de 27 de noviembre de 1919 y del Tratado del Grand-Trianon de 4 de junio de 1920, serán comunicadas al Secretario general de la Sociedad de las Naciones y registradas por él.

Art. 13. Tan pronto como las ratificaciones de dos Miembros del Organismo internacional del Trabajo hayan sido registradas en la Secretaría, el Secretario general de la Sociedad de las Naciones notificará el hecho a todos los Miembros del Organismo internacional del Trabajo.

Art. 14. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que haga dicha notificación el Secretario general de la Sociedad de las Naciones, y no obligará más que a los Miembros que hayan hecho registrar su ratificación en la Secretaría. Posteriormente, el presente Convenio entrará en vigor, con respecto a los demás Miembros, en la fecha en que las respectivas ratificaciones se hayan registrado en la Secretaría.

Art. 15. A reserva de las disposiciones del art. 14, todo Miembro que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicar sus disposiciones lo más tarde el 1.º de julio de 1921, y a tomar las medidas necesarias para hacer efectivas dichas disposiciones.

Art. 16. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá denunciarlo al expirar un periodo de cinco años desde la fecha de la entrada en vigor inicial del Convenio, mediante una declaración comunicada al Secretario general de la Sociedad de las Naciones y registrada por él. La denuncia no surtirá efectos hasta un año después de haber sido registrada por la Secretaría.

Art. 17. El Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo deberá, por lo menos una vez cada diez años, presentar a la Conferencia general una Memoria sobre la aplicación del presente Convenio, y resolverá si procede incluir en el orden del día de la Conferencia la revisión o la modificación de dicho Convenio.

Art. 18. Los textos francés e inglés del presente Convenio serán igualmente auténticos.

TERCERA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Tercera Conferencia internacional del Trabajo.

(GINEBRA: 25 OCTUBRE-16 NOVIEMBRE DE 1921)

I.—Orden del día.

1.º Reforma de la constitución del Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo.

2.º Cuestiones agrícolas.

a) Adaptación al trabajo agrícola de los acuerdos de Wáshington:

I. Reglamentación de las horas de trabajo;

II. Medios de prevenir el paro y de remediar sus consecuencias;

III. Protección de mujeres y niños;

b) Enseñanza técnica agrícola;

c) Alojamiento y lecho de los obreros agrícolas;

d) Garantía de los derechos de asociación y de coalición;

e) Protección contra los accidentes, enfermedad, invalidez y vejez.

3.º a) Desinfección de las lanas contaminadas por las esporas car-buncosas, y

b) Prohibición del empleo de la cerusa en la pintura.

4.º Descanso semanal en la industria y el comercio.

5.º a) Prohibición del empleo de los menores de diez y ocho años en pañoles y calderas;

b) Visita médica obligatoria de los niños empleados a bordo de los buques.

Las tres primeras cuestiones del orden del día se inscribieron en él por acuerdo de la Oficina internacional, en su reunión de Londres, celebrada del 22 al 25 de marzo de 1920. La cuarta cuestión se añadió en el curso de la reunión del Consejo de Administración celebrado en Génova en los días 8 y 9 de junio de 1920. La quinta cuestión se inscribió en el orden del día conforme a lo preceptuado en el art. 402 del Tratado de paz, después de un acuerdo tomado por la Conferencia general en su segunda sesión, celebrada en Génova durante los días 15 de junio al 15 de julio de 1920. La Conferencia general, en su sesión del 29 de junio, acordó inscribir el párrafo a) de esta cuestión por 70 votos contra 10, y el párrafo b) por 78 votos contra 2.

II. — Resumen de los debates.

La tercera sesión de la Conferencia internacional del Trabajo se abrió el 25 de octubre en Ginebra. Asistieron a la misma más de 400 Delegados, en representación de los Gobiernos, Asociaciones patronales y Sociedades obreras de los siguientes países:

África del Sur, Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Gran Bretaña, Grecia, Guatemala, India, Italia, Japón, Letonia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal; Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos; Siam, Suecia, Suiza, Uruguay y Venezuela.

He aquí la representación de España:

Delegados del Gobierno: Excmo. Sr. D. Carlos Cañal y Migolla, ex Ministro del Trabajo, Diputado a Cortes; Excmo. Sr. Conde de Altea, Subsecretario del Ministerio del Trabajo, Diputado a Cortes. — Consejeros técnicos: D. Constancio Bernaldo de Quiros, del Instituto de Reformas Sociales y de la Comisión de Colonización; D. José Campos Campaña, Abogado y Registrador de la propiedad; D. Francisco Aguilera, Ingeniero industrial; D. Rafael García Ormaechea, Abogado del Instituto Nacional de Previsión; D. Bernardo Mateo Sagasta, Director de la Escuela Central de Ingenieros Agrónomos; D. Pedro Matos Massieu, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; D. José González y Castro, Doctor en Medicina; D. Joaquín Guichot, del Instituto de Reformas Sociales.

Delegado patronal: D. Félix Graupera Lleó, Presidente de la Confederación patronal. — Consejeros técnicos: D. Fernando Benet Resbo, Abogado; D. José Cruz Lapazarán, Ingeniero agrónomo; D. Emilio Daulas Trilla, Ingeniero químico, y D. Tomás Benet y Benet, Secretario general de la Confederación patronal.

Delegado obrero: D. Francisco Largo Caballero, Secretario de la Unión General de Trabajadores. — Consejeros técnicos: D. Andrés Sabornit Colomer, Diputado a Cortes; D. Fernando de los Ríos Urruti, Catedrático de la Universidad de Granada, y D. Antonio Fabra Rivas, del Instituto de Reformas Sociales.

Sesión inaugural. — D. Arturo Fontaine, Presidente del Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo, pronunció el discurso de apertura.

Al dar la bienvenida a los Delegados y Consejeros técnicos, el orador enunció la importancia del orden del día de la Conferencia y de la Memoria presentada por el Director a la Oficina.

Después de oír los discursos del Sr. Shulthess, Presidente de la Confederación Helvética, y del Sr. Gignoux, Presidente del Consejo de Esta-

do de la República y Cantón de Ginebra, saludando a los Delegados, la Conferencia procedió a la designación del Presidente de la tercera sesión de la Conferencia internacional del Trabajo.

A propuesta de D. E. L. Poulton, Delegado obrero (Gran Bretaña), y de D. Justino Godart, Delegado gubernamental (Francia), Lord Burnham, ex Miembro de la Cámara de los Comunes y Presidente de la Comisión paritaria de reconstrucción industrial, fué elegido Presidente.

Al tomar posesión de la presidencia, Lord Burnham dió las gracias a la Asamblea por el honor que la acababa de dispensar, más que a su persona, a las naciones de lengua inglesa.

El Presidente deploró la abstención de los Estados Unidos, «país que constituye quizás la mayor comunidad industrial que existe actualmente en el mundo, y que nos aplaudió y nos animó cuando hicimos nuestra aparición en Washington como un hijo pródigo». «Este país—añadió—no puede, a medida que el siglo vaya desarrollándose, mirarnos con indiferencia. Yo espero que no lo hará, y que participará en nuestros progresos, cada vez mayores.»

Después de haber dedicado un sentido recuerdo a la memoria del Barón Mayor des Planches y de haber dado las gracias a la Confereración Suiza y al Cantón de Ginebra por su calurosa acogida, Lord Burnham manifestó lo que la Conferencia internacional del Trabajo puede llegar a ser, «si se dirige» debidamente y no pierde contacto con la realidad de las cosas en un mundo desigual e imperfecto.

«Cuando considero—dijo el orador—esta Asamblea y lo vasto de su composición, me doy perfecta cuenta de que no es un «Parlamento del hombre», ni tampoco una «Federación universal», pero también de que es lo que más se aproxima a ello, y aquellos de nosotros que se sienten inclinados a considerar históricamente los acontecimientos, no podrán por menos de notar con interés que aquí, como en el principio de todos los Parlamentos, y aun hoy en el Parlamento británico, se encuentra una representación de Estados, o, en términos modernos, de intereses, más que de personas o individuos reunidos en Asamblea. Respecto a los Convenios que no han sido ratificados, y a los cuales el Presidente ha aludido, no nos queda otro recurso que repartirnos equitativamente los desengaños. Penalidad a la que estáis sujetos vosotros, como todos los innovadores.

Un gran escritor inglés, John Ruskin, decía que «lo que aumenta la distancia entre las Naciones es la ignorancia y no los océanos, y sus divisiones están determinadas, no por dialectos, sino por unidades». A medida que la ignorancia disminuye y aumentan las unidades, van poniéndose nuevos jalones en las grandes vías del progreso humano.

Sufre hoy el mundo de males comunes, y el mercado de los cambios es un reflejo de la ausencia de soluciones y de la falta de estabilidad que atige a los problemas europeos. Bajo las condiciones de la vida moderna, las Naciones no pueden ser independientes unas de otras, ni cada una de

ellas de todas las demás. La prosperidad de cada país depende de la prosperidad del conjunto de todos los países. Podemos decir, empleando una expresión vulgar, que ninguno de nosotros puede vivir largo tiempo de su propia grasa, ni restablecer sus fuerzas nutriéndose de su propia carne.

A manera de un bloque de piedra que, atado a nosotros, nos llevaría al fondo de las aguas, la falta de trabajo es la causa de los conflictos sociales. No se permite que los sin trabajo se salven o perezcan, como en el siglo último, según sus propios recursos. Los países que tienen un cambio más alto son los que más agudamente sufren de la falta de trabajo. Los países que tienen el cambio bajo, encuentran en esta circunstancia un estimulante de fuerza incomparable para su producción.

Los hombres procuran por doquier sacudir el peso que oprime al comercio internacional. Aun en los países que, como Bélgica y el mío, tienen establecido el sistema de seguros, el remedio no es suficiente para la gravedad del mal. Necesitamos que se nos ilumine y se nos dirija, a fin de poder hacer frente a un estado de cosas y a un conjunto de circunstancias que aflige a la Humanidad y que desconcierta tanto a los grandes industriales como a los hombres de Estado.

Vuestro deber consiste en estudiar la cuestión desde el punto de vista internacional. Grande es para el mundo la utilidad de las informaciones y las ideas recogidas y sólidamente establecidas sobre la experiencia y la prudencia colectiva de este pacífico Consejo, cuyos trabajos se apoyan en la opinión de tantos y tan expertos asesores. Si no se consigue dar mayor seguridad a la situación de Europa, el Continente entero caerá en las tinieblas, y sólo volverá a salir de ellas después de inenarrables sufrimientos.»

Lord Burnham terminó su discurso afirmando su respeto y su admiración hacia el Sr. Alberto Thomas, Director de la Oficina internacional del Trabajo, y hacia el Sr. Arturo Fontaine, Presidente del Consejo de Administración de la misma.

Después de discutirse algunas comunicaciones referentes a la cuestión de procedimiento, se levantó la sesión.

Segunda sesión (28 de octubre de 1921). — El Presidente anuncia que los tres Vicepresidentes elegidos por sus grupos respectivos son:

Grupo gubernamental: El Sr. Cincinato Da Silva Braga (Brasil).

Grupo patronal. El Sr. Edstrom (Suecia).

Grupo obrero: El Sr. Jouhaux (Francia).

La Comisión de revisión de credenciales se compone:

Grupo gubernamental: El Sr. Arístides Agüero y Betancourt (Cuba).

Grupo patronal: El Sr. Carlier (Bélgica).

Grupo obrero: El Sr. Jouhaux (Francia).

La Comisión de proposiciones se compone de:

Grupo gubernamental: El Sr. Justino Godart (Francia), el Sr. Montague Barlow (Gran Bretaña), el Sr. De Michelis (Italia), el Sr. Leyman

(Alemania), el Sr. Rivas-Vicuña (Chile), el Sr. Chatterjee (India), el señor Obed Smith (Canadá), el Sr. Mahaim (Bélgica), la Sra. Kjelsberg (Noruega), el Sr. Sokal (Polonia), el Sr. Katsutaro Inuzuka (Japón), el Sr. Conde de Altea (España).

Grupo obrero: El Sr. Poulton (Gran Bretaña), el Sr. Wissel (Alemania), el Sr. Baldesi (Italia), el Sr. Crawford (Africa del Sur), el Sr. Mertens (Bélgica), el Sr. Joshi (India).

El resto de la sesión fué dedicado a una discusión general sobre las objeciones formuladas por el Gobierno francés contra la inscripción, en el orden del día de la Conferencia, de las cuestiones referentes al trabajo agrícola.

Memoria del Consejo de Administración. — El Secretario general (el Sr. Alberto Thomas) dió lectura a la Memoria presentada sobre este punto por el Consejo de Administración.

Se trata solamente—dijo—del informe referente al art. 402 del Tratado de Paz y la proposición de Francia relativa a las cuestiones agrícolas.

Informe presentado en nombre del Consejo de Administración, referente a las oposiciones formuladas por el Gobierno francés contra la inclusión, en el orden del día de la Conferencia, de las cuestiones relativas al trabajo agrícola.

El art. 402 del Tratado de Paz ha previsto que «cada uno de los Gobiernos tendrá el derecho de oponerse a la inscripción, en el orden del día de la Conferencia, de uno o varios de los asuntos incluidos en ella. Los motivos que justifiquen esa oposición deberán ser expuestos en una Memoria explicativa, dirigida al Director, que deberá comunicarla a los Miembros de la Organización permanente.

«Los asuntos que hayan sido objeto de oposición quedarán, sin embargo, incluidos en el orden del día, si la Conferencia lo decide por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los Delegados presentes.»

El art. 6.º del Reglamento de la Conferencia completa estas disposiciones en los términos siguientes:

«La Conferencia decidirá, oído el informe presentado por el Consejo de Administración, y en las condiciones previstas en el art. 402 del Tratado de Paz, acerca de la conservación en el orden del día de un asunto cuya inscripción haya sido causa de oposición por parte del Gobierno de un Miembro de la Organización internacional del Trabajo.»

Las únicas proposiciones recibidas en la Oficina internacional del Trabajo son dos protestas del Gobierno francés: la primera, con fecha del 13 de mayo de 1921, refiriéndose al asunto de la reglamentación de las horas de trabajo en la agricultura, y la segunda, comunicada con fecha del 7 de octubre, relativa al conjunto de los asuntos agrícolas que figuran en el orden del día.

Respecto de estas dos objeciones hechas por el Gobierno francés, conviene recordar los dos puntos siguientes:

Basándose en el informe de la Comisión de proposiciones, la Conferencia de Washington se pronunció, en la sesión de 29 de noviembre de 1919, por 48 votos contra 14, en favor de una proposición del señor Crawford, Delegado obrero del Africa del Sur, en la que se pedía que el asunto de la reglamentación del trabajo agrícola figurase en el orden del día de la próxima Conferencia.

No habiendo sido posible, no obstante, por el número de Delegados presentes, conseguir el *quorum* que requiere el Reglamento de la Conferencia, el voto no surtió sus efectos; pero la Conferencia adoptó, por 74 votos contra 7, la moción del Sr. Tom Moore, Delegado obrero canadiense, que tiende a someter al Consejo de Administración la cuestión de fijar el contenido de la orden del día de la siguiente Conferencia. Por lo tanto, al Consejo de Administración incumbía tener presente la indicación que se desprendía del resultado de la votación de la moción Crawford y tomar la decisión de inscribir o no la cuestión de la reglamentación del trabajo agrícola en el orden del día de la Conferencia de 1921.

En el transcurso de la reunión de 25 de marzo de 1920, que se celebró en Londres, el Consejo de Administración decidió inscribir en el orden del día de la Conferencia de 1921 los asuntos que encontramos inscriptos hoy.

El texto del orden del día, fijado por el Consejo de Administración, fué comunicado a los Gobiernos con fecha del 27 de agosto de 1920. El 7 de enero de 1921, el Gobierno suizo dirigió al Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo una carta, en la que proponía retirar las cuestiones agrícolas del orden del día de la tercera reunión de la Conferencia internacional del Trabajo, o de aplazarlas para una reunión posterior. El Gobierno suizo alegaba que debía entenderse claramente que las proposiciones contenidas en su carta no daban motivo, en manera alguna, para prejuzgar la actitud que pudiese adoptar en lo que concierne al procedimiento de oposición previsto en el artículo 402 del Tratado de Paz. Además, se reservaba el derecho de volver sobre la cuestión de principios, con objeto de saber si los artículos 387 y 427 del Tratado de Paz autorizaban a la Organización internacional del Trabajo a extender su actividad a las condiciones del trabajo agrícola (véase el BOLETÍN OFICIAL, vol. I, pág. 33).

La carta del Gobierno suizo dió lugar, en el seno del Consejo de Administración, a un debate cuyo resultado fué la adopción de la moción siguiente:

«El Consejo de Administración opina que debe aplicarse el procedimiento del art. 402 a las oposiciones manifestadas, referentes al orden del día de la Conferencia de 1921.»

En su contestación al cuestionario relativo a las horas de trabajo en la agricultura, el Gobierno suizo recordó su carta del 7 de enero y la de-

cisión tomada por el Consejo de Administración. La respuesta del Gobierno suizo es como sigue:

«Es también lícito actualmente al Consejo federal oponerse, de acuerdo con este art. 402, a la inscripción en el orden del día de cualquiera de los asuntos que figuran en el mismo. Por la contestación dada al presente cuestionario, entiende que en manera alguna renuncia a este derecho.»

Con fecha de 13 de mayo, el Sr. Aristides Briand, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Negocios Extranjeros de la República francesa, avisó a la Oficina internacional del Trabajo que, usando del derecho que le reconoce el art. 402 del Tratado de Versalles, el Gobierno francés se oponía a la inscripción, en el orden del día de la tercera Conferencia internacional del Trabajo, del asunto de la «reglamentación de las horas de trabajo en la agricultura», que figura bajo el núm. 11 en el proyecto de orden del día que le había sido sometido con fecha 27 de agosto de 1920, asunto 11 del orden del día modificado. Los motivos que justificaban esta oposición estaban expuestos en una Memoria explicativa, adjunta a la carta antedicha (véase el BOLETÍN OFICIAL, vol. III, página 702). De acuerdo con las disposiciones del primer párrafo del art. 402, la Oficina internacional del Trabajo ha comunicado a todos los Gobiernos, Miembros de la Organización internacional del Trabajo, copia de la carta del Gobierno francés, así como también de la nota explicativa que contenía.

Con fecha del 7 de octubre de 1921, el Gobierno francés ha hecho llegar a la Oficina internacional del Trabajo una nueva comunicación oponiéndose a la inscripción, en el orden del día, de todos los asuntos relativos al trabajo en la agricultura. La Memoria dirigida por el Gobierno francés, apoyándose en su nueva oposición, ha sido comunicada igualmente por la Oficina internacional del Trabajo a todos los Gobiernos de los países afiliados a la Organización del Trabajo.

A esta Conferencia corresponde ahora, por consiguiente, decidir si los asuntos relativos a las condiciones del trabajo en la agricultura quedarán inscriptos en el orden del día en su tercera reunión. Se requiere la mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los Delegados presentes para que la decisión sea válida.

El Sr. Presidente: El Secretario general ha expuesto el procedimiento que se debe seguir en el caso de la proposición del Gobierno francés relativa a retirar del orden del día las cuestiones agrícolas, y ha indicado también que, para que dichas cuestiones siguieran figurando en el orden del día, es indispensable que la Asamblea reúna dos terceras partes de sus votos.

El Sr. Arturo Fontaine (Delegado del Gobierno francés): La Memoria presentada por el Gobierno francés acerca de la cuestión de la limitación de las horas de trabajo fué enviada en tiempo oportuno a todos los Gobiernos, y todos ustedes habrán podido leerla en los folletos azules publicados en francés y en inglés. Parece, pues, ocioso dar nueva lectura a dicho documento.

Posteriormente al envío de esta Memoria, el Gobierno francés se ha visto en el caso de pedir que se retire del orden del día de la presente reunión de la Conferencia internacional todas las cuestiones relativas a la agricultura. Esta petición os ha sido comunicada a vuestra llegada a Ginebra. Como, por otra parte, la Memoria respectiva resume completamente la cuestión, que es la siguiente: «Exclusión del orden del día de todas las cuestiones relativas a la agricultura», me permito dar lectura a este segundo documento.

«Memoria presentada por el Gobierno francés respecto a la exclusión del orden del día de la Conferencia de Ginebra de todas las cuestiones agrícolas, en virtud del artículo 402 del Tratado de Versalles.

El Gobierno francés, en una Memoria anterior, ha pedido que se retiren del orden del día de la Conferencia internacional del Trabajo que se celebra en Ginebra las cuestiones relativas a la adaptación al trabajo agrícola de las resoluciones de Wáshington, referentes a la reglamentación de las horas de trabajo.

Estima el Gobierno francés que las condiciones de trabajo en la agricultura, en nada comparables a las del trabajo industrial y comercial, hacen inoportuna la discusión de todo proyecto de reglamentación internacional de las cuestiones relativas al trabajo agrícola. La disparidad de las condiciones económicas, de los ambientes, de los climas, de las necesidades del cultivo, de las poblaciones, etc., no permiten sino la adopción de fórmulas generales, que no pueden presentar base sólida para una reglamentación seria y eficaz. El Gobierno francés, en esta circunstancia, se remite a los argumentos expuestos en su Memoria precedente y a la exposición de dichas dificultades hecha por la Oficina internacional del Trabajo en la introducción al cuestionario enviado a los diferentes Gobiernos respecto a la cuestión II del orden del día.

Con referencia a las demás cuestiones que figuran en el orden del día, los obstáculos que se oponen a un reglamentación internacional no son menores, y las respuestas al cuestionario de la Oficina internacional del Trabajo dadas por el Gobierno francés — respuestas en su mayor parte tan concisas que se reducen sencillamente a una afirmación o a una negación — demostraban muy claramente las dificultades encontradas en la simple elaboración de la documentación previa necesaria.

Es de advertir que el Tratado de Paz habla de una manera especial de los trabajadores agrícolas. Por lo que atañe a la labor preparatoria, desde el momento en que no ha sido publicada, no proporciona argumentos para la interpretación de este instrumento diplomático. Se comprende, pues, que en estas condiciones, las Comisiones parlamentarias competentes y las grandes Asociaciones profesionales agrícolas hayan podi-

do en Francia creerse autorizadas para llamar la atención del Gobierno sobre la cuestión de saber si la Oficina internacional del Trabajo había recibido, por medio del Tratado de Paz, el encargo de ocuparse de las cuestiones agrícolas. La duda que se experimenta sobre este particular, cualquiera que sea la contestación dada, se justifica tanto más cuanto que las cuestiones agrícolas inscriptas en el orden del día de la Conferencia de Ginebra son, por otra parte, en virtud del Convenio de 7 de junio de 1905, de la competencia del Instituto internacional de Agricultura de Roma. El Gobierno francés considera que un examen minucioso de los problemas de competencia bastaría para aplazar el estudio de las cuestiones agrícolas que figuran en el orden del día.

Independientemente de las consideraciones precedentes, y suponiendo que las dificultades antes mencionadas no existan, la hora actual no es la más indicada para dedicarse a experiencias internacionales del género de las que se proponen. Parece imprudente pensar, respecto al trabajo agrícola, en intervenciones susceptibles de provocar disturbios, y hasta una disminución en la producción, cuando algunos países arruinados por la guerra (Francia, por ejemplo) están todavía lejos de volver a su producción normal, cuando toda la parte oriental de Europa está en la imposibilidad de suministrar la cantidad necesaria de productos agrícolas, de los cuales dependía anteriormente el equilibrio económico del Antiguo Continente, haciendo, de esta manera, necesarias importaciones extraeuropeas, cuyo peso se deja sentir en todos los medios. Se trata de una preocupación primordial y que no hay que olvidar: la de no disminuir la producción agrícola, sin la cual, ni Francia ni Europa pueden vivir en tiempo normal, cuando menos en las circunstancias excepcionales y difíciles que atravesamos.

Por lo tanto, el Gobierno francés, en virtud del art. 402 del Tratado de Paz, y por razón de oportunidad, se opone a la inscripción, en el orden del día de la próxima Conferencia de Ginebra, de todas las cuestiones relacionadas con la agricultura.»

Nada tengo que agregar, por ahora, a la Memoria del Gobierno, que expone todas las razones generales y especiales que le convenia invocar a favor de la exclusión de estas cuestiones del orden del día.

El Sr. Presidente: Algún Sr. Delegado ¿desea hacer uso de la palabra?

El Sr. Jouhaux: Siento encontrarme una vez más en la obligación de colocarme frente a mi propio Gobierno en el seno de una Conferencia internacional.

Quiero simplemente añadir que no me cabe por ello culpa alguna, y que ésta es imputable a las actitudes diversas que, por razones de política interior, los Gobiernos se encuentran obligados a tomar, sin consideraciones para los grandes principios, a los cuales, no obstante, se da una pretendida adhesión, y fuera de las consideraciones económicas que en una Conferencia como la nuestra deberían prevalecer, con exclusión de todas las demás. Es difícil saber lo que el Gobierno francés se propone

en realidad. La lectura de la última Memoria presentada por dicho Gobierno plantea, al mismo tiempo, la cuestión de competencia y la de inoportunidad. La cuestión de competencia se encuentra, en cierto modo, planteada en la siguiente frase: «será bueno de una vez para siempre hacer notar que el Tratado de Paz no menciona explícitamente en ningún momento a los trabajadores agrícolas». Razonando de un modo lógico se encuentra uno llevado a la conclusión siguiente: «en vista de que el Tratado de Paz no menciona en ningún momento a los trabajadores agrícolas, la Conferencia internacional, instituida en virtud de la aplicación del Tratado de Paz, no tiene cualidad para ocuparse de los trabajadores agrícolas. Pero inmediatamente, el Gobierno francés parece abandonar la cuestión de competencia para hacer valer únicamente la cuestión de oportunidad, que encuentra mencionada en el último párrafo de su Memoria. En consecuencia, el Gobierno francés, amparándose en el artículo 402 del Tratado de Paz, y por razones de oportunidad, se opone a la inclusión, en el orden del día de la Conferencia de Ginebra, de todas las cuestiones relativas a la agricultura. He querido hacer resaltar la contradicción para demostrar que, en realidad, no se trata de una oposición de principios, contra la cual la actitud de los Delegados franceses y del Gobierno francés, en el pasado, constituiría por sí misma una protesta. Tan sólo puede tratarse de una oposición de circunstancias, y me atrevo a decir que de una oposición de circunstancias políticas. En vista de lo cual, yo me pregunto si es posible que una Conferencia internacional como la nuestra, que tiene el deber de elevarse por encima de las consideraciones de orden político, por encima de las doctrinas particularistas, a fin de tomar en cuenta las cuestiones tan sólo en lo que tienen de general, de acuerdo con los principios mismos que en su origen residen, y en razón de las consecuencias afortunadas que de ellas puedan deducirse para la marcha de la Humanidad, yo me pregunto, repito, si es conveniente que la Conferencia responda a esta oposición: pues entonces, mañana, en virtud de otras cuestiones que no han sido expresamente previstas en la parte XIII del Tratado de Paz, en virtud de otras cuestiones, digo, vendrán otros Gobiernos aquí, y por razones de política interior, se opondrán a que se discuta esto o aquello, volverán a plantear de nuevo subsidiariamente la cuestión de competencia, y la Conferencia internacional, y con ella la Oficina internacional del Trabajo, se encontrarán constantemente colocadas en una situación que no les permitirá llevar la misión para la cual fueron instituidas.

Es necesario, pues, que nos encontremos ante una situación clara, en que, si se plantea la cuestión de oportunidad, esta cuestión tan sólo pueda resolverse en el curso de la discusión, pues no basta proclamar la inoportunidad, es preciso probarla, y tan sólo en el curso de la discusión es posible la prueba.

Por consiguiente, plantear la cuestión de inoportunidad equivale, en cierto modo, a aceptar la discusión. Y siendo así, yo me pregunto en vir-

tud de qué lógica el Gobierno francés, después de haber admitido la discusión al plantear la cuestión de inoportunidad—cuestión que, lo repito, sólo puede ser planteada en el curso de la discusión—, declara que sus Delegados deberán abstenerse cuando la discusión se produzca. ¿Cree el Gobierno francés que es suficiente hacer aquí una afirmación para que unos y otros nos inclinemos ante ella? Ello estaría en contradicción con los principios democráticos que regulan la vida de nuestro país, y no podemos aceptarlo. Preferimos creer que existen razones de inoportunidad y razones de oportunidad, y al hacer la comparación entre unas y otras, la Conferencia formará su juicio.

Pero basta recordar a grandes rasgos las discusiones que se suscitaron en el seno de la Comisión de Legislación internacional del Tratado de Paz, para ver cómo el Gobierno francés se encarga de condenar su propia tesis. En efecto: el Gobierno francés, representado por el Sr. Loucheur, en la sesión del 7 de febrero de 1919, presentó una enmienda, a tenor de la cual, la conveniencia de conceder dos votos a las representaciones gubernamentales en el seno de las Conferencias internacionales se justificaba por el hecho de que así se podría introducir en cada Delegación representantes del mundo agrícola. ¿Cómo puede admitirse que el Gobierno francés haya previsto y reclamado una representación para el trabajo agrícola, si, por otra parte, pretende que las Conferencias internacionales del Trabajo no tienen derecho a ocuparse de la cuestión? ¿Se trataba de un artificio político, encaminado a conseguir la representación gubernamental doble? No lo creo así. El Gobierno francés, al pedir la doble representación gubernamental, a fin de que el mundo agrícola pudiera estar representado, era sincero; pero esta cuestión no tan sólo fué planteada por el Sr. Loucheur, pues en la sesión del 10 de febrero, el Sr. Colliard, Ministro del Trabajo, particularmente autorizado, por lo tanto, para ocuparse de estas cuestiones, sostuvo la enmienda del Sr. Loucheur y defendió la causa de los obreros agrícolas.

No cabe, por consiguiente, la menor duda posible. En el intento de los que participaron en la elaboración de la parte XIII se admite la representación de los trabajadores agrícolas, y se admite también la discusión de los intereses agrícolas en el seno de la Conferencia internacional del Trabajo. Y no basta que el Gobierno francés abra un debate académico para averiguar cuál es el significado de la palabra «industrial», inserta en el texto inglés, a fin de llegar a la conclusión de que esta palabra debe ser interpretada en un sentido restrictivo, y poder, en consecuencia, pronunciar la exclusión del mundo agrícola.

Esta tesis es tan inadmisibile como la primera, y, en todo caso, el momento de sostenerla era cuando la cuestión fué primitivamente planteada. El Gobierno francés hubiera debido aprovechar la sesión de 7 de febrero de 1919, o la del 10 de febrero. No lo hizo porque tenía, como nosotros, el convencimiento de que no era posible, en momento alguno, excluir las cuestiones agrícolas de la competencia de la Oficina internacio-

nal del Trabajo y de las Conferencias internacionales del Trabajo. Y esto es tan cierto, que en una sesión pública, el propio Sr. Vandervelde tuvo que definir el sentido exacto de la palabra «industrial», y lo hizo en el sentido de la competencia para discutir los intereses agrícolas. Nadie discutió la interpretación dada por el Sr. Vandervelde a la palabra «industrial» cuando éste afirmó de un modo positivo su punto de vista y planteó la cuestión, en conferencia pública, de un modo preciso.

Y si nos hiciera falta un ejemplo que con más fuerza demostrara todavía cuál era el pensamiento del Gobierno francés, lo encontraría en la carta del Sr. Clemenceau, Presidente del Consejo de Ministros, que escribió al Conde de Brockendorf Rantzau, Presidente de la Delegación alemana en Versalles. En esta carta, el Sr. Clemenceau, se expresaba así:

«Conviene recordar además que en muchos Estados, un gran número de trabajadores están empleados en la agricultura, y no se encuentran, por lo general, reunidos en Asociaciones profesionales. Parece, por lo tanto, muy indicado que los Gobiernos respectivos se encarguen de la representación de sus intereses en el seno de la Conferencia.»

Después de esto se podrá cerrar la discusión, declarando que el señor Clemenceau, que dirigió la elaboración del Tratado de Paz, dió, con su autoridad, la verdadera interpretación de la cuestión que en la actualidad se plantea ante nosotros.

No hay lugar a la menor duda, y por ello tenía yo razón afirmando, al empezar, que nos encontramos frente a una cuestión determinada, por razones de oportunidad, en la política interior de un país, y no por razones de interpretación lógica y racional de los términos de la Parte XIII del Tratado de Paz. Pretende el Gobierno francés que si renueva hoy su oposición, es debido a las protestas formuladas por las Asociaciones profesionales agrícolas y por las grandes Comisiones agrícolas del Parlamento. En cuanto a nosotros, Delegados obreros, se refiere, no tenemos inconveniente en admitir que las Asociaciones patronales agrícolas están en su derecho al oponerse a la discusión de una cuestión que puede afectar a sus tradiciones rutinarias, a su manera de vivir o a sus intereses. Es corriente en la vida que los intereses choquen y procuren triunfar unos sobre otros; pero yo pregunto si los Gobiernos, que, por su misma naturaleza, son los mediadores entre los intereses opuestos, tienen derecho a declararse en favor de unos y en contra de otros. Es más inadmisibles todavía fundarse en las decisiones tomadas por la Comisión parlamentaria, que muy a menudo sólo obedecen a intereses particulares o electorales. Tampoco puede admitirse que se pretenda invocar el hecho de que las decisiones de esas Comisiones hayan sido unánimes, cuando, en realidad, no fué así. Existe una carta firmada por parlamentarios pertenecientes a la Comisión de Agricultura de la Cámara francesa, en la cual aquéllos protestan contra la decisión tomada por dicha Comisión. Sin querer imponeros la lectura de esta carta, vais a permitirme que dé

cuenta de algún extracto. La carta está dirigida al Sr. Moret, Presidente de la Comisión de Agricultura, y dice:

«Querido Presidente: Nos enteramos por un comunicado de que la Comisión de Agricultura acaba de votar por unanimidad un orden del día pidiendo al Gobierno que no tan sólo por razones de oportunidad se limite a pedir que se excluyan las cuestiones agrícolas de la orden del día de la próxima Conferencia de Ginebra, sino que reconozca la competencia de esta organización en cuestiones agrícolas, y nos apresuramos a hacer pública nuestra enérgica protesta, estimando en todo momento que los asalariados de la tierra tienen derecho, en igual grado que los asalariados de las fábricas, de las minas y de los ferrocarriles, a la solicitud de los Poderes públicos. Nos negamos, por lo tanto, a asociarnos al voto de reacción social emitido por la mayoría de la Comisión de agricultores.»

Al pie de estos conceptos figuran las firmas siguientes: *Compère-Morel, Barthe, Cadot, Chali, V. Chaussat.*

Por consiguiente, tenemos aquí la prueba de que, aun en el seno de la Comisión parlamentaria francesa, sobre la cual pretende apoyarse el Gobierno francés, la unanimidad no existe. Ello nos induce a afirmar que las razones aducidas por el Gobierno francés no son de carácter esencial. Su carácter es únicamente de oportunidad política, y contra ello nos debemos elevar. En ningún momento, tanto en la Comisión de Legislación internacional del Tratado de Paz como en el seno del Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo, los representantes del Gobierno francés han levantado su voz contra la competencia de la Oficina internacional del Trabajo y de las Conferencias internacionales del Trabajo para tratar de las cuestiones agrícolas.

Cuando el Consejo de Administración decidió incluir la cuestión en el orden del día de la Conferencia actual, no se produjo en su seno ninguna oposición de principio. Indicación clara de que, en el espíritu unánime de los miembros del Consejo, la competencia de la Oficina internacional del Trabajo y de las Conferencias del mismo organismo no podía ser discutida. Y esto es tan cierto, que la discusión que en estos momentos se desarrolla en el seno de la Comisión encargada de establecer cuáles son los ocho Estados de mayor fuerza industrial, se refiere, no tan sólo a las industrias metalúrgica, minera y de transportes, sino también, y en gran parte, a las industrias agrícolas. Y a los Delegados agrícolas de los Gobiernos, presentes en esta Conferencia, les digo que examinen con cuidado la posición en que se colocarán si se asocian a la actitud que el Gobierno francés toma en esta cuestión. Por mi parte afirmo que, de hacerlo así, resolverían la cuestión por la cuestión misma, y declararían implícitamente que la agricultura, aun industrializada, no puede intervenir en las discusiones de las Comisiones instituidas por la Oficina internacional del Trabajo.

Me permito pensar que los Delegados examinarán atentamente las

consecuencias que en este sentido tendría el voto que se les pide, y que reconocerán que la Conferencia tiene el deber, so pena de faltar a la misión que le ha sido confiada, de declararse competente, sin ambigüedad de ninguna especie.

No es posible que pueda decirsenos mañana que la cuestión queda en pie, y que pasado mañana vengan nuevas proposiciones, emanando de un Gobierno cualquiera, a plantear cuestiones de competencia o de inoportunidad, sin haberlas previamente examinado, y, en estas condiciones, hay que pronunciarse en favor del mantenimiento, en el orden del día de la Conferencia, de las cuestiones que en ella han sido inscriptas por el Consejo de Administración, en aplicación de la Parte XIII del Tratado de Paz.

Con esto haremos obra racional, pues no arrancaremos a la competencia de las Conferencias internacionales una de las cuestiones que con mayores títulos tiene derecho a su solicitud, en el sentido de que responderemos a los deseos unánimemente expresados por las organizaciones obreras agrícolas, que a su vez tienen el derecho de defender sus intereses y de reclamar que no se les excluya de las reglas humanas que dirigen las Sociedades, que no se les excluya del progreso social. Fundándose precisamente en los propios términos del preámbulo de la Parte XIII del Tratado de Paz, las organizaciones agrícolas tienen derecho a reclamar que no se las considere como una mercancía, sino como un conjunto de hombres conscientes que aportan su trabajo para hacer posible el objetivo de las Sociedades, exigiendo, en cambio, que se les trate como hombres y como ciudadanos.

El Sr. Presidente: Debo recordar que, a pesar de la importancia de las cuestiones que aquí se tratan y de las opiniones que deben escucharse, dice el art. 10 del Reglamento que los discursos se limiten a quince minutos.

También recuerdo que, según dicho artículo, un mismo Delegado no puede hacer uso dos veces de la palabra para tratar el mismo asunto. Sin embargo, pido que se escuche otra vez al Sr. Fontaine.

¿No hay objeción alguna sobre este particular?

Tiene, pues, la palabra el Sr. Fontaine.

El Sr. Arturo Fontaine: Me atenderé a las indicaciones relativas a la limitación de tiempo. Por lo que a mí respecta, doy las gracias al señor Presidente por la autorización que me concede, y agregaré aquí algunas palabras, pues la primera vez que lo hice me reduje a leer un documento.

Señores: Es difícilísimo responder al Sr. Jouhaux, cuya elocuencia concisa va directamente al fin que se propone y nunca divaga. Conmueve frecuentemente al auditorio de tal manera, que es verdaderamente difícil a los que hablan después retener la atención de los oyentes y lograr que se sustraigan a la emoción que experimentan para que escuchan discursos más sencillos, los cuales, por otra parte, no tratan de tocar determinados resortes de opinión.

El Sr. Jouhaux, en términos elocuentísimos, ha tratado la cuestión de competencia. Pues bien: a pesar de ello, no le seguiremos en ese terreno. Estoy aquí únicamente para sostener la cuestión de la inoportunidad. El Sr. Jouhaux ha dicho que la inoportunidad que alegamos es simplemente una inoportunidad de orden político.

No, señores; la inoportunidad que sostenemos no es en manera alguna de orden político: es de orden práctico. No ha nacido de circunstancias momentáneas. Hace tiempo ya que ha sido alegada y sostenida tenazmente. Permitidme que recuerde, señores, que en la Conferencia de 1919, en la Comisión de Legislación internacional del Trabajo, a que aludía hace un instante el Sr. Jouhaux, tomé muchas veces la palabra como suplente del Sr. Colliard, Ministro del Trabajo. En ella hablé contra la reglamentación de la jornada de trabajo en la agricultura. Encontraréis en los debates de la Conferencia, pues Italia los publicó, el resumen de las palabras que allí pronuncié. Dije que la duración de la jornada en la agricultura no es más que una ilusión, pues no puede determinarse día por día, ni aun semanalmente, y es imposible cerciorarse de su recta aplicación. No se sabe de fijo en qué consiste la duración de la presencia, no se sabe cuándo empieza el trabajo, y agregaré además que las circunstancias no son favorables para examinar el problema.

Y la Comisión de Legislación internacional, convencida por esta razón, aceptó este punto de vista. En la primera redacción de las cláusulas obreras se había procurado limitar la cuestión de la duración del trabajo a la industria propiamente dicha y al comercio. No se había incluido en ellas a la agricultura. Tuve ocasión de sostener la misma tesis con motivo de la edad de admisión, y, en este punto, la Comisión también estuvo de mi parte. Habría, pues, podido sostener otras tesis; pero sólo me proponía decir lo siguiente: No ha sido ayer, ni anteriormente, ni ha sido debido a circunstancias políticas, sino a circunstancias fundamentales, el que el Gobierno francés, desde hace tiempo, haya sostenido que las cuestiones agrícolas no habían llegado a un estado de madurez suficiente para ser sometidas a una reglamentación nacional e internacional.

Pero ¿es que, a partir de la Conferencia de 1919, el Gobierno francés esperó hasta el momento presente para comunicar a la Oficina internacional del Trabajo sus dudas sobre la oportunidad de la discusión? En manera alguna. Ya a fines de 1920, la cuestión había sido discutida ante el Parlamento francés. Y a principios de 1921 se discutió la cuestión ante el Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo. Después, los Centros agrícolas, en los cuales los intereses son tan delicados, han venido inquietándose cada vez más, hasta traducirse este estado de espíritu en tenaz oposición, la cual es difícil que el Gobierno francés no tenga en cuenta, pues estima que la oportunidad de tales cuestiones agrícolas es notoria a todas luces.

Pero no es sólo en Francia donde prevalece sentimiento tal, sino en numerosos países, donde la cuestión de la oportunidad ha sido plantea-

da. Dentro de poco, cuando deliberéis, cada cual, en nombre de su país, dirá si encuentra las condiciones oportunas o no. Debéis estar bien persuadidos de que esta inoportunidad existe en todas partes: inoportunidad de orden técnico, de orden práctico, inoportunidad que no puede ser, en manera alguna de orden político. Y debo recordar que en este último terreno es donde el Gobierno francés plantea la cuestión. En consecuencia, el Gobierno francés, aplicando el Tratado de Paz, y por motivos de inoportunidad, se opone a la inscripción, en el orden del día de la Conferencia de Ginebra, de todas las cuestiones relativas a la agricultura.

Después de breves palabras del Sr. Restrepo, Delegado gubernamental de Colombia; del Sr. Rival-Vicuña, Delegado gubernamental de Chile, y del Sr. Joshi, Delegado obrero de la India, apoyando el punto de vista del Sr. Jouhaux, el Sr. Daniel Hall, Delegado gubernamental de la Gran Bretaña, dijo que la Conferencia no debía confundir los tres puntos presentados por el Gobierno francés:

- 1.º La cuestión legal de competencia;
- 2.º La cuestión del valor de las proposiciones que figuran en el orden del día, y
- 3.º La oportunidad de toda reglamentación del trabajo agrícola en el momento actual.

El orador pide que la primera cuestión sea resuelta antes que las demás.

«El Gobierno francés—añadió—quisiera negar a los trabajadores agrícolas de todos los países el derecho de someter sus dificultades a la Conferencia internacional del Trabajo. El Sr. Jouhaux ha demostrado cuál era la verdadera intención de los que elaboraron el Tratado de Versalles. Las declaraciones del Sr. Clemenceau prueban claramente que la intención del Gobierno francés era la de defender igualmente a los obreros agrícolas.»

El Sr. Daniel Hall terminó diciendo que toda la Delegación británica—Delegados gubernamentales, patronales y obreros—estaba dispuesta a reclamar que la Conferencia internacional se declarase competente acerca de la cuestión agrícola, e hizo un llamamiento a los Delegados franceses para que no se opusiesen a ello, a fin de que la Conferencia pudiese proseguir sus trabajos.

El Sr. Carlier, Delegado patronal de Bélgica, propuso que se suspendiera la sesión, con el objeto de que los distintos grupos pudiesen deliberar.

Apoyaron la proposición del Sr. Carlier Monseñor Nolens, Delegado gubernamental de Holanda, y el Sr. Edstrom, Delegado patronal de Suecia.

El Sr. Godart, Delegado gubernamental de Francia, manifestó que, como lo había ya dicho el Sr. Fontaine, Francia sólo ha pedido que se retiraran del orden del día las cuestiones agrícolas, por meras razones de oportunidad.

El Sr. Jouhaux aceptó esta declaración, «siempre que—añadió—la

cuestión de competencia planteada subsidiariamente en el texto de la Memoria francesa no quede abierta, y que mañana, so pretexto de que esta Conferencia no se ha pronunciado en ningún sentido, surjan nuevas objeciones a la competencia».

La proposición del Sr. Carlier fué luego adoptada sin oposición.

Tercera sesión.—Se abre el día 27 de octubre, bajo la presidencia de Lord Burnham.

Continúa la discusión de las objeciones formuladas por el Gobierno francés contra la inscripción, en el orden del día de la Conferencia, de las cuestiones referentes al trabajo agrícola.

Después de un prolongado debate, en que intervienen varios oradores, se procede a votar sobre la siguiente moción, presentada por el señor Mahaim, Delegado gubernamental de Bélgica, y el Sr. Baldesi, Delegado obrero de Italia:

«Considerándose competente la Conferencia en lo relativo a las cuestiones del trabajo agrícola;

»Considerando que el orden del día presentado por el Consejo de Administración responde a la vez al voto de la Conferencia de Washington y a las reivindicaciones justificadas del mundo agrícola,

»Decide examinar, cuestión por cuestión, la oportunidad de mantener en su orden del día las cuestiones indicadas en los números 2, 3 y 4.»

Esta moción fue adoptada por 74 votos contra 20.

El Sr. Fontaine hace notar que no se ha estatuido sobre la oposición del Gobierno francés, y que la Delegación francesa está aguardando la respuesta.

El Sr. Presidente contesta que el Gobierno francés puede en todo momento oponerse a la inscripción, por razones de oportunidad, de uno de los puntos 2, 3 y 4, inscriptos en el orden del día, y obtener sobre cada uno de ellos una decisión de la Conferencia.

Se levantó la sesión.

Cuarta sesión.—Se abre el 28 de octubre, a las diez de la mañana, bajo la presidencia de Lord Burnham.

El Sr. Michelis, en nombre de la Delegación italiana, habla para afirmar la oportunidad de discutir las cuestiones agrarias. Gobierno, patronos y obreros de su país están unánimes en este sentido, cualquiera que sea la resolución a que se llegue, incluso la de declarar la imposibilidad de adaptar a la agricultura tal o cual Convención o Recomendación de las de Washington.

El Sr. Gupta, Delegado del Gobierno de la India, expresa su adhesión a los deseos del Gobierno francés en cuanto a la imposibilidad de aplicar rigurosamente un procedimiento general a las cuestiones agrícolas, sobre todo respecto de la duración del trabajo en la agricultura. Dice también, por lo que respecta a la situación de la enorme población rural de su país, que si es verdad que el salario del obrero agrícola es muy bajo, el poder adquisitivo del dinero es mucho mayor en la India que en Euro-

pa; que el trabajador recibe, además del salario, un pedazo de terreno que puede cultivar gratuitamente, y que, además, su mujer y sus hijos trabajan cerca de él, aumentando los ingresos de la familia.

El Sr. Charlone, Delegado del Uruguay, traza a grandes rasgos la historia de los experimentos hechos en su país, llegando a la conclusión de que, si se quiere establecer un régimen democrático sobre bases sólidas, es indispensable ocuparse de los trabajadores agrícolas.

El Sr. Poulton, en nombre de los Delegados obreros ingleses, habla también en este sentido, así como también el Sr. Crawford, Delegado obrero del Africa del Sur, quien, además, desearia que se precisasen los términos de la discusión para llegar a un acuerdo más rápido.

El Consejero técnico de la Delegación gubernamental francesa, señor Gautier, apoya de nuevo el punto de vista de su Gobierno, y el debate se prolonga en este sentido toda la mañana, hasta la una, en que se levanta la sesión, aplazándose para la tarde, después de intervenir también los Sres. Sonne, representante del Gobierno danés; Eydt, del de Luxemburgo; Lederer, del de Austria; Zaalberg, del de los Países Bajos; Tayerle, Delegado obrero de Checoslovaquia; Jouhaux, Delegado obrero francés; Faass, representante gubernamental de Alemania; Doyle, patronal del Africa del Sur; Mertens, Delegado obrero belga, y Fontaine, Delegado gubernamental francés.

Quinta sesión. — Se abre el mismo día, a las dos de la tarde, bajo la presidencia de Lord Burnham.

Continúa el debate sobre la oportunidad de tratar las cuestiones agrarias, y se llega, por fin, a la votación nominal sobre el mantenimiento, en la orden del día de la Conferencia, de la cuestión relativa a la aplicación de la jornada de ocho horas en la agricultura. La votación da 63 votos favorables y 39 adversos. Pero como para obtener la mayoría de dos tercios de los sufragios exigida por el Reglamento se necesitarían 68 votos y no los 63 obtenidos, el Presidente declara eliminada de la orden del día la cuestión relativa a la jornada de ocho horas en la agricultura, como primera de las adaptaciones de los acuerdos de Washington.

En pro del mantenimiento votan las Delegaciones integrales (gubernamental, patronal y obrera) de hasta seis países: Alemania, Checoslovaquia, Dinamarca, Finlandia, Italia y Noruega.

En cuanto a España, ausentes los dos Delegados del Gobierno, la votación se divide y neutraliza, votando por el mantenimiento de la cuestión el Delegado obrero, y por el no mantenimiento el Delegado patronal.

Aplazada la votación sobre el mantenimiento, en el orden del día de la Conferencia, de las demás cuestiones agrícolas, se aprueba por unanimidad remitir a la Comisión de proposiciones la cuestión de la reforma del Consejo de Administración, y se designan las Comisiones del descanso semanal, de la cerusa, del carbunco y de las cuestiones marítimas.

En la Comisión del descanso dominical, el grupo gubernamental español obtiene un puesto, que ocupó el Consejero técnico Sr. Guichot.

En la Comisión de la cerusa, España estuvo representada, en los tres grupos, gubernamental, patronal y obrero, por los Sres. Conde de Altea (suplentes, D. Francisco Aguilera y el Dr. González Castro), Benet Rasbo y Largo Caballero.

En la Comisión del carbunco, España no logró representación más que en el grupo obrero (Sr. De los Ríos).

Y en la Comisión de las cuestiones marítimas, el grupo patronal (señor Graupera).

Sexta sesión. — Se abre el 29 de octubre, a las diez de la mañana, bajo la presidencia de Lord Burnham.

Antes de comenzar la discusión sobre el mantenimiento, en la orden del día, de la adaptación al trabajo agrícola de los acuerdos de Washington, en cuanto a los medios de prevenir el paro y de remediar sus consecuencias y en cuanto a la protección de las mujeres y de los niños, el Delegado búlgaro Zagraloff presenta y defiende una moción encaminada a inscribir en la orden del día de la próxima sesión de la Conferencia internacional del Trabajo la cuestión relativa a la reglamentación de la jornada de trabajo en la agricultura.

El Sr. Fjelstad, Consejero técnico de la Delegación gubernamental noruega, llama la atención de la Conferencia sobre cuanto lleva hecho ya el Instituto internacional de Agricultura de Roma, creado en virtud del Convenio de 7 de junio de 1905, en cuanto a las cuestiones relacionadas con la agricultura. Insiste en la necesidad de evitar la concurrencia de esfuerzos y de aprovechar la fecunda cooperación de este organismo, a la vez que la de la Conferencia internacional del Trabajo. Declara, por último, en nombre de los Delegados del Gobierno noruego, que su punto de vista no es contrario a que se traten en esta Conferencia las cuestiones agrícolas.

El Sr. Plucinski, Delegado patronal polaco, se expresa, en cambio, en sentido contrario.

Algunos otros oradores, como el Sr. Rivas Vicuña, Delegado gubernamental chileno; el Sr. Edstrom, Delegado patronal sueco; el Sr. Nolens, Delegado del Gobierno de los Países Bajos; el Sr. Ruefenach, Delegado del Gobierno suizo, y el Sr. Gautier, Consejero técnico de la Delegación gubernamental francesa, continúan exponiendo sus respectivas opiniones.

El Presidente concede luego la palabra a la Sra. Betzy Kjelsberg, y al darle la bienvenida como primer representante del sexo femenino en la tribuna, se escuchan grandes aplausos. La Sra. Kjelsberg, como única delegada del sexo femenino en esta Asamblea, y como representante de un país que posee una legislación social muy avanzada, expresa su sentimiento a propósito de la decisión tomada en la última sesión de la Conferencia, tanto por razón de procedimiento, en cuanto se dió por terminado el debate cuando muchos oradores deseaban intervenir en él, cuanto por el fondo mismo de la cuestión, pues en su opinión, es deplorable ex-

cluir de la orden del día la reglamentación del trabajo en la agricultura, y causará gran perjuicio a la organización internacional del trabajo.

Lo mismo piensa el Sr. Schurch, Delegado obrero suizo, que atribuye el éxodo de los obreros del campo hacia la ciudad a la inferioridad en que se encuentran en relación con los obreros de la industria.

El Sr. Parsons, Delegado patronal del Canadá, dice que, por su parte, votará en contra de que se traten en la Conferencia las cuestiones agrícolas propuestas, porque la reglamentación del trabajo agrícola podía comprometer el porvenir de la agricultura en los países nuevos con que Europa cuenta para el trabajo de su exceso de población, y porque, habiéndose ido demasiado lejos en Wáshington, la Conferencia actual debe mostrarse prudente.

El Sr. Koujel, Delegado gubernamental de Yugoslavia, se coloca en una posición intermedia, afirmando la conveniencia de tratar de la cuestión del paro en la agricultura, por su urgente importancia, pero negando la oportunidad de tratar de la protección de las mujeres y de los niños, por no estar estudiada todavía suficientemente. Del mismo modo, en cuanto a la cuestión relativa a las medidas especiales de protección para los trabajadores agrícolas, cree que podrían discutirse en la Conferencia, salvo la relativa a las condiciones de alojamiento y dormitorio de los obreros del campo, insuficientemente estudiada también.

Después de una breve intervención del Delegado gubernamental griego, Sr. Cristulakis, favorable al mantenimiento en la orden del día de las cuestiones discutidas, el Sr. Moore, Delegado obrero del Canadá, se levanta para replicar las declaraciones poco antes hechas por su compatriota, el Sr. Parsons, en cuanto a la cuantía de los salarios agrícolas medios de su país, que lejos de llegar a 60 dólares mensuales, y hasta el doble, no pasan en la provincia de Ontario de 20 dólares mensuales ó 20 chelines semanales. El orador termina insistiendo en la necesidad de tratar del paro en la agricultura y de la protección legal de las mujeres y de los niños en los trabajos del campo.

Unas palabras del Delegado gubernamental de Colombia, Sr. Restrepo, lamentando la posición «reaccionaria y opuesta a los intereses de la Humanidad» en que, en el seno de la Conferencia, se muestra hoy Francia, promueven un incidente con el Sr. Fontaine, Delegado del Gobierno francés.

Adoptada, por fin, la propuesta de declarar cerrado este debate, el Presidente pone a votación la cuestión del mantenimiento en la orden del día del asunto del paro y de la protección de las mujeres y de los niños. La votación da 90 votos en pro y 17 en contra, con lo cual el Presidente declara que queda mantenida en la orden del día, por haber conseguido una mayoría superior a los dos tercios de los sufragios expresados. Los dos Delegados gubernamentales españoles y el Delegado obrero votan en pro, y el Delegado patronal, en contra.

Poco después se pone a votación el mantenimiento en la orden del día

de las cuestiones agrarias restantes (enseñanza técnica agrícola, alojamiento y dormitorio de los obreros del campo, garantía de los derechos de coalición y de asociación de los obreros agrícolas, protección de los mismos contra los accidentes, la enfermedad, la invalidez y la vejez), quedando así acordado por 90 votos contra 13. Los sufragios de los Delegados españoles se reparten lo mismo que antes.

Séptima sesión.—Se abre el 31 de octubre, a las diez y veinte de la mañana, bajo la presidencia de Lord Burnham.

El Sr. De Michelis, Presidente de la Comisión de proposiciones, comunica a la Asamblea que la Comisión ha decidido constituir tres Comisiones para el examen de las cuestiones agrícolas. Estas tres Comisiones estarán encargadas de estudiar: la primera, el paro y la protección contra los accidentes, la enfermedad, la invalidez y la vejez; la segunda, la protección de las mujeres y de los niños y las condiciones de alojamiento y dormitorio de los obreros del campo, y la tercera, la enseñanza técnica agrícola y la garantía de los derechos de asociación y de coalición. En la primera de estas tres Comisiones figura la representación patronal española (Sr. Graupera), y la obrera, con carácter de suplente (Sr. De los Ríos); en la segunda, la representación gubernamental (Sres. Sagasta y Bernaldo de Quirós) (1), y en la tercera, la representación patronal (Sr. Lapazarán) y la obrera (Sr. Largo Caballero) juntamente.

Aprobada la constitución de estas tres Comisiones, el Sr. De Michelis, como Presidente de la Comisión de proposiciones, somete al sufragio de la Conferencia la proposición de agregar, como Consejeros técnicos, a las tres Comisiones agrícolas: 1.º A las Delegadas y Consejeras técnicas, nombradas especialmente en consideración al tema de la protección de las mujeres y de los niños; 2.º A los representantes de los países que no lograron obtener puesto en las Comisiones. El Delegado del Gobierno inglés, Sr. Montague Barlow, pone algunos reparos a la segunda parte de esta proposición, expresándose en el mismo sentido que el el Delegado del Gobierno polaco, Sr. Sokal; el del Gobierno de Yugoslavia, señor Stoikovic, y también el Sr. Nolens, Delegado del Gobierno de los Países Bajos. Enviada a nuevo estudio de la Comisión de proposiciones la proposición discutida, se plantea una nueva discusión con motivo de una modificación, propuesta también por la Comisión de proposiciones, en la composición de las Comisiones de cuestiones marítimas y de la cersa, cambiando el puesto del Gobierno belga, en la primera de ellas, por el del Gobierno japonés, en la segunda, y reciprocamente.

Aprobado, al fin, este cambio, se procede a nombrar el Comité de redacción, encargado de dar forma a los proyectos de Convenciones y de Recomendaciones, aprobados por la Conferencia. Se acuerda que este Comité quede compuesto por las personas siguientes: el Presidente de la

(1) Al constituirse la segunda Comisión agrícola fué elegido Presidente de la misma el Delegado español D. Carlos Cañal.

Conferencia; el Secretario general; el Secretario general adjunto; el Sr. Phelan, Jefe de la Sección diplomática de la Oficina internacional del Trabajo; el Sr. Pône, Jefe de Sección en la misma Oficina; el Sr. Villalonga, Consejero jurídico, y el Presidente y el ponente de cada una de las Comisiones cuyos asuntos se discutan.

Por último, el Sr. De Michelis, en su referida calidad de Presidente de la Comisión de proposiciones, somete al acuerdo de la Conferencia la moción presentada por los Delegados gubernamentales italianos, ingleses y holandeses, de que se inscriba en la orden del día de la próxima Conferencia la reglamentación de las horas de trabajo en la agricultura. El Sr. Doyle, Delegado patronal del Africa del Sur, presenta una enmienda para que en la próxima Conferencia que se ocupe de cuestiones agrícolas se invite a los Gobiernos a nombrar Delegados capacitados especialmente para discutir sobre ellas. Como esta enmienda no es atendible, en los términos del Tratado de paz, según hace notar el Presidente, se procede a la votación de la moción de las Delegaciones italiana, inglesa y holandesa, quedando aprobada por 73 votos contra 18.

Se convoca a las Comisiones para que se reúnan por la tarde, y se levanta la sesión a las doce.

Octava sesión.—Se abre el 3 de noviembre, a las diez de la mañana, bajo la presidencia de Lord Burnham.

El Presidente concede la palabra al Sr. Henry, Consejero técnico de la Delegación gubernamental belga, elegido Presidente y ponente de la tercera Comisión agraria, encargada de las cuestiones de la enseñanza técnica agrícola y de la garantía de los derechos de la coalición y asociación de los obreros del campo.

El Sr. Henry da lectura a su informe, explicando las enmiendas introducidas por la Comisión en los textos propuestos por la Oficina internacional del Trabajo. Estas modificaciones se refieren sólo a la garantía de los derechos de coalición y de asociación, y son las siguientes: a) Añadir el derecho de reunión; b) Reemplazar la frase que coloca a los trabajadores agrícolas en el mismo régimen que a los trabajadores de la industria por las palabras «en toda su integridad»; c) Añadir la derogación, no sólo de todas las disposiciones cuyo efecto sea restringir los derechos de los trabajadores agrícolas, sino también todas las que puedan producir la suspensión de estos derechos (esta enmienda fué presentada por el Delegado español, Sr. Largo Caballero, que se reservó el derecho de someterla a la Conferencia por no haber sido adoptada por la Comisión); d) Añadir la garantía de la plena y efectiva libertad de formar parte de una Asociación o de no formar parte de ella; e) Intercalar en el párrafo primero del texto de la Oficina internacional del Trabajo las palabras «de hecho y de derecho», para expresar la voluntad de la Comisión de que el derecho garantizado a los obreros agrícolas no sea una mera declaración legal, sino un derecho efectivo. El Delegado japonés, añade el ponente, pidió una modificación de la traducción inglesa para que se

comprendiese entre los trabajadores agrícolas a los pequeños cultivadores no propietarios, al efecto de que se garantizase el derecho de asociación y de coalición.

La Conferencia discute y aprueba sin dificultad la parte de la ponencia de la tercera Comisión agrícola, relativa a la enseñanza técnica agrícola. Abierta la discusión sobre la segunda parte de la ponencia, relativa a la garantía de los derechos de asociación y de coalición, el Delegado obrero español, D. Francisco Largo Caballero, interviene en el sentido ya anunciado en el texto de la ponencia.

He aquí el discurso del Sr. Largo Caballero:

«Afirmar el derecho de asociación es la tarea más importante de esta Conferencia internacional del Trabajo. Si no existe el derecho de asociación, será en vano todo lo que hagamos. En la parte décimotercera del Tratado de paz se reconoce expresamente el derecho de asociación; pero esta es la primera vez que se ocupa de esta cuestión la Conferencia internacional del Trabajo, que no ha sido tratada ni en Wáshington ni en Génova.

»Se desea ahora afirmar el derecho de asociación en lo que se refiere a los trabajadores agrícolas. Pero en el texto propuesto por la Oficina internacional del Trabajo se dice que el Convenio debe asegurar a todos los trabajadores agrícolas ocupados en cada territorio los mismos derechos de asociación y de coalición que a los trabajadores de la industria. Deja esto suponer que el derecho en cuestión ha sido ya afirmado para los trabajadores industriales. Pero el hecho es que la Conferencia internacional del Trabajo no ha sentado esta afirmación, y que puede suceder que haya países en que los trabajadores de la industria no disfruten todavía del derecho de asociación. En estas condiciones, reconocer a los trabajadores agrícolas los mismos derechos que a los de la industria, carece de todo efecto, si estos últimos no disfrutan de semejantes derechos.

»Yo propongo además que a las palabras «asegurar los mismos derechos de asociación y de coalición» se añada la palabra «reunión», es decir, «asegurar los derechos de asociación, de reunión y de coalición», porque sin el derecho de reunión no hay derecho de asociación y de coalición eficaz. Se dirá acaso que afirmar el derecho de asociación es tanto como comprender ya el derecho de reunión. Pero yo estimo que se comprenderá todavía mejor expresándolo en el texto del Convenio. Por esto es por lo que he pedido que se añada la palabra «reunión» en el texto propuesto por la Oficina internacional del Trabajo.

»En segundo lugar, quisiéramos añadir al texto propuesto por la Oficina internacional del Trabajo la palabra «suspender», y decir, en lugar de: «derogar toda disposición legislativa, o de cualquier otra clase, que tenga por efecto restringir estos derechos respecto a los trabajadores agrícolas», esto otro: «derogar toda disposición legislativa, o de cualquiera otra clase, que tenga por efecto restringir o suspender estos derechos respecto a los trabajadores agrícolas».

»En efecto: hay países en que existe, reconocido por las Leyes, aunque con la facultad de restringirle, el derecho de asociación y de coalición, pero teniendo los Gobiernos la costumbre de suspenderle; de suerte que, en algunos países de Europa, el derecho de coalición y de reunión está suspendido hace tres años. Ahora bien: así resulta que la suspensión de este derecho suspende toda la legislación obrera, y si, por ejemplo, hay que hacer un contrato de trabajo, los patronos no tienen con quién tratar, porque los Delegados de las Asociaciones no pueden reunirse. Hasta pudiera suceder que un país adherido a la Conferencia Internacional del Trabajo no pudiera enviar Delegados obreros a la Conferencia, porque, no pudiendo reunirse las Asociaciones, estarán en la imposibilidad de nombrar sus Delegados. A este propósito, haré notar que entre los países a que aludo se encuentra España, donde desde hace tres años los obreros padecen trabas en el ejercicio del derecho de asociación. Hay Sindicatos, legalmente constituidos, que no pueden funcionar, sencillamente porque no se les permite reunirse.

»En cuanto a la adición propuesta por el Delegado belga y aceptada por la Comisión, que dice: «garantir la plena y efectiva libertad de formar o de no formar parte de una Asociación», estimo que es superflua, y que si se afirma el derecho de asociación, de reunión y de coalición, esta libertad se encuentra reconocida por lo mismo. A mi modo de ver, el texto añadido por el Delegado belga sólo puede producir confusión y suministrar un arma a los que persiguen a los obreros cuando hacen propaganda, procurando convencer a sus camaradas a formar parte de una Asociación o a no formar parte de ella. La adición propuesta por el Delegado belga podría dar lugar a interpretaciones completamente contrarias al espíritu de la Ley y a los intereses de los trabajadores. Añadiré, para terminar, que es indispensable que en esta Conferencia se afirme claramente el derecho de asociación, garantía de la libertad obrera, sin la cual toda nuestra obra será vana.

»Si se pone traba al derecho de asociación, se cerrará el camino que queremos seguir para realizar el progreso humano, y sólo se dejará abierto aquel que queremos evitar: el de la violencia.»

El Delegado del Gobierno español, D. Carlos Cañal, contesta al señor Largo Caballero con las palabras siguientes:

«Lamento que la primera vez que tengo el honor de dirigir la palabra a esta Asamblea sea para contradecir algunas de las manifestaciones que mi compatriota el Sr. Largo Caballero acaba de expresar; pero me obliga a ello mi condición de Delegado del Gobierno de España en esta Conferencia. Además, me parece oportuno salir al paso de esa leyenda española, propalada por los nacionales, y que los mismos extranjeros, afortunadamente, se han encargado de desvirtuar por lo que se refiere a pasados acontecimientos históricos.

»Quiero llamar la atención de la Asamblea y de los ilustres jurisconsultos y estadistas que tienen aquí asiento sobre la importancia que en-

traían las enmiendas propuestas por el Sr. Largo Caballero, porque aceptarlas sería salir de la competencia de esta Asamblea y del mundo del trabajo, para entrar en materia propia del régimen constitucional y político de cada Estado, siguiendo un camino peligroso, y cuyas dificultades ya advierte, en varios pasajes de su *Rapport*, el ilustre Director de la Oficina, Sr. Thomas, agravado por la pretensión de reforma constitucional que supondría en muchos países tal propuesta.

»Empiezo, señores, por afirmar que en España está plenamente reconocido el derecho de coalición y asociación, y que, en nombre del Gobierno de España, suscribo de nuevo el acuerdo de Washington, como entonces lo hicieron los representantes gubernamentales, y el art. 427 del Tratado de paz, que dice: «derecho de asociación para todos los fines no contrarios a las Leyes, lo mismo para los asalariados que para los patronos». Recuerdo además que, días atrás, votamos el mantenimiento, en el orden de nuestros trabajos, del núm. 4, en que figura esta cuestión, en consonancia con la respuesta completamente favorable dada por nuestro Gobierno al Cuestionario de la Oficina que todos conocéis. Pero el señor Largo Caballero se sale de la cuestión —que no es otra que reconocer a los trabajadores agrícolas lo que a los industriales—, con sus peticiones de garantía para el derecho de asociación sin límites ni condición alguna, con toda clase de intangibilidades, y al decir que hay países, como España, que tienen reconocido el derecho de asociación y, sin embargo, sus Gobiernos lo suspenden de un modo, al parecer, arbitrario. En España, como en otros países, la Ley fundamental del Estado, la Constitución, concede al Gobierno la facultad de suspender el derecho de asociación, no ya en caso de guerra, como admite el Sr. Largo Caballero, sino en el de la seguridad del propio Estado, de alteraciones de orden público y en el de la obligada defensa de la vida y los bienes de los ciudadanos, obligación que todos los Estados, cualquiera que sea su forma política, exigen de sus respectivos Gobiernos.

»¿Que esta facultad puede ejercerse arbitrariamente? Entonces el Gobierno tendrá responsabilidad ante el Parlamento, al que ha de dar cuenta de su resolución, si no son las propias Cortes las que han acordado la suspensión. Y lo que yo puedo asegurar es que, durante el tiempo que han estado suspendidas algunas garantías constitucionales por Gobiernos distintos y de diversa significación política, la suspensión no ha alcanzado, por excepción, sino a un corto número de los miles de Sociedades que existen: a aquellas de las cuales por las Autoridades judiciales o gubernativas se tenía la presunción o la evidencia de que tomaban parte en hechos delictivos, castigados en el Código penal común, o de que realizaban, en vez de sus propios fines, aquellos otros que Waldeck-Rousseau llamaba antisociales, distintos de los de carácter profesional, material o moral.

»Concluyo declarando de un modo terminante y sin reserva alguna la conformidad con la propuesta de la Oficina internacional del Trabajo.»

El Delegado obrero francés, Sr. Jouhaux, interviene para hacer notar la importancia de la enmienda del Sr. Largo Caballero, que puesta, al fin, a votación por el Presidente, resulta rechazada por 57 votos contra 23.

Inmediatamente después, el Delegado gubernamental del Japón, señor Okamoto, hace notar en el texto inglés del proyecto de Convención, que ahora se discute, para asegurar a los trabajadores agrícolas los mismos derechos de asociación y de coalición que a los trabajadores industriales, una amplitud de sentido excesiva, con respecto a las instrucciones de su Gobierno, pues le aplicaría a todas las personas dedicadas a las faenas del campo.

El Sr. Matsumoto, Delegado obrero japonés, lamenta las reservas del Delegado gubernamental de su país, y le invita a que las retire.

Puesta a discusión la enmienda del Sr. Okamoto para que el texto inglés se corrija en el sentido que ha expresado, queda rechazada.

El Sr. Brown, Delegado del Gobierno del Canadá pide algunas explicaciones de conceptos dudosos del proyecto de Convención, a saber: 1.º Las palabras de «hecho y de derecho»; 2.º El sentido de la expresión «garantizar».

El Delegado del Gobierno inglés, Sr. Montague Barlow, propone la supresión de las palabras «de hecho y de derecho» y de la cláusula que habla de la garantía de la plena y efectiva libertad de formar o no formar parte de una organización.

El Sr. Thomas, Secretario general de la Oficina internacional del Trabajo, observa que con las dos enmiendas propuestas por el Sr. Montague Barlow se vuelve al texto presentado por la Oficina, declarándose enteramente de acuerdo con estas manifestaciones el Sr. Agüero, Delegado del Gobierno cubano.

El Sr. Jouhaux cree, por su parte, en la gran importancia que las palabras «de hecho y de derecho» tienen en el texto del Convenio.

El Sr. Nolens, Delegado del Gobierno de los Países Bajos, considera que convendría terminar esta cuestión en vez de enviarla a la Comisión para que elaborara un nuevo proyecto, con lo cual se prolongarían más los debates.

Propuesta, al fin, por el Sr. Joshi, Delegado obrero del Japón, la clausura del debate, queda rechazada por 7 votos contra 50 la enmienda que pedía el envío del proyecto de Convención a la Comisión, poniéndose luego a votación la enmienda del Sr. Montague Barlow, que suprime en el proyecto de Convención las palabras «de hecho y de derecho». Adoptada esta enmienda por 43 votos contra 39, se vota después la enmienda que suprime, en la última parte del proyecto de Convención, las palabras «y garantizar la plena y entera libertad de formar o no formar parte de una Asociación». Se aprueba esta enmienda por 52 votos contra 27.

Por unanimidad, la Asamblea se pronuncia sobre la adopción del proyecto de Convenio tal como acaba de ser enmendado, y decide asimismo que pase al Comité de redacción.

Finalmente, se acuerda que pase a la Comisión de proposiciones la cuestión promovida por el Sr. Hall, Delegado del Gobierno de la Gran Bretaña, como Presidente de la primera Comisión agrícola, acerca de si los miembros de las Comisiones pueden designar como suplente a una persona que pertenezca a otra nacionalidad.

Se levanta la sesión a la una y cuarenta y cinco.

Novena sesión. — Se abre el 7 de noviembre, a las diez de la mañana, bajo la presidencia de Lord Burnham.

El Sr. Hall, Delegado del Gobierno inglés y ponente de la primera Comisión agrícola, da lectura a su informe, comenzando por la parte relativa a los medios para prevenir el paro y remediar sus consecuencias. Declara que en esta parte el proyecto de recomendación que la Comisión presenta ofrece algunas variantes en relación con el texto propuesto por la Oficina internacional del Trabajo. Respecto a la cuestión de los seguros sociales en relación con la agricultura, manifiesta que ha habido grandes divisiones en el seno de la Comisión, entendiéndola mayoría que el problema no estaba suficientemente maduro para adquirir la forma de convenio.

Los Sres. Yokoi, Consejero técnico de la Delegación gubernamental inglesa, y Charlone, Delegado gubernamental del Uruguay, hablan del paro de los obreros agrícolas en sus respectivos países.

El Sr. Nolens cree que para evitar errores y también para precisar que las decisiones de la Conferencia de Washington sobre el paro comprenden igualmente a la agricultura, sería conveniente declarar en el texto de la recomendación que se discute que las decisiones de Washington sirven de base a ésta, a cuyo efecto presenta la oportuna enmienda, apoyada por el Sr. Carlier, Consejero técnico de la Delegación obrera de Bélgica.

El Sr. Montague Barlow, Delegado gubernamental de la Gran Bretaña, disiente de la opinión del Sr. Nolens. El Secretario general de la Conferencia, Sr. Thomas, da algunas explicaciones sobre el asunto; en vista de las cuales, el Sr. Nolens retira la primera enmienda y presenta otra nueva, del tenor siguiente: «La Conferencia, considerando que en sus principios, los proyectos de convención y recomendación adoptados en Washington se aplican a los trabajadores agrícolas, pero no obstante, considerando los caracteres particulares del paro en la agricultura.....»

El Sr. Jouhaux, Delegado obrero francés, apoya la enmienda del señor Nolens, que el Sr. Montague Barlow, Delegado del Gobierno inglés, sigue combatiendo por considerar que los textos de Washington no autorizan tal proposición.

El Sr. Gorni, Consejero técnico de la Delegación obrera italiana, se adhiere también a la enmienda del Sr. Nolens. En este sentido, con intervención de otros oradores, se prolonga la discusión, hasta que, sometido el asunto a votación, se declara aprobada la enmienda del Sr. Nolens por 42 votos contra 29.

Se aprueba inmediatamente después, sin discusión, el punto primero del proyecto de recomendación relativo al paro, y el Presidente concede luego la palabra a D. Fernando de los Ríos, Consejero técnico de la Delegación obrera española, que se expresa en estos términos:

Señoras y señores: El grupo obrero había depositado, ante la primera Comisión agrícola, una enmienda al segundo artículo del proyecto de recomendación sobre los medios de prevenir el paro, redactada como sigue:

«Que todo propietario de tierras cuyo rendimiento pueda ser aprovechable esté obligado a la utilización racional de su propiedad, en las condiciones determinadas por un Comité paritario, que fijará la capacidad de rendimiento de la finca mediante la oportuna investigación.

Los Gobiernos fijarán las medidas en virtud de las cuales los propietarios de tierras de cultivo aprovechable quedarán obligados a su utilización económica.»

Creemos facilitar la adopción de esta enmienda suprimiendo el párrafo en que hablamos de la requisición y explotación directa por el Estado.

El objeto de la enmienda propuesta por el grupo obrero es acentuar lo que se dice en los dos primeros párrafos y determinar el método administrativo que deba ponerse en práctica.

Llamo la atención de la Asamblea sobre el hecho de que no haya nada de atrevido en esta proposición, puesto que está de acuerdo con lo que se practicó, por ejemplo, en Inglaterra y en varios otros países durante la guerra. La orientación que nosotros proponemos es precisamente la base de los proyectos de Ley que se discuten actualmente en Alemania y en Italia; lo cual significa que, en el fondo, la medida que nosotros proponemos está ya madura en la conciencia moderna, siendo la necesidad económica lo que la ha madurado durante las horas de guerra.

Pero si esta necesidad ha desaparecido para ciertos países, subsiste para la sociedad, que necesita aumentar la producción, y subsiste también para los obreros del campo.

Continuamente se invoca la producción cuando se discute sobre la jornada de trabajo, y ahora que nos encontramos ante el problema de la producción de las primeras materias alimenticias y del empleo de la mano de obra para disminuir el paro, no se quiere sostener la fórmula de la Oficina.

Nosotros pertenecemos a un país esencialmente agrícola, España, en que el 70 por 100 de la población económicamente activa vive de la agricultura; pero donde, a causa de la estructura jurídica de la propiedad de la tierra, la pequeña propiedad, en el sentido técnico de la palabra, no desempeña ningún papel, mientras que, en cambio, tenemos un ejército enorme de asalariados del campo.

La concentración de la propiedad es tal, que hay provincias en que el 1 por 100 de los propietarios poseen el 30 por 100 de la tierra, y otras en

que el 3 por 100 de los propietarios poseen el 55 por 100 de la superficie de algo más de 1 millón de hectáreas; siendo de notar que, entre nosotros, a causa del cultivo extensivo, donde hay concentración hay paro intenso y emigración. El paro entre nosotros oscila entre ciento veinte y ciento cuarenta días al año. Pero al lado de estos fenómenos de concentración, cultivo extensivo y paro, hay en el Centro y en el Mediodía tierras de una fertilidad extrema que no están enteramente cultivadas, tierras de placer y de caza; y hasta en las tierras cultivadas la producción media no ha pasado todavía de 8 quintales por hectárea, aun cuando sea posible elevarla a 20 quintales por hectárea, mediante una técnica muy cuidadosa, hasta en las regiones en que el índice pluviométrico no llega a 25 centímetros durante el año. Tengo a la vista los resultados de los experimentos oficiales que lo demuestran.

En interés de la población y de los obreros parados, queremos ejercer una presión, la mayor posible, sobre los Gobiernos de los diferentes países, para estimularlos a fomentar la producción y disminuir el paro. Por esto rogamos que votéis la enmienda propuesta por el grupo obrero.»

El Sr. Jouhaux, Delegado obrero francés, apoya la proposición de don Fernando de los Ríos.

El Sr. Hall, Delegado del Gobierno inglés y ponente de la primera Comisión Agrícola, dice que, en su calidad de tal, prescindió de la enmienda del grupo obrero, por considerarla fuera de la competencia de aquélla, y añade que en Inglaterra se ha vuelto al *statu quo ante bellum*.

Se pone a votación la enmienda del Sr. De los Ríos, que queda rechazada por 45 votos contra 6.

Se pasa después al punto tercero del proyecto de recomendación sobre los medios de prevenir el paro y remediar sus consecuencias, y el señor Kypriades, Consejero técnico de la Delegación gubernamental griega, refiriéndose a la colonización interior, desde este punto de vista, presenta una enmienda concebida en estos términos: «3.º A tomar medidas para desarrollar la colonización interior, respetando tanto como sea posible las grandes propiedades explotadas muy extensivamente y dejando en todo caso una extensión suficiente para que puedan aplicarse con éxito los métodos del cultivo en grande.»

El Sr. Theate, Consejero técnico de la Delegación gubernamental belga, apoya la enmienda del Sr. Kypriades; pero en vista de lo avanzado de la hora se levanta la sesión a la una de la tarde.

Décima sesión. — Se abre el mismo día 7 de septiembre, a las tres de la tarde, bajo la presidencia de Lord Burnham.

El Sr. Gorni, Consejero técnico de la Delegación obrera italiana, expone algunas observaciones a la enmienda del Sr. Kypriades, que, puesta a votación, queda rechazada por 57 votos contra 17.

El Conde de Altea, Delegado del Gobierno español, pronuncia el discurso que sigue:

«Señoras y señores: Con ocasión del apartado 3.º del proyecto de Re-

comendación sometido al acuerdo de la Conferencia, me incumbe, en primer término, declarar que la representación gubernamental de España votará en pro del mismo; y, al hacerlo así, llevará a las esfera de las convenciones internacionales los puntos de vista de su legislación nacional y los del proyecto de Ley que fué sometido al Parlamento español en fecha reciente.

En España se inició el problema de la colonización interior mediante la llamada Ley Besada de 30 de agosto de 1907, en la que se propuso el aprovechamiento de determinados bienes de propiedad del Estado (exceptuando aquellos que se considerasen de utilidad pública) para los fines de la colonización, mediante el establecimiento de colonias agrícolas, a base de un tipo determinado y con el carácter de ensayo, distribuyéndose los terrenos en pequeñas parcelas, con una casa, adjudicada en propiedad a los colonos y constituyéndose de este modo lo que jurídicamente se llama el patrimonio familiar.

Se estudiaron los diversos tipos de colonización, según las condiciones del terreno, puesto que la variedad regional de España hizo necesario que, junto a las condiciones económicas, jurídicas y sociales del problema de la colonización interior, se estudiaran también las condiciones agronómicas derivadas de las condiciones del cultivo.

También se dispuso el establecimiento de Cooperativas que, dentro de cada colonia, ejerciesen otro de los principios que se recomiendan en el proyecto sometido a discusión: el crédito agrícola a los trabajadores del campo, mediante anticipos hechos por estas Cooperativas a los colonos.

Se aplicó al mismo tiempo la cooperación entre los pequeños propietarios, determinándose los edificios de propiedad comunal para los aprovechamientos colectivos.

El experimento realizado en España sirvió de base mediante los estudios agrosociales, para dar satisfacción a las exigencias de la opinión pública reiterada constantemente en vista, sobre todo, del carácter agudo del problema en Andalucía, en virtud de la gran extensión de terreno y de la gran propiedad acumulada.

El organismo encargado de la aplicación de la Ley fué la Junta de Colonización interior; pero se ha pensado después en una más amplia organización para afrontar de una vez el problema, y respondiendo a esta necesidad, una vez establecido el Ministerio del Trabajo, mi querido compañero de representación en esta Conferencia, primer Ministro del Trabajo en España, Sr. Cañal, consiguió un acuerdo de Gobierno, en virtud del cual, la Junta de Colonización interior, que dependía del Ministerio de Fomento (Obras públicas), se incorporase al del Trabajo, demostración palpable de que los problemas de la propiedad de la tierra, las cuestiones que afectan a los trabajadores agrícolas, eran consideradas como urgentes y primordiales por los Gobiernos de España.

En su virtud, y completando, a propósito de la legislación española, los datos del folleto repartido esta mañana, he de decir que, siguiendo

los trabajos realizados en el Ministerio, el sucesor del Sr. Cañal, Sr. Conde de Lizarraga, presentó un proyecto de Ley, cuya novedad y característica eran la aplicación a la colonización no sólo de los bienes del Estado que no tienen carácter de utilidad pública, sino de los bienes del Estado y de los Municipios, y, en determinados casos, los bienes de propiedad particular insuficientemente cultivados o excesivamente acumulada.

Según el texto del proyecto, son fincas deficientemente explotadas:

1.º Las que, teniendo condiciones para la explotación agrícola, forestal o pecuaria, se encuentren dedicadas únicamente a cotos de caza o cría de ganados de lidia.

2.º Las que, siendo susceptibles de parcelación con destino al cultivo remunerador, sin destrucción de su riqueza forestal, se hallen destinadas a cazaderos, aunque en ellas pasten sus aprovechamientos los ganados.

3.º Todas las fincas comprendidas bajo un contorno análogas a las anteriores, destinadas exclusivamente a recreo, cuando su superficie exceda de 75 hectáreas.

4.º Las fincas superiores a 500 hectáreas o reunión de ellas acumuladas por un mismo dueño dentro de un mismo término municipal, que puedan cultivarse con mayor rendimiento o con mayor beneficio para las clases proletarias, mediante los sistemas de colonización que se determinan en la presente Ley.

5.º Los terrenos comprendidos en zonas regables no explotados como tales, si en el término de un año a partir de la promulgación de esta Ley o de ser declarados de regadío en los casos futuros, no se pusieran en condiciones de cultivo y aprovechamiento adecuados.

Los conceptos contenidos en el núm. 4 constituyen una orientación que guarda cierta analogía con los puntos de vista elocuentemente expuestos esta mañana por el Sr. De los Ríos en la enmienda que presentó a este proyecto de Recomendación, aunque en otros aspectos difiera la enmienda fundamentalmente de la orientación expresada.

En el proyecto del Sr. Conde de Lizarraga se proponen dos tipos distintos de colonización agrícola: el del patrimonio familiar (Ley Besada) y el de los arrendamientos colectivos que, siguiendo la propuesta de la Representación obrera en la Junta de Colonización interior, fueron incorporados por el Ministerio del Trabajo al proyecto de Ley.

Los arrendamientos colectivos se otorgan a las Sociedades cooperativas de cultivadores del campo, compuestas de propietarios, colonos o jornaleros agrícolas, para llevar, por plazo ilimitado, un arrendamiento en la forma conocida, bajo el nombre de conducción unida, cultivando los socios en común y repartiéndose los beneficios de la labor, con exclusión de los obreros que no formen parte de las colectividades expresadas.

El proyecto de Ley contiene además el Instituto Nacional de Colonización interior, constituido por representaciones patronal, obrera y gubernamental, según la manera como está constituida la Oficina internacio-

nal del Trabajo, que ha tenido en España el precedente orgánico del Instituto de Reformas Sociales.

Y, por último, se consignan los créditos necesarios para la efectividad de las expropiaciones, lo que se lleva a cabo mediante una emisión de deuda perpetua, entregándose a los propietarios títulos de dicha deuda con interés superior tal vez a la renta que pueda obtener por terrenos improductivos, asegurando así la efectividad de un ensayo que se incorpore al interés nacional, solucionando de un modo justo la demanda de los trabajadores y del campo.

Y como me falta tiempo, concluyo manifestando que el proyecto de Recomendación, sometido a debate, será votado por la representación gubernamental de España.»

El Sr. Kleve, Delegado obrero noruego, hace algunas observaciones sobre el párrafo 3.º del proyecto de recomendación que se discute.

El Presidente declara que este párrafo 3.º, lo mismo que el 4.º y el 5.º del proyecto de recomendación sobre el paro, quedan adoptados sin oposición. El párrafo 6.º se pone a votación, y se acepta también por 61 votos contra 18.

El Presidente anuncia que ha recibido también una solicitud de inserción de un párrafo 7.º por parte de D. Fernando de los Ríos, Consejero técnico del Delgado obrero español, a quien suple en este momento. Este párrafo, inaceptable en opinión del Presidente, por ser extraño al asunto de que se trata, que es el paro, dice lo siguiente:

«A tomar medidas para hacer que se respeten los derechos del arrendatario en caso de denuncia arbitraria del contrato y para defenderle contra las condiciones del contrato de arrendamiento demasiado onerosas.»

Se pone a votación la totalidad de la primera parte de la recomendación, que queda adoptada por unanimidad.

El Sr. Zumeta, Delegado del Gobierno de Venezuela, presenta una enmienda para que la Conferencia recomiende que los miembros de la Oficina internacional del Trabajo tomen medidas para instituir, por mediación de ésta, un sistema de estudios y de informaciones metódicas para la organización y desarrollo eficaz de los medios de producción agrícola.

El Presidente hace notar al Sr. Zumeta que su enmienda está virtualmente contenida en el texto mismo de la recomendación, parte segunda.

El Sr. Zumeta replica diciendo que su enmienda contiene disposiciones muy diferentes de las contenidas en el texto a que el Presidente se refiere, apoyando esta misma enmienda el Sr. Rivas Vicuña, Delegado de Gobierno chileno.

Interviene el Secretario general de la Conferencia, Sr. Thomas, declarando que si bien sería fácil insertar la enmienda del Sr. Zumeta en el proyecto de recomendación, la cuestión que en ella se suscita es de tal interés y alcance, que no puede ser olvidada por la Conferencia.

El Presidente pone a votación la segunda parte de la recomendación, que queda aprobada por unanimidad, y se pasa después a discutir el proyecto de convención relativo a la reparación de los accidentes del trabajo en la agricultura.

Comienza la discusión sobre el texto presentado por la primera Comisión agrícola, con un discurso del Sr. Theate, Consejero técnico de la Delegación gubernamental belga, defendiendo la adición del siguiente párrafo: «Sin embargo, todo miembro tendrá la facultad de subordinar a la condición de reciprocidad la aplicación a los obreros agrícolas extranjeros de sus Leyes y Reglamentos.»

El Sr. Gorni, Consejero técnico de la Delegación obrera italiana, dice que la cuestión de la reciprocidad a propósito de los seguros contra los accidentes se relaciona con cuestiones que se refieren a la emigración, resolviéndose en beneficio de los países de inmigración y en detrimento de los países de emigración. Y como los problemas de emigración figuran en la orden del día de una Conferencia especial, cree que no es de desear que la Conferencia del Trabajo se pronuncie sobre este punto, rogando en definitiva al Sr. Theate que retire su enmienda.

El Sr. Kypriades, Delegado del Gobierno griego, apoya la enmienda del Sr. Theate.

El Sr. Hall, Delegado del Gobierno inglés y ponente de la primera Comisión agrícola, dice que los textos de Wáshington prevén ya la reciprocidad a que se refiere el Delegado belga, sin que la enmienda de éste añada nada nuevo.

El Secretario general de la Conferencia, Sr. Thomas, cree también que los textos de Wáshington comprenden la reciprocidad, aunque tal vez la enmienda del Sr. Theate añada algo a estos textos.

En vista de esto, el Sr. Theate retira su enmienda.

Por último, el Sr. Okamoto, Delegado del Gobierno japonés, dice que, aunque enteramente de acuerdo con el proyecto de convenio, lamenta no poder adherirse al mismo, en lo que se refiere a la compensación, por las condiciones especiales de la agricultura en su país, aunque está dispuesto a sostener el proyecto de seguros sociales propuesto por la Comisión en el orden del día próximo.

El Presidente pone a votación el proyecto de convenio sobre reparación de los accidentes del trabajo, que queda adoptado por 73 votos contra 10.

Se levanta la sesión a las 4 y 55 de la tarde.

Undécima sesión. —Se abre el día 8 de noviembre, a las diez de la mañana, bajo la presidencia de Lord Burnham.

Continúa la discusión del informe de la primera Comisión agrícola en cuanto al segundo proyecto de convención sobre seguros sociales.

El Sr. Rufenacht, Delegado del Gobierno suizo, propone tachar las palabras «y otros riesgos sociales análogos», y reemplazarlas por estas otras «y los de los supervivientes».

El Sr. Pfister, Delegado también del Gobierno suizo, apoya esta enmienda, y el Sr. Theate, Consejero técnico de la Delegación gubernamental belga, presenta otra, en que aquellas palabras se sustituyen por las de «riesgos físicos análogos».

La enmienda del Sr. Rufenacht se desecha por 50 votos contra 3, y la del Sr. Theate no encuentra quien la apoye.

Inmediatamente después, el Sr. Batchelor, Consejero técnico de la Delegación patronal inglesa, propone que el proyecto de convención que se discute se reemplace por un proyecto de simple recomendación, que presenta.

El Sr. Gupta, Delegado del Gobierno indio, apoya esta enmienda, que combate, en cambio, el Sr. Baldesi, Delegado obrero italiano.

Después de algunas otras intervenciones, el Presidente pone a votación la enmienda del Sr. Batchelor, Consejero técnico de la Delegación patronal inglesa, que queda adoptada por 55 votos contra 35.

Como quiera que, después de esta votación, se suscita la duda de si se ha votado sobre la simple sustitución de la palabra «convención» por la de «recomendación», o, en cambio, por el contenido total de la enmienda, se vota nuevamente sobre este último extremo, quedando aprobado por unanimidad.

Duodécima sesión. — La sesión duodécima se abrió a las diez de la mañana del día 9 de noviembre bajo la presidencia de Lord Burnham.

La Conferencia discutió, en primer término, la Memoria del Director de la Oficina internacional del Trabajo.

El Sr. Johsi, Delegado obrero (India), pregunta al Director por qué ciertas nacionalidades no están representadas en el personal de la Oficina internacional del Trabajo, y por qué la Oficina internacional no tiene corresponsales en los países asiáticos.

Acerca de los corresponsales, el Sr. Joshi hace notar que los hay en la Gran Bretaña, en Francia, en Italia y en los Estados Unidos, de cuyos países se pueden obtener fácilmente informaciones precisas, mientras que en los países asiáticos, de los cuales apenas se sabe nada, no existe ningún corresponsal.

El Secretario general, contestando a M. Joshi, declara:

La Oficina internacional del Trabajo ha tenido la ocasión de familiarizarse, me atrevo a decirlo así, con la pregunta hecha por el Sr. Joshi. Esta cuestión fué tratada detenidamente por las Comisiones y por la Asamblea general de la Sociedad de las Naciones. En el informe que se os ha sometido hemos indicado en la pág. 24 cómo hemos procedido, ateniéndonos a los términos del art. 395. El Director nombra el personal de la Oficina internacional del Trabajo. Y la designación se hace—deseo llamar vuestra atención sobre estas palabras—eligiendo a personas de diferentes nacionalidades, en la medida en que ello es compatible con el máximo de rendimiento. Entre el personal escogido ha de haber un cierto número de mujeres.

El Tratado de Paz ha previsto las circunstancias que debían inspirarnos para la elección, y entre ellas figura, en primer término la preocupación de obtener el máximo de rendimiento. Pero, por otra parte, el Tratado dispone que formemos la Oficina con personal de diferentes nacionalidades.

Nos hemos preocupado de ello. Efectivamente, en la actualidad hay 21 naciones representadas en la Oficina internacional del Trabajo. Pero es cierto, como indica el Sr. Joshi, que por una parte el personal francés o de idioma francés, y por otra el personal inglés, forman la gran mayoría.

Señores: Os llamo la atención sobre este punto último; el deseo de obtener un buen rendimiento guía, en primer término, nuestra elección. Ocurre muchas veces que hay funcionarios muy competentes, extraordinariamente versados en una materia determinada, pero que no poseen siempre, no diré ya el idioma francés o el idioma inglés, sino la costumbre de pensar en uno de los dos idiomas oficiales de la Oficina, en forma que nos dispensara de rehacer los trabajos y de instituir servicios especiales de corrección en la Oficina internacional del Trabajo. Esa es la razón por la cual el personal de idioma francés y de idioma inglés — insisto sobre el hecho de que todos los trabajos de la Oficina han de hacerse en estos dos idiomas — es más numeroso que el formado por personal de otros idiomas. Pero reconozco, como indica el Sr. Joshi, que es necesario, en el porvenir, nombrar más personal internacional, a medida que la necesidad de información sobre los diferentes países se haga mayor.

En lo que se refiere a la India, quiero hacer notar que tenemos en la Oficina, si no a un indio, por lo menos un funcionario que ha pertenecido al Cuerpo de Funcionarios de la India, y que, tanto para la lectura de los periódicos indios como para la buena comprensión de las informaciones procedentes de la India, nos presta los mayores servicios.

Por otra parte, tenemos la intención de colocar dos funcionarios indios en la Oficina, y a este fin hemos entablado ya negociaciones con el Gobierno de aquel país.

En fin puesto que el Sr. Joshi ha planteado la cuestión, no tan sólo por lo que se refiere a la India, sino también para el Japón y los otros países asiáticos, lo he de hacer notar que hay en la actualidad dos funcionarios japoneses en la Oficina, uno permanente y otro agregado a título temporal.

El Sr. Joshi ha insistido mucho sobre la necesidad de que obtengamos informaciones numerosas y completas respecto a esos países lejanos. A este fin, el Sr. Joshi hace la pregunta siguiente: ¿Por qué no existe en la India una Oficina de correspondencia, como las de París, Londres, Berlín, Roma y Washington?

Mi contestación es clara. Si tuviera yo la posibilidad, y la tuviera el Consejo de Administración, de crear Agencias de correspondencia y de informaciones en la mayor parte de los países, lo haríamos con mucho

gusto. Pero he de hacer notar que faltan los recursos para tales creaciones, y, sin asomo de malicia, me permitiré decir que cuando tuvo lugar la discusión de nuestro presupuesto, ante la Sociedad de las Naciones, fueron precisamente los representantes de los países lejanos los que opusieron las mayores dificultades al desarrollo del presupuesto de la Oficina internacional del Trabajo. Si se nos pide la creación de Oficinas de correspondencia en aquellos países, es de desear que los representantes de sus Gobiernos en la Asamblea de la Sociedad de las Naciones voten la concesión de los fondos necesarios para dicha creación. Finalmente, me permitiré indicar a los representantes de todos los países aquí presentes que existen dos medios para obtener informaciones (y estas indicaciones podrán serles quizás de utilidad cuando vuelvan a su país): el primer medio depende solamente de nosotros, y ha de consistir en tener un agente o una Oficina de correspondencia en un país determinado; el segundo medio es la ayuda espontánea que nos pueden dar los mismos países, y más especialmente los del lejano Oriente.

Me permito llamar vuestra atención sobre lo que ha hecho el Japón, siendo como es un país lejano, en favor de la organización del trabajo. Hace más de un año que el Japón ha enviado un representante permanente cerca de la Oficina internacional del Trabajo, el Sr. Inuzuka, al cual acompaña un personal de 18 funcionarios. Todos ellos nos han ayudado constantemente, tanto para obtener informaciones sobre el Japón como para dar a conocer al Japón las necesidades y la actividad de la Organización internacional del Trabajo.

Evidentemente, no todos los países disfrutan de un cambio equivalente al cambio japonés, no todos los países pueden permitirse el lujo de tener aquí 18 representantes; pero hay otros países que tienen un agregado, o un agente, y de este modo, en la medida de su capacidad financiera, ayudan a la Oficina. Si así quisiera hacer la India, país que, según creo, dispone de ciertos medios, nos prestaría grandes servicios, y ello sería preferible al establecimiento de una modesta Oficina de correspondencia en Bombay o en Calcuta.

Aquí está, pues, la contestación a las dos preguntas: por una parte, nos esforzaremos en ensanchar el número de las naciones representadas en la Oficina, por el sistema de concursos locales, y, por otra parte, puesto que no podemos establecer Oficinas de correspondencia en todos los países, pedimos a los diferentes Estados que nos ayuden, organizando en sus países sistemas de correspondencia, o bien instalando o mandando a Ginebra oficinas o representantes.

Monseñor Nolens, Delegado gubernamental holandés, hace al Secretario general las tres preguntas siguientes:

1.ª ¿Obliga el art. 405 del Tratado de Paz a los Gobiernos de los países aliados a la Organización internacional del Trabajo a someter las Convenciones en forma de proyecto de Ley a la aprobación de sus Parlamentos?

2.^a ¿Basta la adaptación de la Ley nacional a una Convención sin ratificación formal de la Convención, hasta para cumplir lo dispuesto en el art. 405?

3.^a ¿No sería de desear que los países que están decididos a ratificar una Convención supiesen cuáles son los demás miembros dispuestos también a ratificarla? ¿Qué medidas podrían tomarse para conseguirlo?

El Secretario general:

Analizo, una por una, las cuestiones que ha promovido Monseñor Nolens.

¿Obligaré el art. 405 del Tratado de Paz a los Gobiernos-Miembros de la Conferencia del Trabajo a someter los Convenios en forma de proyectos de Ley a la aprobación del Parlamento de sus respectivos países? Me permito llamar la atención de Monseñor Nolens sobre la ratificación misma, que me parece, en cierto sentido, demasiado rígida.

Pedir que el Convenio sea sometido a los Parlamentos tal y como es en sí, bajo forma de Ley, equivale a crear en la esfera parlamentaria cierta incertidumbre, y me parece que si se hubiese querido prever una aplicación del art. 405 bajo forma tan rígida, no habrían sido pocas las imposibilidades con que se hubiera tenido que luchar.

Pero insisto en decir que, desde el punto de vista de la Oficina internacional del Trabajo, siempre hemos interpretado el art. 405, en términos generales, como obligando a los pueblos democráticos a someter el texto de Convenios a las Autoridades competentes, a los fines de la preparación de las disposiciones legales correspondientes.

Basándome en las discusiones de la Comisión de Legislación internacional, y con referencia al primer texto, que pretendía hacer de la Conferencia internacional una especie de Parlamento, cuyas decisiones habrían sido obligatorias, salvo el caso de desaprobación de cada Asamblea legislativa nacional, creo que es ese el sentido en que es preciso interpretar el artículo en cuestión.

Pero, una vez establecido este principio general, me permito decir que en la práctica hemos admitido ciertas atenuaciones. Nos parecía que, si ciertos Convenios exigen que se presenten al Parlamento, es decir, ante la Autoridad competente para dictar la Ley, hay otros que obligan sencillamente a los Gobiernos, o a enviar estadísticas, o a presentar informes, y que en casos no ha lugar a someter nada al Parlamento. Tenemos ya un primer argumento

Hay todavía una segunda razón que nos ha movido a dejar a los distintos Parlamentos o a los Gobiernos cierta latitud, y es la situación algo delicada en la cual se encuentran algunos Gobiernos que se han negado a aprobar un Convenio por mediación de sus Delegados en una Conferencia; no podemos obligarlos a presentar, en forma de proyecto de Ley, el Convenio ante la Autoridad legislativa. Tomemos un ejemplo que me parece corresponder enteramente al espíritu que quiso darle al art. 405: el ejemplo de Suiza. En este país, el Consejo federal ha presentado en un

informe todos los Convenios al Parlamento, diciéndole: «He aquí cuatro Convenios para los cuales pido la aprobación del Parlamento y que someto al Consejo Nacional y al Consejo de los Estados. Aparte de esos Convenios, hay otros dos que no creo, en vista de las condiciones económicas en que se halla Suiza y teniendo en cuenta nuestra legislación particular, poder someterlos.» En mi opinión, el informe del Consejo federal marcha perfectamente de acuerdo con el espíritu del art. 405. El Parlamento, y por medio de él la opinión pública, han sido informados. Al obrar así, el Consejo federal no ha hecho sino ajustarse exactamente al espíritu del Tratado, en sus términos generales.

Resumiendo: a mi parecer, es preciso que las disposiciones de los Convenios sean presentadas a los Parlamentos, pero hay ciertos casos en los cuales no es posible hacer eso, circunstancia que no podemos menos de tener en cuenta.

Monseñor Nolens me ha formulado una segunda pregunta. Esta vez puedo responder con más facilidad, pues la materia es menos discutida. Se trataba de saber si la adaptación de la Ley nacional a un Convenio, sin ratificación formal de ese Convenio, basta o no para cumplir la obligación impuesta en el art. 405. Debo responder que eso no basta. Importa, en efecto, que se realicen ambos actos. Por una parte, la adaptación de la legislación o de las disposiciones legislativas nacionales a un Convenio, y, por otra parte, el hecho formal de ratificación, el acto por el cual un Estado adquiere un compromiso formal respecto a otros Estados.

Pasemos ahora a la tercera cuestión, la más delicada, la que será todavía promovida por una intervención del Sr. Mertens y que no habéis querido considerar sino desde el punto de vista puramente jurídico. Actualmente, un cierto número de Estados declaran, ya por documentos oficiales, como Suiza, ya con ocasión de discusiones parlamentarias, que no pueden ratificar tal o cual Convenio sin saber a ciencia cierta que determinado país vecino, su competidor internacional, lo ha de ratificar igualmente. Ahora bien, señores: aquellos de vosotros que hayan leído nuestro informe, y quienes estén al tanto de la vida internacional general, saben que esta crisis económica que atravesamos, esa clase de reservas, es lo que influye principalmente sobre la cuestión de la ratificación de los Convenios. Doy las gracias a Monseñor Nolens por haber planteado este debate y habernos conducido, por medio de este cambio de impresiones, a tratar ciertos puntos esenciales. Monseñor Nolens pregunta: ¿No sería de desear que los miembros que se deciden a publicar un Convenio sepan, antes de hacerlo, cuáles de entre los otros miembros se hallan igualmente dispuestos a ratificar el mismo Convenio, y cuáles medidas podrían tomarse para poder saberlo a ciencia cierta?

Señores, es evidente que si la Oficina internacional del Trabajo, cuya misión en materia de negociaciones es ya muy delicada, tuviese además esta nueva tarea diplomática, sería superior a sus fuerzas.

Puesto que me dais la ocasión, insisto en recordar que, si bien es cier-

to que nuestra organización y la constitución de la misma han creado procedimientos completamente nuevos; si es verdad que los Gobiernos y los Parlamentos han contraído obligaciones ante la Organización internacional del Trabajo, en sentido de que deben discutir Convenios, no firmados diplomáticamente, conforme al antiguo método, sino votados en una Conferencia, sería indispensable que, a mayor abundamiento, los votos emitidos en esa Conferencia tuviesen todo el valor que en principio debe asignárseles.

Permitidme que os diga, y permitidme a la vez creer que en este punto estáis de acuerdo conmigo, que, en realidad, lo que debería constituir el compromiso de los Estados es el voto emitido, previas las instrucciones de sus respectivos Gobiernos por los Delegados gubernamentales que asisten a nuestras Conferencias. Pues bien, señores: precisamente es ahí donde la Organización internacional del Trabajo puede hallar dificultades.

En algunas Conferencias, los Delegados, después de recibidas las instrucciones, se han adherido a los Convenios votados; y si el voto de cada Delegado tuviera de cualquier modo el valor de una firma, de una adhesión dada al Convenio de que se trate, debería bastar a cada uno de los Estados ver que el Estado a quien considera competidor ha dado su adhesión al Convenio, porque el Convenio iba a ser ratificado por ese Estado. Desgraciadamente, vosotros lo sabéis, no es así; no sólo estamos aguardando todavía las ratificaciones de numerosos Estados, cuyos Delegados no han votado a favor de un Convenio, sino que podemos citar Estados cuyos Delegados sí votaron, pero cuyos Gobiernos, movidos por una serie de nuevas consideraciones, después de un año o año y medio han declarado que no podían dar su ratificación. No es necesario demostrar la situación difícil que de todo esto resulta para la Organización internacional del Trabajo.

¿Es posible remediar esta situación? Monseñor Nolens confía en la habilidad e inteligencia de la Oficina internacional del Trabajo. La inteligencia podrá tal vez faltarnos, pero no nos faltan tradiciones en que inspirarnos. Me permitiré citar las palabras del Sr. Hudson, Consejero jurídico, en la pág. 170 del *Resumen de los trabajos de la Conferencia internacional de Washington*. Esa Memoria, un poco olvidada ya, nos ofrece un procedimiento práctico que permite salir de la dificultad. Dice así el texto referido:

«En algún caso, los miembros de la Organización del Trabajo se mostrarán reacios a ratificar un proyecto de Convenio sin que lo hagan asimismo los demás miembros de la Organización. Naturalmente, todo miembro de la Organización internacional del Trabajo puede esperar para comunicar su ratificación al Secretario general de la Sociedad de las Naciones a tener la seguridad de que otros miembros se muestran dispuestos a prestar su ratificación, o bien es posible que un miembro haga depender su ratificación de la de los demás miembros de la Orga-

nización del Trabajo, y en este caso se comprende que esta ratificación condicional no podrá tener carácter efectivo ni ser registrada por el señor Secretario general sino cuando se cumpla la condición impuesta para ello.»

Conforme a esta doctrina, un Estado puede transmitir al Secretario general de la Sociedad de las Naciones su ratificación condicional, cuyo sentido vendría a ser el siguiente: «Doy mi adhesión, pero la ratificación no tendrá valor alguno mientras tal o cual país no preste su adhesión igualmente.»

Señores: En las dificultades en que estamos, me parece que tenemos con esto una solución de la dificultad. En efecto, todo Estado que alegue hoy, sea de buena fe, o como pretexto simplemente, el hecho de que el vecino no ha dado todavía su ratificación, sabrá en adelante que el argumento en cuestión es nulo desde el momento en que puede muy bien formular su ratificación condicional. Por otra parte, el Estado vecino, el Estado del cual se espera la ratificación, no podría decir: «Nada es menos seguro que esta rectificación eventual por otros Estados, si yo ratifico», porque se sabría claramente que de su sola ratificación depende la ratificación de los demás. Este método permitiría a la opinión pública organizada ejercer una presión que permitiría a la Organización internacional del Trabajo salir de las dificultades con que lucha en la actualidad.

Sobre el estado de las ratificaciones, el Sr. Mertens, Delegado obrero (Bélgica), pregunta si es posible obtener ratificaciones por medio de las gestiones realizadas por la Oficina internacional del Trabajo, y si la Conferencia podría formular un voto o tomar una decisión que hiciese reflexionar a algunos Estados.

El orador declara que, para los trabajadores, la obra creada por la Parte XIII del Tratado de Paz es el preludio del Parlamento internacional del Trabajo, cuyas decisiones serán obligatoriamente aplicables en los países que participan en estos trabajos.

En el entretanto, mientras esperamos que se cree ese Parlamento, creemos que, cuando la Conferencia vota Convenciones, los países que las adoptan deben hacerlas rectificar.

El Sr. Jouhaux, Delegado obrero (Francia), estima que las respuestas dadas por el Secretario general a Monseñor Nolens, no pueden satisfacer a la opinión obrera. Añade que, si la Conferencia quiere responder a los deseos de los pueblos, es necesario que las Convenciones internacionales no sean meros «papeles mojados», que se aceptan en la atmósfera de la Conferencia internacional y que se desechan cuando esta atmósfera se ha desvanecido.

Después de algunas observaciones de los Sres. Crawford, Delegado obrero del África del Sur, y del Sr. Agüero y Bethancourt, Delegado gubernamental de Cuba, se levantó la sesión.

Sesión décimotercera. — Continúa la discusión de la Memoria del Director de la Oficina internacional del Trabajo.

La sesión décimotercera se abrió a las tres de la tarde del día 9 de noviembre, bajo la presidencia de Lord Burnham.

El Presidente concede la palabra al Sr. Matsumoto (Japón) para continuar la discusión de la Memoria del Director de la Oficina internacional del Trabajo.

El Sr. Keichi Matsumoto, Delegado obrero (Japón), manifiesta la decepción de los obreros de su país ante las cláusulas introducidas en las Convenciones de Washington para tener en cuenta la situación particular del Japón. Recuerda además que las Convenciones internacionales se someten en el Japón, no al Parlamento, que, según el orador, es el órgano legalmente competente, sino al Consejo privado.

Después de algunas observaciones del Sr. Baldesi, Delegado obrero (Italia), y de M. Gupta, Delegado gubernamental (India), el Secretario general responde al Sr. Mertens.

El Secretario general se expresa así:

«Vuelvo al origen mismo de la discusión. El Sr. Mertens me ha pedido que dijera cuáles eran mis propósitos acerca del resultado práctico de nuestra acción, de nuestros esfuerzos y de nuestras diligencias cerca de los diversos Estados; y, por otra parte, desea igualmente saber si la Conferencia está en el caso de examinar la situación actual y de manifestar ciertas aspiraciones sobre este particular.

Señores: Ante de pedirnos un juicio ecuaníme de la situación, me creo en el deber de recordaros las observaciones hechas por el Sr. Jouhaux. El Sr. Jouhaux, en su interesante discurso, nos ha hecho ver cómo las precauciones tomadas al discutirse la Parte XIII del Tratado de Paz, las garantías estipuladas para asegurar la ratificación de los Convenios, han resultado luego ineficaces. Nos ha pintado las esperanzas que llegó a concebir el mundo obrero en el momento de la discusión del Tratado de Paz; nos ha hablado del peligro que podía correr la actividad misma de la Oficina internacional del Trabajo, debido a ciertas decepciones que hoy se advierten en los Centros obreros, y ha reprochado al Director el haberse contentado con reducir su actividad a estrechos límites, haciendo gala de lo que el orador llama «oportunismo práctico», y que a él no podía satisfacerle.

Señores: Escuchando, punto por punto, el discurso del Sr. Jouhaux, no he tardado en oír una frase que justifica mi oportunismo práctico. Ha dicho que nos habíamos visto obligados a luchar con las mezquindades y las pequeñeces de la realidad. ¡Ah, señores! ¡Cuántas de esas pequeñeces y mezquindades he tenido que soportar en dos años! Aunque las esperanzas concebidas en Washington se hubiesen realizado; aunque se hubiera encontrado en todos los Estados la simpatía, la actividad, el fervor necesario, la Oficina internacional del Trabajo, en su tarea modesta y cotidiana, hubiera tropezado con una serie de dificultades que a cualquiera dejarían perplejo.

No es culpa mía si el Tratado de Paz no ha otorgado a la Conferencia

internacional esa autoridad legislativa de que hablaba el Sr. Jouhaux. Ha dicho también que los Convenios debían ser ratificados, que debían ser sometidos por los Gobiernos a los Parlamentos. Permitid a un antiguo parlamentario que recuerde las dificultades de la acción legislativa. Llevar los Convenios ante los Parlamentos, hacerlos discutir por ellos, querer llevar a los Parlamentos los textos de los Gobiernos y de las recomendaciones. Veo en su escaño a nuestro Presidente del Consejo de Administración, Sr. Fontaine, quien recordará cómo se extravió el texto de los Convenios de Washington, enviado al Gobierno francés. El Sr. Fontaine insistía en saber si lo habíamos remitido. Llevábamos casi dos meses tratando de averiguar el paradero de los textos, cuando, de pronto, un buen día llegaron ¡a manos del Presidente del Consejo de Administración de las minas de carbón de la Sarre! Pues bien, señores; la misma dificultad hemos experimentado en muchos envíos de correspondencia.

En fin: cuando los Gobiernos han recibido los textos, las Administraciones competentes han puesto manos a la obra. Los Convenios han sido presentados a los Parlamentos, previa resolución de alguna que otra dificultad de procedimiento constitucional, que pasaremos por alto ahora. Los proyectos están ya sobre la mesa. Supongamos aún que la Comisión correspondiente ha evacuado ya su informe. En este estado las cosas, lo más probable será que, al abordar la discusión de todos los argumentos de orden político, en pro de la ratificación, más de un Gobierno y más de un ponente vacilarán en intervenir, incluso por interés mismo de la ratificación, a causa de las fuerzas contrarias que pudieran ponerse en juego, y comprometer quizá la suerte del proyecto.

Señores: Han transcurrido ya los diez y ocho meses del plazo concedido. No pocos Estados han cumplido lo dispuesto en el art. 405. Pero el caso es que, a la hora presente, todavía estamos esperando la ratificación.

El Sr. Mertens me pregunta qué medios prácticos podremos emplear para acelerar el procedimiento. Ya os lo he dicho: no cejéis; proseguid con tenacidad, con energía, sin descanso. El Director de la Oficina internacional del Trabajo, haciendo, como deseaba el Sr. Crawford, labor diplomática, continuará yendo de capital en capital, especie de judío errante de la política social, para tratar de conseguir, ya que no notificaciones, por lo menos la iniciación de las negociaciones indispensables para llegar a un resultado satisfactorio.»

El Secretario general, después de haber indicado las dificultades creadas por la crisis económica a que han de hacer frente los industriales y los Gobiernos, y de apuntar la atmósfera de inquietud, de duda y de desconfianza que desde 1920 viene retardando las ratificaciones, se refiere a la comunicación dirigida a la Oficina internacional del Trabajo por el Secretario general de la Sociedad de las Naciones pidiendo que se estudiaran las condiciones en que la Gran Bretaña, de acuerdo con la Oficina in-

ternacional del Trabajo, podría resolver las dificultades jurídicas con que tropezaban las ratificaciones.

El Consejo de Administración discutió el asunto, tomando un acuerdo que, en lo futuro, constituirá una gran base para la labor diplomática de que hablaba en la sesión anterior el Sr. Crawford.

El Consejo decidió lo siguiente:

«Considerando las dificultades que han surgido en algunos países que se encuentran en comunicación oficial con la Oficina, en lo referente a la ratificación de los Convenios sobre las horas de trabajo:

Considerando que el Gobierno británico, en su carta del 22 de julio, ha declarado que sería de desear que se examinara de nuevo el Convenio sobre las horas de trabajo durante el curso de una próxima Conferencia,

El Consejo de Administración invita al Director a que se ponga en relación con los referidos Gobiernos que han tropezado con dificultades para la ratificación del Convenio de las ocho horas de trabajo, con objeto de poder llegar a solucionar estas dificultades.

El Director enviará una ponencia al Consejo de Administración tocante a este punto.»

Este acuerdo establece la apertura de una serie de negociaciones con el asentimiento y bajo la inspección del Consejo de Administración, con el fin de llegar a la ratificación de los Convenios

Me permito añadir—y, al hacerlo, mido el alcance de las palabras que voy a pronunciar—que estas negociaciones quizás no bastarán. Hay algo que falta en nuestra organización, y lo hemos indicado en la ponencia: es la posibilidad de un procedimiento de enmienda que no ha sido previsto por los Convenios de Washington, pero que tal vez debamos prever en los Convenios futuros. Cuando un texto ha sido votado y los Estados examinan el alcance de estos textos, cuando intentan ver en qué condiciones pueden adaptar la legislación vigente al texto del Convenio, puede surgir todavía alguna que otra dificultad particular que impida la ratificación.

Ahora bien: no es posible admitir ratificaciones con reservas, pues aceptarlas sería debilitar el alcance de nuestros Convenios, hacer imposible el trabajo de la legislación internacional. Pero aceptar la posibilidad de un procedimiento de enmienda es—y lo digo especialmente como respuesta al Sr. Mertens—uno de los remedios de conseguir gran número de ratificaciones, y quizá de llegar a la ratificación universal de nuestros Convenios. Me permitiré hacer notar que la solución de todas las dificultades actuales no debe solamente incumbir a la Oficina internacional del Trabajo. Cualquiera que sea nuestra actividad, ha de resentirse siempre del ambiente en que vivimos. Nuestra actividad puede considerarse como el termómetro del Estado social del mundo. Cuando, después de la Conferencia de Washington, un rayo de esperanza nos animaba a todos; cuando del texto a que yo daba lectura esta mañana se podía deducir que los Estados no tardarían más de un año en ratificar el conjunto de los Con-

venios y en reformar su legislación, y se podía suponer que esos Convenios serían aplicados universalmente en el término de diez y ocho meses, nos embriagábamos de ilusión, y esa ilusión ha comenzado a desvanecerse ya.

Por eso, señores, me permito deciros que si los medios prácticos de que hoy disponemos no nos evitan grandes dificultades, esas dificultades tienen su origen en el estado de los espíritus, en el equilibrio de las fuerzas, constantemente opuestas en el mundo. Cuando, para inspirar la legislación social de cada país, se dispone de organizaciones poderosas, dotadas del crédito de la opinión pública y del Gobierno, entonces la tarea es más fácil para la Oficina internacional del Trabajo. Pero esa tarea se hace mucho más difícil para la Oficina cuando las organizaciones obreras se encuentran más o menos debilitadas y no tienen igual ímpetu; cuando la organización patronal, movida algunas veces por ideas generosas, ve tras sí masas sin energía y que no se preocupan más que del fin de mes, entonces digo que la tarea es en extremo ardua para la Oficina del Trabajo. La consecuencia de lo anteriormente expuesto es que, a pesar de todo el ingenio de nuestros recursos, a pesar de la actividad de nuestra diplomacia, nos encontramos en presencia de una situación tal, que será muy penoso el vencer todas las dificultades.

He expuesto lo anterior, no porque tenga yo dudas sobre el porvenir. Cuando me doy cuenta del trabajo elaborado hasta la fecha, cuando mido el número de ratificaciones que ya hemos conseguido, los proyectos de Ley que se han presentado y las Leyes, inspiradas en los Convenios, que numerosos países han votado, me atrevo a decir que la Organización internacional del Trabajo puede, a pesar de tanta dificultad, mirar con confianza hacia el porvenir.

Cuando se reunieron las primeras Conferencias de Berna se abordó en ellas temas limitados y sencillos. Se trató allí de la cuestión del fósforo blanco y del trabajo nocturno de las mujeres. Con todo ello, ha habido que esperar quince años para obtener tan sólo unas diez ratificaciones.

Cuando se trata de Convenios como el de las ocho horas, cuando se trata de una legislación completa como la de Washington, se puede considerar el trabajo realizado desde hace dos años como una prueba manifiesta de la fuerza de la Organización. Pero si el resultado es bueno, me permito deciros que solamente de vosotros depende el que sea mejor todavía.

Algunos Delegados, al hablar conmigo en confianza, me preguntaron si estoy satisfecho de la Conferencia. No es solamente por razón de oportunismo práctico por lo que contesto que sí. Es que, en efecto, estoy satisfecho de la marcha de la Conferencia y del modo como han sido votados los Convenios y las Recomendaciones. Diré que, desde este punto de vista, estoy casi demasiado satisfecho, porque cuando, el día de mañana, venga a encontrarme con las Recomendaciones y Convenios votados, los Parlamentos, colmados ya de trabajo, dirán que la labor de Ginebra ha

sido magnífica y copiosa. Será entonces preciso que nuestro Consejo de Administración estudie las condiciones en que podrá, en menos de un año, examinar todo el trabajo hecho y ajustarlo, sin traer nuevos proyectos de Convenio ni nuevas Recomendaciones.

Fuera del trabajo regular de las Conferencias, queda un último punto, sobre el cual quisiera insistir: queda un llamamiento que quisiera dirigir a la Asamblea. En el curso de las discusiones a que dan lugar las crisis económica y social actuales, oigo decir repetidas veces: «Eso es muy sencillo. En el año 1919, las organizaciones obreras eran muy poderosas; hoy lo son mucho menos. Las organizaciones o fuerzas contrarias han podido desarrollarse, el equilibrio ha variado, y eso es todo.» Si los efectos de la labor de la Organización internacional del Trabajo no fuesen otros que esta variación de equilibrios, que esta mutación de fuerzas, nuestro trabajo sería, ciertamente, bien precario.

Lo seguro de nuestra Organización, lo que hace su fuerza para el porvenir, es que los que acuden a una Asamblea como la nuestra sean los obreros, que ponen de manifiesto las justas aspiraciones de las masas, sean los patronos, deseosos de realizar el progreso social, o bien los Delegados de los Gobiernos, que representan la colectividad, tengan todos la misión de buscar en el espíritu del Tratado de Paz, en la tradición de la protección legal, la idea de justicia que a todos debe animar.

Esta es la propaganda útil que pueden hacer las Asociaciones, de que hablaba el Sr. Crawford. El ejemplo por él invocado lo ha seguido ya Italia. La Secretaría Nacional de la Protección Legal en Italia reúne, bajo una forma un tanto limitada, los representantes del Gobierno, los representantes de los patronos y los de los obreros. Una Organización de esta naturaleza establecida en cada país podría servirnos de gran ayuda; una Organización de esta índole es la que puede preparar el trabajo para las Conferencias futuras, a la vez que puede asegurar la ratificación de los Convenios votados por las Conferencias anteriores. Pero lo mismo en un caso que en otro, no es la fuerza la que puede solucionar las cuestiones aquí planteadas, sino el sentimiento de justicia, imbuído en cada uno de nosotros.

El Sr. Montague Barlow (Gran Bretaña): Después de los dos elocuentes discursos del Secretario general, me permito a mi vez tomar la palabra. Creo que los debates de esta tarde han demostrado suficientemente la utilidad de que los hayamos entablado. Pero en el transcurso de la discusión y en varias ocasiones se ha hecho mención de la situación especial de la Gran Bretaña, en lo que concierne a la ratificación del Convenio de las ocho horas. No abrigo la intención de dar a mi discurso un carácter general. Estoy conforme, en conjunto, con las distintas declaraciones que se han hecho; pero quisiera, sin embargo, precisar uno o dos puntos. En la Gran Bretaña, a pesar de no haberse ratificado todavía el Convenio de las ocho horas, la situación, de hecho, es la siguiente: la semana de cuarenta y ocho horas se aplica en la mayor parte de las in-

dustrias, a consecuencia de convenios establecidos entre las organizaciones de patronos y obreros. De los 14 millones de trabajadores que integran la masa de los obreros ingleses, hay 11 ó 12 millones que disfrutan de la semana de cuarenta y ocho horas y aun de la de cuarenta y cuatro.

El Sr. Secretario general ha tenido la bondad de reconocer la buena fe de que ha dado pruebas el Gobierno británico en lo que concierne a la ratificación del Convenio estableciendo la jornada de ocho horas, y le agradezco que lo haya hecho así.

Pero no quisiera, sin embargo, que otros países que quizá desde el punto de vista de la legislación social no están tan adelantados como la Gran Bretaña, se permitan tirar la primera piedra contra un país del cual puede decirse que va a la cabeza del movimiento de la legislación social.

El Secretario general ha planteado la cuestión de revisar o de enmendar en cierto modo los Convenios. En el transcurso de los debates que se han desarrollado en el seno del Consejo de Administración he tenido ya ocasión de recordar que el Convenio de Wáshington referente a las ocho horas previó ya la citada revisión. El art. 21 está, en efecto, concebido en los siguientes términos:

«El Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo debe, por lo menos una vez cada diez años, presentar a la Conferencia general un informe relativo a la aplicación del presente Convenio y decidir que se inscriba en el orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión o de la modificación del mismo.»

Basándose en este artículo, ha pedido la Gran Bretaña que se admita la eventualidad de modificar el Convenio de Wáshington, a fin de darle mayor flexibilidad y elasticidad.

Las dificultades con que ha tropezado la Gran Bretaña nacen de acuerdos convenidos entre las organizaciones de patronos y obreros. El Sr. Secretario general, en su discurso, ha mencionado la resolución adoptada por el Consejo de Administración, y yo quisiera añadir que fué a consecuencia de una proposición presentada por mi por lo que, después de una discusión bastante viva, pudo llegarse a una resolución, que fué adoptada casi por unanimidad.

Para terminar: quisiera rogar a la Asamblea que, siempre que un país declare sinceramente que encuentra dificultades para ratificar un Convenio, se sirva tener en cuenta las razones que aduzca y estudiar con buena voluntad las dificultades que declare encontrar. De otro modo, la atmósfera de desconfianza a que se ha aludido en distintas ocasiones aumentaría en una Asamblea internacional como la nuestra con facilidad extrema.

El Sr. Schuch, Delegado obrero (Suiza), pide a la Conferencia que se sirva tomar las medidas prácticas e internacionales indispensables para resolver el angustioso problema del paro forzoso.

El Sr. Brown, Delegado gubernamental (Canadá), pide que una Co-

misión especial pueda estudiar con la debida anticipación las cuestiones que deben figurar en la orden del día de una convocatoria, que la próxima Conferencia general no sea convocada demasiado pronto, etc., etc.

El Secretario general contesta al Sr. Brown que la Oficina internacional convoca reuniones de técnicos para la preparación de las Conferencias, y que, por lo que respecta a la solución de los demás puntos que ha tocado el orador, ello depende del Tratado de Paz o del Consejo de Administración.

Después de breves palabras del Sr. Fontaine (Francia) sobre las dificultades que puede presentar el nombramiento de Comisiones, la señora Kjelsberg, Delegada gubernamental (Noruega), da las más expresivas gracias al Director de la Oficina internacional del Trabajo por su memoria. El Presidente se asocia, en nombre de la Conferencia, a lo propuesto por la Sra. Kielsberg.

Después de este debate, Sir Claude Hill y el Dr. René Sand, Director y Secretario general, respectivamente, de la Liga de las Sociedades de la Cruz Roja, explicaron a la Conferencia el programa de la Liga y su colaboración con la Oficina internacional del Trabajo.

Décimocuarta sesión.—La décimocuarta reunión de la tercera sesión de la Conferencia internacional del Trabajo se celebró en la mañana del 10 de noviembre, bajo la presidencia de Lord Burnham.

Antes de pasar al orden del día, el Presidente hace la siguiente declaración sobre el mensaje de la Conferencia internacional del Trabajo a la Conferencia del Desarme:

«Tengo la seguridad de que obtendré el asentimiento de toda la Conferencia expresando nuestros deseos por el éxito más completo a la Conferencia que se reúne mañana, a invitación del Presidente de los Estados Unidos para estudiar la cuestión de la limitación de los armamentos. Si el fin elevado que persigue dicha Conferencia es alcanzado, será para el mundo una fuente de paz y de buena voluntad entre los pueblos, lo cual hará desaparecer todos los equívocos que en el pasado han conducido a tantos males. En nuestra Conferencia del Trabajo nos ocupamos de la vida internacional desde el punto de vista social, y estoy seguro de que podemos enviar a esa Conferencia de Washington toda nuestra simpatía y todas nuestras frases de aliento. Esperamos que alcanzará buenos resultados para el mayor bien de la Humanidad.

»En mi nombre propio y en el vuestro, y aprobado por los representantes de los distintos grupos que componen esta Conferencia, se enviará el siguiente telegrama al Presidente de los Estados Unidos:

«La tercera Conferencia internacional del Trabajo, compuesta por los representantes de los Gobiernos, de los patronos y de los obreros de 39 Estados, y que actualmente celebra su reunión en Ginebra, envía su saludo respetuoso al Presidente de los Estados Unidos la víspera de la Conferencia convocada por él para la limitación de los armamentos.

»La Conferencia internacional del Trabajo desea señalar el alto valor

que concede a las nobles aspiraciones del Presidente a este respecto, y le ruega presentar a los Delegados reunidos en Wáshington sus votos más ardientes por el éxito de sus trabajos.

»Reunidos aquí para buscar la realización de mejores cendiciones sociales y económicas, por medio de una cooperación internacional, los Delegados de todas las naciones expresan su esperanza de que, por igual método, la Conferencia de Wáshington podrá realizar obra permanente y sólida, a fin de establecer la paz universal, sin la cual el equilibrio social y el progreso económico no pueden estar seguros. Todos están persuadidos de que la reunión de los representantes de la gran República americana y de las otras grandes naciones del Este y del Oeste no dejarán de servir de manera eficaz la causa de la Humanidad. ¡Ojalá sus trabajos obtengan los mejores resultados!»

Firmado: Lord Burnham (Gran Bretaña), Presidente; De Silva Braga (Brasil); Edström (Suecia); Jouhaux (Francia), Vicepresidente; Albert Thomas, Secretario general.

El Sr. Deckers, Consejero técnico patronal (Bélgica) (1), ponente de la Comisión de cuestiones marítimas, presenta la ponencia aprobada por esta Comisión; declara que los anteproyectos de Convenciones que se han sometido a la Conferencia son únicamente resoluciones votadas por la Conferencia reunida en Génova en junio de 1920 y remitidas para examen a la Comisión paritaria marítima.

El primer anteproyecto fija la *edad mínima de admisión de los jóvenes al trabajo en calidad de pañoleros y fogoneros*, y el segundo instituye el principio del *examen médico obligatorio de los niños y de los jóvenes empleados a bordo de los barcos*.

El Sr. Deckers recuerda que la Conferencia de Génova discutió especialmente el aumento de diez y seis a diez y ocho años en la edad de admisión de los jóvenes al trabajo en calidad de pañoleros y de fogoneros, y señala que el representante del Gobierno japonés, que entonces pidió se incluyera esta cuestión en el orden del día de una próxima Conferencia, solicita ahora que se hagan excepciones, declarando que no puede estar de acuerdo sobre la proposición, cuyo principio fué votado, ni sobre las conclusiones de la Comisión.

El Gobierno japonés pide que las Convenciones no tengan efecto sino a partir de la edad de diez y seis años para los jóvenes empleados en los barcos que hacen viajes largos, y que no se fije internacionalmente edad ninguna para el cabotaje, dejándose a la legislación nacional el cuidado de determinar las condiciones de trabajo de estos jóvenes.

El ponente estima que, dado el hecho de que en el Japón se han acor-

(1) Según el art. 18 del Reglamento de la Conferencia, un Delegado puede designar a uno de sus Consejeros técnicos como suplente suyo. Los suplentes toman parte en las deliberaciones y en las votaciones en las mismas condiciones que los Delegados.

dado derogaciones especiales (art. 405 del Tratado), los Delegados de este país podrían renunciar a las excepciones que piden.

El Sr. Deckers termina haciendo notar el acuerdo, que se ha manifestado en las discusiones, entre los Delegados patronales y obreros, y expresa el deseo de que este acuerdo subsista.

El Sr. Joshi, Delegado obrero (India), aprueba, en general, el dictamen de la Comisión, pero desea vivamente llamar la atención sobre los dos párrafos siguientes, que se refieren a la India y al Japón:

«El punto de vista de estos países se apoyaba especialmente sobre un desarrollo físico más completo y más precoz.

»En estas regiones, frecuentemente, un muchacho es, a los diez y seis años, un hombre, y puede trabajar en condiciones equivalentes a las de un europeo de diez y ocho años. Hemos creído que, para la educación profesional en estos países, convendría permitir a hombres más jóvenes el adquirir antes la experiencia necesaria para el desarrollo de su carrera en el porvenir.»

El Sr. Joshi pregunta qué se entiende por «un desarrollo físico más completo y más precoz», refiriéndose a los jóvenes de la India y del Japón. ¿Se quiere sostener que, en estos dos países, un joven de diez y seis años es un adulto? ¿Se quiere decir con esto que un joven de diez y seis años, empleado en la India y en el Japón como pañolero o como fogonero a bordo de un barco, no sufre físicamente, mientras que sufriría el desarrollo de un europeo?

El Sr. Joshi estima que, si los jóvenes de diez y seis años han de trabajar como pañoleros o fogoneros, sufrirán enormemente desde el punto de vista de su desarrollo físico. Declara su indignación ante la pretensión de que es para prepararlos en su profesión para lo que se dice que hay que admitirlos en estos trabajos. No es una enseñanza profesional emplear como pañoleros y como fogoneros a jóvenes que no saben leer ni escribir. El Gobierno de la India, que no hace obligatoria la instrucción, quiere hacer trabajar a los niños, y nosotros sólo podemos lamentar que la Comisión haya admitido esas excepciones en su dictamen.

El Sr. Joshi anuncia que rechaza las excepciones para la India, pero que, sin embargo, se abstendrá de presentar una enmienda, porque el Delegado gubernamental de la India declaró, en una sesión anterior, que las Convenciones y las Recomendaciones de la Conferencia sólo deben ser consideradas como simples sugerencias. El Sr. Joshi no quiere disminuir la responsabilidad del Gobierno de la India, que podría dar todavía más carácter de simple sugerencia a una Convención que hubiera sido enmendada en este punto.

El Sr. Montague Barlow, Delegado gubernamental (Gran Bretaña), declara que el Gobierno británico aprueba completamente la Convención sometida a la Conferencia; sin embargo, propone la introducción de un nuevo artículo, en el cual se determine que, si se llega a conclusiones determinadas, como, por ejemplo, la semana de cuarenta y ocho horas, es-

tas condiciones sean comprendidas en los contratos de enrolamiento de los marinos.

El Sr. Chatterjee, Delegado gubernamental (India), replica a varias observaciones del Sr. Joshi. Estima que éste ha interpretado mal algunos puntos de la ponencia de la Comisión, y que, sin duda, ha olvidado que la India pidió que los jóvenes puedan ser empleados como fogoneros y pañoleros a partir de los diez y seis años, solamente en los barcos que hacen el servicio de cabotaje,

En cuanto se refiere al desarrollo físico de los jóvenes, el Sr. Chatterjee creía que estaba admitido que en los países asiáticos se puede ser adulto a los diez y seis años, por ser mucho más rápido el crecimiento en estos países que en Europa.

El Sr. Chatterjee pregunta si el Sr. Joshi cree que los jóvenes que no saben leer a los diez y seis años deben ser obligados a seguir en la escuela hasta los diez y ocho años.

Y termina declarando que precisamente porque concede una importancia particular a las Convenciones y Recomendaciones de la Conferencia es por lo que el Gobierno de la India insiste en solicitar que se le concedan excepciones.

El Sr. Rivas Vicuña, Delegado gubernamental (Chile), expone que la legislación de su país va más allá que el proyecto de Convención. Estima que, al votar una Convención, no se debe buscar el sancionar un estado de cosas existente, sino más bien esforzarse por realizar nuevos progresos.

Añade que si, de acuerdo con el Tratado de Versalles, no se puede pedir a un Estado, como consecuencia de la adopción de una Recomendación o de una Convención, que disminuya la protección ya concedida por su legislación a los trabajadores, considera, sin embargo, como un deber declarar que el Gobierno de Chile sólo puede aceptar los artículos 1.º y 2.º de este proyecto de Convención, y tiene que rechazar toda derogación. Pide al Secretario general que tenga presente esta declaración para una próxima Conferencia.

El Sr. Chambers, Consejero técnico obrero (Gran Bretaña), estima que si el Sr. Joshi lee con atención el dictamen de la Comisión, recibirá, sin duda, la impresión de que los marinos indios están, en efecto, protegidos. Si se ha señalado la edad de diez y seis años para el trabajo en los pañoles y en las calderas, en el cabotaje, no es menos cierto que los jóvenes de diez y seis a diez y ocho años empleados en estos servicios han de someterse a un examen médico. Sólo después de esta visita podrán ser empleados en el caso de ser declarados aptos y en las condiciones fijadas por los acuerdos adoptados entre los grupos patronales y obreros más representativos.

El Sr. Chambers hace notar que, a excepción de Chile, la Convención representará una mejora verdadera para los trabajadores de la mayor parte de los países.

El Sr. Cremesis, Delegado obrero (Grecia), acepta con satisfacción el

proyecto de Convención; propone una enmienda por la cual la edad mínima de diez y ocho años sea fijada, no solamente para los pañoleros y los fogoneros, sino para todos los que trabajan en los barcos.

Después de estas declaraciones y proposiciones, los cinco artículos del proyecto de Convención propuesta por la Comisión son adoptados sin oposición.

Sir Montague Barlow, apoyado por el Sr. Chambers, propone añadir a la Convención el nuevo artículo siguiente:

«Los contratos de enrolamiento, en todos los países Miembros de la Organización internacional del Trabajo que ratifiquen esta Convención, contendrán cláusulas que resuman las disposiciones de esta Convención.»

Por unanimidad es aceptado este artículo.

El proyecto de Convención, con esta enmienda, es adoptado por 81 votos contra 0.

Sir Montague Barlow, declarándose personalmente de acuerdo con las conclusiones a que llegó la Comisión en el examen médico obligatorio de los niños y de los jóvenes empleados a bordo de los barcos, hace notar, sin embargo, que se han adoptado disposiciones mucho más amplias que las que el Gobierno británico puede aceptar, como ya ha expresado claramente en su respuesta al cuestionario enviado por la Oficina internacional del Trabajo. Y anuncia que, en estas condiciones, se abstendrá de votar.

Puesto a votación el conjunto del proyecto de Convención, es aprobado por 68 votos contra 0.

La Conferencia pasa a discutir los acuerdos siguientes:

«1. Se entiende que ninguna de las Recomendaciones o Convenciones relativas a las cuestiones marítimas adoptadas por esta Conferencia será aplicable a la industria de la pesca.»

«2. Considerando que podrían producirse confusiones en lo que se refiere a la situación de los trabajadores de la Marina mercante en la aplicación de las Convenciones y Recomendaciones de las Conferencias internacionales del Trabajo, se acuerda que ninguna de estas Convenciones o Recomendaciones se aplique a los trabajadores de la Marina mercante, a menos que se trate de una cuestión marítima especialmente incluida en la orden del día. Todas las cuestiones de orden marítimo presentadas al examen de las Conferencias deberán ser previamente sometidas al estudio de la Comisión paritaria marítima establecida en la Oficina internacional del Trabajo.»

El Sr. Labriola, Consejero técnico gubernamental (Italia), propone sustituir las palabras «todas las cuestiones de orden marítimo» por «todas las cuestiones relativas a la situación de los trabajadores de la Marina mercante».

Considera que esta fórmula es más clara, siendo la Comisión paritaria competente en las cuestiones relativas a las relaciones entre los traba-

jadores de la Marina mercante y los patronos y no en todas las demás cuestiones que alcanzan de otro modo cualquiera a la Marina mercante. Y declara que si su enmienda no es aceptada, combatirá la resolución.

Esta enmienda es aceptada por el Sr. Totomis, Delegado gubernamental (Grecia).

El General Baylay, Delegado patronal (Gran Bretaña), no cree que adoptando la enmienda del Sr. Labriola se modifique el sentido mismo de la resolución. Opina, sin embargo, que no se deben limitar las cuestiones que pueden ser sometidas a la Comisión paritaria marítima, dado que esta Comisión está compuesta por representantes de las partes interesadas.

El Sr. Fontaine, Delegado gubernamental (Francia), declara que no le parece útil discutir a fondo los términos de esta resolución, cuyo sentido general no compromete, pues es evidente que la Conferencia actual no tiene ningún poder sobre los acuerdos de Conferencias futuras.

Sir Montague Barlow apoya la declaración del General Baylay.

El Sr. Deckers ruega al Sr. Labriola que retire su enmienda.

El Sr. Labriola se niega a ello.

El Secretario general insiste igualmente en que no se mantenga esta enmienda, a fin de que la resolución conserve toda su flexibilidad y no limite la competencia de la Comisión paritaria.

Puesta a votación la enmienda del Sr. Labriola, es rechazada por 46 votos contra 23.

La Conferencia adopta, por 56 votos contra 3, el acuerdo presentado por la Comisión.

El Sr. Serrarens, Delegado obrero de Holanda y ponente de la segunda Comisión agrícola, dice que ésta ha sido encargada de estudiar cinco cuestiones, a saber: protección de las mujeres antes y después del parto; trabajo nocturno de las mujeres; edad de admisión de los niños a los trabajos agrícolas; trabajo nocturno de los niños, y alojamiento y dormitorio de los obreros del campo, añadiendo que va a someter a la Conferencia un proyecto de Convenio sobre la edad de admisión de los niños a los trabajos agrícolas y simples proyectos de Recomendaciones para los demás temas.

El Sr. Mertens, Delegado obrero belga, objeta que, habiéndose obtenido en Washington un proyecto de Convenio para las mujeres ocupadas en la industria y el comercio, no hay ninguna razón para limitarse a una mera Recomendación para las mujeres ocupadas en la agricultura. Por otra parte, el texto de la Comisión en el proyecto de Recomendación relativo al trabajo nocturno de las mujeres no puede satisfacer los intereses de ésta, pues el inciso «si es posible» equivale a decir que: si no es posible dar las nueve horas de reposo consecutivo, se podrá hacer así, en efecto. Además, en lo que se refiere al empleo de los niños en la agricultura, el proyecto de la Comisión no establece excepciones para los traba-

jos duros. Finalmente, respecto a las condiciones de alojamiento y dormitorio de los obreros del campo, la aprobación del proyecto de la Comisión equivale a mantener el estado de cosas actual. Por todas estas razones, ruega a la Conferencia que acepte las enmiendas que presenta a los textos de la Comisión.

La Srta. Gertrudis Hanna, Consejera técnica de la Delegación obrera alemana, habla después para proponer que, en vez de una Recomendación, se adopte un proyecto de Convenio en la cuestión relativa al empleo de las mujeres en la agricultura antes y después del parto, porque una simple Recomendación carece de fuerza coercitiva para los Gobiernos. Dice que, según las estadísticas oficiales alemanas, todos los años caen enfermas 50.000 mujeres a consecuencia del alumbramiento, y que un hecho tan sensible se debe principalmente al reposo insuficiente que tienen antes y después del parto. Como estas estadísticas se basan principalmente en los datos de las Cajas de Seguros contra la enfermedad, y se refieren a un periodo en que estos seguros no alcanzaban a los trabajadores del campo, se puede suponer que, si se contara a toda la población obrera, la cifra aumentaría considerablemente. Y como en los demás países las condiciones del trabajo femenino no han de ser más favorables que en Alemania, el cálculo a que pudiera llegarse nos haría estremecer y nos demostraría la necesidad de hacer todo lo posible para remediar el grave peligro causado por la protección insuficiente a las trabajadoras. Protegiendo la salud de las mujeres contra los peligros del trabajo, se protege a la humanidad entera, y aceptando la enmienda que se propone en este sentido nos acercaremos al ideal propuesto por la Oficina internacional del Trabajo.

Se levanta la sesión a la una y cuarto.

Sesión décimoquinta. — Se abre el 10 de noviembre, a las tres y cinco de la tarde, bajo la presidencia de Lord Burnham.

La Sra. Laura Zayas Bazán, Consejera técnica de la Delegación gubernamental cubana, defiende la enmienda presentada por la Srta. Gertrudis Hanna en la sesión anterior para que se vote un proyecto de Convenio, y no de Recomendación, respecto al tema de la protección de las mujeres antes y después del parto.

En el mismo sentido se expresan la Sra. Betzy Kjelsberg, Delegada gubernamental noruega, y la Sra. Altobelli, de la Delegación italiana.

En su consecuencia, se procede a votar la enmienda en cuestión, resultando 47 sufragios en pro de un Convenio y 44 en favor de una simple Recomendación.

Después de algunas observaciones sobre el procedimiento que deba seguirse en este caso, se acuerda por gran mayoría que sea devuelto a la segunda Comisión agrícola su proyecto de Recomendación relativo a la protección de las mujeres antes y después del parto, convertido en proyecto de Convenio por la anterior votación de la Asamblea.

El Sr. Serrarens, Delegado obrero de Holanda y ponente de la segun-

da Comisión agrícola, pasa después a exponer la parte de su ponencia relativa al trabajo nocturno de las mujeres en la agricultura.

El Sr. Plantefevé, Consejero técnico de la Delegación obrera belga, presenta una enmienda para que, en vez de nueve horas de reposo consecutivas, si es posible, se diga que, este período de descanso, para las mujeres empleadas en las labores del campo no deba ser menor de diez horas consecutivas.

El Sr. Agüero, Delegado gubernamental cubano, apoya esta enmienda, que queda rechazada por 53 votos contra 35.

Inmediatamente después se adopta por unanimidad el texto propuesto por la Comisión de la Recomendación relativa al trabajo nocturno de las mujeres en la agricultura.

El Presidente pone en seguida a discusión el tema relativo a la edad de admisión de los niños en el trabajo del campo. El art. 1.º del texto de la Comisión queda aprobado; y en cuanto al 2.º, el Sr. Boukcheg, Delegado obrero del Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos, presenta una enmienda para que, en lugar de las palabras «trabajos agrícolas y excepcionales, o trabajos de la siega», se diga «trabajos agrícolas ligeros, o trabajos ligeros de la siega».

El Sr. Altobelli, de la Delegación italiana, apoya esta enmienda.

El Sr. Gysen, Consejero técnico patronal belga, después de hacer algunas observaciones sobre la significación exacta del art. 2.º, propone un nuevo texto de éste; y como quiera que, en todo caso, el texto de la totalidad de la Recomendación que se discute tendrá que enviarse de nuevo al Comité de Redacción, el Presidente pone a votación la enmienda del Sr. Boukcheg, que queda aprobada por 39 votos contra 33.

Se pasa a discutir una nueva enmienda del Sr. Plantefevé, apoyada por el Sr. Hodée, Consejero técnico de la Delegación obrera francesa, para que en el texto del art. 2.º, después de las palabras «bajo reserva», se añadan estas otras: «que los niños no puedan ser empleados antes de ir a la escuela durante el período de enseñanza obligatoria».

El Sr. Kouje, Delegado gubernamental del Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos, dice que su Gobierno no podría aceptar esta enmienda.

El Sr. Hall, Delegado gubernamental de la Gran Bretaña, explica los inconvenientes que, a su juicio, podría producir este inciso.

El Sr. Plantefevé explica el sentido de su enmienda, que tiende a que los niños no estén expuestos por la mañana a entregarse a faenas agrícolas para ingresar en la escuela ya cansados, y a que no se les pueda emplear por la tarde, de vuelta de la escuela, en las faenas del campo.

Se pone a discusión la enmienda, que queda desechada por 46 votos contra 26.

Después de haber aprobado el art. 3.º, la Conferencia acepta, por 73 votos contra 0, la totalidad del proyecto de Convención concerniente al empleo de los niños en la agricultura.

Décimosexta sesión. — Se abre el 11 de noviembre de 1921, a las diez de la mañana, bajo la presidencia de Lord Burnham,

El Sr. Boukcheg, Delegado obrero del Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos, defiende una enmienda para que en el texto relativo al trabajo nocturno de los menores se sustituyan las palabras «nueve horas» por las de «diez horas de descanso consecutivo», a fin de dar posibilidad a los niños, no sólo de descansar, sino de instruirse y distraerse intelectualmente.

El Sr. Mertens, Delegado obrero belga, apoya esta proposición, que queda rechazada por 32 votos contra 23.

El Sr. Poulton, Delegado obrero de la Gran Bretaña, pregunta a qué edad se refieren las disposiciones de que se trata, contestándole el Sr. Ser-rarens que, por lo que se refiere a esta Recomendación, se deja a los Gobiernos toda libertad para fijar la edad de los menores.

El Sr. Hall, Delegado gubernamental de la Gran Bretaña, dice que, puesto que la Recomendación está dividida en dos partes, una relativa a los niños y otra a los menores, sería interesante y útil conocer el límite que debe separar a unos y otros.

Entonces el Sr. Poulton propone que la Recomendación sea devuelta a la Comisión, para que ésta defina lo que debe entenderse por niño.

El Sr. Martel, Consejero técnico de la Delegación obrera del Canadá, apoya esta enmienda, que se acepta por 30 votos contra 19.

Se pasa a la discusión de la parte de la Ponencia de la segunda Comisión agrícola, que trata de las condiciones de alojamiento y dormitorio de los obreros del campo.

El Sr. Behrens, Consejero técnico de la Delegación obrera alemana, defiende una enmienda del Delegado obrero de su país, Sr. Wissell, que determina el *mínimum* absolutamente indispensable de protección legal en este aspecto.

El Sr. Christulakis, Delegado gubernamental griego, se opone a esta Recomendación, por las razones circunstanciales por que atraviesa actualmente su país a consecuencia de expropiaciones de los latifundios.

El Sr. Hall, Delegado gubernamental de la Gran Bretaña, dice que Inglaterra no necesita legislación especial sobre este punto, porque todos los obreros están protegidos por su legislación sanitaria, después de las Leyes votadas en 1918 y 1919, relativas especialmente al urbanismo.

La Sra. Altobelli, de la Delegación italiana, apoya, en cambio, la enmienda del Sr. Vissell.

Se pone a votación la Recomendación primera, relativa a estos extremos, y queda aceptada por 64 votos contra 4.

Pasando a la Recomendación segunda, el Sr. Hall propone que se borren las palabras «o con su familia», apoyando su enmienda el Sr. Verkade, Delegado patronal holandés; pero la enmienda queda rechazada por 32 votos contra 23, aprobándose, en cambio, el texto de la Comisión por 61 votos contra 4.

Se pasa a la tercera Recomendación, relativa a la cuestión de alojamiento y dormitorio de los obreros del campo, y el Sr. Mertens, Delegado obrero belga, apoya la enmienda del Sr. Wissell, Delegado obrero alemán, que propone suprimir del texto de la Comisión las palabras «en el país que se considere», y adoptar la redacción siguiente del mismo Sr. Wissell.

La enmienda queda aceptada por 41 votos contra 37, en lo relativo a la supresión de las palabras, y por 47 contra 22, en la adición del señor Wissell.

La Recomendación novena queda también adoptada por 64 votos contra 1, y el texto entero de la Recomendación sobre condiciones de alojamiento y dormitorio de los obreros del campo, por 65 votos contra 4.

La Conferencia procede luego a votar definitivamente los siguientes proyectos de Convenios y Recomendaciones:

El Secretario general y el Secretario general adjunto dan lectura, en francés y en inglés, del proyecto de Convenio fijando la edad mínima de admisión de los jóvenes en el trabajo de pañoleros y fogoneros, texto elaborado por el Comité de Redacción.

El Secretario general llama la atención sobre el art. 12, que ha sido insertado en el proyecto por el Comité de Redacción.

Después de algunas observaciones hechas por el Sr. De Michelis, Delegado gubernamental de Italia; del Sr. Montague Barlow, Delegado gubernamental de la Gran Bretaña; del General Baylay, y de Mgr. Nolens, se retira el art. 12 del proyecto de Convenio.

El proyecto de Convenio, así enmendado, es aprobado por 100 votos contra 0 y 2 abstenciones.

El Secretario general y el Secretario general adjunto leen luego, en francés y en inglés, el proyecto de Convenio relativo al examen obligatorio de los niños y de los jóvenes ocupados a bordo de los buques.

La sesión se levanta a la una y cuarenta de la tarde.

Decimoseptima sesión.—Se abre el 12 de noviembre de 1921, a las tres de la tarde, bajo la presidencia de Lord Burnham.

El Presidente pone a votación final el proyecto de Convenio sobre derechos de asociación y coalición de los obreros agrícolas.

El Sr. Rufenacht, Delegado gubernamental suizo, declara que los Delegados gubernamentales de su país no tomarán parte en ninguna de las votaciones finales sobre las cuestiones agrícolas, porque el Gobierno suizo se opuso desde un principio a que se trataran estas cuestiones en la Conferencia, y sus Delegados creen deber reservarle toda su libertad para decidir de la actitud que adopte respecto a las decisiones que se tomen, a pesar de su oposición.

Dada lectura por el Secretario general de la Conferencia, Sr. Albert Thomas, del proyecto de Convenio sobre derechos de asociación y coalición de los obreros agrícolas, y después de un pequeño incidente promo-

vido por el Sr. Agüero, Delegado gubernamental cubano, para corregir más el texto del proyecto, queda éste aprobado por 92 votos en pro contra 5 en contra y 2 abstenciones.

El Secretario general da lectura en seguida al proyecto de Recomendación relativo al desarrollo de la enseñanza técnica, que queda aprobado por 97 votos en pro contra 3 abstenciones.

Antes de pasar a la lectura del texto de la Recomendación relativa al paro de los obreros del campo, el Sr. Carlier, Delegado patronal belga, propone la supresión del art. 6.º, relativo al fomento de las Cooperativas de obreros agrícolas.

El Sr. Edstrom, Delegado patronal sueco, apoya esta enmienda, que se pone a votación nominal a petición de 20 Delegados.

La votación da 58 votos en favor del mantenimiento del art. 6.º y 32 por su supresión, con 7 abstenciones.

Puesto a votación nominal el proyecto de Recomendación sobre los medios de prevenir el paro en la agricultura y de remediar sus consecuencias, queda aprobado por 75 votos contra 19 y 4 abstenciones.

Se pasa inmediatamente después a la votación del proyecto de Convenio sobre reparación de los accidentes del trabajo en la agricultura, que queda aprobado por 81 votos contra 13 y 2 abstenciones.

Se lee en seguida el texto de la Recomendación sobre seguros sociales en la agricultura, y el Sr. Agüero pregunta el significado de las palabras «otros riesgos sociales análogos». Le contesta el Sr. Secretario general de la Conferencia, y se procede a la votación del texto, que se aprueba por 84 votos contra 2 y 8 abstenciones.

El Presidente da la palabra al Sr. Serrarens, Delegado obrero holandés, en su calidad de ponente de la 2.ª Comisión agrícola, a quien se devolvió la ponencia relativa al trabajo nocturno de los niños y a la protección de las mujeres antes y después del parto.

Se aprueba por 86 votos contra 5 el nuevo texto relativo al segundo extremo, que pasa al Comité de Redacción.

En cuanto al trabajo nocturno de los niños, el Sr. Agüero, Delegado gubernamental cubano, propone que se supriman las palabras «si es posible», dejando sólo la frase «nueve horas consecutivas, por lo menos». Apoya esta enmienda el Sr. Zagralov, de la Delegación búlgara, y la enmienda queda aprobada por 43 votos contra 29, aprobándose en seguida el texto de la Recomendación por 80 votos contra 8.

Se produce después un leve incidente, a propósito de si la próxima sesión ha de celebrarse el día inmediatamente siguiente, domingo, como desea el Sr. Baldesi, Delegado obrero italiano, apoyado por la señorita Hanna, Consejera técnica de la Delegación obrera alemana, o el lunes, como desea la mayor parte de los miembros de la Conferencia.

El incidente se resuelve, optando la mayoría por el lunes, y la sesión se levanta a las cinco y cinco de la tarde.

Décimoctava sesión.—La décimoctava sesión de la tercera Conferen-

cia internacional del Trabajo se celebró el lunes 14 de noviembre por la mañana, bajo la presidencia de Lord Burnham.

La Conferencia conoce el informe del Sr. Ribbing, Delegado gubernamental de Suecia, Presidente y ponente de la Comisión del carbunco.

El Sr. Ribbing señala que la Comisión ha estimado que no ha llegado el momento de proceder al establecimiento de un Convenio estableciendo para todos los miembros de la Organización la desinfección obligatoria de las lanas manipuladas. Sin embargo, se ha adoptado una resolución, según la cual se recomienda que el Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo nombre una Comisión consultiva para proceder al examen de la cuestión, desde todos sus aspectos, y presentar en tiempo útil una Memoria al Consejo de Administración para que sea examinada por la Conferencia de 1923.

Aun reconociendo que el aspecto técnico del problema ha sido resuelto por el procedimiento Duckering, actualmente aplicado por la estación oficial de Liverpool, el ponente declara que la Comisión estima que la cuestión presenta aspectos económicos y comerciales que complican enormemente la solución.

Por todo ello, la Comisión ha juzgado oportuno dejar el examen final de la cuestión hasta que sean resueltos dichos diversos puntos.

La Conferencia adopta las resoluciones presentadas por la Comisión del carbunco por 74 votos contra 0.

La Conferencia pasa a discutir la Memoria de la Comisión del descanso semanal y del proyecto de Convenio relativo al descanso semanal en la industria.

Sir Montague Barlow, Delegado gubernamental de Gran Bretaña, Presidente e informante de la Comisión, llama la atención de la Conferencia acerca del hecho de que las proposiciones que le han sido presentadas se refieren exclusivamente a la industria, por lo que habrá que hacer un segundo informe relativo al comercio.

El ponente hace constar que la Comisión se ha pronunciado en favor de un proyecto de convención y ha adoptado el principio general del descanso semanal, es decir, de una jornada de reposo en cada período de siete días.

Por otra parte, la Comisión ha dejado a cada Estado la libertad de establecer la lista de todas las excepciones a este principio, bajo reserva de que la Oficina internacional del Trabajo reciba, de tiempo en tiempo, notificación de las modificaciones que haya que añadir y los motivos que la justifican.

La Comisión ha adoptado además el principio del descanso compensador, es decir, que por todo trabajo realizado durante el día de reposo semanal, la compensación debe consistir en un descanso suplementario.

La Comisión ha admitido, por último, que todo patrono, Director o Gerente debe cuidarse de colocar en su establecimiento carteles en que consten los días y las horas de descanso colectivo, y que el Estado debe

ejercer una vigilancia al efecto del cumplimiento de estas prescripciones. -

Sir Montague Barlow manifiesta que la observación del principio del descanso semanal, tan rigurosamente cumplido en la Gran Bretaña, se funda solamente en la tradición y en el espíritu del pueblo. En lo que concierne a la Prensa, señala que no existen allí los periódicos impresos en domingo. Pide que la Conferencia estudie con particular atención ciertos artículos del proyecto, pues sería muy lamentable que precisamente a causa de dichas disposiciones, grandes países, en los que el descanso semanal ya se observa, se verán obligados a rechazar este convenio.

El Sr. Zagraloff, Delegado gubernamental de Bulgaria, al exponer la opinión de dicha delegación, declara que votará el proyecto de la Comisión, aun cuando no lo parece bastante concreto. No obstante, propone sustituir la palabra *establecimiento* por la de *empresa*, ya que esta última le parece más explícita.

Recuerda que, en virtud de la Ley de Higiene y Seguridad de su país, allí el descanso es de treinta y seis horas por semana.

El Sr. Charlone, Delegado gubernamental del Uruguay, dice que su país en este punto se encuentra en primera línea, ya que tiene establecido un día de descanso por cada cinco de trabajo. Sin embargo, reconoce que disposiciones tan avanzadas no pueden llevarse a la legislación internacional.

Hace constar que, por razones que estima perentorias, la legislación del Uruguay no está de acuerdo con uno de los principios importantes del Tratado de paz y con la convención que se está discutiendo. Sin estas condiciones, se pregunta, ¿es posible mantener nuestra legislación y aceptar al mismo tiempo el Convenio que se nos propone? Una reducción en la duración del descanso acordado por la legislación nacional tendría por consecuencia disminuir las ventajas garantidas actualmente a los obreros del Uruguay.

El Sr. Baldesi, Delegado obrero de Italia, manifiesta la contradicción que cree ver en los discursos pronunciados por los representantes de los diferentes países, discursos en los que exponen las medidas tomadas en sus respectivas naciones de acuerdo con los principios propuestos en el comercio, para terminar manifestando que no pueden aceptarla.

El Sr. Baldesi, admite que la cuestión del descanso semanal tropieza con dificultades de aplicación práctica, puntos que la Conferencia deberá abordar para llegar a conclusiones que permitan la aplicación del descanso semanal.

Estima que el estado de espíritu que se manifiesta en la Conferencia está en contradicción con el de Washington, y declara que si ello indica un deseo de recisión del Tratado de paz, no deberá quedar reducida a la Parte XIII del Tratado.

Termina afirmando nuevamente que el principio del descanso sema-

nal no puede ser discutido y que el proyecto de Convenio deberá ser aprobado.

El Sr. Fraipont, Consejero técnico patronal de Bélgica, recuerda que Bélgica adoptó en 1905 una Ley de descanso semanal, y declaró que él es favorable a los principios y a la aplicación de dicho descanso en el mundo entero.

Declara que ciertos detalles del proyecto no deben ser obstáculo para su aprobación, pues sería lamentable—dice—que, a causa de la inscripción de los descansos compensatorios, países como Francia, Gran Bretaña y Bélgica rechazaran el proyecto.

El Sr. Agüero y Bethancourt, Delegado gubernamental de Cuba, declara que su delegación apoyará sin reserva el proyecto que se discute, ya que no hace sino consagrar un principio aplicado en su país desde hace tiempo.

Después de breves intervenciones del Presidente, del Sr. Baldesi y del Sr. Gemmill, Consejero técnico patronal de Africa del Sur, para aclarar el alcance de unas palabras del Sr. Baldesi relativas a la actitud de los países extraeuropeos, la Conferencia pasa a discutir el articulado:

Artículo 1.º Se aprueba sin discusión.

Art. 2.º El Sr. Fontaine, Delegado gubernamental de Francia, felicita a la Comisión porque ha traído un texto práctico y prudente. Señala que Francia adoptó en 1906 una Ley de descanso semanal y que le será imposible aportar actualmente nuevas modificaciones sin tropezar con grandes dificultades y sin riesgo de comprometer al mismo tiempo el descanso semanal y la jornada de ocho horas.

En su deseo de que la convención sea aplicada, trata de señalar una contradicción. Da lectura al siguiente párrafo del art. 2.º:

«Cada miembro deberá establecer, en cuanto sea posible, disposiciones precaviendo los periodos de descanso en compensación de estas suspensiones o de estas disminuciones, salvo en los casos en que los acuerdos o los usos locales hayan ya previsto tales descansos.»

Párrafo que está precedido de este otro:

«El derecho de cada miembro a establecer excepciones a las disposiciones del art. 1.º comprenderá el de determinar supresiones y disminuciones.»

El Sr. Fontaine estima que el párrafo que trata del descanso compensador no es lógico ni ejecutivo. Hay casos—dice—en que surge la duda entre la aplicación del apartado b) y la del último párrafo del art. 5.º Cada uno tendrá derecho a escoger, y, por consiguiente, el párrafo 5.º del artículo 2.º resulta inútil. Se aplicará el apartado B) y se suprimirá el descanso. Y entonces resultará que este convenio irá contra el descanso semanal.

Además, el párrafo 5.º—declara el Sr. Fontaine—no es equitativo. Hay industrias en Francia que están sujetas a la Ley del Descanso semanal y que no lo están en otros países. Estos países, debidamente prevenidos,

podrían entonces mantener fuera de la aplicación del Convenio todas las industrias que dan lugar a estas dificultades; así, en vez de disminuir las diferencias existentes entre las legislaciones, no se haría sino aumentarlas, lo cual es contrario a la misma razón de los Convenios internacionales.

Declara que votará contra el párrafo 5.º del art. 2.º y pide que sea retirado.

El General Baylay, Delegado patronal de Gran Bretaña, apoya la actitud del Sr. Fontaine.

El Sr. Pfister, Delegado gubernamental de Suiza, recuerda que el principio del descanso semanal está consagrado en Suiza, tanto por la legislación federal como por la cantonal. Si un Convenio internacional acerca del descanso semanal—dice—estableciera principios y aceptara excepciones uniformes para el conjunto de países que le ratificaran, Suiza debería, antes de adherirse, reglamentar por una Ley federal el descanso semanal en las artes y oficios. Ahora la crisis económica hace imposible la elaboración de esta legislación durante algún tiempo. Suiza, debe, pues, saber si la coexistencia de una legislación federal y cantonal le permiten adherirse al Convenio que discute la Conferencia.

El Sr. Pfister dice que redactando el art. 2.º en términos más generales, cree que Suiza podría adoptar el Convenio.

Se levanta la sesión a las seis y treinta de la tarde.

Sesión décimonona.—En la décimonovena sesión de la Conferencia, celebrada el 14 de noviembre, por la tarde, continúa la discusión de la Memoria de la Comisión del descanso semanal. (Art. 2.º del proyecto.)

El Sr. Mertens, Delegado obrero de Bélgica, pide a la Asamblea que no acepte la enmienda del Sr. Fontaine, que tiende a suprimir el párrafo quinto del art. 2.º Declara que los términos del apartado b) dan ya demasiada latitud a todos los países que aun no han instituido el descanso semanal. Es inútil legislar si al lado de ciertas categorías de obreros que se benefician de la reforma se deja en el texto la posibilidad de excluir a otros trabajadores. Es para el conjunto de los obreros del mundo entero para quienes hay que reclamar el descanso semanal.

Termina el Sr. Mertens pidiendo a la Conferencia que acepte el párrafo quinto del art. 2.º y que en la votación final haya lo necesario para dejar triunfar esta reivindicación obrera.

El Sr. Eydt, Delegado gubernamental de Luxemburgo, recuerda que el Gran Ducado, en virtud de la Ley de 21 de agosto de 1914, posee ya el descanso semanal. Dice que es poco probable que el párrafo quinto del art. 2.º obtenga el voto de su Gobierno, por lo que votará en contra, a menos de que sea modificado. Apoyará, por lo tanto, la enmienda del Sr. Fontaine.

El Sr. Tom Moore, Delegado obrero del Canadá, dice que la contradicción señalada por el Sr. Fontaine entre el párrafo quinto del art. 2.º y el apartado b) no existe, en realidad. Se ha admitido, en efecto, en el curso

de los trabajos de la Comisión, que los obreros que pertenezcan a las industrias no sometidas a la Ley sobre el descanso semanal no estarán comprendidos en el párrafo que trata del descanso compensador.

Ciertos Delegados gubernamentales han declarado que no podían votar el Convenio, porque ciertas de sus disposiciones estaban en contradicción con su legislación nacional. El Sr. Tom Moore estima que esa no es suficiente razón. No se debe procurar adoptar una legislación internacional que constituya un simple compromiso entre las diversas legislaciones nacionales, sino que hemos de tratar de realizar una reglamentación internacional, inspirándonos en los grandes principios inscritos en el Tratado de paz, y que tenga por objeto asegurar a los obreros el máximo de bienestar. Hay que hacer resaltar la necesidad del descanso semanal para asegurar el pleno desenvolvimiento físico, moral e intelectual del obrero, y la necesidad, en caso de que ciertas derogaciones sean necesarias para las industrias, en razón de su carácter particular, de asegurar que los obreros pertenecientes a esas industrias podrán tener un reposo compensador.

El Sr. Edström, Delegado patronal de Suecia, declara que se adherirá al punto de vista del Sr. Fontaine y que votará por la supresión del párrafo quinto.

El Sr. Poulton, Delegado obrero de Gran Bretaña, combate la enmienda del Sr. Fontaine. Pide a la Conferencia que se sobreponga a las simples cuestiones materiales y que considere el objeto moral y el «físico» del Convenio que se discute. No se trata de procurar solamente a los obreros un mínimo de bienestar, sino más bien de procurarles un máximo.

Alude a las palabras pronunciadas en la sesión de la mañana por el Sr. Fontaine, y de las cuales deduce que, si el párrafo quinto no se suprime, el Delegado gubernamental de Francia, en la votación final, irá contra el Convenio, con lo cual los obreros no obtendrán nada en absoluto.

Monseñor Nolens, Delegado gubernamental de los Países Bajos, se declara contra la enmienda. Dice que el texto actual da toda la libertad posible a cada Gobierno; lo esencial para él es adoptar un Convenio o una Recomendación a la cual los Gobiernos representados cuidarán en seguida de adaptar su legislación nacional.

El Sr. Fontaine pide la palabra para explicar el sentido de sus manifestaciones a que ha aludido el Sr. Poulton. Declara que en manera alguna ha querido hacer presión en la Asamblea, y que sus declaraciones no encierran ninguna clase de amenaza. Ha tratado simplemente de hacer constar que la mayoría, para la adopción de una Convención, es de dos terceras partes. Añade que, recordando que Francia, la Gran Bretaña y Bélgica son opuestas a la disposición de que se trata, ha querido llamar la atención de la Asamblea sobre un hecho que valía la pena de considerar.

Sir Montague Barlow recuerda la cuestión planteada por el Sr. Pfister, que pregunta cuál sería la posición de un Estado que tiene a la vez

una legislación federal y una legislación cantonal, y dice que esta cuestión la cree resuelta por el art. 405 del Tratado de Versalles, párrafo 3.º, que estipula que, «en el caso en que se trate de un Estado federal, el Gobierno de este Estado tendrá derecho a considerar un proyecto de Convenio como una simple recomendación.....».

Respondiendo en seguida a la observación del Sr. Baldesi, Sir Montague Barlow recuerda el art. 427 del Tratado, que prevé que «la adopción de un descanso semanal de veinticuatro horas, como mínimo, deberá comprender el domingo en todos los casos en que sea posible». La Conferencia no se separa, por tanto, del principio consagrado en el Tratado de paz.

En lo que concierne a la cuestión del descanso compensador, ello no constituye más que un detalle. Lo esencial es adoptar el gran principio, sin dejarse llevar por las dificultades secundarias.

Después de dar lectura el Presidente al texto del párrafo 5.º, que la enmienda propone se suprima, se procede a la votación.

La enmienda es rechazada por 51 votos contra 48.

Art. 3.º El General Baylay propone se suprima en el texto de este artículo las palabras «indicando los motivos que justifiquen estas excepciones». Considera que si un Gobierno declara que ratifica el Convenio, no hay derecho a exigirle la justificación de las excepciones que crea que debe introducir.

Apoya la enmienda el Sr. Edström.

Se aprueba por 47 votos contra 45.

Art. 4.º Una enmienda presentada por el Sr. Mannio, Delegado gubernamental de Finlandia, tiende a suprimir en el texto de este artículo las palabras «por caminos, vías férreas o vías de agua interiores» y reemplazarlas por éstas: «por caminos y vías férreas».

El Sr. Mannio explica el alcance de su propuesta. Dice que es muy difícil establecer exactamente la línea de demarcación entre el transporte por vías de agua interiores y el transporte marítimo, sobre todo en los países cuyas costas están bordeadas por una multitud de pequeños islotes. Si se desea que los Convenios adoptados sean efectivamente aceptados por los diferentes países, no deben dichos Convenios extenderse a las industrias cuya aplicación es manifestamente impracticable.

La enmienda es apoyada por el Sr. Grohman, Delegado gubernamental de Estonia.

Se rechaza por 45 votos contra 27.

Art. 5.º El Sr. Barrett, Delegado gubernamental de Africa del Sur, ha propuesto, por medio de una enmienda, suprimir el art. 5.º Explica que todas las formalidades exigidas por este texto obligan a ciertos países muy extensos, tales como el suyo, a organizar un sistema de inspección costoso y complicado.

Declara que no hace falta, por una reglamentación de detalle, atar las manos de los Gobiernos, ocasionándoles gastos injustificados, pues él no pierde de vista el lado financiero de la cuestión.

El General Baylay apoya la enmienda del Sr. Barrett.

La enmienda es rechazada por 57 votos contra 40.

El Sr. Christoulakis, Delegado gubernamental de Grecia, propone que se añada un nuevo artículo en favor de los periodistas. Afirma que para señalar a éstos un descanso colectivo es indispensable prohibir explícitamente la publicación y venta de los diarios durante veinticuatro horas consecutivas.

La enmienda es apoyada por el Sr. Solinas, Delegado gubernamental de Italia.

El Presidente da lectura al texto propuesto.

La enmienda es rechazada por 51 votos contra 25.

El Presidente señala, por si el proyecto se pone a votación y se acuerda por mayoría remitirlo al Comité de Redacción, que deberá volver a la Asamblea de modo que ninguna modificación de principio pueda aportarse. Si entonces, al votarse finalmente, obtiene las dos terceras partes del proyecto, todo el trabajo que hayamos hecho será inútil. En razón a la naturaleza de los votos que se han manifestado en las dos enmiendas presentadas, pregunta a la Asamblea si no convendría al interés general remitir el informe a la Comisión, por consideración ulterior, antes de ponerlo a votación como proyecto de Convenio final.

Esta propuesta es apoyada por el Sr. Crawford, delegado obrero de Africa del Sur.

Monseñor Nolens se declara en contra.

El Secretario general (Sr. Albert Thomas) responde a Monseñor Nolens que no se trata de que la Asamblea vuelva sobre los votos que haya emitido. Los votos sucesivos que dé no son sino tentativas para buscar exactamente el estado de los espíritus y la posibilidad de las transacciones. El envío a la Comisión ha dado ya, en una ocasión, muy buen resultado, y, por el contrario, no hay que olvidar el ejemplo de una sesión anterior, en que en una situación análoga y en caso grave (se trataba de una categoría de trabajadores como los marinos), la Conferencia se dejó sorprender el último día. Dos proposiciones tenía ante sí: una otorgando algunas ventajas mínimas, y otra resultados más considerables. En el seno de la Comisión, el Convenio que tenía mayores ventajas había sido aprobado por algunos votos de mayoría; ante la Conferencia, la mayoría de las dos terceras partes no podía obtenerse, y los marinos se encontraron de este modo aun privados de la protección mínima que, sin embargo, les había sido concedida.

Por estas razones, el Secretario insiste en que se mande a la Comisión el proyecto que se discute.

El Sr. Baldesi combate la proposición, haciendo observar que la Asamblea no tiene ante sí más que un solo informe, que representa la mayoría de los votos de la Comisión, sin que a su lado haya dictamen de la minoría. Declara, por otra parte, que es preciso aceptar de frente la posibilidad de rechazar el proyecto de Convenio, y que cada uno debe tomar la responsabilidad de su voto ante el proletariado.

El Sr. Godart, Delegado gubernamental de Francia, apoya la propuesta de que vuelva a la Comisión.

El Sr. Mertens declara que no se explica que se presente la cuestión de que vuelva el proyecto a la Comisión antes de saber el resultado del voto; protesta contra esta manera de proceder, ya que así puede influir en el voto futuro de la Asamblea.

El Sr. Edström se opone también a que vuelva a la Comisión.

El Sr. Tom Moore manifiesta, en su calidad de miembro de la Comisión, que considera que el devolver a ésta el texto implica que no ha dedicado toda la atención que debía al examen de la cuestión. Desde luego puede afirmar que la Comisión, por el contrario, ha afrontado el problema en todos sus aspectos y en sus menores detalles. Se trata de una cuestión de principio. ¿Le han aportado, en el curso de la discusión, nuevos elementos que justifiquen un nuevo examen?

El Sr. Poulton plantea una cuestión de procedimiento. Hace observar que la Asamblea no ha votado aún la totalidad de los artículos, y que para proceder con conocimiento de causa en la proposición de M. Crawford, sería quizá conveniente que la Asamblea conociese el resultado de dicho voto.

El Secretario general opina que debe procederse desde luego a un voto de conjunto para juzgar de una manera clara acerca de la situación general antes de poner a votación el reenvío a la Comisión.

Habiendo retirado provisionalmente su propuesta el Sr. Crawford, a fin de facilitar el procedimiento, la Asamblea pasa a pronunciarse acerca de la aprobación del proyecto de Convenio.

Es aprobado por 68 votos contra 28.

Entonces M. Crawford presenta de nuevo su enmienda, con el objeto de que se remita otra vez a la Comisión el proyecto que acaba de aprobarse, en lugar de enviarlo al Comité de Redacción.

El Sr. Edström apoya la enmienda, que es rechazada por 52 votos contra 43.

En su consecuencia, el proyecto es enviado al Comité de Redacción.

Sección vigésima — La vigésima sesión de la tercera Conferencia internacional del Trabajo se celebró el martes 15 de noviembre, bajo la presidencia de Lord Burnham.

Sin discusión, se aprueba el *informe de la Comisión internacional acerca de la emigración*.

Igualmente se hace con la *Memoria del Gobierno de la India respecto al empleo de las mujeres antes y después del parto*.

La Conferencia pasa en seguida al examen de la *proposición relativa a la aplicación de la convención sobre el trabajo de noche de los niños en las regiones devastadas por la guerra*.

El Sr. Poulton, Delegado obrero de la Gran Bretaña, propone que en la última línea del texto sometido a la Conferencia se sustituya la fecha

de «julio de 1925» por la de «31 de diciembre de 1923». Cree que esto es suficiente.

Apoyada esta enmienda por el Sr. Mertens (Bélgica), es aprobada por 43 votos contra 2.

Al votar el texto íntegro de esta resolución, así enmendada, se aprueba por 49 votos a favor y ninguno en contra.

La Conferencia se da por enterada, sin discusión, de la *resolución presentada por la Comisión de proposiciones referente a la moción Baldesi*.

La moción es la siguiente:

«La Conferencia:

»Considerando que la Sociedad de Naciones, como consecuencia de los debates que tuvieron lugar en la primera Conferencia del Trabajo en Washington, ha realizado una información sobre la producción y la distribución mundial de las materias primas:

»Considerando que la cuestión de la distribución mundial de las materias primas está ligada íntimamente a los más vitales problemas de trabajo, sobre todo al relativo al paro forzoso,

»Da mandato al Consejo de Administración de que estudie el problema y someta sus conclusiones a la próxima Conferencia.

»Examinada esta moción, la Comisión de Proposiciones adopta el siguiente acuerdo:

»En consideración a que la Sociedad de Naciones está ya preocupada por la cuestión del reparto de las materias primas, desde hace un año, y que ha emprendido una profunda información acerca de dicho asunto.

»La Comisión de Proposiciones propone a la Conferencia que se encargue a la Oficina internacional del Trabajo que se ponga nuevamente en relaciones con la Sociedad de Naciones, conforme a la decisión adoptada por el Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo, en su sesión de octubre de 1920, y de presentar a la próxima sesión de la Conferencia un informe acerca del resultado de las encuestas efectuadas en lo que concierne a su aspecto social.»

El Sr. Tom Moore, Delegado obrero (Canadá), pregunta si la resolución implica la inscripción de este asunto en el orden del día de la próxima Conferencia, o solamente la presentación de un informe análogo al de la emigración.

El Presidente declara que la resolución indica la presentación de un informe a la próxima Conferencia.

El Sr. Marchesi, Consejero técnico patronal (Italia), anuncia que votará la resolución presentada por la Comisión de Proposiciones, dado el capital interés que presenta para ciertos países, y particularmente para Italia, la importante cuestión planteada por el Sr. Baldesi.

Al votar la resolución de la Comisión de Proposiciones, es aprobada por 55 votos contra 1.

La Conferencia procede enseguida al voto final de las siguientes Recomendaciones:

Sir Daniel Hall, Delegado gubernamental (Gran Bretaña), declara que, aun cuando aprueba los fines que se buscan en las Recomendaciones sometidas a la Conferencia, concerniente al trabajo de noche para los niños y las jóvenes en la agricultura, pudiera verse obligado, como Delegado gubernamental británico, a votar contra alguna de ellas.

Señala especialmente, en lo que se refiere al trabajo de noche de las jóvenes, la enmienda del Sr. Agüero y Bethancourt, Delegado gubernamental (Cuba), que, asegurando a las jóvenes, hasta la edad de diez y ocho años, nueve horas consecutivas de descanso, va contra los mismos intereses que trata de defender.

Con tal motivo declara que el trabajo de noche no existe de una manera general en la agricultura.

El Secretario general da lectura a la siguiente Recomendación relativa al trabajo de noche de los niños y de las jóvenes en la agricultura:

«La Conferencia general de la organización internacional del Trabajo de la Sociedad de Naciones,

»Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo, y reunida el 25 de octubre de 1921, en su tercera sesión,

»Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al trabajo de noche de los niños y de las jóvenes en la agricultura, asunto comprendido en el tercer punto del orden del día de la sesión,

»Y después de haber decidido que estas proposiciones tomaran la forma de una Recomendación.

»Adopta la Recomendación adjunta para someterla al examen de los Miembros de la Organización internacional del Trabajo, con el fin de llevarla a efecto, en forma de Ley Nacional o por otro medio, conforme a las disposiciones de la Parte XIII del Tratado de Versalles y de las partes correspondientes a otros Tratados de paz.

»La Conferencia general de la Organización internacional del Trabajo recomienda:

»I. Que los Miembros de la Organización internacional del Trabajo tomen las medidas oportunas para reglamentar el trabajo de noche de los niños menores de catorce años en las Empresas agrícolas, de manera a asegurarles un período de descanso, conforme a las exigencias de su constitución física, y que no sea menor de diez horas consecutivas.

»II. Que los Miembros de la Organización internacional del Trabajo tomen las medidas necesarias para reglamentar el trabajo de noche, en las Empresas, de las muchachas de catorce a diez y ocho años, de manera a asegurarles un período de descanso, conforme a las exigencias de su constitución física, y que no comprenda menos de nueve horas consecutivas.»

Al votar esta Recomendación, fué adoptada por 82 votos contra 5 y 6 abstenciones.

El Sr. Agüero y Bethancourt, Delegado gubernamental (Cuba), pide la supresión, en el último párrafo de la Recomendación concerniente al trabajo de noche de las mujeres en la agricultura, de las palabras «si es posible».

El Sr. Agüero y Bethancourt sostiene, en apoyo de su proposición, que la mujer está más fácilmente expuesta que el hombre al cansancio intelectual y nervioso, y que, si no se la concede un reposo consecutivo de horas, no tendrá las fuerzas necesarias para cumplir sus deberes de madre, lo que será una causa de despoblación del mundo entero.

Esta enmienda es apoyada por el Sr. Zumeta, Delegado gubernamental (Venezuela), y combatida por el Sr. Poulton, Delegado obrero (Gran Bretaña), que, aun declarándose de acuerdo con los sentimientos de humanidad que inspiran al Delegado de Cuba, recuerda que el texto sometido a la Conferencia es el resultado de una larga discusión y de compromisos convenidos para llegar a un acuerdo.

La enmienda es rechazada por 51 votos contra 29.

Se da lectura a la Recomendación:

«Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al trabajo de noche de las mujeres en la agricultura, cuestión comprendida en el tercer punto del orden del día de la sesión,

»Y después de haber decidido que estas proposiciones tomen forma de Recomendación,

»Adopta la Recomendación adjunta para someterla al examen de los Miembros de la Organización internacional del Trabajo, con el fin de aportar sus efectos, en forma de Ley nacional u otra, de acuerdo con las disposiciones de la Parte XIII del Tratado de Versalles y de las partes correspondientes a los demás Tratados de paz.

»La Conferencia general de la Organización internacional del Trabajo recomienda:

»Que cada Miembro de la Organización internacional del Trabajo tome las medidas para reglamentar el trabajo de noche de las mujeres asalariadas en las Empresas agrícolas, de manera a asegurarlas un período de descanso, conforme a las exigencias de su constitución física, que no sea menor de nueve horas, si es posible, consecutivas.»

Al votar esta Recomendación, es aprobada por 90 votos contra 4 y 1 abstención.

El Sr. Barrett, Delegado gubernamental (África del Sur), declara, en nombre de dicho Gobierno, que no puede aceptar la Recomendación relativa a la protección, antes y después del parto, de las mujeres empleadas en la agricultura, dadas las costumbres de aquel país. Allí no se emplea, en efecto, la mano de obra femenina más que en el momento de la recolección, y de una manera irregular. Además, no llamando las mujeres al médico en caso de parto, no se explica una ingerencia del Estado en este Dominio.

Sir Daniel Hall señala que la Ley, en Gran Bretaña, concede a las mujeres empleadas en la agricultura la misma protección que a las mujeres que trabajan en la industria, y que esta protección lleva en sí el derecho de un período de ausencia en el trabajo con indemnización.

Declara que, a pesar de ello, el Gobierno británico no puede aceptar la Recomendación, ya que no está dispuesto a asegurar a las mujeres empleadas en la agricultura la aplicación de todas las disposiciones de protección previstas por la Convención adoptada en Washington, disposiciones de las que no participan aún las mujeres que trabajan en la industria y el comercio. Señala además ciertas ambigüedades en el texto unísono de la Recomendación. Por estas razones, Sir Daniel Hall declara que votará en contra.

El Sr. Poulton expone la sorpresa que le producen las manifestaciones del Sir Daniel Hall, y solicita de él que por una cuestión de redacción no llegue a votar en contra de la Recomendación.

Sir Montague Barlow declara que, habiendo la Gran Bretaña rechazado el ratificar la Convención de Washington relativa a la maternidad, está obligado a hacer lo mismo en esta Recomendación, a fin de mantener igualdad de tratamiento entre las mujeres que trabajan en el comercio y las de la agricultura.

Sir Montague Barlow señala además que la Gran Bretaña posee ya un régimen de protección de la maternidad, régimen mucho más amplio que el previsto en Washington, ya que se refiere, no solamente a las obreras, sino también a las esposas de los obreros, aunque no sean ellas obreras.

Sir Montague Barlow manifiesta que el número de beneficiarios de este sistema es de cerca de 4 millones, en tanto que solamente alcanzaría a 400.000 si la Gran Bretaña adoptase el régimen establecido en Washington.

El Sr. Sonne, Delegado gubernamental (Dinamarca), declara que votará contra la Recomendación, ya que las mujeres danesas no están empleadas en la agricultura más que en algunos trabajos de temporada, particularmente bien remunerados, y la adopción de la Recomendación debe tener por finalidad excluirlas de dichos trabajos.

El Secretario da lectura de la Recomendación concerniente a la protección, antes y después del parto, de las mujeres empleadas en la agricultura, cuya parte dispositiva dice así:

«Que todos los Miembros de la Organización internacional del Trabajo tomen las medidas necesarias para asegurar a las mujeres asalariadas empleadas en la agricultura una protección, antes y después del parto, parecida a la protección acordada por el proyecto de Convención adoptado por la Conferencia internacional del Trabajo en Washington a las mujeres empleadas en la industria y en el comercio, y que estas medidas comprendan el derecho a un período de ausencia antes y después del parto, y a una indemnización durante el mismo período, sea con ayu-

da de los fondos públicos, sea por medio de un sistema de seguro.»

Esta Recomendación se aprueba por 65 votos contra 14 y 8 abstenciones.

El Sr. Barret declara que votará contra la Recomendación concerniente a la habitación y dormitorio de los trabajadores agrícolas, por los mismos motivos que expuso anteriormente.

Se da lectura al texto de la Recomendación, cuya parte dispositiva dice así:

«I. Que cada Miembro de la Organización internacional del Trabajo reglamente, si no lo ha hecho ya, por vía legislativa u otra análoga, las condiciones de alojamiento y dormitorio de los obreros agrícolas, teniendo en cuenta las circunstancias especiales, climatéricas y otras, que afectan al trabajo agrícola del país, y después de consultar a las organizaciones patronales y obreras interesadas, si tales organizaciones existen.

»II. Que tal reglamentación se aplique a todos los locales dispuestos por los patronos para los trabajadores que ocupen, y que éstos sean alojados aisladamente, en grupo o con su familia, ya sea en la casa de los patronos, ya sea en departamentos destinados al caso.

»III. Que tal reglamentación contenga las disposiciones siguientes:

»a) A menos que las condiciones climatéricas hagan innecesaria la calefacción, los locales destinados a habitación de las familias obreras, grupos de obreros u obreros alojados individualmente, deberán estar en condiciones en que pueda establecerse la calefacción;

»b) Los locales dedicados a alojamientos de grupos de obreros deberán estar provistos de una cama para cada uno de sus ocupantes y ser amueblados y situados de manera que permita a los obreros atender a sus cuidados propios. Se dispondrán locales distintos para el alojamiento de las personas de cada sexo. En los locales ocupados por familias se tomarán las disposiciones apropiadas en lo que concierne a los niños;

»c) Los establos, caballerizas y tinglados no podrán ser utilizados como dormitorio de los obreros.

»IV. Que cada Miembro de la Organización internacional del Trabajo tome las medidas necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta reglamentación.»

Esta Recomendación se aprueba por 74 votos contra 12 y 4 abstenciones.

Sesión vigésimoprimerá. — La vigésimoprimerá sesión de la tercera Conferencia internacional del Trabajo se celebró el miércoles 16 de noviembre, bajo la presidencia de Lord Burnham.

La Conferencia aborda la discusión del informe de la Comisión de la Censura.

El Sr. Goadby, Consejero técnico patronal (Gran Bretaña), ponente, declara que esta Comisión ha apoyado sus conclusiones en los informes facilitados por una Subcomisión médica.

Esta Subcomisión ha sido consultada acerca de los siguientes puntos:

1.º El estado actual de la ciencia médica permite un diagnóstico exacto del saturnismo.

2.º ¿Cuál es el peligro de saturnismo en la profesión de pintor, según la estadística?

3.º ¿Cuáles son las vías por las cuales penetra el plomo más frecuentemente en el organismo?

A estas diversas preguntas, la Subcomisión contestó en los siguientes términos:

«La Subcomisión médica de la cerusa ha adoptado por unanimidad la resolución siguiente:

La ciencia médica, desde hace ya mucho tiempo, puede diagnosticar con exactitud los casos típicos y graves de saturnismo.

Los procedimientos modernos dan a la ciencia médica, es decir, a los médicos duchos en su profesión, la facultad:

1.º De reconocer la mayor parte de los casos dudosos de saturnismo.

2.º De eliminar los casos en que el saturnismo ha sido invocado equivocadamente.

3.º De discernir, mucho más pronto que antiguamente, el principio de la absorción del plomo y de la intoxicación saturnina.

4.º La Subcomisión médica es de opinión que, en lo que se refiere a los pintores que se sirven de la cerusa y de otros compuestos de plomo, el saturnismo es el riesgo profesional principal; sin embargo, las estadísticas están viciadas.

I. Por la mortalidad:

a) En primera línea, por la exclusión de los casos de muerte debidos al saturnismo y agrupados bajo otros epígrafes;

b) En segundo lugar, por la inclusión, bajo el título de saturnismo, de casos de muerte debidos a otras causas.

II. Por la morbilidad:

A causa de las lagunas producidas en las declaraciones y en los casos de investigación y por otras imperfecciones.

La Subcomisión médica añade:

Que la declaración obligatoria de los casos sospechosos de saturnismo por el médico y la investigación hecha por médicos independientes designados por el Estado daría (como ocurre ya en ciertos países) estadísticas satisfactorias.

3.º La Subcomisión médica opina, en lo que concierne a la segunda pregunta, que el peligro más importante está representado por el polvillo que se introduce por la boca y la nariz.

La entrada directa del plomo por la piel no ofrece, prácticamente, importancia alguna. No obstante, de diferentes maneras, el plomo puede depositarse en la piel y penetrar por la boca.

La Subcomisión llama la atención acerca del peligro de los métodos

de pintura por pulverización. Señala igualmente el peligro secundario que en ciertas condiciones presenta la proyección de gotitas.»

Y, al objeto de buscar el mejor método a seguir— continúa el ponente—, para evitar el peligro proveniente del polvo de plomo, es cuando han surgido divergencias en el seno de la Comisión.

En efecto, se pueden adoptar los dos métodos siguientes:

- a) Sustituir completamente la cerusa por sus sucedáneos;
- b) Adoptar una reglamentación contra el polvillo, aun continuando usando la cerusa.

La Comisión no ha logrado ponerse de acuerdo acerca del valor de los sucedáneos actualmente propuestos. En lo que concierne a la reglamentación contra el polvillo, han surgido dificultades para hacer dicha reglamentación eficaz.

La mayoría de la Comisión, sin embargo, ha decidido que puede realizarse una reglamentación con el concurso de todos los intereses en pugna.

La Comisión de la cerusa presenta, por tanto, a la Conferencia el siguiente proyecto de reglamentación:

«La Comisión considera:

A. Que un proyecto de Convenio debe ser adoptado con el fin de proteger a los pintores contra los peligros que provienen de la pintura; que, en razón de los peligros que existen en las Leyes, las costumbres y las tradiciones industriales, es inoportuno elaborar un Código detallado de reglamentación internacional, pero que puede adoptarse una reglamentación concerniente al empleo de la cerusa en la pintura o de mixturas que contengan la cerusa, a base de los siguientes principios:

1.º a) Adopción de medidas tendentes a asegurar que los pintores no manipulen la cerusa o las mixturas que contengan cerusa más que bajo la forma de pasta o de pintura preparada y pronta a ser empleada;

b) Medidas tendentes a evitar el peligro que constituye la aplicación de la pintura por aspersión;

c) Todas las veces que sea posible, medidas tendentes a evitar el peligro de los polvos provocados por el apomazamiento en seco.

2.º a) Disposiciones tendentes a asegurar las facilidades para lavarse;

b) Empleo de ropas de trabajo;

c) Disposiciones tendentes a evitar, en los vestidos que no sean de trabajo, las manchas de la pintura o de los productos utilizados por los pintores.

3.º a) Declaración obligatoria y verificación de los casos de saturnismo y de los casos sospechosos;

b) Derecho, cuando sea necesario, de exigir un examen de los trabajadores.

4.º a) Distribución a los obreros de instrucciones relativas a las medidas especiales de higiene que deben tomarse en la profesión de la pintura;

b) Que la Autoridad competente deberá tomar, a fin de asegurar la observación de los Reglamentos, todas las medidas que juzgue necesarias, después de haber consultado a las organizaciones patronales y obreras interesadas;

c) Que se establezcan y publiquen en cada país estadísticas relativas a la morbilidad y a la mortalidad del saturnismo en los pintores.

Con respecto a la proposición del Dr. Leymann, el examen del último punto del Convenio, fué enviada nuevamente a la Subcomisión médica para que informe.

La Subcomisión médica se reunió de nuevo, y, después de haber discutido la cuestión de las estadísticas, presentó el siguiente informe:

«1.º *Morbilidad*.— Los Gobiernos deberían ser invitados a tomar las medidas necesarias para obtener la declaración y la investigación científica de todos los casos de saturnismo entre los pintores.

»2.º *Mortalidad*.— La Subcomisión no puede más que aconsejar que cada Gobierno invite a su Servicio especial de Estadística a buscar un método que permita determinar cuáles son, entre los pintores, las más importantes enfermedades que rebasen, en número proporcional, los medios correspondientes en el conjunto de la población (*Standard population*).»

El Presidente hace observar que el informe de la Comisión de la cerusa no se concreta en un proyecto de Convenio compuesto de una serie de artículos, según es regla para las decisiones de las Comisiones sometidas a la Conferencia. Indica que, cuando se deba proceder al voto de las resoluciones de la Comisión, el Presidente y el Ponente de la Comisión podrían presentar una enmienda, dándole la forma de un proyecto de Convenio, si se quiere evitar que de nuevo pase al informe de la Comisión.

El Sr. Boulín, Consejero técnico gubernamental (Francia), presenta otro informe en nombre de la minoría. Manifiesta que la exposición hecha por el Sr. Goadby adolece de falta de precisión para poder ser considerada como absolutamente objetiva.

No se encuentra en dicha exposición, en efecto — declara el Sr. Boulín —, ninguna de las cifras que han sido sometidas y discutidas por la Comisión. Sin embargo, hubiera tenido gran interés revelar ciertos hechos que autorizan las estadísticas inglesas, estadísticas que son tanto más imparciales cuanto que la industria de la edificación no está visada por la Ley sobre las fábricas en Gran Bretaña, y que cada caso ha sido estudiado por la Inspección de las fábricas. Según esta estadística, que se refiere al período de 1900-1918, hay en dicho país 425 fallecidos por saturnismo en la industria de la pintura de edificios, y esta cifra sobrepasa el conjunto de los casos de mortalidad en las otras industrias del plomo.

La minoría — dice el Sr. Boulín — trata de señalar que los debates que han tenido lugar ante la Comisión de la cerusa han establecido:

«1.º Que hay casos de saturnismo entre los obreros pintores, y que el peligro del saturnismo representa para ellos el principal riesgo profesional.

»2.º Que los médicos están, desde hace mucho tiempo, en posesión de los medios para caracterizar claramente los casos de saturnismo, ya sea clínicamente, ya sea por otros procedimientos de investigación.

»3.º Que la reglamentación ha dado buenos resultados en otras industrias que la de la pintura de edificios, porque en ellas se realiza el pintado en talleres, donde la vigilancia de las medidas de protección es posible; pero que dicha reglamentación ha fracasado en aquélla, por las siguientes causas:

»a) Imposibilidad de poner en práctica ciertas de dichas medidas;

»b) Obstáculos insuperables a la vigilancia, de una parte, esto es, inviolabilidad del domicilio privado, y, de otra parte, desenvolvimiento excesivo de los cuerpos de vigilancia, a causa de la multiplicidad de lugares que hay que vigilar, de su desplazamiento continuo y del carácter temporal de esta industria.

»4.º Que las operaciones de apomazamiento y de raspado son los trabajos más duraderos, más penosos y más importantes de la pintura de la edificación.

»5.º Que la presencia del polvo en la operación llamada de «apomazamiento en seco» es el más grave peligro que amenaza a los obreros pintores, cuando estos polvos están elaborados a base de un compuesto de plomo.

»6.º Que es imposible proceder al «apomazamiento en húmedo» en la mayoría de los casos. Que la obligación de hacerlo así entrañaría, allí donde pudiera hacerse, una elevación considerable en el precio de la obra.

»Hay que señalar además que es precisamente en el interior, esto es, allí donde el peligro es mayor y la vigilancia imposible, donde se siente la necesidad del «apomazamiento en seco».

»7.º Que las críticas dirigidas al empleo de los sucedáneos de la cerusa se refieren, sobre todo, a los trabajos ejecutados en el interior.

»8.º Que gran número de experiencias concluyentes han demostrado de manera irrefutable que, en el interior, los sucedáneos pueden ser sustituidos por pigmentos blancos de plomo.»

El Sr. Boulin hace resaltar la importancia de estas diversas manifestaciones. En lo que concierne al empleo de los sucedáneos de la cerusa para el interior, el Sr. Boulin aporta diversas pruebas relativas al valor de esos sucedáneos

Abordando, por último, el lado económico de la cuestión, el ponente de la minoría declara que si la prohibición del empleo de la cerusa produce algunos cambios en esta industria y hasta provoca un pasajero paro, ello es tan poco importante, sin embargo, que no duda en pronunciarse por la prohibición cuando se trata de evitar las víctimas que produce la intoxicación.

Termina el Sr. Boulín diciendo que, por todas estas razones, los miembros que constituyen la minoría de la Comisión hubieran deseado un proyecto prohibiendo completamente el empleo de la cerusa en la pintura o, por lo menos, en los trabajos ejecutados en el interior de las obras.

Sir Thomas Oliver, Consejero técnico gubernamental (Australia), declara, en nombre de su Gobierno, que está en contra de toda prohibición del empleo de la cerusa. El Gobierno de Nueva Gales del Sur dice que ha procedido a una información acerca de los riesgos del saturnismo entre los pintores, y relativa a la cuestión de la prohibición eventual del empleo de la cerusa. Esta encuesta, que ha terminado en el mes de septiembre de este año, ha determinado que es suficiente establecer una reglamentación para el empleo de la cerusa.

Sir Thomas Oliver sostiene además que, reglamentando el empleo de la cerusa, se han obtenido excelentes resultados. Tanto es así, que en Gran Bretaña—dice—, el número de casos de saturnismo ha pasado de 200 a 11 desde 1900 a 1910. Lo mismo ha ocurrido en Hungría, donde, en una ciudad, el número de casos de saturnismo entre los alfareros ha descendido de 35 a 40, que eran antes, por año: a 6 ú 8 en el primer año de reglamentación, y a 3 en el año siguiente.

Sir Thomas Oliver pretende seguidamente que es un error que se declare que la cuestión de la prohibición del empleo de la cerusa se presentó de la misma manera que la prohibición del fósforo blanco. Para el fósforo—dice—se ha descubierto un sucedáneo inofensivo con otro compuesto de fósforo; para la cerusa, por el contrario, se trata de reemplazar un compuesto de plomo por compuestos de otros metales.

Sir Thomas Oliver estima que el hecho de que las Compañías de Seguros no demanden primas más elevadas para los pintores que para las otras diversas categorías de obreros de la edificación es una prueba de que los casos de saturnismo son poco frecuentes.

El Sr. Meissl, delegado patronal (Austria), declara que es contratista de pintura desde hace más de cuarenta años, y que, según sus experiencias, los trabajos ejecutados en el exterior con la cerusa duran de seis a ocho años, en tanto que los que son realizados con el litópono o colores de cinc no tienen más que dos años de duración. (El Sr. Meissl ha hecho ejecutar trabajos de pintura en más de 9.500 puentes, de los cuales ha realizado con cerusa unos 8.500, y los otros 1.000 con los sucedáneos.)

El Sr. Meissl expone que estas diferencias de duración en la obra son debidas a causas químicas y prácticas. La cerusa—dice—cambia el aceite de lino en jabón de plomo, el blanco de cinc y el litópono cambian el aceite de lino en jabón de cinc. El color más durable es el que contiene la ligadura más resistente a las influencias atmosféricas y, sobre todo, a la luz solar. Y mientras el jabón de plomo resiste completamente a la luz y no es influenciado más que de una manera muy débil por la humedad, el jabón de cinc, en cambio, sufre fácilmente el efecto de la humedad, y

mucho más aun los rayos solares, si son constantes. En estas condiciones desfavorables, el jabón de cinc resulta soluble en el agua después de dos años, y muchas veces antes. El color pierde así toda su lijación y se convierte en polvo, que es el lanzado por la lluvia y por el viento. Por tanto, no es justo pretender que los colores de cinc duren tanto tiempo como los de cerusa.

En seguida aborda el lado económico de la cuestión. Los gastos de entretenimiento para los obreros expuestos a las influencias atmosféricas afirma que son tres veces más caros si se emplea un sucedáneo de la cerusa.

Como los puentes de hierro deben ser pintados y repintados a intervalos regulares, los puentes de cemento, que apenas necesitan cuidados, serían más baratos que los de hierro; la industria del hierro sufriría entonces enormes pérdidas, y no podría sostener la concurrencia de otras industrias; los mejores obreros dejarían de ganar su pan, y, según confirma el Ministro austriaco de Ferrocarriles, los puentes de hierro existentes serían llevados a la ruina. La prohibición absoluta de la cerusa representaría, por otra parte, una verdadera catástrofe para Austria, que posee minas de plomo en abundancia y que no las tiene de cinc. Actualmente, a causa del cambio, gastos elevados de los transportes, etc., un vagón de blanco de cinc, que costaba antes de la guerra 7.000 coronas, cuesta hoy en Viena 5 millones de coronas.

Al terminar, el Sr. Meissl dice que lo que él desea es que no se aplique la prohibición al exterior. En el interior—dice—, donde no se deja sentir la influencia continua de la luz solar y de la humedad, la cerusa puede muy bien ser reemplazada por colores a base de cinc y de litópono.

El Sr. Okamoto, Delegado gubernamental (Japón), declara que, aun que el Gobierno japonés está en favor del principio de una lucha internacional contra el saturnismo entre los pintores, no podrá aprobar el proyecto de Convenio presentado por la mayoría de la Comisión, ya que su aplicación plantearía serias dificultades al Japón.

El Sr. Loriga, Consejero técnico gubernamental (Italia), llama la atención de la Conferencia acerca del lado médico de la cuestión de la cerusa. esto es, con relación a la gravedad del mal y los medios de prevenirlo.

En lo que concierne a la gravedad del mal, el Sr. Loriga señala que, ante la Conferencia de Washington, los médicos estaban de acuerdo en reconocer que el plomo es uno de los venenos industriales más tóxicos, veneno capaz de modificar las más importantes funciones del organismo y de producir la anemia, la gota, la nefritis, la arteriosclerosis, las parálisis, dolores musculares y articulares, cólicos y una porción más de fenómenos menos graves.

Después de la Conferencia de Washington—prosigue—, cuando se ha puesto al orden del día la proposición relativa a la prohibición del empleo de la cerusa en la pintura, los médicos y los químicos han señalado hechos nuevos que permiten dudar de la exactitud de los diagnósticos for-

mulados hasta entonces y, por consecuencia, hasta de las mismas estadísticas establecidas.

Ante estas alegaciones, de las que expone el Sr. Loriga algunos ejemplos, recoge las respuestas dadas unánimemente por la Subcomisión médica a las dos primeras preguntas que se le han hecho.

La Conferencia puede, por tanto, estar segura—dice—de que el saturnismo es el riesgo profesional de los pintores ¿Cuáles medidas debe tomar para prevenir este mal? ¿Prohibición o reglamentación?

El Sr. Loriga expone que la Conferencia tiene a su disposición tres medios:

- a) Combatir directamente la causa dañina, es decir, evitarla o suprimirla (caso del fósforo blanco);
- b) Impedir la producción y la dispersión de los materiales dañinos;
- c) Proteger individualmente al obrero (máscaras, anteojos, etc.).

El Sr. Loriga estima que el procedimiento a) es el solo eficaz; que el procedimiento c) es el menos seguro, el de aplicación más difícil y el más costoso.

El Sr. Loriga hace constar que el proyecto de reglamentación presentado por la Comisión, aparte de la prescripción referente a la venta de la cerusa en pasta, no contiene más que medidas advirtiéndolo al obrero que está obligado a no aplicar la pintura por pulverización, a evitar el apomazamiento y el rociado en seco, a lavarse cuidadosamente, etc.

La reglamentación relativa a la higiene personal no es aplicable más que en la fábrica, bajo la vigilancia y la responsabilidad del patrono, ya que, cuando no ocurra esto, es evidente que el obrero, que muchas veces no comprende la importancia de ciertas reglas de higiene, hará todo lo posible por librarse de ellas.

Termina el Sr. Loriga diciendo que la reglamentación propuesta por la Comisión se limita a principios de educación y propaganda higiénica, y que si la Conferencia adopta estas medidas, no cumplirá la misión legislativa que se le ha confiado.

El Sr. Butterworth, Consejero técnico patronal (Gran Bretaña), hablando en nombre de las grandes Asociaciones de maestros pintores de Gran Bretaña, Escocia e Irlanda, pide a la Conferencia que no prohíba el empleo de la cerusa, sino que combata sus efectos dañinos. Recuerda las experiencias hechas durante la guerra, en que las circunstancias han obligado a emplear los sucedáneos; declara que es imposible encontrar compuestos apropiados, dadas especialmente las condiciones atmosféricas en la Gran Bretaña. Estima que el apomazamiento en húmedo previene todo peligro resultante del empleo de la cerusa.

El Sr. Glibert, Consejero técnico gubernamental (Bélgica), expone a la Conferencia la experiencia de Bélgica relativa a la reglamentación del empleo de la cerusa.

El Sr. Glibert señala que, desde hace dieciséis años, en Bélgica se han tomado todas las disposiciones previstas por el proyecto de reglamenta-

ción sometido a la Conferencia, y que estas disposiciones no han dejado de producir protestas y quejas. La reglamentación —dice— ha disgustado profundamente a los patronos de la pintura, y hasta ha llevado a los obreros a protestar contra esas llamadas medidas protectoras para su salud. Toda reglamentación es inaplicable, porque impone métodos de trabajo que la mayor parte de los profesionales declaran prácticamente inaceptables, porque atenta al principio de la inviolabilidad del domicilio y porque, además, exige un ejército de funcionarios para vigilar su aplicación.

El Sr. Glibert declara que los patronos pintores belgas y los funcionarios del Estado encargados de aplicar los Reglamentos han decidido adoptar una resolución mixta, a saber: prohibir el empleo de los pigmentos de plomo en el interior, y dejar una libertad muy grande, mediante algunas reservas, para las pinturas del exterior y para los objetos destinados a ser expuestos a la intemperie.

Termina el Sr. Glibert diciendo que está persuadido de que, cualquiera que sean las medidas de reglamentación que la Conferencia tome, la cuestión de la prohibición del empleo de la cerusa para los trabajos ejecutados al exterior volverá al orden del día de una de las próximas Conferencias.

El Sr. De Lavergne, Consejero técnico patronal (Francia), examina el problema de la prohibición, sobre todo desde el punto de vista económico. Esta prohibición —dice— tendrá graves repercusiones, ya que aumentaría el precio de reventa del cinc, pues en la extracción del plomo, que no es jamás absolutamente distinta de la del cinc, el precio de reventa del plomo aprovecha también a la extracción del cinc, y tendrá también su repercusión en el entretenimiento de las construcciones, pues la cerusa es necesaria para asegurar la duración de los materiales.

Después de indicar que Francia emplea aún una gran cantidad de cerusa, a pesar de la Ley de 20 de agosto de 1909 (prohibiendo el empleo de la cerusa en la pintura para todos los trabajos), y de señalar los esfuerzos de ciertas organizaciones para que se anule esta prohibición, el señor Lavergne termina diciendo que el empleo de la cerusa es una necesidad, y declara que apoyará la proposición de reglamentación hecha por la Comisión.

El Sr. Zumeta, Delegado gubernamental (Venezuela), llama la atención de la Conferencia acerca del lado moral de esta cuestión que se somete a la deliberación. Se trata —dice— de encontrar una solución que, respetando los intereses de todos, proteja la vida humana. La Conferencia debe llegar a una decisión satisfactoria, si no quiere resultar culpable de una negativa a hacer justicia.

El Sr. Zumeta estima que la aceptación de las conclusiones presentadas por la minoría de la Comisión puede satisfacer los intereses de todo el mundo, y así permitir a la Conferencia que acepte las responsabilidades desde el punto de vista moral.

El Sr. Bopp, Consejero técnico patronal (Alemania), da, en su calidad de químico, diversas explicaciones de orden técnico acerca de la cerusa y sus sucedáneos. Y recuerda que una Comisión reunida en Ginebra el año 1917 ya hizo constar que había casos en los que era absolutamente indispensable emplear la cerusa, y que los peligros que la cerusa presenta no justifican la prohibición total, ya que con algunas precauciones se pueden evitar los mayores riesgos de enfermedad.

(En este punto se suspende la discusión de este asunto hasta el jueves por la mañana)

Seguidamente se procede a la votación definitiva del proyecto de convención relativo a la edad de admisión de niños al trabajo en la agricultura.

Leído el texto por el Secretario, es aprobado por 85 votos contra 1, tal y como ha sido ya publicado en este Boletín.

Y se levanta la sesión.

Sesión vigésimasegunda. — La sesión vigésimasegunda se celebra el jueves 17 de noviembre, bajo la presidencia de Lord Burnham.

Se reanuda la discusión acerca del informe de la Comisión de la cerusa.

El Sr. Godart, Delegado gubernamental (Francia), declara que la Delegación gubernamental francesa votará contra la ponencia de la Comisión de la cerusa y aceptará todas las medidas de protección obrera que estén aseguradas por la prohibición del empleo de la cerusa en la industria de la edificación en el interior y en el exterior.

Resume las experiencias hechas en Francia. La reglamentación, aplicada desde el mes de julio de 1902, dice que no ha dado resultados satisfactorios desde el punto de vista de la salvaguardia de la salud de los trabajadores. Una Ley de 20 de julio de 1909 ha prohibido el empleo de la cerusa en la industria de la construcción, tanto en el interior como en el exterior. Esta prohibición absoluta, puesta en vigor en 1.º de enero de 1915, ha permitido hacer constar que, mientras en 1913 había aún 342 enfermos atacados de afección saturnina, esta cifra se ha rebajado a 8 en 1917, a 7 en 1918, a 12 en 1919 y a 6 en 1920.

Estima el Sr. Godart que la Conferencia se halla ante un conflicto de intereses económicos, colectivos o privados, de una parte, e intereses de la comunidad, intereses humanos, de otra parte. Si es legítimo—dice—que los industriales se defiendan, no es menos legítimo que se busque el modo de defender la salud de millares de trabajadores. Prohibiendo el empleo de la cerusa se realizará una economía de vidas humanas, que será más preciosa que la que consiste en asegurar la durabilidad de ciertos materiales.

El Sr. Oersted, Consejero técnico patronal (Dinamarca) manifiesta que los obreros pintores reconocen que la cuestión del saturnismo es, ante todo, una cuestión de limpieza. Piensa que la reglamentación habría de tener precisamente como finalidad la de llamar la atención a los trabajadores acerca de la necesidad de tomar precauciones en dicho sentido.

Cree que la prohibición de la cerusa sería más difícil de aplicar que una simple reglamentación, ya que se tropezaría constantemente con dificultades para definir lo que se considera como «trabajo ejecutado al interior» y «trabajo ejecutado al exterior».

Termina diciendo que la reglamentación es suficiente si ésta se realiza con el concurso de patronos y obreros.

El Sr. Flament, Consejero técnico obrero (Bélgica), habla a la Conferencia como obrero pintor que hace veintiséis años trabaja en dicho oficio y que ha sufrido los efectos del saturnismo.

Expone la cuestión del empleo de la cerusa, considerada desde el punto de vista técnico.

Señala además que todas las experiencias que ha hecho demuestran que la duración del blanco de cinc depende únicamente de la manera en que se prepara la pintura.

Sostiene igualmente que en pintura no se puede hacer trabajo útil sin apomazamiento en seco.

Dice que es imposible continuar dejando envenenar a los obreros, cuando se ha demostrado que se puede utilizar, sin inconveniente, la pintura sin cerusa en el interior de los edificios.

Ninguna preocupación de orden financiero—declara el Sr. Flament—debe impedir tomar las medidas necesarias para defender la salud de los obreros.

El Sr. Robinson, Delegado gubernamental (Australia), hace resaltar ante la Conferencia que toda prohibición que afecte al empleo del plomo actuará de manera inmediata en el precio del cinc.

Dice que el Gobierno australiano está dispuesto a aceptar todo proyecto de reglamentación relativo, no solamente a los colores a base de plomo, sino también al empleo de todos los colores en general, cualquiera que sea el pigmento que tenga por base.

El Sr. Benet, Consejero técnico patronal (España), expone las consecuencias que la prohibición de la cerusa tendría en España y en Méjico, pues llevaría al paro a 17.000 obreros, eventualidad que la Conferencia debe tener en cuenta.

Señala el Sr. Benet que las más grandes organizaciones españolas han protestado contra todo proyecto de la prohibición de la cerusa. Además, una encuesta hecha cerca de todas las grandes Empresas, los directores y jefes de taller, ha demostrado—dice—que los peligros del saturnismo que se señalan no existen en esos talleres. En fin: entre los millares de demandas presentadas al Tribunal industrial de Barcelona, ninguna ha sido presentada por intoxicación por la cerusa.

Termina diciendo que, habiendo asistido a todas las sesiones de la Comisión, ha salido convencido de que la prohibición no es necesaria, y que el proyecto presentado por la mayoría tiene todas las garantías que se desean para proteger a los obreros contra el saturnismo.

El Sr. Navez, Consejero técnico patronal (Bélgica), llama la atención de la Conferencia acerca de los industriales de la pintura, que cree son los principales interesados en esta cuestión.

No son estos industriales—dice—los que han traído la cuestión de la cerusa; sin embargo, ante la intervención de los Poderes públicos, de los consejos de los médicos y de las recriminaciones obreras, se han preocupado del asunto. Una de las razones por las cuales la mayor parte de los pintores tienen mucho interés en poder continuar empleando la cerusa reside en el hecho de que, cuando los trabajos de la jornada se han terminado, los contratistas de la pintura ahogan sus recipientes para poder conservar intacta la preparación.

El Sr. Navez estima que es muy difícil, si no es imposible, obtener para el exterior pinturas equivalentes a las que actualmente se preparan con la cerusa; por el contrario, nada se opone al empleo de los sucedáneos para los trabajos ejecutados en el interior.

Estima que las proposiciones hechas por la mayoría de la Comisión son absolutamente insuficientes, y termina diciendo que si la Conferencia las acepta, el problema no será en nada resuelto, y habrá que tratarlo nuevamente.

El Sr. Schurch, Delegado obrero (Suiza), hace observar que en Suiza solamente la tasa anual de mortalidad saturnina en el período de 1901-1919 ha sido de ocho muertos. Sin embargo, Suiza es un país en el que, a consecuencia de la utilización de un compuesto, el empleo de la cerusa ha disminuído grandemente.

Llama la atención de la Conferencia acerca de la gravedad real de la situación en los países que utilizan la cerusa en cantidades mucho mayores que Suiza.

El Sr. Merry, Delegado obrero (Australia), se declara en favor de la reglamentación. A su parecer, todas las dificultades mencionadas pueden ser salvadas por un acuerdo entre patronos y obreros. Dice que en Australia sólo se emplea la cerusa en el exterior.

El Sr. Streine, Consejero técnico obrero (Alemania), consigna que la reglamentación relativa al empleo de la cerusa que se aplica en Alemania desde el año 1905 está basada en las mismas disposiciones que las que se prevén en la ponencia de la mayoría, y no han dado buenos resultados, ya que toda investigación resulta imposible a causa de los frecuentes desplazamientos de los obreros pintores

Menciona que las estadísticas prueban que los obreros pintores tienen del 25 al 50 por 100 más de jornadas de enfermedad que las demás personas aseguradas en las Cajas de socorro a enfermos. Manifiesta igualmente que si las estadísticas registran una disminución en los casos de intoxicación saturnina, ello se debe particularmente al hecho de que, durante la guerra, apenas se ha empleado la cerusa, pues estaba prohibido el empleo de colores a base de aceite.

Termina el Sr. Streine diciendo que si la Conferencia no quiere pro-

nunciarse por la prohibición absoluta, debe, por lo menos, exigir los su- cedáneos para los trabajos del interior.

El Sr. Gemmill, Consejero técnico patronal (Africa del Sur), llama la atención de la Conferencia acerca de los efectos indirectos del empleo de la cerusa, particularmente en lo que se refiere a las minas de oro, en donde el cinc juega un papel muy importante. Las minas de oro constituyen la principal industria sudafricana; luego, como la mitad de estas minas cubren apenas la mitad de sus gastos de explotación, cualquier elevación del precio del cinc les obligará a suspender el trabajo.

Dadas las divergencias de opinión, estima el Sr. Gemmill que la Conferencia no debe tomar acuerdos que repercutan de ese modo en la vida económica de otras industrias.

El Sr. Roy (Canadá) declara que su opinión es completamente distinta a la de los Delegados del Gobierno canadiense

El Delegado obrero Sr. Tom Moore (Canadá) propone que termine la discusión general de este asunto.

La propuesta se aprueba por 52 votos contra 8.

El Sr. Obet Smith, Delegado gubernamental (Canadá), Presidente de la Comisión de la cerusa, propone transformar en proyecto de Conven- ción las resoluciones presentadas por la mayoría de la Comisión.

Esta enmienda, apoyada por Sir K. Goadby, Consejero técnico patro- nal (Gran Bretaña), se aprueba por 43 votos contra 20.

El Sr. Justin Godart, apoyado por la Sra. Kjelsberg, Delegada guber- namental (Noruega), propone que se sustituya el proyecto presentado por la mayoría de la Comisión por el siguiente texto:

«Artículo 1.º El empleo de la cerusa, del aceite de lino plumbífero y de todo producto especializado derivado de la cerusa, queda prohibido en todos los trabajos de pintura, de cualquier naturaleza que sean, ejecu- tados por los obreros pintores, tanto en el exterior como en el interior de los edificios.

Art. 2.º En los demás trabajos distintos de la pintura de la edificación, los Miembros de la Organización internacional del Trabajo se comprometen a tomar las medidas particulares de protección y de salubridad enun- ciadas en los artículos siguientes.

Art. 3.º Donde el empleo de la cerusa no esté prohibido, no se podrá emplear más que en estado de pasta.

Art. 4.º Queda prohibido emplear directamente con la mano los pro- ductos a base de cerusa en los trabajos de pintura.

Art. 5.º Se prohíbe raspar y apomazar en seco las pinturas a base de blanco de cerusa.

Art. 6.º En los trabajos de raspado y de apomazado húmedos, y gene- ralmente en todos los trabajos de pintura a base de cerusa, los jefes de taller deberán poner a disposición de sus obreros blusas exclusivamente dedicadas al trabajo.

El patrono se cuidará del buen estado y limpieza de estas ropas.

Los objetos necesarios para los cuidados de la limpieza serán puestos a disposición de los obreros en el mismo lugar del trabajo.

Los aparatos y útiles se tendrán en buen estado de limpieza, y ésta se hará sin rasparse en seco.

Art. 7.º Los Jefes de industria, Directores o Gerentes están obligados a colocar en los locales en donde se congregan los obreros para el trabajo y en los sitios donde cobran los jornales:

1.º Las presentes disposiciones.

2.º Un Reglamento de taller imponiendo a los obreros la obligación de usar ropas exclusivas para el trabajo y de los objetos necesarios al efecto de la limpieza y puestos a su disposición, en virtud de lo que determina el art. 6.º

El Sr. Schurch apoya esta proposición en nombre de la minoría de la Comisión.

Y al votar la enmienda presentada por el Sr. Justin Godart, es aprobada por 45 votos contra 44.

Y se levanta la sesión.

Sesión vigésimotercera.—El Presidente expone a la Asamblea que el informe de la Comisión de la cerusa, habiendo sido sustituido, a consecuencia del voto de la sesión de la mañana, por el proyecto de Convento propuesto por el Sr. Justin Godart, la Asamblea tiene derecho, antes de pasar a la discusión del articulado, de abrir discusión general acerca de proyecto.

Indica además que la Comisión de proposición ha puesto al orden del día de la vispera la decisión tomada de terminar los trabajos de la Conferencia el sábado por la noche, lo que evidentemente será difícil si se reanuda una larga discusión general sobre el proyecto que acaba de presentarse a debate.

El Sr. Poulton, Delegado obrero (Gran Bretaña), recuerda que ha manifestado su propósito de presentar una enmienda.

El Presidente le contesta que la enmienda podrá ser propuesta al comenzar la discusión del primer artículo.

El Sr. Poulton se conforma.

El Sr. Roberston expone que el clima del Canadá hace indispensable emplear la cerusa para asegurar una protección eficaz contra las intemperies en los puentes, en los talleres y en los edificios. Aduce numerosos datos para la defensa de su tesis, coincidentes en las manifestaciones de otros oradores que sostuvieron este mismo criterio.

El Sr. Tom Moore, apoyado por el Sr. Schurch, propone una moción tendente a terminar la discusión de la totalidad y abordar inmediatamente la del articulado.

Y así se acuerda, pasando a discutirse el art. 1.º

El Sr. Poulton indica que no es cuestión de recurrir a medios radicales para que el comercio y la industria se arruinen. Pero es evidente que

éstos pueden sufrir las consecuencias naturales que lleva en sí toda reforma importante.

Pero no hay que perder de vista los argumentos humanitarios que se oponen a los intereses económicos, argumentos de higiene, de bienestar, que conciernen, no solamente a los obreros, sino también a las mujeres y los niños.

No es exacto que no haya sucedáneos. El libro azul publicado por el Gobierno demuestra lo contrario. Expone datos de los efectos y resultados del saturnismo. Declara que da su voto al anteproyecto de Convenio presentado por el Sr. Justin Godart; pero presenta una enmienda para suprimir del art. 1.º las palabras: *tanto en el exterior como*. Espera que con esta importante concesión será posible lograr la mayoría de las dos terceras partes que se necesitan para la adopción del Convenio.

El Sr. Largo Caballero, Delegado obrero (España), declara que apoya la enmienda del Sr. Poulton, no porque no crea que se debe prohibir completamente el empleo de la cerusa, sino por espíritu de consolidación y para facilitar la aprobación del proyecto.

Indica que es necesario examinar los diversos aspectos de la cuestión. Desde el punto de vista higiénico, hay que señalar que tanto la Comisión como la Subcomisión médica han reconocido la realidad del saturnismo y de los daños que causa en la salud de los obreros.

La experiencia personal del Sr. Largo Caballero durante treinta años de trabajo en la industria de la edificación le permite además afirmar que la cerusa es un producto perjudicial al porvenir de la raza y a la salud de los obreros.

Desde el punto de vista técnico, nadie en la Comisión ha podido establecer de una manera precisa que el empleo de la cerusa no es funesto para los obreros.

El Sr. Largo Caballero hace destacar que la cuestión de la cerusa fué discutida en España por el Instituto de Reformas Sociales, y que dicho organismo se pronunció por unanimidad contra el empleo de la cerusa.

El Delegado del Gobierno español en la actual Conferencia estaba presente en aquella sesión del Instituto de Reformas Sociales como representante del Ministro del Trabajo, y suscribió aquel acuerdo.

El Sr. Largo Caballero se sorprende de que ahora dicho Delegado gubernamental español no sostenga su mismo punto de vista.

El orador declara que en España existen 20.000 obreros empleados en las minas de plomo y que son partidarios de la supresión de la cerusa.

Desde el punto de vista económico, dice que un kilo de blanco de cinc cuesta 11 céntimos más que un kilo de cerusa, diferencia que podría compensarse con los gastos inevitables para asegurar ciertas medidas de reglamentación si se emplea la cerusa.

Por último, el orador considera como un deber destacar el aspecto moral del problema, que tiene gran importancia. En el momento en que se habla de intensificar la producción, es indispensable tener una clase

obrero sana y fuerte. La supresión de la cerusa es una cuestión importante para la economía general, tanto como para los trabajadores mismos.

El Conde de Altea, Delegado gubernamental (España), hace uso de la palabra para recoger la alusión que le hizo el Sr. Largo Caballero en lo relativo a las conclusiones del Instituto de Reformas Sociales. Este Instituto es un órgano consultivo, y la Memoria que él haya podido redactar no expresa necesariamente la opinión del Gobierno español. Desde luego, los términos mismos en que está redactada no supone una prohibición absoluta del empleo de la cerusa, ya que solamente se pronuncia «en favor de la prohibición de la cerusa, en tanto sea posible».

La opinión del Gobierno español—dice el Conde de Altea—hay que buscarla en la contestación dada al Cuestionario de la Oficina internacional del Trabajo, respuesta que indica que las instrucciones dadas por el Gobierno a sus Delegados en la próxima Conferencia se inspiran «a la vez en la necesidad de velar por la salud de los trabajadores y en los intereses de la industria a que se refiere».

* * *

La Conferencia pasa seguidamente a votar definitivamente el proyecto de Convenio relativo al descanso semanal de la industria.

Sir Montague Barlow, Delegado gubernamental (Gran Bretaña), propone una enmienda por la que en el art. 3.º deben sustituirse las palabras: *serán exceptuadas*, por las de: *cada miembro podrá exceptuar*.

Esta enmienda se aprueba por unanimidad. El General Baylay, Delegado patronal (Gran Bretaña), propone otra enmienda para suprimir el art. 5.º Declara que estima que este artículo no tiene ninguna significación, y que tiende a un fin opuesto al del Convenio.

El Sr. Fontaine, Delegado gubernamental (Francia), declara que los argumentos aportados en el curso de la discusión demuestran que el artículo 5.º, no solamente es inútil, sino peligroso; en consecuencia, debe suprimirse.

El Sr. Wissel, Delegado obrero (Alemania), insiste en la necesidad para el obrero, factor importante de la economía general, de reparar sus fuerzas, y recuerda las esperanzas que el mundo obrero funda en los resultados de la Conferencia. Pide a la Asamblea que rechace las enmiendas presentadas y que apruebe los artículos del Convenio, tal como han sido adoptados por la Comisión.

Sir Montague Barlow también se declara opuesto al art. 5.º

Puesta a votación la enmienda, es rechazada por 58 votos contra 41.

La Conferencia adopta una enmienda al art. 6.º, añadiendo en la tercera línea las palabras: *tres y*, antes de la palabra *cuatro*.

Seguidamente se aprueba definitivamente todo el proyecto por 73 votos contra 24 y 2 abstenciones.

Y se levanta la sesión.

Sesión vigésimocuarta. — La sesión vigésimocuarta de la tercera Conferencia internacional del Trabajo se celebró el día 18 de noviembre, por la mañana, bajo la presidencia de Lord Burnham.

Continúa la discusión del proyecto de Convenio relativo a la prohibición del empleo de la cerusa.

A propósito del art. 1.º, la Conferencia debe pronunciarse acerca de la enmienda presentada por el Sr. Poulton, que propone suprimir las palabras *tanto en el interior como en el exterior del edificio*, y añadir, después de las palabras: *trabajos de pintura*, la expresión: *en el interior*.

El Sr. Lederer, Delegado gubernamental (Australia), declara que su Gobierno es opuesto a toda prohibición de la cerusa en el exterior, y que se sumará voluntariamente a la enmienda que se discute.

El Sr. Leymann, Delegado gubernamental (Alemania), acepta en principio la enmienda del Sr. Poulton, pero sugiere que se acepten las siguientes modificaciones:

1.^a Añadir a la palabra *cerusa* las palabras *sulfato de plomo*, ya que este es un sucedáneo tan peligroso a la salud como la misma cerusa.

2.^a Suprimir la palabra *plumbifera*. El aceite de lino no contiene materias plumbíferas.

3.^a Acordar algunas excepciones y un periodo de transición de uno o dos años.

4.^a Añadir al art. 1.º, apartado c), las palabras *establecimientos industriales*.

El Sr. Mertens, Delegado obrero (Bélgica), declara que los obreros aprueban la enmienda del Sr. Poulton, ya que les satisface y permite llegar a un acuerdo.

El Sr. Legge, Consejero técnico gubernamental (Gran Bretaña), señala que la reglamentación ha fracasado en todas partes donde ha tenido que apoyarse sobre la acción personal de los trabajadores.

Llama la atención de los industriales de pintura y de los fabricantes de cerusa acerca de las ventajas que tendría para ellos el aceptar esta enmienda, que resuelve la cuestión.

En el momento en que el Presidente pone a votación la enmienda al art. 1.º, apartado a), se le comunica la conveniencia de demorar la votación para buscar la fórmula de llegar a una solución. Y, a propuesta del Sr. Legge, se suspende la sesión durante un cuarto de hora.

Al reanudarse la sesión, el Secretario general (Alberto Thomas) da lectura al texto completo del Convenio, acerca del cual ha llegado a un acuerdo la Comisión, y que se compone de artículos tomados de los proyectos presentados por la mayoría y la minoría de la Comisión.

Y después de breves observaciones del Sr. Obed Smith, Delegado gubernamental (Canadá); de Sir Goadby, Consejero técnico patronal (Gran Bretaña), y del Sr. Poulton, el Presidente pone a votación el asunto, y por 76 votos contra 3 se acuerda que el proyecto de Convenio pase al Comité de Redacción para su aprobación definitiva.

Sir Montague Barlow, Delegado gubernamental (Gran Bretaña), Presidente y Ponente de la Comisión de Descanso semanal, manifiesta que, después de larga discusión, la Comisión ha adoptado, por 18 votos contra 9, un proyecto de Recomendación relativo a la aplicación del descanso semanal en los establecimientos comerciales.

Hace señalar que esta Recomendación difiere del Convenio en los puntos siguientes:

- 1.º Restablece a cada Estado el cuidado de encontrar modalidades para su aplicación.
- 2.º Ninguna obligación para los Estados de indicar los motivos justificativos de las excepciones que estimen necesarias.
- 3.º Ninguna obligación de publicidad.
- 4.º Nada de reposo compensador.

Como Delegado de la Gran Bretaña, Sir Montague Barlow aprueba el principio de la Recomendación; pero declara que, dadas las dificultades encontradas en 1910-1911 para completar la legislación general respecto al cumplimiento del descanso semanal, no puede comprometerse a que el Gobierno británico adopte inmediatamente la Recomendación sometida a la Conferencia.

Por lo tanto, le es imposible votar ni en pro ni en contra de esta Recomendación.

El Sr. Koujel, Delegado gubernamental (Servia), no comprende por qué la Comisión no ha adoptado un proyecto de Convenio.

Cree que no existe ninguna razón suficiente para tratar diferentemente en esta cuestión a la industria y al comercio.

Propone transformar el proyecto de Recomendación en proyecto de Convenio, y añadir las disposiciones del proyecto de Convenio acerca del descanso semanal en la industria, artículos para prever las excepciones para los establecimientos en los cuales sólo están empleados los miembros de la familia.

Esta enmienda es apoyada por el Sr. Mertens.

El Sr. Fontaine, Delegado gubernamental (Francia), declara que, aunque la Ley francesa permite la adopción de un proyecto de Convenio, cree, sin embargo, preferible atenerse a una Recomendación, a fin de aunar todas las buenas voluntades a favor del descanso semanal.

La enmienda del Sr. Koujel es rechazada por 46 votos contra 30, y la Conferencia adopta, por 81 votos contra 1, el proyecto de Recomendación que ya hemos publicado.

La Conferencia pasa inmediatamente a examinar la primera solución presentada por la Comisión de Propositiones.

La Comisión de Propositiones, en virtud de la resolución Schurch, recomienda a la Conferencia:

- 1.º Encomendar a la Oficina internacional del Trabajo, conforme a las disposiciones del art. 396, párrafo primero, del Tratado de Paz, que rea-

lice una encuesta especial acerca del aspecto internacional acerca de la crisis del trabajo y medios para combatirla.

2.º Encargar al Consejo de Administración que determine las condiciones en que dicha encuesta podría efectuarse con arreglo al presupuesto actual.

El Sr. Jouhaux, Delegado obrero (Francia), hablando en nombre de 24 millones de trabajadores organizados del mundo entero, declara que habría sido incomprensible que la Conferencia no se ocupase de problema tan capital como el de la crisis de trabajo, y que es necesario que la Conferencia llegue a una resolución que responda a las imperiosas exigencias de la actual situación.

Recuerda el Sr. Jouhaux que las Conferencias de Washington (moción Baldesi, reparto de primeras materias) y de Génova (moción Pirelli, encuesta sobre la producción) se han ocupado ya de determinar las condiciones de reorganización de la vida económica, y han afirmado, por tanto, la necesidad de una ayuda mutua internacional.

Hoy día—prosigue el Sr. Jouhaux—, el problema se presenta con una gravedad mucho mayor: todas las naciones están sufriendo, sea directa e indirectamente, la crisis de trabajo, y llegarán a la quiebra y a la bancarrota, si no se aportan los medios a la situación actual. Las medidas nacionales, aunque eficaces, no son suficientes, y hay que hacer un llamamiento a la solidaridad internacional para obtener el crédito necesario y dar posibilidades de compra.

El Sr. Jouhaux estima que la Conferencia no debe atenerse a encargar a la Oficina internacional del Trabajo una información especial acerca de las condiciones generales del paro forzoso, sino que debe prever, en breve plazo, la reunión de una Conferencia internacional para examinar cómo y en qué condiciones el paro forzoso puede terminar, cómo y en qué condiciones la actividad de los pueblos debe restablecerse.

El Sr. Jouhaux declara que los diferentes sistemas económicos que han sido aplicados para remediar la crisis no han dado los resultados que se esperaba. Ni siquiera han evitado que la crisis se extienda en la superficie y en el fondo. Es absolutamente preciso — dice — colocarse en el terreno internacional y buscar las medidas necesarias para remediar el paro forzoso y para restablecer la actividad industrial normal en el mundo entero.

El Sr. Zumeta, Delegado gubernamental (Venezuela) recuerda que ha pedido a la Conferencia que encargue a la Oficina internacional del Trabajo que proceda a estudiar y recoger informaciones metódicas con el fin de organizar y desenvolver los medios de producción. Lamenta que esta propuesta no haya podido ser discutida por la Comisión de proposiciones, y demanda que su propuesta se una a la del Sr. Schurch, que aprueba enteramente.

El Sr. Poulton apoya la moción presentada por el Sr. Schurch, y pide

que el Consejo de Administración interprete el mandato que se le confía de la manera más amplia que sea posible.

Sir Montague Barlow, aun reconociendo la gravedad de la situación general, dice que la crisis es menos aguda en los países agrícolas que en los países industriales, y que el problema es mucho más serio en los pueblos de cambio elevado. Estima que la Oficina internacional del Trabajo está especialmente calificada para recoger los informes acerca de la extensión del paro y los medios para combatirlo. Cita datos relativos a lo que ha hecho la Gran Bretaña para afrontar la crisis de trabajo.

Propone una enmienda en que, de una parte, demanda que se someta igualmente a un examen las medidas nacionales adoptadas en los diferentes países, y de otra parte, que la encuesta se haga con la colaboración de la Sección financiera y económica de la Sociedad de Naciones.

Esta enmienda la apoya el Sr. Sokal, Delegado gubernamental (Polonia).

A propuesta del Presidente se suspende esta discusión.

El Presidente da cuenta de que el Director de la Oficina internacional del Trabajo ha recibido, en fecha 15 de noviembre, un telegrama firmado por Gompers, Secretario general de la Federación Americana del Trabajo, en que propone respetuosamente a la Conferencia que discuta la cuestión relativa a la crisis del trabajo, aun cuando no figura en el orden del día, en vista de la gravedad que tiene dicho problema en todo el mundo.

El Sr. Poulton propone que la Conferencia responda oficialmente a dicho despacho, manifestando, al mismo tiempo, la esperanza de que los obreros americanos estarán representados en las próximas Conferencias. Esta propuesta es apoyada por el Sr. Zagraloff.

El Sr. Crawford, Delegado obrero (Africa del Sur), expone su deseo de que la contestación que se dé a dicho telegrama sea sometida a la Conferencia antes de ser expedida, deseo que es aceptado por el Presidente.

Sir Montague Barlow propone que dicha contestación sea examinada por los grupos que componen la Conferencia.

Y se levanta la sesión.

Sesión vigésimoquinta. — En esta sesión, la Conferencia procede a la discusión de los dictámenes de la Comisión de verificación de poderes.

El Sr. Masu, Consejero técnico obrero (Japón), declara que el Gobierno japonés, al nombrar la representación obrera, ha contravenido el art. 389 del Tratado de paz. Existe, en efecto, en el Japón una organización de trabajadores que puede ser calificada como la más representativa, y esta organización no ha sido consultada.

La Comisión de verificación de poderes ha votado que, en el porvenir, el Gobierno japonés consulte a las organizaciones interesadas para la designación de representantes. El Sr. Masu dice que la Comisión ha debido tomar posición acerca del caso y declarar nula la designación efectuada por el Gobierno japonés.

El Sr. Agüero y Bethancourt, Delegado gubernamental (Cuba), Presi-

dente de la Comisión de verificación de poderes, dice que el Gobierno japonés había manifestado a la Oficina internacional del Trabajo las dificultades en que se encontraba de nombrar representación obrera, porque en el Japón no existen organizaciones profesionales. Y la Comisión no podía poner en duda las afirmaciones de dicho Gobierno.

En estas condiciones, la Comisión de verificación de poderes ha estimado que podía proponer a la Asamblea la aprobación de la designación del Delegado obrero del Japón; pero de otra parte, para evitarse en el porvenir toda protesta, ha dado el voto para que en las sucesivas Conferencias se cumpla el art. 389 del Tratado de paz.

El Sr. Jouhaux presenta diversas observaciones al dictamen de la Comisión. Hace señalar especialmente que la organización polaca representada en la Conferencia no es la más representativa de las organizaciones obreras de Polonia, y que sería difícil establecer de una manera absoluta que los efectivos de esta organización son superiores a los de la que no está representada, y que, por otra parte, esta última puede ser considerada como más representativa de las diferentes industrias existentes en Polonia.

En lo que respecta al nombramiento del Delegado obrero holandés, el Sr. Jouhaux declara aceptar las conclusiones de la Comisión, admitiendo una consulta jurídica del Tribunal permanente de justicia internacional, porque esta consulta jurídica no atará en manera alguna la decisión de la Asamblea; sin embargo, desea llamar la atención de los representantes de las organizaciones patronales y obreras acerca de los peligros que tendría aceptar la interpretación dada por el Gobierno holandés al artículo 389. En efecto, no se puede admitir que los Gobiernos tengan la facultad de escoger, entre la organización que mejor le plazca, el representante obrero o patronal a las Conferencias internacionales del Trabajo: esta manera de proceder sería un golpe mortal a la independencia misma de las organizaciones; además, en ningún momento, los autores de la Parte XIII del Tratado han pretendido supeditar la independencia de las organizaciones a una representación cualquiera en el seno de las Conferencias internacionales. Una confusión puede haber en la redacción misma del art. 389, que emplea el plural, en lugar del singular; pero hay que comprender que el plural no ha sido empleado sino porque se trata de dos grupos bien distintos: de una parte, las organizaciones patronales, y de otra, las organizaciones obreras.

Las observaciones presentadas por el Sr. Jouhaux provocan la intervención del Sr. Zaalberg, Delegado gubernamental (Países Bajos), que indica que no es justo decir que el Gobierno holandés, para designar el Delegado obrero, se ha puesto de acuerdo con las organizaciones que le han parecido preferibles. En 1919, en 1920 y en 1921, las organizaciones con las cuales ha entablado conversación son los cinco Sindicatos más importantes, y, por tanto, entre esas cinco organizaciones puede ser que haya dos o tres que el Gobierno considera como preferibles.

Además, fuera del Delegado obrero, en la presente Conferencia, el Gobierno ha previsto que los Consejeros técnicos, escogidos en las otras organizaciones, tendrían también derecho a tomar parte en las deliberaciones.

El Sr. Zaalberg se propone además escribir acerca de este asunto al Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo.

El Sr. Agüero y Bethancourt, recogiendo la alusión del Sr. Jouhaux, declara que no puede haber duda alguna acerca de que el llevar el asunto al Tribunal permanente de justicia internacional no obliga en nada a la Conferencia; no se hace sino consultar respecto a la interpretación del artículo constitucional núm. 389. Si la Comisión ha tomado esta decisión es porque la cuestión es complicada y la situación muy delicada, y podría promoverse un debate de fondo extenso e inútil; y como, consultados los Consejeros jurídicos de la Oficina internacional del Trabajo, sus opiniones eran divergentes, en estas condiciones, a la Comisión le era muy difícil dar opinión.

Recuerda el Sr. Agüero y Bethancourt que la aceptación de la decisión del Tribunal permanente de justicia internacional no obligará jamás a la Conferencia a aceptar su decisión al pie de la letra. La Asamblea conservará su libertad de apreciación en virtud del art. 389, que estipula que la «Conferencia puede rechazar aquellos de sus Delegados que no crea provistos de poderes suficientemente regulares».

Termina pidiendo a la Asamblea que apruebe el dictamen presentado.

Y por unanimidad queda aprobado.

Se pasa inmediatamente a la discusión del tercer informe de la Comisión de descanso semanal.

Sir Montague Barlow señala a la Asamblea que es una resolución, y no una Recomendación ni un proyecto de Convenio, lo que se le ha sometido: esto es un acto oficial de la Conferencia, pero que no implica las mismas obligaciones para los Miembros de la Organización internacional del Trabajo. El texto de la resolución, que había sido presentado por la Comisión, ha sido un poco modificado. Actualmente, esta resolución no contiene más que el principio del descanso semanal; en cuanto a la adopción de la semana inglesa, le ha parecido a la Comisión que esta prolongación del descanso estaba fuera de la cuestión.

El Sr. Tayerle, Delegado obrero (Checoslovaquia), ha propuesto una enmienda, consistente en añadir un segundo párrafo al art. 1.º del texto de la Comisión, en los términos siguientes:

«Que, por esta razón, invite a la Autoridad competente de cada país a vigorizar los contratos colectivos entre las organizaciones patronales y obreras, con el fin de determinar, allí donde sea posible, en las condiciones de trabajo de la industria, del comercio o de la profesión de que se trate, un reparto de horas de trabajo que permita una prolongación del descanso semanal, al menos, de treinta y seis horas.»

El Sr. Tayerle expone que su enmienda responde al texto que había

sido propuesto por la Oficina internacional del Trabajo. Solamente ha atenuado su proposición en un deseo de hacerla aceptable por el Pleno.

La enmienda es apoyada por el Sr. Mertens, y se aprueba por 48 votos contra 27.

La Asamblea pasa a tratar de la aprobación de la resolución, emprendida la enmienda que acaba de ser aprobada.

Y la resolución se aprueba por 45 votos contra 18.

Se entra a discutir seis resoluciones presentadas por la Comisión de Propositiones, empezando por la del Sr. Schurch relativa al paro forzoso.

Por Sir Montague Barlow ha sido presentada una enmienda, consistente en añadir las palabras: *con el concurso de la Sección económica y financiera de la Sociedad de Naciones*, después de la palabra *paz*, y añadir las palabras: *nacional y*, después de la palabra *aspecto*.

El Sr. Crawford declara que no votará esta enmienda por entender que, por adelantado, ata las manos del Consejo de Administración. Expone que el problema del paro demanda ser tratado de una manera puramente científica.

Después de consultar con el Sr. Schurch, Sir Montague Barlow modifica su enmienda, y propone añadir, después de la palabra *aspecto*, las palabras *nacional y*, y añadir un nuevo párrafo que diga lo siguiente:

«Y realizando esta encuesta en el máximo de diferencia, se hará un llamamiento a la colaboración de la Sección financiera y económica de la Sociedad de Naciones para la solución que hay que dar a las cuestiones financieras y económicas ocasionadas por la encuesta.»

Esta enmienda es adoptada por unanimidad.

El Sr. Jouhaux propone añadir un tercer párrafo que diga:

«Se encargará el Consejo de Administración de convocar una Conferencia internacional para buscar los remedios de carácter internacional propios a poner fin a la crisis de trabajo.»

Apoya la enmienda el Sr. Mertens.

Sir Montague Barlow pide al Sr. Jouhaux si aceptaría sustituir el final de su propuesta en esta forma: «que el Consejo de Administración presente a la próxima Conferencia un informe acerca de esta cuestión».

El Sr. Jouhaux contesta que lo que él pretende decir es que el remedio esencial para poner fin al paro forzoso consiste en la organización del crédito internacional. Para ello hay que reunir una Conferencia verdaderamente internacional, en la cual debe necesariamente figurar para tanto importante como el de América.

Si su propuesta es aceptada en principio por la Asamblea, se adhiere a la propuesta, que consiste en dejar la aplicación al Consejo de Administración después de los resultados de la encuesta.

El Secretario general interviene para precisar bien la cuestión, de manera a determinar los trabajos del Consejo de Administración mismo. Con el método de Sir Montague Barlow no se podrá hacer otra cosa que inscribir en el orden del día de la próxima Conferencia la cuestión de la

crisis de trabajo. Lo que desea el Sr. Jouhaux parece ser otra cosa muy distinta, ya que lo que pretende es reunir de nuevo una Conferencia tal como la de Bruselas. Esto no es de incumbencia de la Conferencia; pero como todos consideran que el problema del paro forzoso no puede ser tratado más que de una forma verdaderamente eficaz y completa, el Secretario general solicita del Sr. Jouhaux y de Sir Montague Barlow que se transforme la moción del primero de la manera siguiente:

«Encargar al Consejo de Administración que haga todas las gestiones e intervenciones posibles para la convocatoria de una Conferencia internacional encargada de examinar los remedios de carácter internacional propios a poner fin a la crisis de trabajo.»

El Sr. Jouhaux retira su enmienda y se adhiere al texto propuesto por el Secretario general.

Y se vota esta enmienda, que es aceptada por 48 votos contra 4.

Y por unanimidad queda aceptada la propuesta del Sr. Schurch.

El Presidente da lectura a la Asamblea del telegrama que ha sido acordado por los tres grupos en contestación al del Sr. Gompers.

He aquí el texto, que se aprueba por unanimidad:

«Vuestro telegrama, leído a la Conferencia del Trabajo, esta mañana, por Lord Burnham, Presidente, cuando se estaban cambiando puntos de vista sobre la situación del paro forzoso. La Conferencia ha decidido unánimemente agradecerlo, así como a la gran organización de que sois Presidente. La Conferencia manifiesta su esperanza de que, en un porvenir próximo, los Estados Unidos hallarán la posibilidad de asociarse oficialmente a la Organización internacional del Trabajo, que tanto debe a la iniciativa americana. La Conferencia del Trabajo ya ha dirigido al Presidente Harding sus fervientes votos por el éxito de la Conferencia convocada por él y que actualmente se celebra en Washington. La Conferencia de Washington y la Conferencia internacional del Trabajo persiguen, en sus esferas respectivas, el mismo elevado objeto. Todo el mundo espera ardientemente que de la misma manera que los Estados Unidos, uniendo el antiguo y el nuevo mundo, hacen progresar la causa de la paz mundial, de la misma manera será posible conseguir la ayuda de los Estados Unidos para asegurar la paz y el progreso industrial, sin los cuales ninguna solución de los problemas mundiales actuales podrá ser atendida.»

La resolución propuesta por el Sr. Zumeta es la relativa a que los Miembros de la Organización internacional del Trabajo tomen las medidas necesarias para insistir, por intermedio de la Oficina internacional del Trabajo, en un sistema de estudio de información metódica, con el fin de organizar y desarrollar eficazmente los medios de producción agrícola.

La Comisión propone que se envíe esta propuesta al Consejo de Administración y la someta a una Comisión paritaria agrícola. Y lo que propone la Comisión se acepta por unanimidad.

La resolución presentada por el Sr. Totomis es la siguiente: «La tercera Conferencia internacional del Trabajo decide que la cuestión de la visita obligatoria de los obreros se inscriba en el orden del día de la próxima Conferencia.»

La Comisión propone que sea enviada esta propuesta al Consejo de Administración.

Después de manifestar el Sr. Poulton que no votará la resolución sin conocer el verdadero alcance y sin saber claramente por qué razón se quiere instituir una visita médica obligatoria, el Sr. Totomis explica que se trata de proteger a los obreros contra las enfermedades profesionales, que tan frecuentemente los atacan.

Y, por 58 votos contra 11, se acuerda enviar la propuesta al Consejo de Administración.

Y se levanta la sesión.

III.—Acuerdos.

Proyectos de Convenio y Recomendaciones.

Proyecto de Convenio concerniente a la edad de admisión de los niños al trabajo de la agricultura.

La Conferencia general del Organismo internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad, en su tercera reunión, el 25 de octubre de 1921,

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al empleo de los niños en la agricultura durante las horas de escuela obligatorias, cuestión comprendida en el tercer punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan forma de proyecto de Convenio internacional,

Adopta el siguiente Proyecto de Convenio, que se someterá a la ratificación de los Miembros del Organismo internacional del Trabajo, de conformidad con las disposiciones de la Parte XIII del Tratado de Versalles y de las partes correspondientes de los otros Tratados de Paz:

Artículo 1.º Los niños menores de catorce años no podrán ser empleados, ni trabajar en las Empresas agrícolas públicas o privadas, o en sus dependencias, sino fuera de las horas señaladas para la enseñanza escolar; y dicho trabajo, si ha lugar, deberá ser tal que no pueda perjudicar a su asiduidad a la escuela.

Art. 2.º Con un fin de formación profesional, los periodos y las horas de enseñanza podrán regularse de manera que permitan emplear a los

niños en trabajos agrícolas ligeros y, en particular, en trabajos ligeros de recolección. No obstante, el total anual del período de asistencia a la escuela no podrá ser reducido a menos de ocho meses.

Art. 3.º Las disposiciones del art. 1.º no serán aplicables a los trabajos realizados por los niños en las escuelas técnicas, siempre que dichos trabajos sean aprobados e inspeccionados por la Autoridad pública.

Art. 4.º Las ratificaciones oficiales del presente Convenio, en las condiciones determinadas en la Parte XIII del Tratado de Versalles y en las partes correspondientes de los otros Tratados de Paz, serán comunicadas al Secretario general de la Sociedad de las Naciones y registradas por él.

Art. 5.º El presente Convenio entrará en vigor tan pronto como las ratificaciones de dos Miembros del Organismo internacional del Trabajo hayan sido registradas por el Secretario general.

No obligará sino a los Miembros cuya ratificación haya sido registrada por la Secretaría.

En lo sucesivo, el presente Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, en la fecha en que su ratificación haya sido registrada en la Secretaría.

Art. 6.º Tan pronto como las ratificaciones de dos Miembros del Organismo internacional del Trabajo hayan sido registradas en la Secretaría, el Secretario general de la Sociedad de las Naciones notificará el hecho a todos los Miembros del Organismo internacional del Trabajo. Igualmente les notificará el registro de las ratificaciones que le fueren comunicadas posteriormente por los demás Miembros del Organismo.

Art. 7.º A reserva de las disposiciones del art. 5.º, todo Miembro que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicar las disposiciones de los artículos 1.º, 2.º y 3.º, lo más tarde el 1.º de enero de 1924, y a tomar las medidas necesarias para hacer efectivas dichas disposiciones.

Art. 8.º Todo Miembro del Organismo internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicarlo a sus Colonias, Posesiones y Protectorados, con arreglo a las disposiciones del art. 421 del Tratado de Versalles y de los artículos correspondientes de los otros Tratados de Paz.

Art. 9.º Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá denunciarlo al expirar un período de diez años desde la fecha de la entrada en vigor inicial del Convenio, mediante una declaración comunicada al Secretario general de la Sociedad de las Naciones y registrada por él. La denuncia no surtirá efectos hasta un año después de haber sido registrada por la Secretaría.

Art. 10. El Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo deberá, por lo menos una vez cada diez años, presentar a la Conferencia general una Memoria sobre la aplicación del presente Convenio, y resolverá si procede incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión o de la modificación de dicho Convenio.

Art. 11. Los textos francés e inglés del presente Convenio serán igualmente auténticos.

**Proyecto de Convenio concerniente a los derechos de asociación
y de coalición de los obreros agrícolas.**

La Conferencia general del Organismo internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad, en su tercera reunión, el 25 de octubre de 1921,

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a los derechos de asociación y de coalición de los trabajadores agrícolas, cuestión comprendida en el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan forma de proyecto de Convenio internacional,

Adopta el siguiente proyecto de Convenio, que se someterá a la ratificación de los Miembros del Organismo internacional del Trabajo, de conformidad con las disposiciones de la Parte XIII del Tratado de Versalles y de las partes correspondientes de los otros Tratados de Paz:

Artículo 1.º Todo Miembro del Organismo internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a asegurar a todas las personas ocupadas en la agricultura los mismos derechos de asociación y de coalición que a los trabajadores de la industria, y a derogar toda disposición legislativa o de otra clase que tenga por efecto restringir dichos derechos en lo que atañe a los trabajadores agrícolas.

Las ratificaciones oficiales del presente Convenio, en las condiciones determinadas en la Parte XIII del Tratado de Versalles y en las partes correspondientes de los otros Tratados de paz, serán comunicadas al Secretario general de la Sociedad de las Naciones y registradas por él.

Art. 3.º El presente Convenio entrará en vigor tan pronto como las ratificaciones de dos Miembros del Organismo internacional del Trabajo hayan sido registradas por el Secretario general.

No obligará sino a los miembros cuya rectificación haya sido registrada por la Secretaría.

En lo sucesivo, el presente Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, en la fecha en que su ratificación haya sido registrada en la Secretaría.

Art. 4.º Tan pronto como las ratificaciones de dos Miembros del Organismo internacional del Trabajo hayan sido registradas en la Secretaría, el Secretario general de la Sociedad de las Naciones notificará el hecho a todos los miembros del Organismo internacional del Trabajo. Igualmente les notificará el registro de las ramificaciones que le fueren comunicadas posteriormente por los demás Miembros del Organismo.

Art. 5.º A reserva de las disposiciones del art. 3.º, todo Miembro que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicar las disposiciones del artículo 1.º, lo más tarde el 1.º de enero de 1924, y a tomar las medidas necesarias para hacer efectivas dichas disposiciones.

Art. 6.º Todo Miembro del Organismo internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicarlo a sus Colonias, Posesiones y Protectorados, con arreglo a las disposiciones del art. 491 del Tratado de Versalles y de los artículos correspondientes de los otros Tratados de paz.

Art. 7.º Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá denunciarlo al expirar un período de diez años desde la fecha de la entrada en vigor inicial del Convenio, mediante una declaración comunicada al Secretario general de la Sociedad de las Naciones y registrada por él. La denuncia no surtirá efectos hasta un año después de haber sido registrada por la Secretaría.

Art. 8.º El Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo deberá, por lo menos una vez cada diez años, presentar a la Conferencia general una Memoria sobre la aplicación del presente Convenio, y resolverá si procede incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión o de la modificación de dicho Convenio.

Art. 9.º Los textos francés e inglés del presente Convenio serán igualmente auténticos.

Revisado

Proyecto de Convenio concerniente a la indemnización de los accidentes del trabajo en la agricultura

La Conferencia general del Organismo internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad, en su tercera reunión, el 25 de octubre de 1921,

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la protección de los trabajadores agrícolas contra los accidentes, cuestión comprendida en el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan forma de proyecto de Convenio internacional,

Adopta el siguiente proyecto de Convenio, que se someterá a la ratificación de los Miembros del Organismo internacional del Trabajo, de conformidad con las disposiciones de la Parte XIII del Tratado de Versalles y de las partes correspondientes de los otros Tratados de paz:

Artículo 1.º Todo Miembro del Organismo internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a extender a todos los asalariados agrícolas el beneficio de las Leyes y Reglamentos que tengan por objeto indemnizar a las víctimas de accidentes sobrevenidos por el hecho del trabajo o con ocasión del mismo.

Art. 2.º Las ratificaciones oficiales del presente Convenio, en las condiciones determinadas en la Parte XIII del Tratado de Versalles y en las partes correspondientes de los otros Tratados de Paz, serán comunicadas al Secretario general de la Sociedad de las Naciones y registradas por él.

Art. 3.º El presente Convenio entrará en vigor tan pronto como las ratificaciones de dos Miembros del Organismo internacional del Trabajo hayan sido registradas por el Secretario general.

No obligará sino a los Miembros cuya ratificación haya sido registrada por la Secretaría.

En lo sucesivo, el presente Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, en la fecha en que su ratificación haya sido registrada en la Secretaría.

Art. 4.º Tan pronto como las ratificaciones de dos Miembros del Organismo internacional del Trabajo hayan sido registradas en la Secretaría, el Secretario general de la Sociedad de las Naciones notificará el hecho a todos los Miembros del Organismo internacional del Trabajo. Igualmente les notificará el registro de las ratificaciones que le fueren comunicadas posteriormente por los demás Miembros del Organismo.

Art. 5.º A reserva de las disposiciones del art. 3.º, todo Miembro que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicar las disposiciones del artículo 1.º, lo más tarde el 1.º de enero de 1924, y a tomar las medidas necesarias para hacer efectivas dichas disposiciones.

Art. 6.º Todo Miembro del Organismo internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicarlo a sus Colonias, Posesiones y Protectorados, con arreglo a las disposiciones del art. 421 del Tratado de Versalles y de los artículos correspondientes de los otros Tratados de Paz.

Art. 7.º Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá denunciarlo al expirar un período de diez años desde la fecha de la entrada en vigor inicial del Convenio, mediante una declaración comunicada al Secretario general de la Sociedad de las Naciones y registrada por él. La denuncia no surtirá efectos hasta un año después de haber sido registrada por la Secretaría.

Art. 8.º El Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo deberá, por lo menos una vez cada diez años, presentar una Memoria sobre la aplicación del presente Convenio, y resolverá si procede incluir en el orden día de la Conferencia la cuestión de la revisión o de la modificación de dicho Convenio.

Art. 9.º Los textos francés e inglés del presente Convenio serán igualmente auténticos.

Proyecto de Convenio concerniente al empleo de la cerusa en la pintura.

La Conferencia general del Organismo internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad, en su tercera reunión, el 25 de octubre de 1921,

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la prohibición del empleo de la cerusa en la pintura, cuestión que forma el sexto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan forma de proyecto de Convenio internacional,

Adopta el siguiente proyecto de Convenio, que se someterá a la ratificación de los Miembros del Organismo internacional del Trabajo, de conformidad con las disposiciones de la Parte XIII del Tratado de Versalles y de las partes correspondientes de los otros Tratados de Paz:

Artículo 1.º Todo Miembro del Organismo internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a prohibir, a reserva de las excepciones previstas en el art. 2.º, el empleo de la cerusa, del sulfato de plomo y de cualesquiera productos que contengan dichos pigmentos, en los trabajos de pintura interior de los edificios, con excepción de las estaciones de ferrocarril y de los establecimientos industriales en los cuales el empleo de la cerusa, del sulfato de plomo y de cualesquiera productos que contengan dichos pigmentos sea declarado necesario por las Autoridades competentes, previa consulta de los organismos patronales y obreros.

Queda, no obstante, autorizado el empleo de pigmentos blancos que contengan como máximo un 2 por 100 de plomo, expresado en plomo-metal.

Art. 2.º Las disposiciones del art. 1.º no serán aplicables ni a la pintura decorativa ni a los trabajos de hilatura y de plastecido.

Cada Gobierno determinará la línea de demarcación entre los diferentes géneros de pintura, y reglamentará el empleo de la cerusa, del sulfato de plomo y de cualesquiera productos que contengan dichos pigmentos, en los expresados trabajos, de conformidad con las disposiciones de los artículos 5.º, 6.º y 7.º del presente Convenio.

Art. 3.º Queda prohibido emplear a los jóvenes menores de diez y ocho años y a las mujeres en trabajos de pintura industrial que impliquen el empleo de la cerusa, del sulfato de plomo y de cualesquiera productos que contengan dichos pigmentos.

Las Autoridades competentes tendrán derecho, previa consulta a los organismos patronales y obreros, a permitir que los aprendices de la pin-

tura sean empleados, para su educación profesional, en los trabajos prohibidos en el párrafo precedente.

Art. 4.º Las prohibiciones contenidas en los artículos 1.º y 3.º entrarán en vigor seis años después de la fecha de clausura de la tercera reunión de la Conferencia internacional del Trabajo.

Art. 5.º Todo Miembro del Organismo internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a reglamentar, sobre la base de los siguientes principios, el empleo de la cerusa, del sulfato de plomo y de cualesquiera productos que contengan dichos pigmentos, en trabajos para los cuales no esté prohibido dicho empleo:

1. a) La cerusa, el sulfato de plomo o los productos que contengan dichos pigmentos, no podrán ser manipulados en los trabajos de pintura sino en forma de pasta o de pintura pronta para su empleo;

b) Se tomarán medidas para evitar el peligro procedente de la aplicación de la pintura por pulverización;

c) Se tomarán medidas, siempre que sea posible, para evitar el peligro del polvo provocado por el apomazado y el raspado en seco.

2. a) Se tomarán medidas para que los obreros pintores puedan tomar todas las precauciones de limpieza necesarias en el curso y a la salida del trabajo;

b) Los obreros pintores deberán llevar ropas de trabajo todo el tiempo de la duración de éste;

c) Se prevendrán disposiciones apropiadas para evitar que las ropas dejadas durante el trabajo sean manchadas por los materiales empleados para la pintura.

3. a) Los casos de saturnismo y los casos presuntos de saturnismo serán objeto de una declaración y de una comprobación médica ulterior por un médico designado por la Autoridad competente;

b) La Autoridad competente podrá exigir un examen médico de los trabajadores cuando lo estime necesario.

4. Se distribuirán a los obreros pintores instrucciones relativas a las precauciones especiales de higiene concernientes a su profesión.

Art. 6.º Con el fin de asegurar el respeto a la reglamentación prevista en los artículos precedentes, la Autoridad competente tomará las medidas que juzgue necesarias, después de haber consultado a los organismos patronales y obreros interesados.

Art. 7.º Se formarán estadísticas relativas al saturnismo de los obreros pintores:

a) Respecto a la morbilidad, por medio de la declaración y comprobación de todos los casos de saturnismo;

b) Respecto a la mortalidad, según un procedimiento aprobado por el servicio oficial de Estadística de cada país.

Art. 8.º Las ratificaciones especiales del presente Convenio, en las condiciones determinadas en la Parte XIII del Tratado de Versalles y en las partes correspondientes de los otros Tratados de paz, serán comuni-

cadadas al Secretario general de la Sociedad de las Naciones y registradas por él.

Art. 9.º El presente Convenio entrará en vigor tan pronto como las ratificaciones de dos Miembros del Organismo internacional del Trabajo hayan sido registradas por el Secretario general.

No obligará sino a los Miembros cuya ratificación haya sido registrada por la Secretaría.

En lo sucesivo, el presente Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, en la fecha en que su ratificación haya sido registrada en la Secretaría.

Art. 10. Tan pronto como las ratificaciones de dos Miembros del Organismo internacional del Trabajo hayan sido registradas en la Secretaría, el Secretario general de la Sociedad de las Naciones notificará el hecho a todos los Miembros del Organismo internacional del Trabajo. Igualmente les notificará el registro de las ratificaciones que le fueren comunicadas posteriormente por los demás Miembros del Organismo.

Art. 11. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicar las disposiciones de los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, lo más tarde el 1.º de enero de 1924, y a tomar las medidas necesarias para hacer efectivas dichas disposiciones.

Art. 12. Todo Miembro del Organismo internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicarlo a sus Colonias, Posesiones y Protectorados, con arreglo a las disposiciones del art. 421 del Tratado de Versalles y de los artículos correspondientes de los otros Tratados de paz.

Art. 13. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá denunciarlo al expirar un periodo de diez años desde la fecha de la entrada en vigor inicial del Convenio, mediante una declaración comunicada al Secretario general de la Sociedad de las Naciones y registrada por él. La denuncia no surtirá efectos hasta un año después de haber sido registrada por la Secretaría.

Art. 14. El Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo deberá, por lo menos una vez cada diez años, presentar a la Conferencia general una Memoria sobre la aplicación del presente Convenio, y resolverá si procede incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión o de la modificación de dicho Convenio.

Art. 15. Los textos francés e inglés del presente Convenio serán igualmente auténticos.

Proyecto de Convenio concerniente a la aplicación del descanso semanal en los establecimientos industriales.

La Conferencia general del Organismo internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Conferencia internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad, en su tercera reunión, el 25 de octubre de 1921,

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al descanso dominical en la industria, cuestión comprendida en el séptimo punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan forma de proyecto de Convenio internacional,

Adopta el siguiente proyecto de Convenio, que se someterá a la ratificación de los Miembros del Organismo internacional del Trabajo, de conformidad con las disposiciones de la Parte XIII del Tratado de Versalles y de las partes correspondientes de los otros Tratados de paz:

Artículo 1.º Para la aplicación del presente Convenio se considerarán como «establecimientos industriales»:

a) Las minas, canteras o industrias extractivas de toda clase;
b) Las industrias en las cuales se manufacturen, modifiquen, limpien, reparen, adornen, terminen o preparen productos para la venta, o en las cuales las materias sufran una transformación, comprendiendo la construcción de buques, las industrias de demolición, así como la producción, la transformación y la transmisión de la fuerza motriz en general y de la electricidad;

c) La construcción, reconstrucción, sostenimiento, reparación, modificación o demolición de edificios y construcciones de todas clases, ferrocarriles, tranvías, puertos, depósitos, muelles, canales, instalaciones para la navegación interior, caminos, túneles, puentes, viaductos, cloacas colectoras, cloacas ordinarias, pozos, instalaciones telefónicas o telegráficas, instalaciones eléctricas, fábricas de gas, distribución de agua u otros trabajos de construcción, así como las obras de preparación y cimentación que preceden a los trabajos arriba designados;

d) El transporte de personas o mercancías por carretera, vía férrea o vía de agua interior, incluso el movimiento de las mercancías en los depósitos, muelles, malecones y almacenes, con excepción del transporte a mano.

La enumeración que precede se hace a reserva de las excepciones especiales de orden nacional previstas en el Convenio de Washington, encaminado a limitar a ocho horas diarias y a cuarenta y ocho semanales el número de horas de trabajo en los establecimientos industriales, en la medida en que dichas excepciones sean aplicables al presente Convenio.

Además de la enumeración que precede, si se reconoce necesario, cada Miembro podrá determinar la línea de demarcación entre la industria, de una parte, y el comercio y la agricultura, de otra.

Art. 2.º Todo el personal ocupado en cualquier establecimiento industrial público o privado, o en sus dependencias, deberá, a reserva de las excepciones previstas en los artículos siguientes, disfrutar, en el curso

de cada período de siete días, de un descanso que comprenda como minimum veinticuatro horas consecutivas.

Dicho descanso se concederá, mientras sea posible, al mismo tiempo a todo el personal de cada establecimiento.

En cuanto sea posible, coincidirá con los días consagrados por la tradición o las costumbres del país o de la región.

Art. 3.º Cada Miembro podrá exceptuar de la aplicación de las disposiciones del art. 2.º a las personas ocupadas en establecimientos industriales en los que únicamente estén empleados los miembros de una misma familia.

Art. 4.º Cada Miembro podrá autorizar excepciones totales o parciales (incluso suspensiones y disminuciones de descanso) de las disposiciones del art. 2.º, teniendo en cuenta especialmente cualesquiera consideraciones económicas y humanitarias oportunas, y previa consulta a las Asociaciones calificadas de patronos y obreros, donde éstas existan.

Dicha consulta no será necesaria en los casos de excepción que hubieren sido ya concedidos por la aplicación de la legislación vigente.

Art. 5.º Cada Miembro deberá, en la medida de lo posible, dictar disposiciones estableciendo períodos de descanso en compensación de las suspensiones o disminuciones concedidas en virtud del art. 4.º, salvo en los casos en que los acuerdos o las costumbres locales hubieren ya previsto dichos descansos.

Art. 6.º Cada Miembro redactará una lista de las excepciones concedidas en virtud de los artículos 3.º y 4.º del presente Convenio, y la comunicará a la Oficina internacional del Trabajo. Cada Miembro comunicará en lo sucesivo, cada dos años, todas las modificaciones que hubiere introducido en dicha lista.

La Oficina internacional del Trabajo presentará una Memoria sobre el particular a la Conferencia general del Organismo internacional del Trabajo.

Art. 7.º Con objeto de facilitar la aplicación de las disposiciones del presente Convenio, cada patrono, director o gerente estará sometido a las siguientes obligaciones:

a) Dar a conocer, en el caso en que el descanso semanal se conceda colectivamente al conjunto del personal, los días y horas de descanso colectivo, por medio de anuncios puestos de manera visible en el establecimiento o en cualquier otro lugar conveniente, o en cualquier otra forma aprobada por el Gobierno;

b) Dar a conocer, cuando el descanso no se conceda colectivamente al conjunto del personal, por medio de un registro llevado en la forma aprobada por la legislación del país o por un Reglamento de la Autoridad competente, los obreros o empleados sometidos a un régimen particular de descanso, e indicar dicho régimen.

Art. 8.º Las ratificaciones oficiales del presente Convenio, en las condiciones determinadas en la Parte XIII del Tratado de Versalles y en las

partes correspondientes de los otros Tratados de paz, serán comunicadas al Secretario general de la Sociedad de las Naciones y registradas por él.

Art. 9.º El presente Convenio entrará en vigor tan pronto como las ratificaciones de dos Miembros del Organismo internacional del Trabajo hayan sido registradas por el Secretario general.

No obligará sino a los Miembros cuya ratificación haya sido registrada por la Secretaría.

En lo sucesivo, el presente Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, en la fecha en que su ratificación haya sido registrada en la Secretaría.

Art. 10. Tan pronto como las ratificaciones de dos Miembros del Organismo internacional del Trabajo hayan sido registradas en la Secretaría, el Secretario general de la Sociedad de las Naciones notificará el hecho a todos los Miembros del Organismo internacional del Trabajo. Igualmente les notificará el registro de las ratificaciones que le fueren comunicadas posteriormente por los demás Miembros del Organismo.

Art. 11. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicar las disposiciones de los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, lo más tarde el 1.º de enero de 1924, y a tomar las medidas necesarias para hacer efectivas dichas disposiciones.

Art. 12. Todo Miembro del Organismo internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicarlo a sus Colonias, Posesiones y Protectorados, con arreglo a las disposiciones del art. 421 del Tratado de Versalles y de los artículos correspondientes de los otros Tratados de paz.

Art. 13. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá denunciarlo al expirar un periodo de diez años, desde la fecha de la entrada en vigor inicial del Convenio, mediante una declaración comunicada al Secretario general de la Sociedad de las Naciones y registrada por él. La denuncia no surtirá efectos hasta un año después de haber sido registrada por la Secretaría.

Art. 14. El Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo deberá, por lo menos una vez cada diez años, presentar a la Conferencia general una Memoria sobre la aplicación del presente Convenio, y resolverá si procede incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión o de la modificación de dicho Convenio.

Art. 15. Los textos francés e inglés del presente Convenio serán igualmente auténticos.

Proyecto de Convenio fijando la edad mínima de admisión de los jóvenes al trabajo en calidad de pañoleros o de fogoneros.

La Conferencia general del Organismo internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad, en su tercera reunión, el 25 de octubre de 1921,

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la prohibición del empleo de toda persona menor de diez y ocho años en el trabajo de los pañoles y calderas, cuestión comprendida en el octavo punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan forma de proyecto de Convenio internacional,

Adopta el siguiente proyecto de Convenio, que se someterá a la ratificación de los Miembros del Organismo internacional del Trabajo, de conformidad con las disposiciones de la Parte XIII del Tratado de Versalles y de las partes correspondientes de los otros Tratados de paz:

Artículo 1.º Para la aplicación del presente Convenio, la palabra «buque» deberá entenderse de todos los barcos, naves o embarcaciones, cualesquiera que sean, de propiedad pública o privada, que efectúen una navegación marítima, con exclusión de los buques de guerra.

Art. 2.º Los jóvenes menores de diez y ocho años no podrán ser empleados en el trabajo a bordo de los buques en calidad de pañoleros o de fogoneros.

Art. 3.º Las disposiciones del art. 2.º no serán aplicables:

a) Al trabajo de los jóvenes en los buques escuelas, a condición de que dicho trabajo sea aprobado e inspeccionado por la Autoridad pública;

b) Al trabajo en los buques cuyo medio de propulsión principal sea distinto del vapor;

c) Al trabajo de los jóvenes de diez y seis años, por lo menos, cuya aptitud física haya sido reconocida por un examen médico, y que estén empleados en buques que efectúen su navegación exclusivamente en las costas de la India o en las costas del Japón, a reserva de los Reglamentos que se dictarán, previa consulta con los organismos más representativos de los patronos y los obreros de dichos países.

Art. 4.º En el caso en que fuera necesario ajustar un fogonero o un pañolero en un puerto en que no fuere posible hallar trabajadores de dichas clases de diez y ocho años de edad, por lo menos, el empleo podrá ser ocupado por jóvenes menores de diez y ocho años y mayores de diez y seis, pero en este caso deberá ajustarse a dos de dichos jóvenes, en lugar del fogonero o pañolero necesario.

Art. 5.º Con objeto de permitir la inspección de la aplicación de las disposiciones del presente Convenio, todo Capitán o Patrón deberá llevar un registro de inscripción o una lista de tripulantes que mencione todas las personas menores de diez y ocho años empleadas a bordo, con indicación de la fecha de su nacimiento.

Art. 6.º Los contratos de ajuste de tripulantes contendrán un resumen de las disposiciones del presente Convenio.

Art. 7.º Las ratificaciones oficiales del presente Convenio, en las condiciones determinadas en la Parte XIII del Tratado de Versalles y en las partes correspondientes de los otros Tratados de Paz, serán comunicadas al Secretario general de la Sociedad de las Naciones y registradas por él.

Art. 8.º El presente Convenio entrará en vigor tan pronto como las ratificaciones de dos Miembros del Organismo internacional del Trabajo hayan sido registradas por el Secretario general.

No obligará sino a los Miembros cuya ratificación haya sido registrada por la Secretaría.

En lo sucesivo, el presente Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, en la fecha en que su ratificación haya sido registrada en la Secretaría.

Art. 9.º Tan pronto como las ratificaciones de dos Miembros del Organismo internacional del Trabajo hayan sido registradas en la Secretaría, el Secretario general de la Sociedad de las Naciones notificará el hecho a todos los Miembros del Organismo internacional del Trabajo. Igualmente les notificará el registro de las ratificaciones que le fueren comunicadas posteriormente por los demás Miembros del Organismo.

Art. 10. A reserva de las disposiciones del art. 8.º, todo Miembro que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicar las disposiciones de los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, lo más tarde el 1.º de enero de 1924, y a tomar las medidas necesarias para hacer efectivas dichas disposiciones.

Art. 11. Todo Miembro del Organismo internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicarlo a sus Colonias, Posesiones y Protectorados, con arreglo a las disposiciones del art. 421 del Tratado de Versalles y de los artículos correspondientes de los otros Tratados de Paz.

Art. 12. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá denunciarlo al expirar un periodo de diez años desde la fecha de la entrada en vigor inicial del Convenio, mediante una declaración comunicada al Secretario general de la Sociedad de las Naciones y registrada por él. La denuncia no surtirá efectos hasta un año después de haber sido registrada por la Secretaría.

Art. 13. El Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo deberá, por lo menos una vez cada diez años, presentar a la Conferencia general una Memoria sobre la aplicación del presente Convenio, y resolverá si procede incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión o de la modificación de dicho Convenio.

Art. 14. Los textos francés e inglés del presente Convenio serán igualmente auténticos.

Adopted

Proyecto de Convenio concerniente al examen médico obligatorio de los niños y de los jóvenes empleados a bordo de los buques.

La Conferencia general del Organismo internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad, en su tercera reunión, el 25 de octubre de 1921,

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la visita médica obligatoria de los niños y de los jóvenes empleados a bordo de los buques, cuestión comprendida en el octavo punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan forma de proyecto de Convenio internacional,

Adopta el siguiente proyecto de Convenio, que se someterá a la ratificación de los Miembros del Organismo internacional del Trabajo, de conformidad con las disposiciones de la Parte XIII del Tratado de Versalles y de las partes correspondientes de los otros Tratados de Paz:

Artículo 1.° Para la aplicación del presente Convenio, la palabra «buque» deberá entenderse de todos los barcos, naves o embarcaciones, cualesquiera que sean, de propiedad pública o privada, que efectúen una navegación marítima, con exclusión de los buques de guerra.

Art. 2.° Con excepción de los buques en que sólo estén ocupados los miembros de una misma familia, los niños y los jóvenes menores de diez y ocho años no podrán ser empleados a bordo sino previa presentación de un certificado facultativo médico en que conste su actitud para dicho trabajo, y firmado por un médico, aprobado por la Autoridad competente.

Art. 3.° El empleo de dichos niños o jóvenes en el trabajo marítimo no podrá continuarse sino mediante renovación del examen médico, en intervalos que no excedan de un año, y presentación, después de cada nuevo examen, de un certificado facultativo en que conste la aptitud para el trabajo marítimo. No obstante, si el término del certificado acabiere en el curso de un viaje, se prorrogará hasta el fin del mismo.

Art. 4.° En los casos de urgencia, la Autoridad competente podrá admitir a un joven menor de diez y ocho años que se embarque sin haberse sometido a los exámenes previstos por los artículos 2.° y 3.° del presente Convenio, a condición, no obstante, de que dicho examen se realice en el primer puerto en que el buque tocara ulteriormente.

Art. 5.° Las ratificaciones oficiales del presente Convenio, en las condiciones determinadas en la Parte XIII del Tratado de Versalles y en las partes correspondientes de los otros Tratados de Paz, serán comunicadas al Secretario general de la Sociedad de las Naciones y registradas por él.

Art. 6.º El presente Convenio entrará en vigor tan pronto como las ratificaciones de dos miembros del Organismo internacional del Trabajo hayan sido registradas por el Secretario general.

No obligará sino a los miembros cuya ratificación haya sido registrada por la Secretaría.

En lo sucesivo, el presente Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, en la fecha en que su ratificación haya sido registrada en la Secretaría.

Art. 7.º Tan pronto como las ratificaciones de dos Miembros del Organismo internacional del Trabajo hayan sido registradas en la Secretaría, el Secretario general de la Sociedad de las Naciones notificará el hecho a todos los Miembros del Organismo internacional del Trabajo. Igualmente les notificará el registro de las ratificaciones que le fueren comunicadas posteriormente por los demás Miembros del Organismo.

Art. 8.º A reserva de las disposiciones del art. 6.º, todo Miembro que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicar las disposiciones de los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, lo más tarde, el 1.º de enero de 1924, y a tomar las medidas necesarias para hacer efectivas dichas disposiciones.

Art. 9.º Todo Miembro del Organismo internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicarlo a sus Colonias, Posesiones y Protectorados, con arreglo a las disposiciones del art. 421 del Tratado de Versalles y de los artículos correspondientes de los otros Tratados de Paz.

Art. 10. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá denunciarlo al expirar un periodo de diez años desde la fecha de la entrada en vigor inicial del Convenio, mediante una declaración comunicada al Secretario general de la Sociedad de las Naciones y registrada por él. La denuncia no surtirá efectos hasta un año después de haber sido registrada por la Secretaría.

Art. 11. El Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo deberá, por lo menos una vez cada diez años, presentar a la Conferencia general una Memoria sobre la aplicación del presente Convenio, y resolverá si procede incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión o modificación de dicho Convenio.

Art. 12. Los textos francés e inglés del presente Convenio serán igualmente auténticos.

Recomendación concerniente a los medios de prevención del paro en la agricultura.

La Conferencia general del Organismo internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad, en su tercera reunión, el 25 de octubre de 1921,

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a los medios de prevenir el paro en la agricultura, cuestión comprendida en el tercer punto del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan forma de Recomendación,

Adopta la Recomendación siguiente, que se someterá al examen de los Miembros del Organismo internacional del Trabajo, con el fin de hacerle surtir efectos en forma de Ley nacional o de otra manera, de conformidad con las disposiciones de la Parte XIII del Tratado de Versalles y de las partes correspondientes de los otros Tratados de Paz:

I. La Conferencia general del Organismo internacional del Trabajo,

Considerando que, en sus principios, el Proyecto de Convenio y las Recomendaciones concernientes al paro adoptados en Wáshington son aplicables a los trabajadores agrícolas, y reconociendo el carácter particular del paro en la agricultura,

Recomienda que cada Miembro del Organismo internacional del Trabajo estudie las medidas conformes con las condiciones económicas y agrícolas del país para prevenir o para disminuir el paro entre los obreros agrícolas, y que especialmente examine desde este punto de vista la oportunidad:

1. De adoptar procedimientos técnicos modernos para el cultivo de las tierras que no están actualmente cultivadas o no lo están sino en parte, pero que podrían, mediante dichos procedimientos, ponerse en condiciones de asegurar una producción conveniente;

2. De estimular la adopción de sistemas mejorados de cultivo para una explotación más intensiva de la tierra;

3. De desarrollar la colonización interior;

4. De facilitar, por medio de transportes apropiados, el acceso de los trabajadores agrícolas en paro a trabajos que tengan carácter temporal;

5. De desarrollar las industrias y los trabajos suplementarios que puedan ocupar a los obreros agrícolas que se resientan del paro de temporada, pero tomando medidas para asegurarse de que dichos trabajos se realizarán en condiciones equitativas;

6. De tomar medidas para estimular la formación de Cooperativas de obreros agrícolas para el trabajo de la tierra y para la compra o el arrendamiento de terrenos, y de tomar, con este objeto, medidas encaminadas a extender el Crédito agrícola, sobre todo en favor de las Asociaciones cooperativas agrícolas de los trabajadores de la tierra que tengan por objeto la administración de las explotaciones agrícolas.

II. La Conferencia general recomienda que cada Miembro del Organismo internacional del Trabajo dirija a la Oficina internacional del Trabajo una Memoria periódica acerca de las medidas tomadas para dar curso a la Recomendación anterior.

Recomendación concerniente a la protección, antes y después del parto, de las mujeres empleadas en la agricultura.

La Conferencia general del Organismo internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad, en su tercera reunión, el 25 de octubre de 1921,

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la protección, antes y después del parto, de las mujeres asalariadas empleadas en la agricultura, cuestión comprendida en el tercer punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan forma de Recomendación,

Adopta la Recomendación siguiente, que se someterá al examen de los Miembros del Organismo internacional del Trabajo, con el fin de hacerle surtir efectos en forma de Ley nacional o de otra manera, de conformidad con las disposiciones de la Parte XIII del Tratado de Versalles y de las partes correspondientes de los otros Tratados de Paz:

La Conferencia general del Organismo internacional del Trabajo recomienda:

Que cada Miembro del Organismo internacional del Trabajo tome medidas para asegurar a las mujeres asalariadas empleadas en las empresas agrícolas una protección, antes y después del parto, semejante a la protección concedida por el Proyecto de Convenio adoptado por la Conferencia internacional del Trabajo de Washington a las mujeres empleadas en la industria y en el comercio, y que dichas medidas comprendan el derecho a un período de ausencia, antes y después del parto, y a una indemnización durante el mismo período, bien sea con auxilio de fondos públicos, bien sea por medio de un sistema de seguros.

Recomendación concerniente al trabajo nocturno de las mujeres en la agricultura.

La Conferencia general del Organismo internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad, en su tercera reunión, el 25 de octubre de 1921,

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al trabajo nocturno de las mujeres en la agricultura, cuestión comprendida en el tercer punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan forma de recomendación,

Adopta la recomendación siguiente, que se someterá al examen de los Miembros del Organismo internacional del Trabajo, con el fin de hacerle surtir efectos en forma de Ley nacional o de otra manera, de conformidad con las disposiciones de la Parte XIII del Tratado de Versalles y de las partes correspondientes de los otros Tratados de Paz:

La Conferencia general del Organismo internacional del Trabajo recomienda:

Que cada miembro del Organismo internacional del Trabajo tome medidas encaminadas a reglamentar el trabajo nocturno de las mujeres asalariadas empleadas en las empresas agrícolas, de manera que se les asegure un periodo de reposo conforme con las exigencias de su constitución física y que no comprenda menos de nueve horas, consecutivas, a ser posible.

Recomendación concerniente al trabajo nocturno de los niños y de los jóvenes en la agricultura.

La Conferencia general del Organismo internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad, en su tercera reunión, el 25 de octubre de 1921,

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al trabajo nocturno de los niños y de los jóvenes en la agricultura, cuestión comprendida en el tercer punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan forma de recomendación,

Adopta la recomendación siguiente, que se someterá al examen de los Miembros del Organismo internacional del Trabajo, con el fin de hacerle surtir efectos en forma de Ley nacional, o de otra manera, de conformidad con las disposiciones de la Parte XIII del Tratado de Versalles y de las partes correspondientes de los otros Tratados de paz:

La Conferencia general del Organismo internacional del Trabajo recomienda:

I. Que cada Miembro del Organismo internacional del Trabajo tome medidas para reglamentar el trabajo nocturno de los niños menores de catorce años en las empresas agrícolas, de manera que se les asegure un periodo de descanso conforme con las exigencias de su constitución física y que no comprenda menos de diez horas consecutivas.

II. Que cada Miembro del Organismo internacional del Trabajo tome medidas para reglamentar el trabajo nocturno en las empresas agrícolas de los jóvenes de catorce a diez y ocho años, de manera que se les asegure un periodo de descanso conforme con las exigencias de su constitución física y que no comprenda menos de nueve horas consecutivas.

Recomendación concerniente al desarrollo de la enseñanza técnica agrícola.

La Conferencia general del Organismo internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad, en su tercera reunión, el 25 de octubre de 1921,

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al desarrollo de la enseñanza técnica agrícola, cuestión comprendida en el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan forma de Recomendación,

Adopta la Recomendación siguiente, que se someterá al examen de los Miembros del Organismo internacional del Trabajo, con el fin de hacerle surtir efectos en forma de Ley nacional, o de otra manera, de conformidad con las disposiciones de la Parte XIII del Tratado de Versalles y de las partes correspondientes de los otros Tratados de Paz:

La Conferencia general del Organismo internacional del Trabajo recomienda:

Que cada Miembro del Organismo internacional del Trabajo se esfuerce por desarrollar la enseñanza técnica agrícola y por poner a los asalariados agrícolas en situación de poder beneficiarse de dicha enseñanza, en las mismas condiciones que cualesquiera otras personas empleadas en la agricultura;

Que cada Miembro del Organismo internacional del Trabajo envíe a la Oficina internacional del Trabajo una Memoria periódica que contenga datos, lo más completos posibles, acerca de la aplicación de las Leyes, de los gastos hechos y de las iniciativas tomadas en favor del desarrollo de la enseñanza profesional agrícola.

Recomendación concerniente al alojamiento y lecho de los obreros agrícolas.

La Conferencia general del Organismo internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad, en su tercera reunión, el 25 de octubre de 1921,

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al alojamiento y lecho de los trabajadores agrícolas, cuestión comprendida en el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan forma de Recomendación,

Adopta la Recomendación siguiente, que se someterá al examen de los Miembros del Organismo internacional del Trabajo, con el fin de hacerle surtir efectos en forma de Ley nacional o de otra manera, de conformidad con las disposiciones de la Parte XIII del Tratado de Versalles y de las partes correspondientes de los otros Tratados de Paz:

La Conferencia general del Organismo internacional del Trabajo recomienda:

I. Que cada Miembro del Organismo internacional del Trabajo reglamente, si no lo hubiere ya hecho, por vía legislativa o en otra forma, las condiciones de alojamiento y lecho de los obreros agrícolas, teniendo en cuenta las condiciones especiales, climatológicas o de otra clase, que afecten al trabajo agrícola del país, y previa consulta de los organismos patronales y obreros interesados, si existieren dichos organismos.

II. Que dicha reglamentación se aplique a todos los locales procurados por patronos a los obreros a quienes ocupen, tanto si éstos están alojados aisladamente como en grupos o con su familia, bien sea en la casa de los patronos, bien en edificios puestos por los mismos a su disposición.

III. Que dicha reglamentación contenga las disposiciones siguientes:

a) A no ser que las condiciones climatológicas hagan inútil la calefacción, los alojamientos destinados a las familias obreras, a los grupos de obreros o a los obreros aislados deberán contener piezas que puedan ser caldeadas;

b) Los locales destinados al alojamiento de grupos de obreros deberán estar provistos de un lecho para cada uno de los ocupantes, y estar amueblados y situados de manera que permitan a los obreros tomar precauciones de limpieza. Se dispondrán locales distintos para el alojamiento de las personas de cada sexo. En los locales ocupados por familias se tomarán disposiciones adecuadas en lo que concierne a los niños;

c) Los establos, cuadras y cobertizos no podrán ser utilizados como locales para dormitorio de obreros.

IV. Que cada Miembro del Organismo internacional del Trabajo tome medidas para asegurar la aplicación de las disposiciones de dicha reglamentación.

Recomendación concerniente a los seguros sociales en la agricultura.

La Conferencia general del Organismo internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad, en su tercera reunión, el 25 de octubre de 1921,

Después de haber decidido adoptar una proposición relativa a la protección de los trabajadores agrícolas contra la enfermedad, la invalidez y la vejez, cuestión comprendida en el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dicha proposición revista forma de Recomendación,

Adopta la Recomendación siguiente, que se someterá al examen de los Miembros del Organismo internacional del Trabajo, con el fin de hacerle surtir efectos en forma de Ley nacional o de otra manera, de conformidad con las disposiciones de la Parte XIII del Tratado de Versalles y de las partes correspondientes de los otros Tratados de Paz:

La Conferencia general del Organismo internacional del Trabajo recomienda:

Que cada Miembro del Organismo internacional del Trabajo extienda a los asalariados de la agricultura el beneficio de sus Leyes y Reglamentos que instituyan sistemas de seguros contra la enfermedad, la invalidez, la vejez y otros riesgos sociales análogos, en condiciones equivalentes a aquellas que se apliquen a los trabajadores de la industria y del comercio.

Recomendación concerniente a la aplicación del descanso semanal en los establecimientos comerciales.

La Conferencia general del Organismo internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad, en su tercera reunión, el 25 de octubre de 1921,

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al descanso semanal en los establecimientos comerciales, cuestión comprendida en el séptimo punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan forma de Recomendación,

Adopta la Recomendación siguiente, que se someterá al examen de los Miembros del Organismo internacional del Trabajo, con el fin de hacerle surtir efectos en forma de Ley nacional o de otra manera, de conformidad con las disposiciones de la Parte XIII del Tratado de Versalles y de las partes correspondientes de los otros Tratados de Paz:

La Conferencia general recomienda:

I. Que cada Miembro del Organismo internacional del Trabajo tome medidas para que en todos los establecimientos comerciales, públicos o privados, y en sus dependencias, el personal pueda, a reserva de las excepciones previstas en el párrafo siguiente, disfrutar, en el curso de cada período de siete días, de un descanso que comprenda, como minimum, veinticuatro horas consecutivas.

La Conferencia recomienda que dicho descanso se conceda, en la medida de lo posible, al mismo tiempo a todo el personal de cada establecimiento, y se fije para los días consagrados por la tradición o los usos del país o de la región.

II. Que cada Miembro tome todas las medidas convenientes para la aplicación de la presente Recomendación, y especialmente para definir las excepciones que pueda considerar necesarias.

Llegado el caso, la Conferencia recomienda que cada Miembro formule una lista de las excepciones que haya reconocido necesarias.

III. Que cada Miembro comunique a la Oficina internacional del Trabajo la lista de las excepciones concedidas en virtud del párrafo II, y en lo sucesivo, cada dos años, cualesquiera modificaciones que introduzca en dicha lista, con el fin de que la Oficina internacional del Trabajo presente una Memoria acerca del particular a la Conferencia general del Organismo internacional del Trabajo.

RESOLUCIONES

Resolución concerniente a la inscripción de la reglamentación de las horas de trabajo en la agricultura en un orden del día próximo.

La III Conferencia internacional decide que la reglamentación de las horas de trabajo en la agricultura se inscriba en el orden del día de una Conferencia próxima.

Resolución concerniente a la desinfección de las lanas contaminadas por esporas carbuncosas.

I. La Conferencia, sin dejar de reconocer los importantes progresos realizados por el Gobierno británico en el camino de una solución satisfactoria de la desinfección de las lanas y pelos contaminados por las esporas del carbunco, estima que la cuestión de la desinfección universal y obligatoria no ha sido aún suficientemente estudiada en sus aspectos económico y humanitario para justificar la celebración de un Convenio internacional.

II. Por consiguiente, la Conferencia ruega al Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo que designe, entre los principales países productores y consumidores, los miembros de una Comisión consultiva, que estará encargada de examinar la cuestión en todos sus aspectos y de presentar en tiempo hábil un informe al Consejo de Administración para su examen por la Conferencia de 1923; y que entre tanto debe aplazarse la propuesta de Convenio internacional.

La Conferencia opina además que los Estados Unidos de América deberían ser invitados a colaborar en los trabajos de la Comisión.

La información debería realizarse, al principio, sobre todo, por correspondencia. El personal de la Secretaría de la Comisión debería ser suministrado por la Oficina internacional del Trabajo.

III. La Conferencia, sin dejar de aceptar la desinfección como el único medio eficaz de que se dispone en el momento actual para proteger a los trabajadores industriales contra la infección provocada por ciertas clases de productos, considera que la supresión total de la enfermedad en los animales constituye la solución final del problema, y estima, por consiguiente, que la Comisión mencionada en la resolución precedente debería estar encargada de proceder a las investigaciones más completas y profundas acerca de los procedimientos más prácticos y eficaces de prevenir la infección y de redactar un informe especial, que se someterá a la Conferencia de 1923.

IV. La Conferencia desea hacer constar que el peligro que presenta para los obreros la infección del carbunco, provocada por los cueros, las pieles y otros productos, es igualmente grave, y que merece un estudio y una investigación profundas.

Resolución concerniente al trabajo de los niños en las regiones devastadas.

La Conferencia, después de haber recordado la resolución aceptada por la Conferencia de Washington y no comprendida en el texto definitivo del Convenio de Washington sobre el trabajo nocturno de los niños, resolución concebida en estos términos:

«Art. 7.º Las cláusulas del presente Convenio entrarán en vigor, lo más tarde, el 1.º de julio de 1922.

»En su aplicación a las regiones devastadas por la guerra, o en las cuales el trabajo haya estado interrumpido durante un período largo, por consecuencia de la ocupación por los Ejércitos, la prohibición del trabajo nocturno para los adolescentes entre catorce y diez y seis años, previsto por este Convenio, se remite, para su discusión final, a la Conferencia internacional del Trabajo de 1921»;

Después de enterarse de la correspondencia cruzada a este respecto, y recordada en la Memoria del Director (números 257 y siguientes),

Decide invitar al Gobierno del país que haya presentado instancia de excepción para la aplicación de dicho proyecto de Convenio a las regiones devastadas por la guerra, en las cuales el trabajo se ha interrumpido durante un período largo, por consecuencia de ocupación por los Ejércitos, a aplicar la disposición de dicho proyecto de Convenio en el plazo más breve posible, y lo más tarde el 31 de diciembre de 1923.

Resolución concerniente al reparto de las primeras materias.

La Conferencia ha adoptado la resolución siguiente, propuesta por la Comisión de Propositiones:

En consideración al hecho de que a la Sociedad de las Naciones se le ha sometido hace un año la cuestión del reparto de las primeras materias, y que aquélla ha mandado realizar una información profunda sobre esta cuestión,

La Comisión de Propositiones propone a la Conferencia que encargue a la Oficina internacional del Trabajo que se ponga de nuevo en relación con la Sociedad de las Naciones, con arreglo a la resolución adoptada por el Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo, en su sesión de octubre de 1920, y que presente a la próxima sesión de la Conferencia una Memoria sobre el resultado de las informaciones practicadas en lo que concierne a su aspecto social.

Resolución concerniente al paro forzoso.

1. La Conferencia encarga a la Oficina internacional del Trabajo, con arreglo a las disposiciones del art. 396, párrafo 1.º, del Tratado de Paz, con el concurso de la Sección Económica y Financiera de la Sociedad de las Naciones, que practique una información especial acerca del aspecto nacional e internacional del paro forzoso y de los medios de combatirlo.

2. Encarga al Consejo de Administración que determine las condiciones en que podría realizarse dicha información, dentro de los límites del presupuesto.

3. Sin perjuicio de proseguir su información con máxima diligencia, apela a la colaboración de la Sección Financiera y Económica de la Sociedad de las Naciones para la solución que debe darse a las cuestiones financieras y económicas provocadas por la información.

4. Encarga al Consejo de Administración que dé todos los pasos necesarios para la convocatoria de una Conferencia internacional encargada de examinar los remedios de carácter internacional propios para poner fin al paro forzoso.

Resolución concerniente al descanso semanal de treinta y seis horas.

La Conferencia:

1. Desea afirmar su convicción de que es deber de todos los Miembros del Organismo internacional del Trabajo estimular la adopción de un día de descanso semanal para todos los trabajadores de sus países respectivos.

2. Invita, por esta razón, a la Autoridad competente de cada país a que estimule los contratos colectivos entre los organismos patronales y obreros para determinar, siempre que no se opongan a ello las condiciones de trabajo de la industria, del comercio o de la profesión de que se trate, un reparto de las horas de trabajo que permita la prolongación del descanso semanal, por lo menos, a treinta y seis horas.

Resolución concerniente al trabajo nocturno en las panaderías.

La Conferencia, teniendo en cuenta que varios países han reglamentado ya el trabajo nocturno en las panaderías,

Y que esta reforma ha realizado, en los países que la han implantado, un gran progreso en el terreno de la higiene pública,

Encarga al Consejo de Administración de la Oficina internacional del trabajo que estudie la cuestión de la prohibición del trabajo nocturno en las panaderías y que inscriba este punto en el orden del día de una próxima Conferencia internacional del Trabajo.

CUARTA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Cuarta Conferencia internacional del Trabajo.

(GINEBRA, 18 DE OCTUBRE DE 1922)

I. — Orden del día.

I. Revisión de la Parte XIII del Tratado de Versalles y de las partes correspondientes de los otros Tratados de Paz:

a) Con objeto de permitir la reforma de la composición del Consejo de Administración;

b) Con objeto de permitir modificaciones en lo que concierne a la periodicidad de las sesiones de la Conferencia.

II. Comunicación a la Oficina internacional del Trabajo de las informaciones, estadísticas u otros datos concernientes a la emigración, a la inmigración, la repatriación o el tránsito de emigrantes.

II. — Resumen de los debates.

Primera sesión.—La cuarta reunión de la Conferencia internacional del Trabajo ha comenzado sus trabajos el día 18 de octubre de 1922, a las once de la mañana, en la sala del Kursaal, de Ginebra.

El Presidente del Consejo de Administración, M. Arturo Fontaine, pronuncia el discurso de apertura, dando las gracias a la Asamblea, a la ciudad y a la nación que, desde hace dos años, viene dando hospitalidad a los Delegados de la Conferencia del Trabajo.

Manifiesta la gratitud de la Organización internacional del Trabajo y de sus diversos órganos por el ofrecimiento hecho por la Confederación Helvética del magnífico terreno en que se va a emplazar el edificio de la Oficina internacional del Trabajo, inmueble que será digno de su actividad.

Seguidamente, da la bienvenida a los 100 Delegados de los 35 Estados representados en la Asamblea.

Dice M. Fontaine que la cuarta reunión de la Conferencia marca el fin

de un período, llenado por las tres reuniones precedentes de Wáshington, Génova y Ginebra, y el término del mandato confiado al Consejo de Administración, cuya elección figura en el orden del día de esta Asamblea.

Recuerda que, en el curso del año último, el Tribunal de Justicia internacional ha dado su criterio acerca de la representación de las organizaciones patronales y obreras en la Conferencia del Trabajo, en materia de agricultura, y que el Consejo ejecutivo de la Sociedad de Naciones había determinado los ocho Estados que, por su más grande importancia industrial, estaban llamados a pertenecer al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo.

M. Fontaine aconseja en seguida a la Asamblea que procure dar a sus decisiones la mayor flexibilidad.

Antes de terminar, dedica a M. Albert Thomas un caluroso elogio por el entusiasmo y devoción con que dirige esta institución.

Después de una breve interrupción de M. Pfister, Delegado gubernamental de Suiza, que agradece las amables palabras de M. Fontaine dedicadas a Suiza, el Presidente, en nombre del Consejo de Administración, propone que se conceda la presidencia de la Asamblea a Lord Burnham, que tan admirablemente presidió la tercera reunión de la Conferencia en 1921.

Esta propuesta es aceptada por unanimidad, y Lord Burnham toma posesión de la presidencia y pronuncia un interesante discurso.

Da las gracias al Consejo de Administración y a la Asamblea por el honor que le han concedido. Dedicaba palabras corteses a la villa de Ginebra por la hospitalidad y el servicio que presta a la vida internacional. Habla de la autoridad de la Organización internacional del Trabajo, que está hoy reconocida por todos, y señala su inmensa actividad. Evoca el largo camino recorrido por dicho Organismo internacional, y recuerda especialmente la enorme actividad desplegada en la última sesión del año anterior.

Lord Burnham señala con satisfacción las promesas de concurso hechas a la Conferencia internacional del Trabajo desde su primera sesión, y menciona en particular la cooperación de los Estados Unidos a los trabajos de la Comisión del carbón.

Termina el Presidente su discurso inaugural elogiando la actividad del Consejo de Administración y de la Oficina Internacional del Trabajo, y especialmente al Director y a su Adjunto.

Y con esto termina la sesión inaugural.

Segunda sesión.—Se celebra la segunda sesión el día 18 de octubre de 1922, a las cinco de la tarde, bajo la presidencia de lord Burnham.

El Presidente da los nombres de MM. De Rio Branco (Brasil), Hodac (Checoslovaquia) y Mertens (Bélgica), designados por los grupos gubernamental, patronal y obrero, respectivamente, como candidatos para la Comisión de verificación de poderes.

La Asamblea acepta por unanimidad estos nombramientos.

Habiendo dado lugar a ciertas dificultades de procedimiento la elección de los tres Vicepresidentes, la Asamblea decide que los tres grupos vuelvan a tratar la cuestión.

En seguida se acuerda nombrar por la Asamblea, a propuesta de su grupo respectivo, a los señores siguientes para formar parte de la Comisión de poderes:

Grupo gubernamental: M. Solinas (Italia), Conde de Altea (España), M. Mannio (Finlandia), M. Sokal (Polonia), Sir Kershaw (India), M. Fontaine (Francia), M. Adatci (Japón), Doctor Leymann (Alemania), Sr. Rivas-Vicuña (Chile), Sir Montague Barlow (Gran Bretaña), M. Urrutia (Colombia) y M. Julin (Bélgica).

Grupo patronal: M. Lithgow (Gran Bretaña), M. Pinot (Francia), M. Olivetti (Italia), M. Carlier (Bélgica), M. Edström (Suecia) y M. Coulter (Canadá).

Grupo obrero: M. Poulton (Gran Bretaña), M. Wissell (Alemania), M. D'Aragona (Italia), M. Madsen (Dinamarca), M. Crawford (Africa del Sur) y M. Mertens (Bélgica).

Habiendo dado lugar a ciertas objeciones la designación de los Delegados suplentes, los candidatos propuestos por los grupos fueron aceptados por la Asamblea, a reserva de una ulterior decisión de la Comisión de proposición.

Sir Montague Barlow (Gran Bretaña) demanda a la Asamblea que fije, desde luego, la fecha de clausura de sus trabajos y que aproveche bien el tiempo, en particular el que convenga dedicar a discutir la Memoria del Director.

Después de una breve intervención de M. Mertens (Bélgica), poco favorable a los propósitos de Sir Montague Barlow, se acuerda que la proposición de éste pase a la Comisión de proposiciones. Y se levanta la sesión.

Tercera sesión.—La Asamblea se reúne el jueves 19 de octubre, a las diez de la mañana, bajo la presidencia de Lord Burnham.

M. Adatci, Presidente de la Comisión de proposiciones, solicita de la Asamblea que se constituyan tres Comisiones:

Una, encargada de la reforma de la composición del Consejo de Administración.

Otra, para la cuestión de estadísticas de emigración.

Y la tercera, para el examen del procedimiento de enmiendas a las convenciones.

En razón al deseo de numerosos Estados que desean estar representados en las dos primeras Comisiones, éstas podrán componerse de 36 miembros (12 por grupo) cada una, y la tercera Comisión, de 18 miembros (6 por grupo).

Habiéndose aceptado esta propuesta sin discusión, se levanta la sesión, a fin de que los grupos puedan ponerse de acuerdo entre sí para formar sus candidaturas

Cuarta sesión. — Por la tarde, a las tres, del jueves 19 de octubre, se celebra la cuarta sesión, bajo la presidencia de Lord Burnham.

La Asamblea procede a la designación de los miembros de las tres Comisiones acordadas en la sesión de la mañana.

1.º La primera Comisión (Emigración) deberá comprender:

a) Un Delegado gubernamental de los siguientes doce países: Francia, Italia, Gran Bretaña, Polonia, Brasil, China, Alemania, Noruega, Japón, Cuba, Bélgica y Yugoslavia;

b) Los doce Delegados patronales son los siguientes: MM. Lithgow, Carlier, Oersted, Pinot, Olivetti, Okolsky, Taube, Yovanovitch, Colomb, Coulter, Wilkinson y De Tolnay;

c) El Delegado obrero de los siguientes doce países: Alemania, Bélgica, Canadá, España, Estonia, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Hungría, Italia, Japón y Polonia.

2.º La segunda Comisión (Reforma del Consejo de Administración) deberá comprender:

a) Un Delegado gubernamental de cada uno de estos países: Francia, Suecia, Checoslovaquia, Gran Bretaña, Chile, Venezuela, Italia, España, Japón, Alemania, India y Países Bajos;

b) Los Delegados patronales cuyos nombres se citan a continuación: MM. Lithgow, Carlier, Colomb, Hodac, Edström, Olivetti, Pinot, Pickford, Vogel, Verkade, Graupera y Yamashita;

c) El Delegado obrero de los siguientes doce países: África del Sur, Alemania, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña, India, Italia, Letonia, Noruega, Reino de Serbia, Croacia y Eslovenia, Suecia y Checoslovaquia.

3.º La tercera Comisión (Procedimiento de enmiendas a las Convenciones) deberá comprender:

a) Un Delegado gubernamental de estos seis países: Canadá, Bélgica, Suiza, Colombia, Rumania y Austria;

b) Los seis Delegados patronales siguientes: MM. Colomb, Oersted, Macdonnel, Duncan, Lambert-Ribot y Yovanovitch;

c) El Delegado obrero de los seis países siguientes: Canadá, España, Gran Bretaña, Países Bajos, Suiza y Checoslovaquia.

Antes de levantarse la sesión, la Asamblea acuerda enviar a las dos Comisiones de Emigración y Reforma del Consejo de Administración los proyectos de los textos de las resoluciones de la Oficina internacional del Trabajo contenidas en sus informes.

Quinta sesión. — La quinta sesión de la cuarta reunión de la Conferencia internacional del Trabajo ha sido consagrada a oír la exposición de M. Alberto Thomas, Director de la Oficina internacional del Trabajo y Secretario general de la Conferencia. Esta exposición, solicitada por la Comisión de proposición y por la Asamblea, ha permitido al Director de la Oficina presentar a los Delegados un resumen oral de su Memoria anual.

Después de haber expuesto, en breves palabras, el sentido y el alcance de su Memoria, el Director de la Oficina internacional del Trabajo analiza las cuatro partes principales.

De la primera—que trata de los problemas de organización—, M. Alberto Thomas no recoge, en el curso de su exposición, más que los dos puntos esenciales: el presupuesto de la Organización internacional del Trabajo y la instalación definitiva de la Oficina.

Para el presupuesto recuerda que es la Asamblea de la Sociedad de Naciones a quien corresponde votarlo. La tercera Asamblea de 1922, a pesar de los propósitos de economía de sus miembros, ha manifestado su alta estima por la actividad de la Organización internacional del Trabajo conservando intactas las cifras presentadas por el Consejo de Administración.

La instalación definitiva de la Oficina internacional del Trabajo, facilitada grandemente por el ofrecimiento generoso del Gobierno de Suiza, ha sido decidida por la tercera Asamblea de la Sociedad de Naciones, que ha votado los créditos necesarios, repartidos en anualidades.

M. Alberto Thomas termina esta primera parte de su exposición mencionando las relaciones excelentes que existen entre la Sociedad de Naciones y la Organización internacional del Trabajo, insistiendo a la vez en la autonomía de esta última y en la colaboración cotidiana que une los esfuerzos de las dos instituciones.

La obra de documentación asumida por la Organización internacional del trabajo es doble: a la vez hay que reunir y distribuir los informes. De estas dos tareas, la más importante para la Asamblea es la segunda.

Hoy apenas existe país que pueda establecer su legislación social, perseguir y desenvolver su aplicación, si no posee una información, una documentación exacta acerca de lo que pasa en los demás países. Todos sienten hoy muy vivamente las necesidades de la información internacional. También en ciertos Ministerios del Trabajo se ha tratado de tener sus Secciones especiales para la documentación extranjera. Los mismos Parlamentos han creado, no ya para las cuestiones de trabajo solamente, sino también para los asuntos generales de política y economía, servicios especiales de información.

La Oficina internacional del Trabajo procura responder a las demandas que le dirigen. Yo me permito indicar los servicios eminentes que puede llegar a rendir, y que ya realiza, sobre todo, en los países jóvenes, a los que están en vías de organización y no pueden crearse todas aquellas piezas de las Administraciones costosas, ya que nosotros les facilitamos una documentación abundante y segura.

Los grandes países mismos procuran realizar economías dirigiéndose a nuestra Oficina, que cuando posee un dato es igualmente para todos, y que posee, desde el punto de vista de las informaciones extranjeras, medios que ningún país puede tener a su disposición.

Por eso se ha desarrollado ya de modo considerable nuestro servicio

de informaciones. De esta manera se han aliviado las cargas de un cierto número de Estados; así se han evitado otros países la creación de instalaciones costosas.....

Me permito indicar que cuando realizamos esta tarea, tenemos el propósito de facilitar nuestra documentación a todos, ya que para la solución de los problemas sociales, hoy la documentación es una cosa esencial. Para defender bien los intereses es preciso tener informaciones exactas. Las grandes organizaciones patronales y obreras procuran tener su servicio de documentación. Una información organizada de la manera más crítica y lo más científica posible, distribuida entre todos equitativamente, ¿no es ya el modo de preparar estos esfuerzos de conciliación, en ocasiones arbitrajes equitativos, que permitan impedir por algunos años algunos conflictos sociales en una categoría profesional?

Este esfuerzo de ciencia imparcial es el que nosotros tratamos de reanudar, día por día, en beneficio de todos. Pero diré más: nuestro esfuerzo de ciencia debe ser también un esfuerzo de orientación. El otro día, en la Asociación internacional para la protección legal, en una de las discusiones, un orador decía: «Hoy es necesario hacer un alto en nuestro punto de vista social, y es indispensable saber dónde estamos. En el tumulto de las ideas, en los conflictos que surgen de todas partes, apenas llegamos a discernir los puntos sólidos hacia los cuales podemos dirigirnos.»

Discernir, en medio de los conflictos sociales, las ideas nuevas que surgen, orientarlas, depurarlas alguna vez, permitir a cada uno que se dé cuenta exacta de la eficacia de un método, de la seguridad de una fórmula nueva, ¿no es esta, también, una de las tareas que nos incumben?

A este propósito quiero citar dos ejemplos. En vista de esta Conferencia para la información acerca del paro forzoso, nosotros tenemos ya reunidas, de una manera sistemática y crítica, las experiencias de los años últimos. Nosotros estamos advertidos de que en el seno mismo de las grandes organizaciones dedicadas a combatir la falta de trabajo, bajo el peso de la crisis actual y en razón a su amplitud y a sus caracteres agudos, se han introducido un cierto número de nuevos métodos.

En Inglaterra se ha desarrollado la idea de crear, en lugar de un seguro general para el paro, un seguro por profesión con el concurso de los patronos, de los obreros y del Estado: fórmula nueva por la cual, de Inglaterra mismo, nos llegan numerosas demandas acerca de las experiencias que pueda haber en otras partes, particularmente en los Estados Unidos; fórmula que puede ayudar en la rebusca de datos y de medios destinados a prevenir el paro forzoso, en lugar de tener que atenderlo cuando ya se ha presentado.

Llegamos, desde luego, a la segunda tarea, la principal de nuestra Organización: me refiero al esfuerzo por mejorar, conforme a los principios del Tratado de paz, las condiciones de trabajo en cada uno de los países, y para permitir, por la aplicación de las Convenciones, que los países más atrevidos, los más audaces en materia de legislación del tra-

bajo, no se vean obstaculizados por los países de legislación más atrasada. Este es el doble objeto que persigue nuestro esfuerzo de legislación internacional del trabajo.

A la hora actual, 54 naciones forman parte de la Organización internacional del Trabajo. Solamente faltan dos grandes naciones industriales: Rusia y los Estados Unidos.

Cualquiera que sea en estos momentos el estado de Rusia desde el punto de vista industrial, hora llegará ciertamente en que dicho país volverá de nuevo a ocupar su puesto en la concurrencia internacional y en la producción mundial. A la hora actual, se han celebrado conversaciones en el terreno de las relaciones comerciales e industriales. Desde el punto de vista de la legislación del trabajo, ninguna conversación se ha realizado, más que en el aspecto puramente de la documentación informativa. Los Delegados de los Soviets han hablado con algunos de nuestros informadores; se han verificado cambios de publicaciones. Yo sé bien que en la Conferencia de Génova, el Comisario del pueblo, Chicherin, ha reprochado a un cierto número de Estados que se hallan adheridos a nuestra Organización el que no hayan ratificado las Convenciones; pero yo no sé que ellos mismos se hayan mostrado dispuestos a ratificar dichas Convenciones y a formar parte de esta Organización. Del lado ruso, nos esforcaremos en continuar informándonos, y el día en que consigamos la adhesión de Rusia a nuestra Organización, el papel de esta Conferencia será el de ver en qué medida esta adhesión pueda completar en el terreno social las relaciones económicas ya establecidas.

Más grave, ciertamente, es en la hora actual la ausencia de los Estados Unidos. Grave evidentemente desde el punto de vista material; grave también desde el punto de vista moral. Nuestro esfuerzo constante es el de estar en relación con dicho país: relación de ciencia, de informaciones, de colaboración técnica, como la que se puede instituir para la Comisión del carbón. A lo largo de mi Memoria os enteraréis de hechos de los cuales podréis apreciar nuestros esfuerzos: la American Federation of Labour ha quedado en relaciones de estudios con nosotros. La gran organización patronal, la Cámara de Comercio de los Estados Unidos, ha enviado a Ginebra a su Presidente, M. Elliott Godwin, que ha estudiado toda nuestra organización y que ha hablado de ella con simpatía en los medios industriales americanos, y aun en mayo de 1922 invitó personalmente al Director a la «Convención» de su organización.

Existen hoy prejuicios que debemos disipar por el esfuerzo cotidiano de nuestras informaciones, por la difusión ya abundante de nuestra revista, por el cambio de informaciones.

Así podremos esperar ver entrar un día en la Organización internacional del Trabajo, no ya solamente una gran nación de concurrencia industrial, cuya intervención será indispensable para la plena expansión de la legislación internacional, sino, sobre todo, la gran nación de espíritu democrático que hizo introducir en la Parte XIII del Tratado de Paz

un cierto número de fórmulas de esperanza y de justicia que levantaron el entusiasmo de los trabajadores.

Es preciso también que, en el interior de cada uno de los Estados, el conocimiento de la acción de nuestra Organización no sea restringido. No es solamente en América, sino también en muchos otros países, donde existen, al respecto de nuestra actividad, muchos errores. Para ellos, somos gentes invasoras, de ambiciones ilimitadas; queremos regir, reglamentar en todos los dominios y en todas las categorías profesionales. Y a creerlos a ellos, no hay en ninguna parte rincón de la actividad humana donde la Organización internacional del Trabajo no pretenda dominar.

Yo os pido que juzguéis. Toda nuestra acción cotidiana está ante vosotros. Recordaréis qué gran debate hubo en el asunto de nuestra competencia agrícola. Ello se reglamentó. Hoy el Tribunal de Justicia internacional se ha pronunciado, y las palabras que hemos oído aquí han demostrado que ninguna contestación se ha elevado sobre las demás, y que los Estados están unánimes en aceptar el juicio del Tribunal de Justicia internacional.

Hoy hay planteados otros debates. ¿Hasta dónde llega nuestra competencia en materia de emigración? ¿Hasta dónde, por mar o por tierra, podemos proteger a los emigrantes?

Ayer aun, un orden del día de una gran Organización internacional de armadores nos planteaba la pregunta. Yo no quiero contestarla ante la Conferencia; pero lo que yo os digo es que, por nuestra acción cotidiana, tanto con nuestros amigos de la Sociedad de las Naciones, bien con las grandes organizaciones internacionales ya creadas, tanto oficial como privadamente, es preciso que nos esforcemos en aportar una solución.

Y es preciso que lleguemos al final en todo en medio de las relaciones más cordiales.

Debemos establecer nuevas Convenciones y debemos procurar que sean ratificadas y luego aplicadas. ¿Dónde estamos? El otro día manifestaba yo ante esa Asamblea que tenemos 46 ratificaciones. Después de comenzada la Asamblea nos han llegado otras 7. De día en día el número aumenta. Si, inspirados por la atmósfera de esta Asamblea, algunos de los Delegados pudieran ayudar a las decisiones últimas y ya preparadas, tendríamos la satisfacción de aumentar aún el número de las ratificaciones.

Así como de día en día el progreso camina, igualmente las ratificaciones aumentan. ¡Cincuenta y tres ratificaciones! Los que participan diariamente en la vida política o administrativa de los Estados saben muy bien qué cantidad de esfuerzos esto representa.

Ante todos los miembros de la Organización, ante la conciencia de cada uno, se plantea el problema. El art. 405 del Tratado de paz deja a los Estados en libertad. Pueden ratificar o no ratificar. Ellos han cumpli-

do su compromiso, su deber, en lo que respecta a la Organización, el día en que, habiéndose presentado ante la Autoridad competente para hacer Ley la Convención, procuran, con éxito o sin él, sacarla adelante. Pero entonces, de la Organización del Trabajo, de la Conferencia anual, de la Oficina internacional del Trabajo, en su tarea cotidiana, se podría decir también que han cumplido su deber cuando hagan constar que un determinado número de Estados han ratificado y otros no.

Señores, ¿os satisfaría esto? ¿Es que normalmente la Oficina internacional del Trabajo podría permanecer aquí, con esa tranquilidad de alma que eso quiere decir? Yo creo que eso es imposible. Cualesquiera que sean los límites de los poderes de la Conferencia, cualquiera que sea el respeto que la Organización internacional del Trabajo entera deba merecer a las soberanías nacionales, es seguro que nuestro deber, nuestro esencial deber, es el de buscar en todo momento, en todas las circunstancias, cómo los principios inscritos en el Tratado de paz pueden convertirse en realidad, cómo esos principios pueden traducirse en Convenciones, cómo esas Convenciones pueden llegar a ser Leyes aplicadas en cada uno de los Estados. Este es el objeto esencial de nuestra Organización. Ese es el gran deber al cual ni los unos ni los otros podemos sustraernos....

Una política de esperanza es todavía una política, ya que supone vigilancia, atención; supone que, en medio de todos los disturbios que pueden surgir y en medio de todas las evoluciones sociales, hay hombres que abren los ojos y que buscan cómo la obra que ellos deben realizar se adaptará un día a las nuevas circunstancias. Y esto es lo que nuestro deber nos obliga a buscar por todos los medios....

¿Es posible encontrar en el cuadro de la organización actual la pujanza, la autoridad de interpretación que parece faltar? ¿Existe, con líneas definidas, para las futuras Convenciones, un procedimiento posible de enmienda? ¿Hay para nuestras Convenciones una fórmula análoga a la que, en las Leyes nacionales generales, dejan de su aplicación una parte de los Reglamentos de la Administración pública? No es a mí, sino a la Conferencia, a quien corresponde hacer las proposiciones, por medio de sus órganos cualificados, para buscar lo que deba hacerse.

Pero lo que yo tengo derecho a decir, ya que de día en día conozco las dificultades, es que es necesario que todos juntos, a pesar de todas las luchas, a pesar de todos los conflictos declarados o no, es que nos encontramos aquí, alrededor de la Carta fundamental, alrededor del preámbulo de la Parte XIII y del art. 427, que ha fijado un número de reglas adoptadas por todos, firmadas por los Gobiernos, reglas que pueden sustituir a las luchas de la fuerza, con el Reglamento de la Justicia, de la serenidad y de la amistad, sin las cuales no es posible la Organización internacional del Trabajo.

Sexta sesión.—La sexta sesión de la cuarta reunión de la Conferencia internacional del Trabajo se celebró el 23 de octubre de 1922, a las diez de la mañana, bajo la presidencia de Lord Burnham, y estuvo entera-

mente dedicada a la discusión de la Memoria del Director de la Oficina Internacional del Trabajo.

M. Yoshiharu Tozawa, Delegado obrero del Japón, manifiesta el asombro que le ha producido la lectura de la Memoria del Director en lo que concierne a la actitud del Gobierno japonés en relación con los diferentes proyectos de Convención.

La Ley citada por el Director no es tal Ley, aprobada por el Gobierno y sometida a la aprobación de la Dieta, sino un Reglamento redactado por funcionarios del Ministerio de Comercio y de Agricultura, para el caso en que el Gobierno tenga la intención de aplicar los proyectos de Convención. Y M. Tozawa da a entender que duda de que su Gobierno tenga tal intención.

Se refiere también en su intervención el Delegado obrero japonés a la aplicación de la Convención de Wáshington relativa al trabajo de noche para las mujeres, y afirma que el cumplimiento de esa Convención es absolutamente indispensable en el Japón. Expone como prueba el caso de las obreras de las filaturas, que adelgazan cada quince días de una manera regular, a pesar de la alternativa de trabajar de día y noche, y el de las mujeres empleadas durante la noche en las minas, que enferman en una proporción de un 50 por 100 mayor que los hombres.

La industria de la seda, que representa la industria esencial del Japón, emplea sobre todo mujeres jóvenes en una jornada de trabajo que pasa de doce horas y aun de trece.

La proporción de las obreras atacadas de tuberculosis en esta industria es de 6,9 por 100. Esta situación no deja de ir llevando a la clase obrera japonesa un sentimiento de desconfianza hacia la Organización Internacional del Trabajo. Este sentimiento acrecerá en tanto que los Delegados del Gobierno japonés no hayan disipado públicamente este malestar y en tanto las decisiones de las Conferencias del Trabajo queden implicadas, como ocurre actualmente.

M. Joshi, Delegado obrero de la India, habla de la aplicación de las Convenciones a las Colonias y a los Protectorados, y a este efecto llama la atención del Consejo de Administración y de la Conferencia.

Y se muestra sorprendido de que varios países no hayan enviado Delegados obreros a la Conferencia, especialmente los países de Oriente.

Se cree por muchos que la Conferencia debe preocuparse preferentemente de los países en que los obreros están fuertemente organizados. A su juicio, sería un gran error no ocuparse de los países donde los esfuerzos de la organización obrera están en sus comienzos.

Refiriéndose a la India, M. Joshi demanda que los elogios contenidos en la Memoria del Director y dirigidos al Gobierno de dicho país sean más moderados, en razón a la actitud dilatoria adoptada a propósito de las Convenciones de Génova y Ginebra.

Termina declarando la creación en la India y el Japón de Oficinas de correspondencia parecidas a las que funcionan actualmente en Londres

y en Washington. Es más útil—dice—saber lo que pasa en los países donde las informaciones sociales son difíciles de recoger que en los países donde están a la disposición de todo el mundo.

M. Stern, Delegado gubernamental de Checoslovaquia, expone ante la Conferencia los sentimientos de su Gobierno relativos a la Convención de la jornada de trabajo.

Después de indicar que su declaración tiene mayor importancia, ya que Checoslovaquia ocupa el noveno lugar en la lista de los Estados industriales, según el cuadro que figura como anejo a la Memoria del Director, dice que Checoslovaquia «se ha sometido sin reservas de ninguna clase a las disposiciones generales de la Convención acerca de las ocho horas de jornada, la cual es aplicada allí severamente».

M. D'Aragona, Delegado obrero de Italia, aporta ante la Asamblea, en nombre de las organizaciones obreras italianas, la confirmación de las seguridades dadas por el Director en su Memoria acerca de la aplicación de la jornada de ocho horas en virtud de acuerdos colectivos. Sólo tiene que indicar la situación difícil en que se encuentran actualmente las organizaciones obreras agrícolas. El fascismo ha sido causa de la desaparición de un gran número de organizaciones, cuya existencia no ha sido, a su entender, suficientemente protegida por el Gobierno.

En razón de esta situación, contraria a las estipulaciones de la Parte XIII del Tratado de paz, que pide a los Gobiernos que garanticen el libre funcionamiento de las organizaciones obreras, D'Aragona demanda a la Asamblea que reclame a la Oficina internacional del Trabajo una encuesta acerca de la situación creada actualmente a las organizaciones obreras de Italia.

M. D'Aragona expone su opinión de que deben crearse en cada país organizaciones encargadas de asegurar que las Convenciones de la Organización internacional del Trabajo no han de ser letra muerta.

M. Poulton, Delegado obrero de la Gran Bretaña, comienza manifestando su esperanza de ver a los Delegados de los Estados Unidos sentados en la próxima Conferencia, reconociendo así la tarea que les incumbe en la solución común de los grandes problemas sociales. Seguidamente se conduce del estado de inferioridad en que se hallan en la Conferencia actual los Delegados obreros.

Hace constar que de éstos no hay más que 22 ante los 78 Delegados gubernamentales y patronales. Pide que los Gobiernos se cuiden de que los obreros estén representados en la próxima Conferencia de una manera más equitativa.

En seguida, el Delegado obrero británico dirige un llamamiento a los obreros de todos los países para que se cuiden de emprender el trabajo de interesarse en la ratificación de las diversas Convenciones, ya que sólo de éstas hay 51, cuando deberá haber ya más de 700.

Después de felicitar a la Oficina por los resultados que ha logrado obtener en Persia, M. Poulton se refiere a la cuestión de las ocho horas.

Indudablemente — dice —, la obra realizada no carece de valor; pero la Memoria del Director, desgraciadamente, no es más que una serie de objeciones y de excusas.

Se refiere después a lo que en dicho aspecto ocurre en Inglaterra, y termina diciendo que espera que no vendremos aquí cada año para votar excelentes resoluciones que no sirvan para otra cosa que enterrar las esperanzas de los trabajadores.

Madama Kjelsberg, Delegada del Gobierno noruego, juzga, como el Director de la Oficina del Trabajo, muy pequeño el número de ratificaciones verificadas a los proyectos de Convención. Cree que el texto de las Convenciones contiene demasiados detalles.

Ciertos Estados, como Noruega, por ejemplo, que tiene ya una legislación importante acerca de los asuntos que han sido objeto de Convenciones, se ven en la imposibilidad de ratificar estas últimas, en razón de las modificaciones a que obligan dentro de la legislación nacional.

Propone que cada nación nombre una Comisión, compuesta de un Delegado gubernamental, un patrono y un obrero, presidida por un funcionario del Ministerio del Trabajo, a fin de continuar los trabajos de la Oficina internacional del Trabajo y la evolución de las condiciones del trabajo en los diversos países.

Madama Kjelsberg termina dando las gracias al Director de la Oficina internacional del Trabajo, al Director adjunto y a sus colaboradores por la devoción con que han llenado su cometido durante los tres años de existencia de la Organización internacional del Trabajo.

M. Schurch, Delegado obrero suizo, aporta a la Asamblea ciertas explicaciones acerca de la actitud tomada por su Gobierno en la cuestión de las ocho horas.

Dice que hubo un momento en que en Suiza, patronos, Gobierno y obreros, todos estaban en buena voluntad para aplicar la jornada de ocho horas. Pero en la actualidad hay una gran resistencia.

Las dificultades nacen, no ya cuando se trata de aplicar la Ley a las fábricas, es decir, a la gran industria, sino también en las artes y oficios, esto es, a la industria media.

Sin embargo, en numerosos casos se había ya establecido la jornada en 1921, mediante contratos colectivos.

Pero la crisis económica, según M. Schurch, ha servido de pretexto a una ofensiva patronal contra la jornada de ocho horas; los patronos suizos aceptaron una orden del día de la Internacional patronal. Y esta campaña culmina en la moción Abt: «Se acusa a la jornada de ocho horas de todos los daños, y se la culpa incluso de la crisis que sufrimos»

Pero la moción Abt, no ha entrado en vigor, a causa de una demanda de referéndum, que ha reunido más de 20.000 firmas, y está ahora sometida al voto popular.

M. Schurch declara que esta actitud del proletariado suizo, sin ejem-

plo en la historia contemporánea de dicho país, la prueba la adhesión del mundo obrero a la jornada de ocho horas.

Séptima sesión. — La séptima sesión de la cuarta reunión de la Conferencia internacional del Trabajo se celebró el 24 de octubre, a las diez de la mañana, en la sala del Kursaal, bajo la presidencia de Lord Burnham.

M. Lou Tseng Tsiang, Delegado gubernamental de China, indica brevemente los temores de su Gobierno con respecto a la creación, prevista en la Memoria del Director, de una Comisión especial para estudiar la evolución industrial y social en países especiales, tales como la China.

Indica que le parece preferible dejar al Gobierno de dicha nación la libertad de examinar la posibilidad de seguir las Directivas acordadas por las Conferencias.

El Sr. Largo Caballero, Delegado obrero español, dice lo siguiente:

• Señores: De la rápida lectura de la Memoria del Director, Sr. Alberto Thomas, he sacado dos impresiones: una, de inmensa satisfacción por la labor técnica y de información que en la Oficina internacional del Trabajo se está realizando. Seguramente, no sólo ha llegado a satisfacernos a todos esta labor, sino que ha superado las esperanzas que teníamos respecto a ella. Pero la otra impresión no es tan halagüeña ni tan optimista: es pesimista, y nos causa pesar. Me refiero a la parte que en la misión de la Oficina internacional del Trabajo tiene la colaboración de los Estados. Hay una gran diferencia entre la primera labor y la que se está realizando por los Estados, por los elementos patronales y por los elementos gubernamentales.

Nosotros tenemos que decir que, cuando hemos concurrido a esta institución, lo hemos hecho a conciencia. Hemos venido aquí dispuestos a colaborar de buena fe y con toda lealtad a una obra de humanización y de civilización, en todo lo que significa la evolución social del mundo. Por eso habréis observado que la representación obrera, y especialmente aquella que forma parte de la Internacional Sindical de Amsterdam, organización la más importante del mundo, no ha venido aquí con intranquilidades, no ha venido aquí con imposiciones, no ha venido en actitud que se le pudiera tachar de que constituía un obstáculo para la buena marcha de la Oficina internacional del Trabajo. En cambio, ¿qué conducta es la que se está siguiendo por los elementos patronales y por los elementos gubernamentales?

La Parte XIII del Tratado de Paz dice textualmente que no será posible la paz en el mundo sin hacer justicia a la clase trabajadora, y que para eso hay que mejorar sus condiciones de trabajo en lo que se refiere a la jornada y a la higiene del trabajo, a la protección de la maternidad, etcétera, etc. Esto lo hemos interpretado nosotros, no sólo como un simple deseo de mejorar la situación de los trabajadores en el mundo: lo interpretamos también en el sentido de que se empezara una obra de liberación de las clases obreras del mundo. En este sentido, repito, lo hemos

interpretado, y por eso hemos acudido aquí. Pero después han venido los hechos; y ¿cuáles son éstos? Los hechos son que, por parte de los elementos gubernamentales y patronales, hay una pereza, una indiferencia, una negligencia en todo lo que se refiere a la labor que realiza la Oficina internacional del Trabajo, y da horror pensar en las consecuencias que pueda tener semejante actitud de esos elementos.

Cincuenta y cinco Estados hay en la Oficina internacional del Trabajo. ¿Cuántos hay aquí representados? Treinta y uno. De estos treinta y uno, sólo veinte han traído representación completa; los once restantes, no. ¿Qué significa esto? Poco interés, poco entusiasmo, poca disposición a colaborar y a trabajar en esta obra. Yo desearía (especialmente me dirijo a los pueblos de la América del Sur) que todas las Naciones tuviesen la debida representación en la Conferencia, y que no solamente vengan a ella los elementos gubernamentales, sino también los elementos patronales y los obreros, porque la Oficina internacional del Trabajo está compuesta y debe ser integrada por los tres elementos.

Y si esto puede decirse por lo que se refiere a la insuficiencia de las representaciones que acuden a la Conferencia, insuficiencia que desvirtúa, en realidad, lo que es esta organización, ya hemos visto en la Memoria que aun hay Estados que creen puede sostenerse este organismo y puede marchar sin necesidad de que ellos paguen las cuotas que les corresponden; hay, pues, que imponer una sanción a aquellos Estados que no contribuyan al Presupuesto de la Oficina internacional, impidiéndoles que tengan aquí representación. Se ve un gran pugilato, se realizan muchas gestiones, se muestra gran empeño por parte de todos para ir a los puestos directivos del Consejo de Administración; pero después no se ve el interés que debió tener para colaborar en los trabajos de esta institución, cumpliendo todas las obligaciones anejas.

Por otra parte, en lo que se refiere a los Convenios, ¿qué es lo que se hace? Veamos. La jornada de ocho horas es la reivindicación a la que podríamos llamar el amor de los amos de la clase trabajadora del mundo. Desde hace muchos años, todos los trabajadores han venido reclamando esta limitación de la jornada, y, por fin, en Washington se aprobó casi por unanimidad. Y no puede decirse que no tuvo un previo estudio, porque durante los años que transcurrieron desde que se formularon esas reclamaciones, bien se estudió, y se estudió también detenidamente en Washington. Pues bien: de las cincuenta y cinco Naciones adheridas a la Oficina internacional del Trabajo, solamente cinco han ratificado el Convenio de la jornada de ocho horas. Y ¿cómo se explica que, de los cinco países que han ratificado ese Convenio, cuatro, por lo menos, son países de una potencialidad económica que no pueden ser comparada con la de otras naciones, como Inglaterra, Francia, Bélgica y otros varios países? Es decir, que los más pobres, los más modestos, son los que han ratificado el Convenio; los más poderosos, aquellos que, por su desarrollo industrial, están en condiciones de ratificar ese Convenio, no lo han hecho. Y

no sólo no lo han hecho, sino que se advierte en ellos una tendencia, una ofensiva, contra esa reivindicación, la más amada de la clase trabajadora, que es, como he dicho, la jornada de ocho horas. Unas veces con proyectos y proposiciones de Ley, otras veces por los medios y procedimientos a que se refería el camarada D'Aragona, se intenta y se llega a impedir, en cierto modo, el desenvolvimiento social de los países. Y yo he de decir que, si en Italia existe el *fascismo*, en nuestro país, si bien en estos momentos no podemos decir lo que el año pasado, esto es, que de derecho las libertades públicas estaban suspendidas, todavía, en muchos sitios, lo están de hecho, aun contra la voluntad, acaso, del mismo Gobierno, por la actuación del caciquismo.

¿Qué significa todo esto? Pues significa que no se siente, que no se ama, que no se tiene el interés debido por parte de los elementos gubernamentales. Algunos países han alegado como pretexto, como razón para no ratificar la jornada de ocho horas, el no haberlo hecho los países más industriales, como Inglaterra, Alemania, Bélgica. Esa teoría no puede sostenerse, porque en ese caso habría que afirmar que habrían de hacerse simultáneamente las ratificaciones por todos los países, so pena de no hacerla por ninguno. No: lo que eso significa es un retroceso. Terminada la guerra europea, se hicieron muchos ofrecimientos a las masas obreras; pero luego, por los motivos que sean, ha habido arrepentimientos, ha habido un retroceso, se ha producido una reacción, y se trata, no solamente de no ratificar esos Convenios, sino de deshacer y de desvirtuar en lo posible aquellas ratificaciones que de una manera directa, por la fuerza de las organizaciones, ha obtenido la clase obrera. Y esto no puede ser, no debe ser; porque si así fuera, se haría un flaco servicio a esta institución.

No me explico vuestros temores por la labor de la Oficina internacional. No solamente teméis vosotros que esas ratificaciones se hagan, sino que teméis también principalmente la divulgación, la difusión de esta ciencia social, que puede inducir a las masas obreras a la lucha que forzosamente tendrán que sostener en defensa de sus propios intereses. Seguramente, eso es lo que más os preocupa; pero vosotros debéis pensar en qué es lo que más os conviene: si estos elementos de pacificación, de humanización, de civilización de los obreros, o volver otra vez a los tiempos en que toda reivindicación, toda reforma, tenía que obtenerse por medios de violencia. Eso, vosotros lo veréis.

Es más: la Convención relativa a la agricultura ha obtenido una sola ratificación. Los trabajadores del campo son «la cenicienta» del proletariado, que no sólo necesitan protección, sino su nivelación con los demás. Pues para esto sólo ha habido un país que ha ratificado ese Convenio.

Esta actitud se ve: la demostráis en todos vuestros actos, y también con vuestro silencio en esta cuestión. Todavía no ha venido aquí un patrono a exponer, en representación de su clase, las razones, el por qué

no se han ratificado los Convenios, y principalmente el de la jornada de ocho horas; todavía no ha venido aquí ninguno de esos representantes a dar una explicación. Es más: hasta manifestáis vuestra hostilidad a la Oficina internacional del Trabajo eligiendo para los más altos puestos de esta Conferencia a personas que de una manera clara y manifiesta son enemigas de esta organización. Por consiguiente, nosotros tenemos derecho a suponer que la labor que aquí se realice ha de ser constantemente, como suele decirse, *boicoteada, sabotada* por los elementos patronales, ayudados, en cierto modo, por los elementos gubernamentales.

Hay que buscar el modo de que esto no ocurra; porque, aun suponiendo que el argumento mayor, de más fuerza, que se alega en contra de la jornada de ocho horas tuviera algún fundamento, no basta que lo aleguéis vosotros: es necesario que de ello se dé cuenta también la clase trabajadora. Se dice en la Memoria que algunas naciones han manifestado que con la jornada de ocho horas disminuye la producción y, por ello, la civilización.

Eso no puede ni debe sostenerse ya en la Oficina internacional. Es asunto tan estudiado, tan discutido y tan probado que la jornada de ocho horas no es el factor principal de la disminución de la producción, y que, por tanto, no puede ser tampoco motivo de la disminución de la civilización, que en muchos casos se ha demostrado también que con la jornada de ocho horas es posible realizar una intensidad en la producción idéntica, o relativamente mayor, que trabajando más horas. Ha habido muchos casos, y esto se ha probado hasta la evidencia.

No hace mucho que en Bélgica se ha publicado un artículo, cuyo autor no recuerdo, poniendo de manifiesto los grandes beneficios que había reportado la jornada de ocho horas. Sobre todo, ¿es que puede mantenerse la teoría de que, para aumentar la producción, es indispensable que los obreros trabajen jornadas inhumanas? ¿Es que no hay otros medios, dentro de la producción, para intensificar ésta, que el de aumentar la jornada? ¿Es este el compromiso que han contraído todos los Estados al firmar el Tratado de Paz, y, sobre todo, la Parte XIII? Se nos decía en él que una de las labores principales que había de hacerse era la de determinar la jornada de trabajo en beneficio de todos los trabajadores; y ¿es que ahora se nos va a decir que, por las circunstancias especiales en que estamos, es necesario trabajar más horas para poder producir más? No; nosotros hemos dicho, y lo repetimos aquí, porque aquí puede tener eco, no solamente nacional, sino internacional, que para conseguir una verdadera intensificación de la producción hace falta proporcionar a las masas obreras una satisfacción íntima, que serviríales de estímulo para cumplir con sus deberes, para trabajar del modo en que debe hacerlo todo el que tiene que entrar en una fábrica. De poco servirá que aumentéis la jornada de trabajo si los obreros no tienen esa íntima satisfacción, y cuando entran en el taller, en la fábrica o en la obra no se encuentran en condiciones que les permitan realizar el trabajo como deben

verificarlo. Unicamente haciendo eso se podrá intensificar la producción, y, mientras no lo hagáis, será inútil que elevéis la jornada de trabajo a nueve, ni a diez horas.

Por lo que se refiere a la civilización, ¿es que se aumenta ésta haciendo que los obreros trabajen mayor número de horas? ¿Es que los hombres no tienen derecho a instruirse, a adquirir cierto grado de educación y de cultura? Esto iría hasta en beneficio de los mismos patronos, porque los obreros producirán más y mejor cuanto mayor sea su cultura. Y ¿cómo puede un obrero, que trabaja nueve, diez u once horas, tener tiempo para instruirse? No: hay que ponerle en condiciones de que adquiera esa cultura, esa instrucción, ese espíritu, para que trabaje con una acertada concepción de la vida y con grandes deseos de producir. A eso hay que ir, y mientras se vea en toda Europa esa agresividad contra las reivindicaciones obreras, no podrá convencerse a los trabajadores del deber ineludible que tienen de no regatear su esfuerzo para la producción. Todos debemos poner de nuestra parte lo necesario para conseguirlo, y creo que uno de los organismos más llamados a esto es la Oficina internacional del Trabajo.

Muchos factores existen en todos los países para impedir que esta obra se lleve a cabo. Por un lado, el fascismo; por otro, el caciquismo; en unos países, la ola reaccionaria; en otros, las desmedidas ambiciones; un sin fin de factores que actúan, no sólo en Italia y España, sino en todo el mundo. La Oficina internacional del Trabajo debería inquirir las verdaderas causas de que esa intranquilidad exista para hacer, en lo que fuere posible, las propuestas de los remedios oportunos.

Tenemos que decir esto porque, hablando claramente, hemos de confesar que vamos perdiendo la esperanza de que los elementos patronales y los elementos gubernamentales hagan por sí una labor adecuada. Es decir, que depositamos mejor nuestra confianza, por lo que se refiere a la Oficina internacional, en la parte técnica y de información que en todo lo demás; y creemos que en estas condiciones, con una orientación franca en favor de las aspiraciones obreras, será posible que en todo el mundo civilizado, mediante la ratificación de los Convenios que aquí se adopten, llevándolos a la práctica sin falsearlos, pueda realizarse una verdadera labor de emancipación de todos los trabajadores, y, como dice el Tratado de Paz, será el momento en que pueda existir la paz en el mundo. Mientras tendáis a restringir el derecho de los obreros, tened la seguridad de que esa paz que todos anhelamos no será posible, será un mito, y tendremos que pasarnos la vida discutiendo todavía lo que en todos los países civilizados no debía discutirse: las relaciones, no diré de amistad, pero sí de armonía, de cierta confraternidad, de reconocimiento, por parte de todos, de los derechos de los patronos, de los obreros y de los Gobiernos, para qué, ya que no sea posible de una manera absoluta acabar con las luchas sociales, éstas se suavicen, se hagan menos cruentas, y de esta manera se hará obra buena de civilización. (*Aplausos.*)

M. Krekitch, Delegado obrero de Yugoslavia, llama la atención de la Asamblea acerca de ciertos problemas de protección a los trabajadores cuya solución no ha sido aún hallada. A este respecto, indica que, en su propio país, un gran número de asalariados se hallan privados de protección legal y no son tratados como ciudadanos libres. Los trabajadores del Estado, particularmente — y éstos son numerosos en Yugoslavia —, están privados de derechos elementales que el Gobierno reclama para los obreros de las industrias privadas. Y se da el caso de que los ferroviarios al servicio del Estado no conocen ni reglamentación de la duración del trabajo ni período de descanso. El salario en las industrias del Estado es sensiblemente reducido en relación con el de las Empresas privadas. Toda huelga les está prohibida. Esta categoría de trabajadores no tiene ningún medio legal de mejorar su situación.

Termina reclamando de la Asamblea una afirmación precisa del derecho que tienen los trabajadores del Estado de gozar de los mismos beneficios que los de la industria privada.

M. Basu, Delegado gubernamental de la India, después de expresar, en nombre de su Gobierno, las gracias por la labor expuesta en la Memoria del Director y del esfuerzo realizado por la Oficina internacional del Trabajo, declara que su Gobierno está completamente dispuesto a aplicar las Recomendaciones votadas por las Conferencias.

Termina manifestando su satisfacción porque la India haya sido incluida entre los ocho grandes Estados industriales.

Sir David Shackleton, Delegado gubernamental británico, une su sentimiento al de M. Poulton por la ausencia de los Estados Unidos de la Organización internacional del Trabajo. Protesta, por su parte, de que se pretenda presentar a los Delegados gubernamentales como hostiles a las reformas sociales. Dice que la Memoria del Director ha debido someterse antes a conocimiento de la Conferencia. En cuanto a la jornada de ocho horas, confirma las indicaciones del Director relativas a la Gran Bretaña.

Respecto a los proyectos de Convención. Sir David Shackleton afirma que el resultado más importante no está tanto en su ratificación como en el espíritu que la informa.

M. Kupers, Delegado obrero neerlandés, se lamenta de los escasos resultados obtenidos desde el año último en materia de legislación social. Expresa su convencimiento de que muchos países no ratifican o no aplican los proyectos de Convención, y ello, dice, obedece a la influencia ejercida cerca de los Gobiernos por la clase patronal.

En cuanto a la cuestión de la producción, afirma que hoy se produce igual que antes de la guerra por hombre y por hora. Refiriéndose a la jornada de ocho horas, insiste en el hecho de que en todas partes donde se ha introducido lo ha sido por intervención de la clase obrera y sin el concurso verdadero de los Gobiernos. En los Países Bajos se está forjando una gran corriente de opinión en favor del aumento de la jornada de tra-

bajo, y se trata de arrebatarse a los obreros las mejoras conquistadas durante los años de guerra.

M. Seja, Delegado gubernamental de Letonia, aporta su testimonio acerca de la reglamentación del trabajo en su país. En la industria, la jornada de ocho horas ha sido prescrita en Ley votada en marzo de 1922. También se ha legislado en protección de los niños, de las mujeres y de los enfermos y accidentados.

Esta fidelidad de Letonia a todos los principios de la Carta del Trabajo no ha sido obstáculo para la prosperidad económica del país. Las huelgas han sido cada vez más raras en el curso de estos tres últimos años.

Discretamente, demanda a los grandes Estados que no se dejen adelantarse por los pequeños en la obra de la ratificación de las Convenciones.

El Sr. Agüero y Bethancourt, Delegado gubernamental de Cuba, trata de explicar por qué están incompletas ciertas Delegaciones, como la de su propio país. Dice que ello no supone mala intención hacia la clase obrera.

Se disculpa de que Cuba no haya aún ratificado las Convenciones de Washington y de Ginebra, pues ello ha sido debido, entre otras causas, a la grave crisis económica de dicho país.

Antes de terminar la sesión se aprueba la propuesta de los Miembros para la Comisión de Paro hecha por la Comisión de Proposición.

Octava sesión.—La octava sesión de la cuarta reunión de la Conferencia internacional del Trabajo se celebra el 25 de octubre de 1922, a las diez de la mañana, bajo la presidencia de Lord Burnham, y fué enteramente consagrada, como la anterior, a la discusión de la Memoria del Director de la Oficina internacional del Trabajo.

M. Zumeta, Delegado gubernamental de Venezuela, declara que, a su entender, la no ratificación de las Convenciones, el retraso en el pago de las cuotas y la composición incompleta de las Delegaciones, se deben a la misma causa: a la excesiva rigidez de la legislación internacional acordada en Ginebra. Está bien que se reconozca que es necesario respetar ciertas condiciones de trabajo especiales a determinados países; pero se ha querido aplicar la misma reglamentación a todos los demás. Por tanto, es conveniente reconocer que en cada país existen ciertas profesiones que requieren condiciones especiales de trabajo. Los esfuerzos de la Organización internacional del Trabajo corren el riesgo de resultar inútiles si se pretende uniformar la legislación obrera. En definitiva, que es conveniente dar mayor elasticidad a las Convenciones de la Conferencia.

M. de Vogué, Delegado gubernamental de Francia, trata de disipar, en una breve declaración, las falsas interpretaciones que puedan subsistir en lo que se refiere a la actitud de Francia respecto a los trabajadores agrícolas.

M. Comoenne, Delegado gubernamental rumano, se asocia a los elogios hechos al Director de la Oficina internacional del Trabajo.

Expone los esfuerzos realizados por el Gobierno de Rumania al efecto de asegurar a los trabajadores mejores condiciones de vida, a pesar de la difícil situación que dicho país atraviesa después de la guerra.

Termina diciendo que dicho país hacía tiempo que ratificó la Convención de Washington relativa a las ocho horas, y que una Comisión especial trabaja en la redacción de un Código completo de trabajo, que sobrepasará en audacias todas las tentativas que en la materia se han hecho hasta hoy en Europa.

El Dr. Leymann, Delegado gubernamental alemán, se refiere particularmente al pasaje de la Memoria del Director relativo a la encuesta hecha por la Oficina internacional del Trabajo acerca de la situación de los antiguos combatientes rusos residentes en Alemania. Se congratula de la independencia y de la objetividad con que se ha hecho dicho informe.

Indica además el estado a que ha llegado el Gobierno alemán en la ratificación de las Convenciones de una parte. El Consejo Económico del Imperio ha reconcentrado la aceptación de todas las Convenciones y Recomendaciones. El Reichsrat, por su lado, ha aprobado la mayor parte de las Convenciones de Washington y de Génova. Su aceptación por el Reichstag es definitivamente probable.

En cuanto a la Convención de las horas de trabajo, el Reichsrat espera que el Consejo Económico del Imperio le someta el proyecto de Ley definitivo acerca de la duración de la jornada para los trabajadores industriales. En el Consejo Económico del Imperio, donde la cuestión está suspendida, nadie se ha levantado contra el principio de la jornada de ocho horas; por lo demás, aplicado en Alemania desde el fin del año 1918. Unicamente se han hecho reservas en las derogaciones, sobre la oportunidad de dejar la reglamentación de las horas reglamentarias a merced de acuerdos colectivos y acerca del peligro que puede tener una medida tan rígida en el periodo de crisis económica por que atraviesa el país.

M. Solinas, Delegado gubernamental italiano, asegura a la Asamblea que el Gobierno italiano siempre estuvo dispuesto a respetar sus compromisos en cuanto a los proyectos de Convención. Si las ratificaciones no han sido aún alcanzadas, ello no se debe a negligencia, sino a la necesidad de poner en armonía la legislación nacional con los proyectos presentados. El Gobierno está autorizado, desde el mes de abril, a ratificar cuatro de las seis Convenciones de Washington.

Recogiendo las acusaciones de D'Aragona contra la actitud del Gobierno respecto a los fascistas, afirma que se había exagerado. Dice que en eso de los fascistas hay que tener en cuenta el temperamento italiano. El Gobierno había hecho todos los esfuerzos posibles por mostrarse imparcial frente a las partes en lucha.

No cree que el texto del Tratado de paz pueda justificar la propuesta

de encuesta de la Oficina internacional del Trabajo acerca de la situación interior de Italia.

M. Cuval, Delegado gubernamental de Yugoslavia, demanda que los Delegados, antes de juzgar de los esfuerzos realizados por su país, tengan en cuenta que el nuevo Estado yugoeslavo agrupa tres pueblos que habían vivido hasta entonces bajo un régimen administrativo distinto. Si el Gobierno ha logrado, en la mayoría de los casos, dar uniformidad a la legislación obrera, el viejo sistema subsiste aún en un cierto número de puntos, y será modificado poco a poco. La Constitución yugoeslava garantiza la protección legal a los trabajadores. Si ciertas dificultades legislativas han impedido, hasta aquí, la ratificación de las Convenciones, ello no quiere decir que no serán aplicadas por el Gobierno.

M. Mertens, Delegado obrero belga, habla en nombre de todos los Delegados obreros, y recoge ciertas críticas dirigidas a la Organización internacional del Trabajo. Estima que el plazo de un año a diez y ocho meses, dejado a los Gobiernos para presentar a los Parlamentos los proyectos de Convención, es más que suficiente.

Indica que, en concepto de los obreros, el retraso en esas ratificaciones, obedece a la resistencia patronal.

Yo recuerdo con tristeza—dice—esos cuatro años y medio de guerra vividos en una opresión indescriptible. Los patronos se nos aproximaban para decirnos que, antes de la guerra, la clase obrera había sido maltratada por ellos, pero que aquello debía terminar, y se ponían a nuestra disposición para colaborar juntos, a fin de que, después de la guerra, nuestro país pudiera reconstruirse, y revivir, para que todos los ciudadanos pudieran vivir en la plenitud de su voluntad....

Día vendrá en que la clase obrera, más pujante que antes de la crisis mundial, reconquistará sus derechos y hará lo necesario para que los patronos sientan que su resistencia es inútil, y entonces llegará o una sana comprensión de las cosas y a una colaboración sincera con nosotros. Entonces no tratarán de disminuir el valor del obrero, sino que trabajarán con todos los Delegados, con el solo deseo y la sola voluntad de llegar a positivos resultados.

Mertens demanda a continuación que la Oficina internacional del Trabajo instituya una vasta información acerca del aprendizaje y la enseñanza profesional, con el fin de permitir a los obreros que se instruyan para que puedan cumplir mejor su tarea de productores.

Se lamenta de que la labor de la Organización internacional del Trabajo sea desconocida, y que resulte difícil a los obreros procurarse documentación. Es el desconocimiento de la misión realizada por la Oficina internacional del Trabajo lo que ha tenido hasta ahora alejados de nosotros a los Estados Unidos.

Afirma que la clase obrera continuará defendiendo la obra de la Oficina internacional del Trabajo, en cuya constitución y desarrollo tanto ha colaborado.

Termina Mertens su discurso demandando a los Gobiernos que respeten a las organizaciones obreras y que no permitan, como en Italia, excesos que impunemente se realizan contra sus instituciones y sus militantes.

El Sr. Palacios (D. Leopoldo), Delegado gubernamental de España, dice:

«El examen del informe que nos ha sometido el Sr. Director de la Oficina internacional del Trabajo y las palabras pronunciadas ayer por el representante de la Delegación obrera, Sr. Largo Caballero, me han inducido a hacer uso de la palabra. Me esforzaré por hacerme comprender en francés, y reclamo, desde luego, toda la indulgencia de la Asamblea.

En primer lugar, debo expresar, como lo han hecho los oradores que me han precedido en esta tribuna, mis felicitaciones al Sr. Director de la Oficina internacional del Trabajo por el sustancial, objetivo e interesante informe que nos ha presentado. También felicito a sus concienzudos colaboradores. En cuanto a la admisión en la Sociedad de las Naciones, y particularmente en la Organización internacional del Trabajo, de los países que aun no forman parte de estas Instituciones, la Delegación española estima que deben hacerse los mayores esfuerzos por atraerlos a nosotros. Sentimos sobremanera que países como los Estados Unidos, la República Argentina y Méjico (este último se encamina ya por la vía de la libertad y del progreso social) no puedan estar a nuestro lado ni participar en nuestra labor. En lo que concierne a la cuestión de las representaciones incompletas y de los Estados que aun no han pagado su cuota, habría ciertamente que remediar ese estado de cosas; sin embargo, estoy, hasta cierto punto, con el Sr. Agüero y Bethancourt: que no hay que tomarlas tan a pecho, y muchas de ellas acabarán por arreglarse por sí solas. Se ha dicho que en Cuba no hay más que Asociaciones de oficios locales y aisladas. Tal ha sido el principio de todas las organizaciones obreras en todos los países. En Rusia, hasta la revolución de 1905, la situación era idéntica, y ya se ha visto cómo se han desarrollado después las Asociaciones obreras en aquel país.

Por lo que toca a las ratificaciones, somos del parecer del Sr. Director, y hasta creemos que es más importante empeñarnos por que se ratifiquen los Convenios ya existentes, que ocuparnos de nuevas cuestiones. Tal es la opinión del Gobierno español, el cual ha ratificado ya algunos de los Convenios de Wáshington y ha sometido al Parlamento casi todos los demás. Creemos que serán éstos ratificados en cuanto que las condiciones políticas del país lo permitan. El Gobierno español ha hecho aún más, y gracias a la iniciativa del Sr. Conde de Altea, hoy Subsecretario del Ministerio del Trabajo, se ha creado en ese Ministerio una Comisión que se ocupa activamente de la cuestión de la ratificación de los Convenios.

No hemos ratificado el Convenio de la jornada de ocho horas; pero el

informe del Sr. Director nos incita al optimismo. Habíamos decretado la jornada de ocho horas antes de que tuviese lugar la Conferencia de Washington, y ya hoy se aplican las disposiciones de este Convenio en España. La clase obrera sabe además bien que las cláusulas de este Convenio, que aun no ha sido incorporado a la legislación española, no serán obstáculo para la ratificación del Convenio desde que los principales países hayan unificado su derecho acerca de esta cuestión.

Sin embargo, creemos que es preciso rendir justicia a ciertas aspiraciones que los obreros han expresado aquí. En España, como en casi todas partes, se ha seguido hasta ahora la política de protección legal de los trabajadores, y como ésta tiene, en suma, por fin consolidar la organización actual del Estado, los problemas que plantea, aunque importantes, no son tan graves como los que resultan de otra política social, que es la que tiende a la emancipación legal de los trabajadores. Esta política implica, en cierto modo, una transformación, por otra parte, pacífica, del Estado. Por eso da origen a una orientación más pronunciada y a mayores controversias. Ahora bien: es preciso hacer frente a los problemas, y así lo hemos hecho en el Instituto de Reformas Sociales, que ha sido encargado por el Gobierno de preparar un proyecto de contrato colectivo de trabajo, y el cual servirá de base a un nuevo derecho. Está demás decir que el principio esencial de este nuevo derecho es la libertad sindical.

Me parece que podríamos pedir a la Oficina internacional del Trabajo que ayudase a las naciones en esta empresa. Quizá así encontremos en el próximo informe, no sólo datos acerca de las instituciones que se ocupan de la protección legal de los trabajadores, sino también indicaciones relativas a las instituciones que tienen por objeto la emancipación legal de los trabajadores. Para hacer esta petición nos apoyamos en el Tratado de Versalles, el cual estipula que es necesario afirmar el principio de la libertad sindical. Creo que la Oficina podría definir el sentido exacto de ese principio, y estudiar el método que debe seguirse para hacerlo reconocer por dondequiera que no haya sido aún y para obtener la unificación y el perfeccionamiento de la legislación de las Asociaciones profesionales en los demás países. Ruego, pues, al Sr. Director que prepare una respuesta muy concreta sobre esta cuestión. Creo que es ello una cuestión más importante que las encuestas pedidas por los representantes de la clase obrera. Las encuestas ofenden a la soberanía de los Estados, mientras que el estudio de que hablo contribuiría a crear una conciencia común que podría ser de mucho auxilio a los Estados que luchan con las facciones, y les infundiría nuevos alientos para imponer las leyes indispensables para la paz social, e igualmente provechosas a los patronos que a los obreros, y especialmente a los Gobiernos, que tienen por misión representar toda la comunidad social.

Aun queda, no obstante, otra cuestión por tratar, y creo que los Gobiernos deben dedicarle atención especialísima. El Sr. Largo Caballero

ha pedido que se otorguen mayores facilidades para la instrucción de los trabajadores. He sido varias veces designado por el Gobierno español para resolver algunos conflictos sociales, y tengo cierta experiencia en la materia. Me consta que es difícil darles una solución acertada cuando se trata con obreros sin instrucción, y que no están ni organizados ni sindicados, mientras que mi tarea ha sido harto fácil cuantas veces he tratado con obreros instruídos y organizados y que tenían perfecta idea de la significación de los conceptos de la política social.

Formularé, pues, al terminar, un deseo: que la Oficina reúna informaciones acerca de las instituciones de instrucción obrera en los diferentes países; desde luego, no me refiero aquí a la enseñanza general, ni siquiera profesional, de los trabajadores, sino a esa enseñanza social que, ya antes de la guerra, se hallaba organizada por los Sindicatos y los partidos socialistas. Si el Estado se encargase de esa enseñanza y la organizara de una manera objetiva y científica, el progreso, al apoyarse así en la tradición, contribuirá eficazmente a la justicia y a la paz social.

M. Wissel, Delegado obrero de Alemania, se limita a decir que la decisión, tomada por el Consejo de Administración, de rechazar la adopción del alemán como tercera lengua oficial, le parece poco acertada, ya que le impide estudiar toda la documentación contenida en la Memoria del Director.

Y se levantó la sesión.

Sesión novena. — Se celebró en el Kursal de Ginebra el jueves 26 de octubre del pasado año, a las diez, bajo la presidencia de Lord Burnham. La Asamblea continuó el examen del informe del Director de la Oficina internacional del Trabajo.

MM. Carlier (Delegado patronal belga) y Lithgon (Delegado patronal británico) hicieron declaraciones idénticas respecto de la actitud de los Delegados patronales.

«Los representantes obreros, dijeron, han invocado los sentimientos de justicia y la buena voluntad de los patronos. Con ella cuentan desde luego. El espíritu que animaba a los patronos en Washington, y que es el mismo del Tratado de la paz, continúa vivo.

Pero no pueden olvidar que, en primer término, sobre ellos descansa la responsabilidad de asegurar los medios de existencia de la nación. No es con una producción en déficit, ni con una producción cuyos precios son excesivos, como puede vivir una nación y un Gobierno procurarse los recursos necesarios al funcionamiento de los servicios del Estado.

¿Qué se habían propuesto los redactores de los acuerdos de Washington, y principalmente del relativo a las ocho horas? Su objeto era, al mismo tiempo que fijar una duración reducida a la jornada de trabajo, permitir todas las derogaciones precisas para adaptar el nuevo régimen a todas las circunstancias de tiempo y de lugar.

Al ver las objeciones presentadas por los Gobiernos con motivo de la ratificación de los acuerdos, estamos en el deber de preguntarnos si se

han previsto suficientemente las condiciones en que esos acuerdos habían de ser puestos en vigor.

Hay que confesar que todos pensaban que al día siguiente de la terminación de la guerra vendría una prosperidad económica grande. Pero no ha sido así.

Ante este desengaño, es preciso que cada Estado concorra a la restauración de las fuerzas económicas, y cada ciudadano contribuya, a su vez, a ese fin.

Los patronos se ven obligados a imponerse constantes sacrificios para mantener en actividad sus fábricas y proporcionar trabajo a sus obreros. Los Estados deben, a su vez, entrar resueltamente por el camino de las economías; deben también hacer que los trabajadores tomen parte en estos esfuerzos.

Al fundar la Organización permanente del Trabajo, los firmantes del Tratado de paz no trataban sólo de asegurar a los trabajadores una vida mejor: trataron también de que ninguna nación fuese víctima, en la concurrencia económica, del trato más ventajoso que garantizaba a sus obreros.

M. Jamashita (Delegado patronal japonés) explicó que muchísimas industrias japonesas acataron voluntariamente las disposiciones de los acuerdos de Wáshington. Fué difícil, sin embargo, cambiar en un día los hábitos de los obreros, no acostumbrados al trabajo intensivo que la reducción de horas de trabajo trae consigo necesariamente.

En lo que concierne al trabajo de noche de mujeres y niños, M. Jamashita reconoció, con el Delegado obrero, que esta práctica debía desaparecer en absoluto.

M. Warrington Smyth (Delegado del Gobierno de Africa del Sur) declaró que, a su parecer, la Oficina internacional del Trabajo debiera publicar cierta cantidad de trabajos de carácter popular que permitieran al gran público darse cuenta del trabajo realizado por dicho organismo.

Expuso luego las razones que habían hecho difícil en su país la ratificación de los acuerdos relativos a las horas del trabajo: primero, la legislación sudafricana era ya bastante avanzada, y, salvo algunos detalles que habrían ocasionado modificaciones complicadas, no difería gran cosa de los acuerdos de Wáshington.

La segunda dificultad era la crisis mundial.

M. Julin (Bélgica) declaró que, no sólo se introdujo por la Ley de junio de 1921 las ocho horas, sino que dicha Ley contenía también ciertas disposiciones votadas en Wáshington, referentes a la edad mínima de admisión de los niños al trabajo y al trabajo de noche de mujeres y niños. La Ley belga va por otra parte más alta que la Conferencia de Wáshington, pues la jornada de ocho horas se aplica a las oficinas y a las empresas comerciales.

Después de explicar las dificultades técnicas opuestas a la ratificación de la Conferencia de Wáshington, M. Julin añadió que Bélgica había

cumplido todos sus deberes respecto de los obreros, pero que toda ratificación era imposible mientras existiera alguna gran nación que no hubiese ratificado la Conferencia. Los jefes de la industria belga no deseaban aumentar la duración del trabajo ni rebajar el salario de los obreros.

El Profesor Heller (Delegado del Gobierno húngaro) dijo que su Gobierno trataría de llevar a la práctica los ideales de la legislación obrera, tal como aparecen en el Tratado de paz.

M. Jouhaux (Delegado obrero francés) puso de manifiesto las contradicciones entre las razones que antes invocaban contra la ratificación y las que se dan ahora. Antes de la guerra se invocaba la concurrencia económica y se declaraba que la jornada de ocho horas no podría aceptarse hasta que se convirtiera en una medida internacional. Ahora, la medida, por virtud de la Conferencia de Wáshington, tiene carácter internacional, y los Gobiernos titubean en ratificarla. Contra estas vacilaciones protestaban las masas obreras.

A los ojos de M. Jouhaux, la Oficina internacional del Trabajo se encuentra en una posición difícil, a causa de no haberse ratificado los acuerdos de Wáshington:

M. Teller (Delegado obrero polonés) atribuyó la falta de interés de los obreros poloneses por la Organización internacional del Trabajo al hecho de que ellos ignoran la labor de la organización.

La legislación social es bastante avanzada en Polonia: existen las ocho horas, etc.

M. Teller pide que sean traducidas al polonés algunas publicaciones de la Oficina internacional para repartirlas entre los obreros.

M. Do Rio Branco (Delegado del Gobierno del Brasil) llamó la atención de la Conferencia sobre un punto que interesaba en especial a su Gobierno: el suscitado en 1921 por la Delegación brasileña respecto de la necesidad de la institución de una Comisión permanente de emigración.

M. Sokal (Delegado del Gobierno polonés), hablando en nombre de sus colegas Delegados de los Gobiernos de Yugoslavia, Rumania y Checoslovaquia, dió las gracias al Director de la Oficina por la energía con que había defendido la competencia de la Organización internacional del Trabajo en materia agrícola. Dió las gracias también al Director y al Director adjunto por sus intervenciones ante la Comisión del presupuesto de la Sociedad de las Naciones.

Los nuevos países de la Europa oriental, dijo M. Sokal, se encuentran en frente de problemas especiales. Podrían encontrar a los problemas sociales soluciones más sencillas y completas que las aplicables en los países viejos.

Mme Luisi (Delegada del Gobierno del Uruguay) defendió la idea de que los países de la América del Sur, al no poseer organizaciones representativas de los obreros, llenaban plenamente las exigencias del artículo 389 del Tratado, enviando a las Conferencias Delegados de los Gobiernos. El Uruguay es todavía un país agrícola y de pastoreo.

Sólo hasta muy recientemente comenzaron a desarrollarse las organizaciones obreras. La jornada de ocho horas se aplica legalmente desde 1915, y no existe país donde hayan sido tomadas más medidas en favor del bienestar de los obreros que el Uruguay.

El Sr. Adatci (Delegado del Gobierno japonés) afirmó que el proyecto de Ley citado por el Sr. Tazawa había sido preparado a comienzos de 1921 por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industria para ser sometido al Parlamento.

Pero que luego se vió que el proyecto de Ley no podía ser aplicado inmediatamente, y fué retirado.

Anunció que los acuerdos de Wáshington y Ginebra relativos a la edad de admisión de los niños al trabajo industrial y marítimo se ratificarán tan luego como se reúna el Parlamento, que será muy pronto. Igualmente el Parlamento legislará sobre el trabajo de las mujeres en fábricas y talleres.

Sesión décima.—Fué dedicada a oír el informe del Secretario general, que sirvió de base para la discusión de su Memoria.

El Sr. Albert Thomas da detalles del trabajo efectuado por la Sección de Seguridad industrial de la Oficina internacional del Trabajo.

Luego pasó rápida revista a los temores manifestados acerca de la actuación de la Oficina internacional.

El primero de estos temores se refiere a la universalidad de la Organización internacional del Trabajo. Algunos oradores afirmaron que dicha universalidad no existía, y que ello ponía en peligro la existencia de la Oficina internacional. Respondiendo a la alusión hecha sobre la negativa de San Salvador a pagar su cotización, fundándose en que el compromiso contenido, al adherirse al Pacto de la Sociedad de las Naciones, carecía de valor para la Organización internacional, el Sr. Albert Thomas declaró que el asunto se hallaba sometido al Consejo de la Sociedad de las Naciones, pero que se sabía de sobra que el caso de San Salvador era especial,

El Director de la Oficina internacional del Trabajo señaló las buenas relaciones mantenidas con ciertas organizaciones de la Argentina, y esperaba que los Estados Unidos entraran en la Organización internacional.

La causa más seria de temor para el porvenir era lo poco que había adelantado en la aplicación de la labor legislativa de las Conferencias.

El Sr. Albert Thomas llegó a la parte esencial de su discurso, consagrada al estado de las ratificaciones de los acuerdos, y particularmente el de la duración del trabajo.

Recordó que había analizado en su informe la situación actual, y mostrado las dificultades encontradas. Creyó, por su parte, que la discusión traería nuevas ideas. Se había hablado de Comisiones nacionales, de una propaganda más activa y más práctica en los diversos países, pero no se había tocado apenas a las raíces profundas del problema. La dificultad de

ajustar las legislaciones nacionales y la legislación internacional, sólo fué examinada, en el curso de los debates, por el Delegado de Africa del Sur. El asunto de la concurrencia y de la producción, más importantes todavía, sólo había sido puesto de relieve por el Delegado de Bélgica, que recordó la solución, ya preconizada el año último, de las ratificaciones condicionales.

En suma: de todas las discusiones parecía desprenderse de la parte de los patronos que la situación económica era muy delicada, y que era preciso inclinarse ante la necesidad de producir más a costa de un aumento de la duración del trabajo. Sobre esta necesidad se basaba una política de espera.

El Director de la Oficina internacional del Trabajo declaróse dispuesto a adherirse a esta política, si en realidad se llevaban a cabo con discreción, pero con la condición de que la espera no fuese jamás una espera llena de cansancio y resignación, sino vigilante. Había que evitar que con el tiempo, poco a poco, se fuese borrando la idea fundamental que había presidido la creación de la Organización del Trabajo: la idea del compromiso internacional.

Ciertos Delegados habían pedido que los acuerdos, al inspirarse en el artículo 427 del Tratado, fuesen más respetuosos con las condiciones especiales del trabajo en cada país.

El Sr. Albert Thomas declaró que aceptaba, por su parte, esta recomendación, pero que especificaba que pertenecía a la misma Conferencia introducir, como lo había hecho en Washington con los países de Oriente, las derogaciones y excepciones que podía exigir la situación especial de ciertos países.

Por último, después de responder a diversas observaciones hechas, en el curso de la discusión, sobre la labor presente y el porvenir de la Organización internacional del Trabajo, el Sr. Albert Thomas concluyó su informe exponiendo las razones por las cuales se negaba a asociarse a los sentimientos pesimistas manifestados en diversos lados de la Asamblea. Hizo resaltar, en particular, la declaración del grupo patronal en que éste se muestra dispuesto a continuar fiel al espíritu de la Conferencia de Washington. Mencionó igualmente el apoyo cordial prestado a la Organización internacional del Trabajo por las organizaciones obreras.

El Sr. Albert Thomas adujo dos testimonios recientes, alentadores de la labor de la institución que él dirige: uno, el homenaje rendido en Leeds por el Sr. Lloyd George a la Parte XIII del Tratado de la paz; el otro, la adhesión de los agricultores franceses —con reservas acerca de las disposiciones del art. 427— a la labor de política social que tratan de realizar las Conferencias del Trabajo.

Sesiones once y doce.—Estas sesiones se celebraron a las diez de la mañana y a las tres de la tarde, respectivamente, en el Kursaal de Ginebra, bajo la presidencia de Lord Burnham, el 27 de octubre de 1922.

El primer asunto llevado al orden del día fué el nombramiento de los

Vicepresidentes de la Conferencia. El art. 4.º del Reglamento dice que cada uno de los tres grupos (gubernamental, patronal y obrero) debe elegir un Vicepresidente. En el curso de la segunda sesión, el Dr. Agüero y Bethancourt (Cuba) fué designado por el grupo gubernamental, el Sr. Pinot (Francia) por el patronal y el Sr. Jouhaux (Francia) por el grupo obrero. Como estos dos últimos pertenecían al mismo país, su elección fué sometida a examen de sus grupos respectivos. No habiéndose llegado a un acuerdo, el Sr. Adatci, Presidente de la Comisión de proposiciones, pidió en nombre de esta última:

- 1) Que se designara solamente para la actual Conferencia un solo Vicepresidente, a saber, un Vicepresidente gubernamental, y
- 2) Suspender la elección de los otros dos Vicepresidentes.

El Sr. Mertens (Delegado obrero belga) manifestó, en nombre del grupo obrero, que éste no podía retirar la candidatura del Sr. Jouhaux. Sus colegas trataban, al presentarla, de demostrar su simpatía al Jefe de una organización que encuentra actualmente en su país grandes dificultades. No obstante, el grupo obrero estaba dispuesto a aceptar la decisión de la Comisión de proposiciones.

El Sr. Carlier (Delegado belga) manifestó que sus colegas se conformaban igualmente con la decisión de la Comisión.

El Sr. Mertens presentó a continuación el informe de la Comisión de examen de poderes, que se adoptó por 59 votos, sin oposición.

La Asamblea consagró el resto de la sesión de la mañana y toda la sesión de la tarde a la discusión del primer informe de la Comisión de reformas sobre el Reglamento de la Conferencia.

El Sr. Nollens (Delegado del Gobierno de los Países Bajos), Presidente de la Comisión, manifestó que el texto presentado a la Asamblea se había inspirado en el proyecto de Reglamento propuesto por el Consejo de Administración.

El artículo relativo a la elección de los Vicepresidentes fué enviado a estudio de la Comisión, después de la intervención del Sr. Poulton, Delegado obrero británico, para que su texto, una vez corregido, permitiese evitar en lo futuro los inconvenientes que se habían presentado en el curso de la Conferencia presente.

En la sesión de la tarde se suscitó una larga discusión a propósito del asunto de las abstenciones.

Tomaron parte en ella la Sra. Kjelzberg y los Sres. Poulton, Jouhaux y Mahaim.

Por fin, la Asamblea decidió, por 45 votos contra 14, que no se tendrían en cuenta las abstenciones para calcular la mayoría en las votaciones nominales.

Como anexo al informe del Director, fué sometido a la Asamblea un informe especial sobre el estado de la ratificación del Convenio relativo a la duración del trabajo.

La primera parte, consagrada a la historia de la cuestión, indica la

serie de circunstancias que obligaron a la Oficina internacional del Trabajo a redactar este informe especial.

La segunda parte trata de la situación de los diversos Estados respecto al convenio de las ocho horas.

El informe menciona, en primer término, los cinco Estados que ratificaron el Convenio: Grecia, Rumania, la India, Checoslovaquia y Bulgaria. Luego enumera los Estados que todavía no ratificaron y no respondieron todavía a la demanda de datos e informaciones solicitados por la Oficina Internacional del Trabajo: Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Haití, Honduras, Letonia, Liberia, Lituania, Nicaragua, Nueva Zelanda, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Salvador, Uruguay, Venezuela, República Argentina, África del Sur y Australia.

Los demás Estados no ratificaron todavía el Convenio, pero respondieron a la demanda de información solicitada por la Oficina internacional del Trabajo, la cual puede con este motivo indicar a la Asamblea en qué estado se halla, en esos países, el proceso de la ratificación.

En la última parte, el informe trata de sacar, de todas las informaciones recibidas, una especie de cuadro de conjunto.

Tomando artículo por artículo del Convenio de Washington sobre las ocho horas, examina, en primer término, lo que se ha hecho y lo que queda por hacer en el campo de aplicación del Convenio. Señala que, en este respecto, deben tenerse en cuenta dos categorías de divergencias: la excepción de la pequeña industria y la de ciertos servicios públicos y ciertas clases de transporte. Hay algunos Estados que exceptúan de propósito ciertas industrias privadas. Es, pues, necesario hacer concordar exactamente el campo de aplicación del régimen de las ocho horas en las Leyes nacionales y en el Convenio.

Además, la duración del trabajo, objeto del art. 2.º del Convenio, se delimita a la vez por día y por semana. Ahora bien: ciertos países sólo aceptan una de estas dos delimitaciones; otros sobrepasan una y otra duración.

El reparto de las horas de trabajo en la semana motiva igualmente ciertas dificultades, en particular en Gran Bretaña, Alemania y Francia. Las razones que invocan las industrias especiales de estos países deben tenerse en cuenta. Quizá conviniese que el Convenio ofreciera en ese punto una mayor elasticidad.

El reparto de las horas de trabajo en las tres semanas para los trabajos que se realizan por equipos, encuentra también dificultades en ciertos países: Checoslovaquia, Servia, Alemania.

El art. 5.º del Convenio de Washington, que regula la intervención de las organizaciones y el método que deben seguir los Reglamentos de Administración pública, exige un acuerdo entre el Gobierno y las organizaciones patronales y obreras. Ciertas legislaciones soslayan esta obligación capital, unas porque otorgan el poder de acordar derogaciones a

la Autoridad competente, sin consulta obligatoria de patronos y obreros; otras porque conceden facultades de toda clase en este respecto a las organizaciones patronales y obreras, sin intervención de las Autoridades públicas. Hay aquí una cuestión importante que merece tenerse en cuenta.

La cuestión de las derogaciones motiva, en fin, interpretaciones muy diversas. El informe recuerda que la garantía que el Convenio ofrece en este punto descansa exactamente en tres condiciones:

«La primera es la delimitación exacta de los aumentos de horas extraordinarias de trabajo. No se puede, de ningún modo, conceder *ad libitum* horas suplementarias a industrias determinadas. La segunda garantía efectiva reside en el procedimiento de consulta de las organizaciones y de la intervención reglamentaria de la Autoridad pública. La tercera garantía estriba en que las tasas del salario, para las horas suplementarias, sea un 25 por 100 mayor, por lo menos, en relación al salario normal, con lo cual los patronos no se mostrarán tan inclinados a pedir ese aumento.»

Tales son los seis puntos más importantes acerca de los cuales han surgido dificultades de adaptación de la legislaciones existentes.

Sin embargo, hay que preguntarse si, en último análisis, detrás de las dificultades señaladas, detrás de la disparidad de los textos, no existe alguna causa más grave, consciente o inconsciente, de la resistencia a la obra de ratificación.

Entre los motivos invocados por los Estados para explicar su tardanza en ratificar, los más importantes son la concurrencia extranjera y la disminución de la producción.

Respecto a la concurrencia extranjera, ¿no se puede afirmar que antes de la guerra la duración de la semana de trabajo era diferente en unos países que en otros?

Respecto a la reducción de la producción, que tanto conmovió a la opinión pública, sería preciso saber en qué medida se debe a la reducción de la jornada de trabajo.

De tres años a esta parte se emprendieron un sin fin de investigaciones sobre este asunto; su valor es desigual, y es difícil sacar, por ahora, ninguna conclusión precisa.

Y el informe termina con unas palabras en las que se dice que la labor más urgente de la actual reunión de la Conferencia es trabajar por la ratificación del Convenio de Washington para «dar plena fuerza y valor a la idea que dió vida a la constitución de la Organización Internacional del Trabajo».

Sesión trece.—La mayor parte de la sesión se consagró a la discusión del informe de la Comisión de Estadísticas de la emigración.

El Sr. Moore (Delegado obrero canadiense), Vicepresidente de la Comisión de Estadísticas de la emigración, manifiesta que el informe que sometía a la Asamblea no hacía más que desflorar el vasto problema de la

emigración; pero esperaba que la labor realizada permitiese emprender estudios más completos en lo futuro.

El Sr. Scholz (Delegado del Gobierno alemán) dió su adhesión al proyecto de Recomendación presentado por la Comisión y anunció a la Asamblea el apoyo eventual de su Gobierno.

La Sra. Estr. Broch (Asesor técnico de la Delegación danesa) pidió que el epigrafe «Edad» de la segunda parte del proyecto de Recomendación fuese más preciso, para lo cual debía inscribirse a modo de subtítulo:

menos de 15 años; de 15 a 55; más de 55.

La Sra. Luisi (Delegada del Gobierno del Uruguay) insistió a su vez en la necesidad de precisar la edad de los emigrantes.

El Sr. Poulton (Delegado obrero británico) expone la necesidad de ofrecer a los emigrantes toda clase de informaciones lo más completas posible. Cita el caso de una muchacha de doce años que llegó cuando él a Nueva York. A dicha muchacha la había contratado una señora, durante un viaje que ésta hizo por Suiza, para entrar a su servicio. Como la joven no había nunca servido a la señora, la enviaron a Ellis Island, donde un funcionario le dijo que probablemente la obligarían a permanecer allí un mes sin ayuda ni apoyo de ninguna clase.

El Sr. Poulton se indignó porque se hubiese dejado salir a esa muchacha sin haberla puesto antes al corriente de todas las formalidades que debía llenar a su llegada.

El Sr. Allen (Delegado del Gobierno británico) declaró que tenía el deber de hacer, en nombre de su Gobierno, ciertas reservas sobre la conclusión de acuerdos relativos a la unificación de los métodos para establecer las piezas de identidad o las informaciones estadísticas, según se disponía en la Parte tercera del proyecto de Recomendación.

El Sr. Van den Abeele (Asesor técnico de la Delegación patronal belga) contestó a declaraciones hechas por oradores precedentes, en particular a las del Sr. Poulton, señalando los esfuerzos hechos por los armadores de buques, encaminados a impedir los excesos a que puede dar origen el transporte de emigrantes.

Las formalidades que se exigen para entrar en los Estados Unidos son tales que es sumamente difícil a los emigrantes introducirse allí sin un contrato de trabajo. Las Compañías de Navegación repatrian gratuitamente a los pasajeros rechazados. No les pertenece, por tanto, a las Compañías tomar nuevas medidas de protección del emigrante. Estas corresponden a los Estados adonde la emigración se dirige.

Habiendo sido aprobados por la Asamblea los artículos 1.º, 2.º y 3.º del proyecto de Recomendación, el Presidente pone a discusión la siguiente enmienda de la Sra. Luisi:

«La Conferencia recomienda que cada uno de los Miembros de la Organización internacional del Trabajo comunique a la Oficina internacio

nal del Trabajo los datos siguientes sobre los individuos de sus respectivas naciones:

- 1) Sexo;
- 2) Edad: a) Hasta los catorce años; b) De quince a veinticinco años; c) De veinticinco a cincuenta y cinco; d) Por encima de cincuenta y cinco, con la especificación de los sexos en cada una de las categorías de edad.»

El Sr. Moore (Delegado obrero canadiense) advierte que la Comisión había examinado la proposición contenida en la enmienda, con mucho cuidado, y la había dejado a un lado en razón de las dificultades que pudiera originar a los Estados una clasificación demasiado complicada de los emigrantes, dificultades que acaso los llevaran a desechar los proyectos de Recomendación.

El Sr. Jouhaux (Delegado obrero francés) intervino para indicar la utilidad que habría en establecer una colaboración entre la acción de la Sociedad de las Naciones, donde existe una Comisión que se ocupa especialmente en la trata de mujeres, y la Oficina internacional del Trabajo, que se ocupa en estadísticas de emigración.

La Sra. Luisi (Delegada del Gobierno del Uruguay) insiste otra vez sobre la modificación que propuso al texto de la Comisión y sobre la necesidad de una unión entre los organismos competentes de la Sociedad de las Naciones y de la Oficina internacional del Trabajo.

El Sr. Nogaró (Asesor técnico del Gobierno francés), sin dejar de reconocer la importancia de lo propuesto por la Sra. Luisi, pregunta a la Asamblea si, al pedir demasiada precisión a los Gobiernos, no se caería en el peligro de provocar ciertas resistencias. Propone simplificar el texto presentado por la Sra. Luisi, reuniendo las dos proposiciones en un mismo párrafo.

El Sr. David Shackleton (Delegado del Gobierno de Gran Bretaña) declaró que adoptar un texto demasiado estricto era caer en el peligro de impedir el cumplimiento de los progresos obtenidos.

El Sr. Albert Thomas (Secretario general de la Conferencia) intervino en la discusión para tratar de dar satisfacción a la Sra. Luisi, sin comprometer la suerte de la Recomendación. Propuso dejar intacto el texto del proyecto de Recomendación presentado por la Comisión y añadir al proyecto de Resolución que le sigue un párrafo destinado a llamar especialmente la atención de la Oficina internacional del Trabajo sobre «la importancia que presenta la clasificación de las edades en vista del trabajo emprendido en común con la Comisión consultiva de la Sociedad de las Naciones para la trata de blancas».

Habiendo retirado su enmienda la Sra. Luisi después de las manifestaciones del Sr. Albert Thomas, la Conferencia adoptó, por 69 votos, sin oposición, el texto del proyecto de Recomendación presentado por la Comisión.

El proyecto de Resolución presentado por la Comisión se aprobó a continuación con la adición siguiente:

«La Conferencia llama especialmente la atención de la Oficina sobre la importancia que ofrece la clasificación de las edades menores de quince años, de quince a veinticinco, de veinticinco a cincuenta y cinco y por encima de cincuenta y cinco.»

Se votó después una segunda Resolución, en la cual se indica que sería de desear una colaboración entre la Oficina internacional y la Sociedad de las Naciones a propósito de la represión de la trata de blancas.

Sesión décimocuarta. — La sesión décimocuarta de la cuarta reunión de la Conferencia internacional del Trabajo se celebró en el Kursal de Ginebra, bajo la presidencia de Lord Burgham, el lunes 30 de octubre de 1922, a las diez de la mañana.

Monseñor Nolens (Delegado del Gobierno de los Países Bajos) presentó a la Asamblea el informe de la Comisión de las Reformas constitucionales sobre las modificaciones proyectadas en la composición del Consejo de Administración.

Recordó que esas modificaciones constituyen una enmienda al Tratado de paz, que debía ser aceptada, no sólo por los 2/3 de los Delegados de la Asamblea, sino por los 3/4 de los Estados Miembros de la Organización internacional del Trabajo, los Estados representados en el Consejo de la Sociedad de las Naciones.

La Comisión no ha dejado de hacerse cargo de ello al redactar el texto sometido a la Asamblea.

El Sr. Joshi (Delegado obrero de la India) hace observar a la Asamblea que las proposiciones de la Comisión de aumentar el número de los representantes de los Estados en el Consejo de Administración no daban a los Gobiernos no europeos más que el 32 1/2 por 100 de los puestos gubernamentales en el futuro Consejo, y a los patronos y obreros de los países extraeuropeos el 25 por 100 de los puestos reservados a patronos y obreros.

El Sr. Joshi pide a la Asamblea haga preceder a las cifras fijadas para los países no europeos de las palabras «por lo menos», a fin de que los obreros de Africa, América o Asia puedan aceptar provisionalmente las proposiciones de la Comisión. Si no se efectuaba ningún cambio en esa proposición, él se vería obligado a oponerse al informe de la Comisión.

El Sr. Hedebol (Delegado obrero belga) hizo observar, desde el punto de vista obrero, que los Estados no europeos no han llegado aún a un estado suficiente de desarrollo industrial y a una organización bastante fuerte de las masas obreras que les permitan exigir en la representación de sus intereses ante las Conferencias internacionales más de aquello que les conceden las proposiciones de la Comisión.

Antes de llegar a la votación de las proposiciones de la Comisión, el Sr. Mahaim (Delegado del Gobierno belga) pidió que cada párrafo fuese votado por separado, a fin de que el artículo, en su nueva redacción, no corriese el riesgo de ser desechado por completo si no hallaba la aprobación de las 3/4 partes de los Gobiernos a que había de ser sometido.

Se entabló una discusión sobre la oportunidad de la votación total del texto o de la votación por párrafos. En la discusión tomaron parte los Sres. Fontaine, Adatci y Wolfe.

El Presidente de la Conferencia puso término a esa discusión proponiendo someter una primera vez los párrafos por separado a la votación por mayoría sencilla de la Asamblea, y luego pedir a la Conferencia una nueva votación por mayoría de 2/3 para el conjunto de las proposiciones, después de las modificaciones que en ellas introdujese el Comité de redacción.

Habiéndose adherido la Asamblea a este punto de vista, se adoptó el primer párrafo sin discusión.

La votación del párrafo segundo trajo la intervención de los Sres. Lapointe (Delegado del Gobierno del Canadá) y Basa (Delegado del Gobierno de la India), los cuales propusieron a la Asamblea se sustituyese el nuevo texto, que designa nominalmente los países con derecho a representación en el Consejo de Administración, por la sola mención de los ocho Estados más industriales.

El Sr. Lapointe hace observar que la razón profunda de la modificación procedía de la dificultad de clasificar el séptimo y octavo Estados como los más importantes en materia industrial. Pero preguntaba por qué no se había tenido cuenta de las conclusiones de la Comisión, a la cual la Sociedad de las Naciones encargara de buscar los criterios que debían adoptarse al objeto de designar los ocho Estados más industriales.

Canadá se encuentra de hecho entre esos ocho Estados, sea el que fue el criterio escogido. Las dos únicas consideraciones que le favorecen menos son la longitud de las vías férreas por 1.000 kilómetros cuadrados y la Marina mercante.

Salta a la vista que, respecto de las vías férreas, Canadá no iba a construir en las soledades heladas del Norte ferrocarriles inútiles.

Respecto de la Marina mercante, es cierto que Canadá hace uso, sobre todo, de la de otros países; pero lo que debe mirarse, no es el tonelaje, sino las cantidades de mercancías importadas y exportadas.

Fuera de los criterios escogidos por la Sociedad de las Naciones, el Delegado canadiense no veía motivo para que no figurase Canadá entre los países representados obligatoriamente en el Consejo de Administración.

La fuerza militar no debe ser un factor en este asunto. La contribución que paga Canadá a la Sociedad de las Naciones le pone en el rango de los Estados calificados, y el interés que se toma Canadá en las Conferencias internacionales del Trabajo se prueba sobradamente por la presencia en todas esas Conferencias de una Delegación completa.

Si la Asamblea adoptara el texto que se presenta, cometería una injusticia. El Sr. Lapointe afirmó que con su enmienda se evitaría esa injusticia, y no sólo para el presente, sino para el futuro, pues en ella se deja a los Estados en condiciones de desenvolver la posibilidad de ocu-

par un día en el Consejo de Administración el puesto a que les darian derecho sus esfuerzos.

Terminó su discurso advirtiendo que juzgaba una mala política reservar a los Estados Unidos un puesto en el Consejo de Administración, y creía que los americanos no lo agradecerían tanto como se esperaba.

El Sr. Basu preguntó, a su vez, por qué motivos se había creído nadie en el deber de modificar el texto del Tratado de paz que expresamente estipulaba que los ocho Estados que tienen mayor importancia industrial habían de estar, por derecho propio, representados en el Consejo. Recordó que la reciente decisión del Consejo de la Sociedad de las Naciones, que había dispuesto la introducción de la India en ese grupo de los ocho Estados, había producido en su país grandísima satisfacción: la decepción correspondería a ese contento si dicha decisión era ahora anulada.

Por la tarde, los tres grupos de la Conferencia procedieron a la elección de sus representantes respectivos en el Consejo de Administración, cuyo mandato debía ser renovado este año por un periodo de tres.

El grupo gubernamental sólo tenía que designar cuatro países entre los doce, pues los otros ocho tenían derecho a hacerse representar directamente en el Consejo, por tener la mayor importancia industrial. Esos ocho países son, en virtud de la decisión reciente del Consejo de la Sociedad de las Naciones: Alemania, Bélgica, Canadá, Francia, Gran Bretaña, la India, Italia y el Japón. Los cuatro países designados por el grupo gubernamental son: Chile, España, Finlandia y Polonia.

El grupo patronal, que tenía derecho a seis representantes, designó: Sres. Lithgow (Gran Bretaña), Pinot (Francia), Olivetti (Italia), Carlier (Bélgica), Hodac (Checoslovaquia), Gemmill (África del Sur).

Designó como miembros adjuntos: Sres. Colomb (Suiza), Oersted (Dinamarca), Vogel (Alemania), Verkade (Países Bajos), Graupera (España), Coulter (Canadá).

Y como miembros adjuntos suplementarios: Sres. Yovanowitch (Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos), Schuman (Noruega) y Taube (Estonia).

El grupo obrero, que tenía derecho a seis representantes, designó: Sres. Jouhaux (Francia), Oudegeest (Países Bajos), Poulton (Gran Bretaña), Leipart (Alemania), Tom Moore (Canadá), Thorbey (Suecia).

Y como miembros adjuntos: Sres. D'Aragnón (Italia), Huber (Austria), Schurch (Suiza), Joshi (la India), Largo Caballero (España), Zulavoski (Polonia).

Sesión décimoquinta. — La sesión décimoquinta de la cuarta reunión de la Conferencia internacional del Trabajo se celebró en el Kursal, bajo la presidencia de Lord Burnham, el martes 31 de octubre de 1922, a las diez de la mañana.

El Presidente comienza dando lectura al resultado de las elecciones

para el Consejo de Administración. Se produjo breve discusión a propósito del nombramiento de los suplentes obreros. Tomaron parte en ella los Sres. Crawford, Poulton, Tom Moore y Jouhaux.

A continuación, el Sr. Crawford (Delegado obrero del África del Sur) presentó una enmienda al artículo 4.º del nuevo Reglamento de la Conferencia.

La enmienda quedó desechada.

El Presidente lee los artículos 2.º y 4.º del Reglamento, que han sido modificados por la Comisión de reformas. La Asamblea decidió fuesen enviados a la Comisión de estilo. Inmediatamente se reanuda la discusión del informe que la Comisión de reformas ha emitido sobre la reforma del Consejo de Administración.

El Sr. Mahaim (Delegado del Gobierno belga) acude a defender y explicar el proyecto del Consejo de Administración, y se opone a la enmienda presentada por los Sres. Lapointe y Basu.

Luego que hubo hecho honor a las intenciones que animaban a sus contradictores, esforzose en dar al debate las proporciones de una reforma administrativa. En respuesta al cargo hecho por el Sr. Lapointe de que se había olvidado el espíritu del Tratado, recordó que él, Mahaim, había pertenecido a la Comisión de Legislación internacional del Trabajo que redactara la Parte XIII del Tratado, y podía explicar los motivos que determinaron la designación de los ocho Estados industriales para la representación de los Gobiernos en el Consejo.

«En el proyecto inglés, obra de la Delegación inglesa, y que había sido admirablemente preparado, existía una enumeración por nombres de Estados. Esta enumeración se limitaba a la selección de las cinco grandes potencias aliadas y asociadas. ¿Sabéis quién se opuso a esto? El entonces mi honorable colega Sr. Vandervelde, Delegado del Gobierno belga, quien empleó uno de los argumentos de nuestros adversarios de ahora. Dijo: «Hay, con todo, para la obra de la paz, algo extraño en el hecho de que se perpetuase y consagrarse en el Tratado de paz una situación que proviene de la guerra. No debe tenerse aquí en cuenta la situación militar de los Estados para la primacía.»

¿Y sabéis lo que pedía? Pedía la reforma más democrática y sencilla: pedía que no hubiera ningún privilegio. Reclamaba la elección para todos, incluso los grandes Estados. No me avergüenza decirlos que, a mi modo de ver, era la única solución lógica, la solución razonable que no había de suscitar objeción ninguna. Sin embargo, existe una, y voy a decirlosla: esa disposición no la hubiera admitido la Conferencia de la paz. Fué necesario entonces una transacción. No fuimos nosotros, ni Vandervelde, quienes la propusimos: fueron nuestros colegas ingleses, los cuales presentaron la fórmula de los Estados cuya importancia industrial es más considerable, aumentándose el número hasta ocho, a fin de ampliar algo el Consejo. Nosotros la aceptamos.»

Después de demostrar de este modo que la solución llamada de los

Estados más industriales era una transacción, emprendió la crítica de dicha fórmula.

Ninguno de los criterios aplicados para medir la importancia industrial de los Estados tiene valor, pues lo que se pretende medir no puede ser objeto de ningún cálculo matemático. La solución adoptada ha sido, y continuará siendo en el porvenir, afirmó el Sr. Mahaim, fuente de discusiones inacabables. Esta es la razón por la cual el Consejo de Administración se ha esforzado en dar una práctica mejor. No había, dice, más que una solución conveniente: nada de Estados privilegiados; la igualdad para todos.

«Pero pronto reconocimos—no se necesitó mucho tiempo para reconocerlo—que no residía en esto toda la cuestión: tenemos Estados privilegiados con asiento en el Consejo de Administración de la Sociedad de las Naciones, donde una sola voz discordante puede impedir la reforma. Entonces, ¿qué hemos hecho? Hemos vuelto atrás—se trata de una transacción—; hemos vuelto a la fórmula primitiva, reduciendo lo más posible los Estados privilegiados.»

Por eso los Estados representados en el Consejo se redujeron a seis, entre los que se cuentan Alemania y los Estados Unidos.

El Sr. Mahaim, al llegar aquí, defiende la opinión de la necesidad de que los Estados Unidos tengan representación en la Organización internacional del Trabajo, y afirmó que, para lograr esto, nada mejor que reconocerles derecho a formar parte del Consejo. Afirmó, además, que el proyecto del Consejo era el más democrático de todos y había recibido la aprobación de los mismos Delegados obreros: es el camino hacia una situación de igualdad absoluta entre todos los Estados.

El Sr. Sokal (Delegado del Gobierno polonés) dió las gracias al señor Mahaim por las aclaraciones que acababa de hacer sobre las intenciones de los primeros redactores de la Parte XIII del Tratado.

Mostróse de acuerdo con la tesis sostenida por su colega del Consejo de Administración, pero veíase obligado a renunciar a defenderla ante la certeza de que el proyecto del Consejo de Administración lo rechazaría una de las Ponencias que actualmente forman parte del Consejo de la Sociedad de las Naciones. Está dispuesto, por lo tanto, a votar la enmienda de los Sres. Lapointe y Basu, con una ligera modificación concerniente al voto que tienen los Estados con representación por derecho propio en el Consejo, para la elección a los puestos gubernamentales reservados a dos o tres Estados. Por su parte, creía que no debía reconocerse ese derecho al voto.

El Sr. Barbosa y Carneiro (Delegado gubernamental del Brasil) declara adherirse a la enmienda de los Sres. Lapointe y Basu, con la condición de que se sepa con toda claridad que, con arreglo a lo manifestado por el Tribunal de justicia, la actividad agrícola de los Estados era tenida en cuenta al designarse los Estados más industriales.

El Sr. Tom Moore (Delegado obrero canadiense) hizo ciertas correc-

ciones a la declaración del Sr. Mahaim a propósito de la aprobación por los obreros del proyecto del Consejo de Administración.

Le era difícil—dice—rendirse a la argumentación del Delegado del Gobierno belga. Al indicar a ciertos Estados que poseen actualmente una importante preponderancia, ¿no parecerá que la Asamblea garantiza para lo porvenir un lugar privilegiado a esas Estados, sin contar en absoluto con el desenvolvimiento posible de otros países? En representación de la Delegación canadiense, se creía obligado a decir que tanto sus colegas como él se hallaban dispuestos a aceptar un sistema democrático de elección de todos los Delegados gubernamentales en el Consejo de Administración, en la que tomarán parte todos los representantes de los Gobiernos presentes en la Conferencia.

El Sr. Wolfe (Delegado del Gobierno británico) indica que la modificación propuesta correría el peligro de producir en el porvenir dificultades aun mayores que en el pasado. La Gran Bretaña declaraba adherirse a la solución de los ocho Estados. La Asamblea no podía pasar por alto la opinión de los Gobiernos de los Estados actualmente representados en el Consejo de la Sociedad de las Naciones.

El Sr. Fontaine (Delegado del Gobierno francés), después de haber pedido que se votasen por separado la enmienda de Lapointe y Basu y la modificación propuesta a dicha enmienda por Sokal, declaró que se asociaba al Sr. Mahaim en el deseo que éste expresara de hallar una solución a las dificultades técnicas considerables a que daba origen el cálculo de la importancia social de los diversos Estados; pero ante las dificultades políticas, más graves aun, que presentaba el proyecto de la Comisión, debía colocarse al lado del Delegado del Gobierno canadiense.

La enmienda de los Sres. Lapointe y Basu fué votada por 62 votos contra 8, y la modificación propuesta por el Sr. Sokal, por 49 votos contra 32. El conjunto del texto se aprobó, finalmente, por 65 votos contra 14 y 1 abstención.

El Sr. Crawford (Delegado obrero del Africa del Sur) interviene en la discusión del párrafo cuarto del texto propuesto por la Comisión. Declaró que la representación de los Estados situados fuera de Europa debería comprender necesariamente tres Delegados y no dos, en el futuro Consejo de Administración.

Recordó a la Asamblea que las condiciones de trabajo pueden variar infinitamente en los países situados fuera de Europa.

Señaló algunos de esos problemas especiales. Si los intereses de los países extraeuropeos estaban representados insuficientemente, el Consejo de Administración corría el riesgo de estar sólo impuesto de las cuestiones europeas.

Los países de Ultramar se interesan bastante poco en los trabajos de la Conferencia, y acabarían por desinteresarse del todo si llegaran a creer que la Organización internacional del Trabajo está al Servicio exclusivo de Europa.

Para evitar este peligro es por lo que el Sr. Joshi y él habían pedido que se insertasen las palabras «por lo menos» en el párrafo, a fin de darle mayor elasticidad.

El Sr. Crawford terminó poniendo en guardia a la Asamblea contra el desarrollo excesivo del «espíritu de grupo».

Sesión décimosexta.—En la sesión que se celebró por la tarde, la Asamblea continuó la discusión del texto presentado por la Comisión, en sustitución del art. 393 del Tratado.

El Sr. Hedebol (Delegado obrero danés) recomendó a la Asamblea adoptara, sin modificaciones, el párrafo 4.º del texto de la Comisión.

El párrafo en cuestión lo votaron todos los asambleístas, menos uno.

Habiéndose aplazado la discusión del párrafo 5.º hasta tanto que se tome una decisión sobre la periodicidad de las Conferencias, se aprobaron los párrafos 6.º y 7.º y el texto nuevo del art. 393; después de hecha la enmienda, fué adoptado por 46 votos contra 10.

La Asamblea pasó a discutir dos resoluciones propuestas por la Comisión de reformas y relativas a la periodicidad de las sesiones de la Conferencia.

El Sr. Edstrom (Delegado patronal sueco) hizo notar que era difícil pedir a los patronos viniesen cada año a las Conferencias del Trabajo. Los patronos tienen que dedicarse a sus asuntos. Pero como era preciso, para la eficacia de la Conferencia, que estuviesen representados en ella, era mejor espaciar las reuniones.

El Sr. Stern (Delegado del Gobierno checoslovaco) declaró que su Gobierno era favorable a las reuniones anuales, a condición de que una tenga un carácter puramente consultivo y la otra resolutivo.

El Sr. Wolfe (Delegado del Gobierno británico), al manifestarse favorable a una reunión anual, había querido testimoniar un espíritu amistoso con respecto a la Organización internacional del Trabajo. Consideraba que no hacía falta modificar nada en la situación actual antes de tres años. Creía, por su parte, que las Conferencias anuales no debían tener un carácter obligatorio. Ciertamente que no era cosa imposible celebrar una Conferencia cada año, pero pudiera suceder que ciertos años no hubiese bastantes asuntos en el orden del día que justificasen la convocatoria de una Conferencia para la que había que movilizar inútilmente a Delegados que residían en países lejanos. El Consejo de Administración bastaba, a sus ojos, para asegurar la trabazón necesaria entre la Oficina del Trabajo y el mundo entero.

El Sr. Warrington Smyth (Delegado del Gobierno del África del Sur) llamó la atención de la Conferencia sobre las dificultades que encuentran los países lejanos para enviar Delegados cada año a Ginebra. La Conferencia más breve representa para ellos una pérdida de tres meses de tiempo. Ha de ser, pues, difícil enviar cada año a los mismos Delegados.

Deseaba, en particular, que el Director y el Director adjunto de la Oficina internacional del Trabajo pudiesen ir al África del Sur para dar a

conocer allí mejor la labor de la Oficina internacional del Trabajo; las sesiones anuales corrían el riesgo de estorbar este deseo. En nombre de su Gobierno se adhiere a la idea de las sesiones más espaciadas.

El Sr. Poulton (Delegado obrero británico) advierte que el Sr. Warington Smyth ya había hablado de la necesidad en que se hallaba la Organización internacional del Trabajo de dar a conocer mejor su labor. Tal era, precisamente, el pensamiento de los obreros británicos, y en cuanto a él, creía que la Conferencia era un medio excelente de propaganda. Si el Delegado del Gobierno británico había recibido el mandato de oponerse a las sesiones anuales, él, por su parte, había recibido de los Sindicatos británicos la orden contraria. El Sr. Poulton da lectura de una resolución votada por el Congreso a este efecto. Se asombró igualmente de que se haya podido afirmar que las reuniones anuales de la Conferencia corrían el riesgo de verse sin materia de estudio. La Conferencia actual no había tenido siquiera tiempo para discutir el informe del Director.

Después de la suspensión debida a los seis o siete años de guerra, había sobrado que hacer en todos los países, en materia de legislación social. Si las Conferencias se espaciaban, él podría decir, con toda certeza, que la clase obrera tomaría menor interés cada vez en la labor de la Organización internacional del Trabajo.

El Sr. Mertens (Delegado obrero belga) declaróse con fuerza en favor del mantenimiento de las Conferencias anuales. El interés que se manifiesta por la Organización internacional del Trabajo ya es de sobra escaso: al espaciar las Conferencias será menor aún. Por otra parte, el espíritu de colaboración sólo puede desenvolverse por un contacto, cada vez más frecuente, entre todos los hombres de buena voluntad que toman parte en las Conferencias. Sin dejar de aceptar lo propuesto por el Consejo de Administración sobre el carácter diferente de las dos Conferencias consecutivas (una administrativa y otra legislativa), el Sr. Mertens pedía que los dos caracteres se combinaran de un modo conveniente y que se discutiera todos los años el informe del Director.

El Sr. Vogel (Delegado patronal alemán) advirtió que los patronos sufrían más molestias con los viajes a Ginebra que los obreros y los representantes de los Gobiernos, y que, en vista de ello, se explicaba fácilmente que se inclinaban por las Conferencias espaciadas cada dos años.

El Sr. Pfister (Delegado del Gobierno suizo) manifiesta a la Asamblea que las razones que habían llevado al Gobierno suizo a tomar la iniciativa de pedir al Consejo de Administración que inscribiese en el orden del día de la Conferencia la cuestión de la periodicidad de las reuniones, no se habían inspirado en ningún pensamiento disfrazado hostil a la Organización internacional del Trabajo. Después de haber dado lectura a los argumentos expuestos en el informe núm. 1 de la Oficina internacional del Trabajo, manifestó que se habían pronunciado en igual sentido otros Gobiernos además del suizo, principalmente el Gobierno belga:

«Si Suiza hubiese querido de verdad entregarse a una oposición sis-

temática contra la Organización internacional del Trabajo, hubiera hecho otra proposición. Quizá habría debido pedir que la Conferencia se reuniese cada seis meses.»

«¿No ha declarado el mismo Sr. Oudegeest, en una carta, que era la Conferencia la que cometía un error al reunirse todos los años?»

Al terminar, el Delegado del Gobierno suizo se adhirió a la idea de no reunir la Conferencia más que en caso de necesidad y por lo menos cada dos años.

El Sr. Joshi (Delegado obrero de la India) dice que los países lejanos no estaban obligados a enviar todos los años los mismos Delegados. De este modo, las cuestiones que se discutieran podrían estudiarse desde un nuevo ángulo.

El Sr. Jouhaux (Delegado obrero francés), recogiendo la alusión hecha por el Sr. Pfister a una carta de Oudegeest, manifiesta que el autor de la carta, al condenar el principio de las Conferencias anuales había aportado un conjunto de soluciones positivas encaminadas a reforzar la autoridad de las Conferencias. A continuación, volviendo sobre el argumento empleado por Lapointe relativo al inconveniente que había en insistir en unas condiciones estrictas del Tratado, advertía a la Asamblea del peligro que ocasionaría a las Conferencias del Trabajo una reunión menos frecuente contraria a las estipulaciones expresas de la Parte XIII. La modificación que se quiere introducir en la periodicidad de las conferencias estaba, a juicio del Sr. Jouhaux, inspirada en móviles políticos. Ahora bien, nada más inestable que una situación política; lo que ayer era la verdad debía seguir siéndolo, a pesar de la política, hoy y mañana.

Después de una intervención de la Sra. Luisi (Delegada de Uruguay), que, en nombre de los países de América del Sur, se declara en favor de las Conferencias anuales, el Sr. Mahaim pide se dé por terminada la discusión. Lo cual se acuerda por 32 votos contra 28.

Se suscitó a continuación un largo debate sobre el procedimiento que se debía adoptar, en el curso del cual el Sr. Edstrom (Delegado patronal sueco) pidió que se votase primero el texto presentado por el Consejo de Administración, texto en que se recomiendan las reuniones cada dos años, y que había desechado la Comisión de Reformas. Habiéndose anulado el acuerdo tomado poco antes de dar por terminada la discusión sobre la periodicidad de las Conferencias, el Sr. Murdock (Delegado del Gobierno de Canadá) manifestó en favor de las reuniones espaciadas cada dos años. Afirmó que el Canadá estaba dispuesto a colaborar con entusiasmo en la obra de la Organización internacional del Trabajo, pero que sería malgastar el tiempo venir a Ginebra cuando no hubiera ningún asunto importante en el orden del día.

El Sr. Zumeta (Delegado del Gobierno venezolano) hizo, en nombre del Brasil, Cuba, Colombia, Uruguay y Venezuela, una declaración común en favor de las Conferencias anuales.

El Sr. Palacios (Delegado del Gobierno español) hizo declaración aná-

loga en nombre de España, y el Sr. Toivola (Delegado del Gobierno finlandés) la aprobó en nombre de su país.

La enmienda del Sr. Edstrom, tendente a reemplazar el párrafo cuarto del texto de la Comisión por el texto del Consejo de Administración, y que deja en dos años la periodicidad de las Conferencias, salvo en caso de necesidad, fué entonces puesta a votación. Quedó desechada por 50 votos contra 33.

La resolución núm. 1, propuesta por la Comisión de reformas, en favor de reuniones sucesivas de preparación y de resolución, se adoptó a continuación por 61 votos contra 12. Una segunda resolución de la Comisión, en que se pide al Consejo de Administración inscriba cada dos años en el orden del día de la Conferencia los asuntos de importancia internacional que presenten un interés particular para los países lejanos, fué rechazada a continuación por 52 votos contra 17.

Sesión décimoséptima.—La sesión décimoséptima de la cuarta reunión de la Conferencia internacional del Trabajo se verificó en el Kursaal de Ginebra, bajo la presidencia de Lord Burnham, el miércoles 1.º de noviembre de 1922, a las diez de la mañana.

La sesión se dedicó a la discusión del informe de la Comisión de paro forzoso, presentado a la Asamblea por el Sr. David Shackleton, Presidente de la Comisión, y el Sr. Max Lazard, ponente.

El Sr. Schurch (Delegado obrero suizo) señaló las razones por las cuales propuso, en 1921, confiar a la Oficina internacional del Trabajo el encargo de llevar a cabo un estudio acerca del paro forzoso. Preguntó si la Oficina había hecho, en realidad, todo lo que la precedente Conferencia de 1921 había pedido.

Por su parte, temía que el Consejo de Administración no hubiese obedecido a la preocupación de limitar lo más posible el problema. Quizá hubiera hecho falta adscribir más personal a un estudio de esa importancia.

A continuación pasa a dar las gracias al Gobierno sueco, por haberse mostrado dispuesto a solicitar de la Sociedad de las Naciones una ayuda para el estudio de las cuestiones financieras y económicas suscitadas por la investigación acerca del paro forzoso. Puso de manifiesto la decepción que dejó la Conferencia de Génova en los medios obreros, y pidió que se convocara, lo más pronto posible, la Conferencia económica que en Génova se acordó para estudiar los remedios que permitieran detener la crisis actual. Después de haber formulado algunas reservas sobre el informe del Sr. Lazard, pidió se fijara la fecha en que la investigación y estudio de las causas del paro forzoso deben darse por conclusos, a fin de ganar el tiempo perdido; que se acudiera a todas las fuerzas organizadas de los diferentes países, comercio, industria, agricultura, trabajo, consumo, y que se rogase a la Sociedad de las Naciones aportase su colaboración a este vasto esfuerzo. A esta Conferencia hubiera deseado se invitase asimismo a los Estados Unidos.

«La casa se quema, señores —declaró al finalizar su discurso—; es necesario tomar, lo más pronto posible, todas las medidas que nos permitan extinguir este incendio antes de que las paredes se desplomen. Y si vosotros tenéis en el pensamiento los millares de seres humanos que en el día de hoy esperan de nosotros una ayuda, una posibilidad de ver pronto el fin de sus sufrimientos, quiero creer que no vacilaréis en dar vuestro apoyo, primero, a la labor realizada por la Comisión, y luego, a los votos que hago para que se haga una invocación a ese pueblo generoso que posee los medios de acudir en ayuda de Europa para salvar al mundo de las miserias que la guerra ha traído.»

El Sr. Max Lazard (Ponente) pide a la Asamblea que vote el informe de la Comisión, e insiste en la ayuda reclamada por la Oficina internacional del Trabajo a la Sección Económica y Financiera de la Sociedad de las Naciones y en el carácter puramente documental de la investigación.

Después de una breve intervención del Sr. Wissel (Delegado obrero alemán) se vota, sin oposición, el primer párrafo de la resolución.

El Sr. Warhington Smyth (Delegado del Gobierno de Africa del Sur) propone a la Asamblea omitir la segunda fase del párrafo segundo, a fin de dar a la investigación pedida a la Oficina un carácter más preciso.

El Sr. Fontaine (Delegado del Gobierno francés) se esforzó en analizar el carácter de la investigación pedida a la Oficina del Trabajo.

Por investigación documental entendía, por su parte, la reunión de todos los documentos publicados por los Estados y su clasificación metódica. No había en todo esto nada que inquietase los ánimos. Señaló lo difícil que era buscar las causas del paro forzoso y encontrarle los remedios. En cuanto al método de trabajo intentado de colaboración entre la Oficina del Trabajo y la Sociedad de las Naciones, creía que ninguna dificultad habría de surgir en ese punto.

Declaró, en suma, adherirse, después de las explicaciones dadas por el orador precedente, a la enmienda del Sr. Smyth, pero precisando bien que «si se suprime lo propuesto por el Sr. Smyth, no se trata de ningún modo, de detener la investigación documental, sino de evitar que las informaciones, necesariamente someras, de la Prensa diesen origen a equívocos».

El Sr. Largo Caballero (Delegado obrero español) insistió, por su parte, en que la investigación fuera concebida con el espíritu más amplio posible, a fin de que ella permitiese presentar a la clase obrera informaciones precisas sobre la conducta a que debía atenderse. Los obreros querían saber exactamente si era necesario hacer lo opuesto. Cuanto más concienzuda fuese la investigación, más había de servir a aquellos que esperan que ella les sea útil.

El Sr. Albert Thomas, Secretario general de la Conferencia, intervino para dar algunas explicaciones sobre lo que se había propuesto en un principio la Oficina internacional del Trabajo. Después de la Conferencia

de Wáshington, la Oficina había emprendido un trabajo de coordinación y unificación de las estadísticas trabajo que continuaba todavía a cargo de una Comisión especial.

La Oficina pensaba poder, antes de suspender el estudio del paro forzoso por estaciones y del paro periódico, recoger toda la documentación posible sobre el conjunto de cuestiones tratadas en los acuerdos o Recomendaciones referentes a colocaciones, seguros contra el paro, etc.

Este propósito aparece indicado con toda precisión en la primera parte del párrafo segundo. La Comisión había, por su parte, introducido una nueva petición, e hizo notar que le parecía imposible seguir día por día el movimiento de trabajo y de paro forzoso, sin recoger documentalmente los informes relativos a la producción y al consumo.

A fin de evitar que pudiera creerse que la Oficina del Trabajo emprende, bajo una nueva forma, otra investigación sobre la producción, el Sr. Albert Thomas pide que la Asamblea decida sobre la enmienda del Sr. Warington Smyth.

El Sr. Max Lazard se asocia a la petición presentada por el Sr. Albert Thomas y defendió el texto de la Comisión.

Afirmó que es indispensable proseguir el estudio de los factores profesionales del paro forzoso, si se quería a la vez descubrir sus causas y prevenir sus efectos.

El Sr. Wissel (Delegado obrero alemán) recordó la gravedad del asunto sometido a la Conferencia. Se trata, dijo, de la base material de existencia de millones de obreros. Se opuso a la enmienda presentada por el Sr. Smyth, haciendo observar que el segundo párrafo trataba de dos asuntos distintos: de una parte, de la reunión de documentos relativos al paro forzoso; de otra, de la documentación relativa a la producción y al consumo. Los dos géneros de trabajos son completamente diferentes. Si se dejaba de lado, deliberadamente, el segundo punto, y la clase obrera sospechase que la Conferencia se oponía a la reunión de documentos sobre la producción y el consumo, es decir, sobre las causas y efectos del paro forzoso, ¿qué impresión produciría sobre los obreros esta revelación? El Delegado obrero alemán creía necesario imponer a la Oficina internacional del Trabajo la obligación de proceder a las investigaciones más amplias sobre la producción y el consumo. Era preciso que la Conferencia diese satisfacción al mundo obrero: por eso el Sr. Wissel rechazaba la enmienda del Sr. Warington Smyth y se adhería al texto propuesto, tal como estaba redactado.

El Sr. Warington Smyth (Delegado del Gobierno de Africa del Sur) mantuvo su punto de vista y declaró que creía ser factible sin inconveniente la supresión de la segunda parte del párrafo.

Su enmienda quedó desechada por 48 votos contra 25 y 3 abstenciones.

Se votó la totalidad del párrafo segundo por 41 votos contra 11, y los párrafos tercero y cuarto se aprobaron sin oposición.

El Sr. Warhington Smyth pidió se insertase el texto siguiente en lugar del párrafo quinto:

«Que para ayudar en la lucha contra el paro forzoso sea encargada la Oficina internacional de estudiar, en colaboración con la Sección Económica y Financiera de la Sociedad de las Naciones, el problema de la crisis de paro forzoso; de recoger la labor que se lleva hecha, y de dar a conocer las medidas puestas en vigor en los diversos países con el fin de sostener la estabilidad económica, y de este modo estabilizar el mercado del trabajo.»

La Conferencia, al hablar de «prevención», podría despertar esperanzas irrealizables. Si él había sustituido la palabra «coordinado» por «recoger», es porque este último era el sentido exacto del término empleado por la Comisión.

El Sr. Poulton (Delegado obrero británico) declaró que existía grandísima diferencia entre la enmienda propuesta por el Sr. Smyth y el texto de la Comisión.

El Sr. Smyth pretendía que corriésemos el riesgo de despertar esperanzas que habían de salir fallidas.

El Sr. Poulton creía que era preferible apuntar más alto y fracasar que apuntar muy bajo y no conseguir ningún resultado.

Con las últimas palabras de este Delegado se dió por terminada la sesión.

Sesión décimoctava.—La sesión décimoctava de la cuarta reunión de la Conferencia internacional del Trabajo se verificó en el Kursaal de Ginebra el jueves, por la mañana, del 2 de noviembre de 1922, bajo la presidencia de Lord Burnham.

La Asamblea prosiguió la discusión del informe de la Comisión del paro forzoso.

El Sr. Jahan (Delegado del Gobierno noruego) declaró que deseaba que la Oficina internacional del Trabajo estuviera al corriente de todos los aspectos de esta cuestión. A su parecer, era peligroso conceder mucha importancia a las teorías que no sirvieran para resolver el problema.

Para prevenir el paro forzoso, se precisaba, sin duda, de los medios más poderosos que aquellos de que disponía la Organización. ¿Podía siquiera pensarse en prevenir completamente el paro forzoso sin introducir modificaciones fundamentales en la estructura económica de la Sociedad?

El Sr. Wolfe (Delegado del Gobierno británico) invitó a la Conferencia para que aceptase la enmienda del Sr. Smyth. El Sr. Poulton había declarado que deseaba ver la desaparición del paro forzoso de una vez para siempre. Era este igualmente el deseo de los Gobiernos y de los patronos. Si importaba, en verdad, buscar los efectos y las causas de las crisis (buscar los efectos pertenece a la Oficina, y el buscar las causas a la Sociedad), y si el párrafo 5.º tenía por objeto resolver este punto, él se preguntaba si el párrafo primitivo respondía a esa necesidad.

Los Delegados podían tener la seguridad de que nada se desprendería de la Conferencia que no dejase comprender al mundo que todos sus Miembros sentían la mayor simpatía hacia los sin trabajo. No se trataba más que de una sencilla cuestión de redacción. El texto propuesto por el Sr. Smyth expresaba la situación de una manera mucho más exacta y comprensible que la redacción primitiva, y la modificación de forma sugerida no afectaba a ningún punto esencial.

El Sr. Mertens (Delegado obrero belga) protestó contra la enmienda Smyth, y declaró que los obreros no podían satisfacerse con una resolución platónica en que se pide auxilio para los sin trabajo. Los obreros querían que la Conferencia declarase con toda precisión que no ahorraría ningún esfuerzo para prevenir el paro.

El Sr. Schurch (Delegado obrero suizo) sostuvo la opinión del Sr. Mertens, y afirmó que la proposición del Sr. Wolfe era susceptible de provocar alguna confusión. Era indispensable elucidar de la manera más completa posible las causas del paro. La Oficina estaba perfectamente indicada para emprender esa tarea, en tanto que pertenecía a la Sección Económica y Financiera de la Sociedad de las Naciones proponer las soluciones y los remedios.

El Sr. Murdok (Delegado del Gobierno del Canadá) citó un artículo del *Times*, de 31 de octubre, en el que el Sr. Linden Macassej decía que, para prevenir el paro, importaba conocer los diferentes métodos empleados en cada país al objeto de atenuar la crisis. De la lectura del artículo se desprendía que Inglaterra se hallaba insuficientemente documentada, y que ella esperaba le indicase la Oficina internacional del Trabajo los métodos empleados en los demás países.

El Sr. Max Lazard, Ponente de la Comisión, declaró que cuanto más combatido era el texto, mayores méritos descubría en él. La Comisión había querido agotar una de las fuentes posibles del paro, y de ese modo prevenirle en una cierta medida. Por eso ella había empleado el término «prevenir». La enmienda propuesta por el Sr. Smyth daba a entender otra cosa por completo diferente. Pero como no estaba en el ánimo de la Comisión rehusar porque si una concesión, estaba dispuesto a aceptar algunas proposiciones del Sr. Smyth.

Después de examinar el párrafo 6.º, el Sr. Schurch propuso reemplazar la resolución definitiva por la enmienda siguiente:

«Resuelve que la Oficina internacional del Trabajo, conforme con la resolución tomada ya por la misma Conferencia en su reunión tercera, en la que se solicita la colaboración de la Sociedad de las Naciones para la resolución que ha de darse a las cuestiones financieras y económicas suscitadas por la investigación, pida a dicha organización todos los informes pertinentes relativos a los efectos de la política monetaria, financiera y comercial de los diferentes países sobre las posibilidades de empleo de los trabajadores de uno y otro sexo.»

Añadió que, al presentar esta enmienda, deseaba simplemente preci-

sar la labor que le corresponde a la Oficina y la que le pertenece a la Sociedad de las Naciones.

El Sr. Max Lazard, ponente de la Comisión, declaró que importaba que en la compilación de los datos estadísticos necesarios trabajasen en estrecha armonía las dos Organizaciones.

La Comisión había creído útil definir la naturaleza de la colaboración entre esos dos organismos.

La enmienda fué desechada por 30 votos contra 16.

La enmienda al párrafo 5.º, propuesta por el Sr. Smyth, fué retirada, y el Sr. Lazard sugirió la nueva redacción que sigue:

«La Conferencia resuelve que, con objeto de combatir la crisis de paro, la Oficina internacional del Trabajo deberá ser encargada de estudiar especialmente, en colaboración con la Sección Económica y Financiera de la Sociedad de las Naciones, el problema de la crisis de paro, de su reproducción, de sus fluctuaciones, de la actividad económica, de recoger y comparar principalmente los resultados de las investigaciones realizadas en los diversos países y de dar a conocer las medidas tomadas al objeto de sostener la actividad económica y estabilizar el mercado del trabajo.»

Esta redacción fué aceptada por 53 votos contra 13.

El informe de la Comisión de revisión de credenciales lo presentó el Presidente de la misma, Dr. Do Rio Branco.

El Sr. Warington Smyth (Delegado del Gobierno de Africa del Sur) hizo resaltar que importaba presentar, lo más pronto posible, el informe de la Comisión de revisión de credenciales, a fin de que los Delegados no tuviesen que preguntarse constantemente si sus credenciales serían aceptadas y su voto ineficiente.

El Sr. Do Rio Branco (Delegado gubernamental del Brasil) replicó que la Comisión había hecho todo lo posible para llegar a una conclusión rápida, y que le fué imposible proceder más de prisa.

El Sr. Adatci (Delegado del Gobierno del Japón) declaró que transmitiría a su Gobierno las observaciones del informe de la Comisión de revisión de credenciales; pero creía de su deber decir que a su Gobierno le costaría mucho trabajo aceptar aquéllas. El Gobierno japonés había obrado con la mejor voluntad, en interés de la clase obrera, al adoptar el método que le parecía más adecuado y el más democrático.

El Sr. Joshi (Delegado obrero de la India) declaró que su Gobierno había decidido no enviar Consejeros técnicos a la Conferencia. Una de las razones de esta abstención era que la misma Oficina internacional del Trabajo había señalado la inutilidad de designar Consejeros técnicos en su circular sobre el orden del día de la presente Conferencia. Él pedía aclaraciones sobre este punto.

El Sr. Poulton (Delegado obrero británico) declaró que sentía que el informe hubiera sido presentado con tanto retraso. En efecto: le parecía que un informe de la Comisión de revisión de credenciales podría servir

a los Gobiernos de excusa para protestar contra la validez de una votación ganada por una mayoría escasa. Esperaba que el Japón se esforzara en enviar Delegados designados regularmente conforme a los términos de los Estatutos. Se adhería con gusto a las críticas, en realidad, moderadísimas, dirigidas contra el Gobierno búlgaro.

El Sr. Crawford (Delegado obrero del Africa del Sur) declaró que los Gobiernos pasaban con frecuencia por dificultades verdaderas al escoger los Delegados obreros. Dijo que en Africa del Sur acababa de ocurrir una huelga desastrosa que había modificado radicalmente la constitución de los Sindicatos. La tarea de los Gobiernos sería facilitada si el Consejo de Administración quisiera examinar o estudiar el asunto, al objeto de darle, en lo futuro, las orientaciones necesarias.

El Sr. Albert Thomas, Secretario general de la Conferencia, declaró, contestando al Sr. Joshi, que, en efecto, era exacto que la Oficina no había impuesto a los Gobiernos la obligación de enviar a la Conferencia dos Consejeros técnicos por Delegado para cada cuestión inscrita en el orden del día. Él no creía que la Oficina se había salido de sus atribuciones. La Oficina había, en efecto, recibido de los Gobiernos peticiones relativas al nombramiento de los Consejeros técnicos y sobre la composición de los Delegados de la Conferencia. Al escribir esta carta, la Oficina seguía fiel a las sugerencias hechas en la última Conferencia, la cual había estimado que, para cuestiones generales, los Consejeros técnicos no eran indispensables y que bastaban los Delegados. Añadió que, al hacer esas sugerencias, la Oficina trataba de mantener el principio de la periodicidad anual de las Conferencias.

Terminada la discusión, el informe de la Comisión de revisión de credenciales fué aprobado.

El informe de la Comisión de enmiendas a los acuerdos, presentado por su Presidente, Sr. Murdock, y por el ponente, Sr. Commene, se adoptó a continuación sin oposición.

Sesión décimonona.—Durante esta sesión, que se celebró, por la tarde, en el Kursaal, la Asamblea adoptó, por 87 votos, sin oposición, el proyecto de recomendación relativo a las estadísticas de emigración y de inmigración, y cuyo texto exacto es este:

«1. La Conferencia general recomienda que cada uno de los Miembros de la Organización internacional del Trabajo comunique a la Oficina internacional del Trabajo todas las informaciones de que él dispone, referentes a la emigración, la inmigración, el reparto y pasaje de los emigrantes a la ida y a la vuelta, así como las medidas tomadas o preparadas acerca de esas cuestiones.

Esas informaciones debieran ser comunicadas, lo más pronto posible, una vez por trimestre, y lo más tarde, en los tres meses del término del período a que ellas se refieren.

2. La Conferencia general recomienda que cada uno de los Miembros de la Organización internacional del Trabajo haga cuanto pueda por co-

municar a la Oficina internacional del Trabajo, en los seis meses que siguen a la terminación del año a que ellas se refieren, y en la medida de las informaciones disponibles, las cifras globales de los emigrantes y de inmigrantes, haciendo la separación entre los nacionales y los extranjeros, y especificando, en particular, respecto a los nacionales y, en lo que sea posible, a los extranjeros:

- 1) El sexo del emigrante o del inmigrante.
- 2) Edad.
- 3) Profesión.
- 4) Nacionalidad.
- 5) País de su última residencia.
- 6) País en que se propone establecer su residencia.
3. La Conferencia general recomienda que cada uno de los Miembros de la Organización internacional del Trabajo se ponga de acuerdo lo más pronto posible con otros Miembros para:
 - a) Establecer una definición idéntica del término «emigrante»;
 - b) Determinar las indicaciones que deberán figurar uniformemente en las piezas de identidad entregadas a los emigrantes e inmigrantes por las Autoridades competentes de los Miembros que se pusieron de acuerdo;
 - c) Emplear un método uniforme para obtener los datos estadísticos sobre la emigración y la inmigración.»

A continuación, la Asamblea ha aceptado, por 82 votos contra 2 y 6 abstenciones, la nueva redacción del art. 393.

El art. 393 será redactado de la manera siguiente:

«La Oficina internacional del Trabajo será colocada bajo la dirección de un Consejo de Administración, compuesto de 32 personas:

- 16 representantes de los Gobiernos;
- 8 representantes de los patronos, y
- 8 representantes de los obreros.

De las 16 personas que representan a los Gobiernos, 8 serán nombradas por los Miembros cuya importancia industrial sea la más considerable, y 8 serán nombrados por los Miembros designados a este efecto por los Delegados gubernamentales de la Conferencia, exclusión hecha de los Delegados de los 8 Miembros arriba mencionados.

De esos 16 Miembros representados, 6 deberán ser de Estados extra-europeos.

Las dudas eventuales sobre la cuestión de saber cuáles son los Miembros que tienen importancia industrial más considerable, serán resueltas por el Consejo de las Sociedades de las Naciones.

Las personas que representan a los patronos y las personas que representan a los obreros serán elegidas, respectivamente, por los Delegados patronales y los Delegados obreros de la Conferencia. Dos representantes de los patronos y 2 representantes de los obreros deberán pertenecer a los Estados extraeuropeos.

El Consejo será renovado cada tres años.

La manera de proveer a los puestos vacantes, la designación de los suplentes y las demás cuestiones de la misma índole podrán ser de la decisión del Consejo, bajo reserva de que las apruebe la Conferencia.

El Consejo de Administración elegirá un Presidente de su seno y establecerá su propio Reglamento. Se reunirá en épocas que él mismo deberá fijar. Deberá celebrarse una reunión especial, siempre que 12 personas pertenecientes al Consejo lo soliciten por escrito.»

El resto de la sesión se consagró a la discusión de las resoluciones presentadas por el Comité de proposiciones.

La Asamblea tenía que decidirse sobre la proposición siguiente, presentada por el Sr. Joshi, Delegado obrero de la India:

«La Conferencia invita al Consejo de Administración a instituir una Comisión especial para hacer una investigación detenida sobre las condiciones de trabajo y de vida de las clases obreras en los países de Oriente, y a presentar sobre esta importante cuestión un informe, que será examinado por la Conferencia de 1923.»

Como la Comisión de proposiciones había decidido «pedir al Consejo de Administración instituir, con los medios de que dispone actualmente la Oficina internacional del Trabajo, un estudio preliminar, y presentar, en vista de las decisiones que habrán de tomarse, un informe que sería examinado por la Conferencia de 1923», el Sr. Louis Kershaw (Delegado del Gobierno de la India) propone se modifique ligeramente la proposición, y poner en su lugar el texto siguiente:

«La Conferencia resuelve pedir al Consejo de Administración se ponga en relación con los Gobiernos interesados en lo que concierne a la posibilidad de emprender una investigación valiéndose de los medios de que actualmente dispone la Oficina internacional del Trabajo.»

El Sr. Joshi defiende su proposición, insistiendo en las condiciones especiales en que trabajan los obreros de los países de Oriente, condiciones mucho menos favorables que en los países de Occidente, y que debieran llamar la atención de la Conferencia.

Pidió que la enmienda propuesta por el Sr. Louis Kershaw a su resolución fuera desechada, porque disminuiría su alcance.

El Sr. Alfred Donald Pickford (Delegado patronal de la India) y el señor Dancke (Delegado gubernamental del Japón) y el Sr. Basu (Delegado gubernamental de la India) defendieron, por lo contrario, la enmienda Kershaw.

Ésta, puesta a votación, fué aprobada; pero como el texto de la Comisión de proposiciones, modificado con arreglo a la enmienda Kershaw, no tuvo el *quorum*, el total de la resolución quedó desechado.

Sesión vigésima.—Esta sesión de la cuarta reunión de la Conferencia internacional del Trabajo se verificó en el Kursaal de Ginebra el día 3 de noviembre, a las diez de la mañana, bajo la presidencia de Lord Burgham.

El Reglamento de la Conferencia, devuelto por el Comité de redacción, motivó una brevísima discusión.

La Asamblea votó una enmienda, en la que se pide que las resoluciones relacionadas con el orden del día se pongan a disposición de los Delegados con un día de anticipación, por lo menos, a la apertura de la sesión.

Después que Lord Burnham hubo felicitado al Sr. Arthur Fontaine, en nombre de toda la Asamblea, por su reelección a la presidencia del nuevo Consejo de Administración, la Asamblea votó el proyecto de Reglamento que le presentaron, por 62 votos, sin oposición.

A continuación la Conferencia prosiguió la discusión de las 15 proposiciones que tenía a su cargo el Comité de proposiciones.

Fué primero examinada la proposición siguiente, presentada por el grupo obrero:

«La Conferencia, considerando las inquietudes vivísimas de los trabajadores, producidas por el reciente movimiento de descenso del nivel de la vida en ciertos países:

Considerando que ese descenso en el nivel de la vida se verifica paralelamente a la depreciación de los cambios de ciertos países, por ejemplo, Alemania:

Considerando que en esos países la disminución de las condiciones de la vida corre el riesgo de conducir a una situación extremadamente precaria de la población y, por consecuencia, de los obreros, y aun de poner en peligro la generación futura:

Considerando el gran número de obreros afectados por ese estado de cosas, que pudiera propagarse a los demás países:

Recordando la Parte XIII del Tratado de Versalles, y principalmente las palabras «la garantía de un salario que asegure las condiciones de existencia suficientes», •

Pide a la Oficina internacional del Trabajo haga un estudio documental acerca del nivel de la vida de los obreros con relación a la *avant-guerre* en Alemania y en los demás países de cambio muy depreciado, al objeto de hacer luz sobre la situación y conocer los medios ya empleados o pensados en esos países para asegurar a los obreros condiciones de vida suficientes.»

El Sr. Wolfe (Delegado del Gobierno de la Gran Bretaña) protestó contra el retraso en la presentación de esas resoluciones y contra el hecho de exponer ante la Asamblea, a última hora, cuestiones de importancia capital propias a suscitar graves dificultades.

El Sr. Thorberg (Delegado obrero sueco) indicó que la resolución discutida había sido adoptada por el Congreso de los Sindicatos obreros suecos. A pesar de una reducción considerable de los salarios, era imposible en la industria sueca luchar contra los bajos precios de las mercancías importadas de Alemania. Porque esos bajos precios no eran sólo consecuencia de un cambio depreciado, se debían también al nivel infe-

rior de existencia de los obreros alemanes. Estimaba, pues, que se imponía una investigación imparcial, pues la situación pudiera llegar a ser de las más graves, si esos hechos eran exactos.

El Sr. Carlier (Delegado patronal belga) declaró, en nombre de todo el grupo patronal, que él hallaba que, a pesar de los buenos propósitos de los autores de las otras resoluciones, no habían sido estudiadas suficientemente, y proponía que fuesen enviadas todas juntas al Consejo de Administración para que éste las sometiera a examen.

El Sr. Albert Thomas, Secretario general de la Conferencia, hizo notar que, de las quince resoluciones, once serían enviadas al Consejo de Administración, si se atendía el parecer de la Comisión, y las otras, que sólo expresaban el sentir general de la Asamblea, podían ser presentadas sin que alargasen demasiado los debates.

El Sr. Mertens (Delegado obrero belga) declaró que era inadmisble que la Conferencia se decidiese, a última hora, sobre resoluciones tan importantes como las que se presentaban. Pidió a la Oficina internacional del Trabajo y al Consejo de Administración intentaran hallar un método mejor el año próximo. Pidió, sin embargo, que la Asamblea diese su opinión, en particular, sobre la resolución presentada por el grupo obrero, no la enviase con las demás ante el Consejo.

La resolución se votó por 59 votos, sin oposición.

La quinta resolución, relativa al transporte de emigrantes, motivó una discusión, en el curso de la cual fué adoptada la moción del Sr. Carlier, tendente a enviar todas las proposiciones al Consejo de Administración, a excepción de la última.

Esta moción quedó aprobada, y las resoluciones fueron enviadas al Consejo de Administración, en virtud de una votación, en la que 66 Delegados se mostraron favorables al envío y 11 en contra.

La última resolución de las 15 resoluciones, tendente a dar gracias al Gobierno suizo y a las Autoridades federales por el ofrecimiento, hecho a la Organización internacional del Trabajo, de un lugar para que ésta quedara en lo futuro definitivamente instalada, estaba concebida en estos términos:

«La cuarta Conferencia del Trabajo desea, antes de cerrar sus sesiones, expresar su agradecimiento al Consejo federal suizo y al Consejo de Estado de la ciudad y cantón de Ginebra, por los terrenos que han puesto a disposición de la Sociedad de las Naciones para que se construya el edificio definitivo de la Oficina internacional del Trabajo. Gustosamente reconoce en ese donativo un nuevo testimonio de la adhesión tradicional de Suiza a las obras que llevan en sí un progreso en el orden social, y en particular del interés que ella muestra por el desarrollo de la Organización internacional del Trabajo.»

La Comisión propone a la Conferencia sea adoptada esta resolución.

Sesión vigesimoprimerá.— Clausura de la cuarta reunión.— El señor Urrutia, la Sra. Luisi, Sres. De Rio Branco, De Altea, Fontaine, Sokal,

Mahaim, Wolfe, Solinas, Comneul, Barn, Chi Func Hsiao, Smyth, Deudramis, Lazaretvich, Blinishti, en nombre de sus países respectivos, hacen manifestaciones de simpatía y gratitud respecto del Gobierno helvético.

Habiendo sido votada por aclamación la resolución, el Sr. Wissel (Delegado obrero alemán) se lamentó de la imposibilidad en que se había visto para venir aquella misma mañana a exponer la declaración que deseaba hacer ante la Asamblea, a propósito de una de las resoluciones que habían sido devueltas al Consejo de Administración.

El Presidente respondió que la Conferencia era la única dueña de sus determinaciones.

Lord Burnham pronunció a continuación un discurso de despedida a los Delegados. Declaró que no olvidará nunca que había desempeñado las funciones de Presidente durante dos años, en el momento más crítico del desenvolvimiento de la organización.

Los trabajos de la presente reunión habían sido menos importantes que los de los años precedentes, pero el espíritu general había sido tan cordial y alentador como entonces.

La reforma del Consejo de Administración y del Reglamento de la Conferencia fué labor no desprovista de dificultades, y a la Conferencia le cabía el mérito de haberlas resuelto.

Era preciso que una organización internacional cual la Conferencia tuviese un método de trabajo adecuado, establecido sobre principios equitativos de representación.

«La Organización internacional del Trabajo no debe ser una simple máquina legislativa de donde salgan los Convenios y Recomendaciones, a la manera que los diarios salen de las prensas; eso no obstante de que nuestras deliberaciones deben tender hacia soluciones prácticas. Nuestra Organización tiene por principal tarea centralizar y distribuir informes completos y precisos sobre todas las grandes cuestiones relativas al movimiento industrial y que ofrezcan una importancia mundial. Son sus funciones servir a los Gobiernos, y puede, en ciertos respectos, enseñarles a tratar de manera satisfactoria los problemas industriales.

Y yo os pregunto qué funciones hay que encierren más importancia para el progreso y la satisfacción generales, cuando una docena de nuevos Estados han sido creados o resucitados después de largos años sobre este principal continente—si es que puedo todavía llamar así a Europa—y cuando en los demás continentes hay tantos Estados con territorios inmensos y recursos inagotables cuyos hombres de gobierno y cuyos funcionarios acuden siempre a nosotros para informarse de lo que se hace en los diversos países, al objeto de fomentar el bienestar y el poder productivo de los trabajadores, de cualquiera categoría o condición que éstos sean.

No hay asunto que, en sí mismo, sea más importante en la actualidad desde el punto de vista general, y cuya resolución sea más urgente que el de la emigración y la inmigración, o, como preferimos llamarle en el

Imperio británico, el asunto de la migración y de la colonización en Ultramar. De hecho, y por su tendencia, ese movimiento constituye una readaptación de los individuos en masa a los medios de existencia, tal como los crea y explota la industria humana. Por doquiera se establecieron Leyes para encauzar, inspeccionar y dirigir el movimiento. Ninguna cuestión cual ésta ha sido objeto de menos investigaciones científicas y sobre ninguna; son los datos tan insuficientes. Hemos estado, en verdad, bien inspirados al emprender el estudio de ese movimiento en la Comisión instituida el año último, que presidió Lord Ullswater, ex Presidente de la Cámara de los Comunes, así como en los Convenios de este año, relativos a la confección de las estadísticas.

Es digno de notarse que el mayor número de informes pedidos sobre este asunto a la Oficina proceden de los Estados Unidos de América, y hemos acogido con la mayor cordialidad al grupo de patronos americanos que vinieron a visitarnos en el curso de la actual reunión. Nadie podrá decir que el trabajo minucioso de documentación internacional no está organizado y desempeñado aquí con la mayor exactitud y celeridad.

Es posible que los métodos administrativos empleados respecto de los países asiáticos puedan mejorarse, y espero que nuestro Director, lo mismo que el Director-adjunto, examinen con atención los intereses y las aspiraciones de esos países. Los dos Imperios de la India y del Japón demandan, al presente, una atención especial.»

Hablando del examen del informe del Director, Lord Burnham declaró que ese debería ser el primer asunto que figurase en el orden del día de la Conferencia, después de examinadas las cuestiones de procedimiento.

«La misión de este gran organismo internacional, concluye Lord Burnham, es estudiar y mejorar la vida de la inmensa mayoría de los trabajadores del mundo entero, paso a paso, reforma tras reforma. El trabajo, ha dicho Carlyle, es el gran remedio de todas las enfermedades y de todas las miserias.»

El Sr. Agüero y Bethancourt, Vicepresidente de la Conferencia, da las gracias, en nombre de los tres grupos, a Lord Burnham, al Sr. Fontaine, Presidente del nuevo Consejo de Administración, y al Sr. Albert Thomas, Secretario general de la Conferencia, por la parte eminente que cada uno de éstos tomó en los trabajos de la Conferencia. Después, mezclando, a la vez, las críticas y los consejos, reprochó a algunos Delegados por haberse abstenido, en ocasiones, de colaborar en la obra común. Invocó los sentimientos más nobles y generosos de la Asamblea para recomendar a todos, representantes de los Gobiernos, patronos y obreros, que se elevaran por encima de los intereses de clase y se inspirasen en el más alto ideal de fraternidad humana. Recordó las prevenciones con que habían asistido en las primeras Conferencias, con respecto a Europa y a las grandes potencias, los Delegados de las Repúblicas americanas y de los países

asiáticos. Esas prevenciones habían desaparecido, y él se permitía registrar el hecho como ejemplo de lo que podía esperarse de la buena voluntad que todos pusieron en la realización de la obra común.

Después que el Sr. Lon Tsen Tziang (Delegado del Gobierno chino) hubo dado las gracias al Sr. Agüero y Bethancourt, el Sr. Ferrera (Delegado del Gobierno portugués) presentó la protesta de su país por haber sido excluido de una Comisión. A pesar de la impresión desagradable que el incidente le había producido, se asociaba a las frases de agradecimiento que los precedentes oradores habían dirigido a la Mesa de la Conferencia.

El Sr. Do Rio Branco (Delegado del Gobierno brasileño) se asoció a las palabras del Sr. Ferrera; luego el Sr. Adatci manifestó, como Presidente de la Comisión de proposiciones, su agradecimiento por las intervenciones llenas de tacto de Lord Burnham, por la actitud, a la vez alentadora y prudente, del Sr. Albert Thomas, por los servicios que había prestado el Sr. Bulter y todo el personal de la Oficina internacional del Trabajo.

El Sr. Arturo Fontaine (nuevo Presidente del Consejo de Administración) agradeció al Sr. Agüero y Bethancourt las felicitaciones que le había dirigido en nombre de la Conferencia. Declaró que no aceptaba los elogios sino a título de consejo, y deploró que las dificultades de procedimiento no hubiesen permitido dar satisfacción a Portugal.

Después de dos breves intervenciones del Sr. Conde de Altea en nombre del Gobierno español, y del Sr. Wolfe en el de la Gran Bretaña y los Dominios, el Sr. Alberto Thomas, Secretario general de la Conferencia, señaló lo que él consideraba el sentimiento general de esta reunión, y trazó las grandes líneas de la obra que ella había realizado.

Dió las gracias, en primer término, a Lord Burnham, no sólo por haber éste velado y atendido la enorme máquina que en realidad era esta Conferencia, sino por haber sido un amigo fiel que se había consagrado a la obra de la Conferencia y deseado su grandeza.

A aquellos que quizá creían que esta reunión no había producido resultados importantes, les contestaba que los resultados no eran mediocres, a juzgar por el voto unánime que había consagrado la adopción del nuevo Reglamento de la Conferencia y del nuevo texto del art. 393. Los que no apreciaban la importancia de esos resultados ignoraban seguramente las dificultades internacionales que pueden esconderse detrás de cada artículo de un Reglamento de procedimiento. Si esta Conferencia no había tenido la amplitud de las precedentes, había tenido, por lo menos, el mérito de hacer frente a los obstáculos encontrados en el camino de la ratificación de los Convenios. Había asimismo afirmado el propósito decidido de vencerlos.

La tarea del nuevo Consejo era difícil, pero el Consejo contaba a su frente con uno de los hombres mejor preparados para la misión que le estaba confiada. Aquí Alberto Thomas hizo un delicado elogio del señor Fontaine, y le ensalzó en particular por no haber retrocedido ante ningun-

na idea nueva. ¿Y no era esto precisamente lo que más necesitaba la Organización internacional del Trabajo?

El Sr. Butler (Secretario general adjunto) declaró que desde el principio de la Conferencia, ni él ni el Director tuvieron la menor preocupación respecto de la organización, lo que demuestra que la máquina andaba bien.

Lord Burnham dió las gracias a los oradores; aludió al importante papel desempeñado por la Prensa en los trabajos de la Conferencia, que en la Prensa encontraron la mayor difusión, y terminó deseando el mejor éxito posible para la labor realizada.

Luego, como Presidente, declaró clausurada la cuarta reunión de la Conferencia internacional del Trabajo (1).

III. — Acuerdos.

Recomendación concerniente a la comunicación a la Oficina internacional del Trabajo de toda clase de informaciones estadísticas o de otro género relativas a la emigración, la inmigración, la repatriación y el tránsito de los emigrantes.

La Conferencia general del Organismo internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo, y reunida en dicha ciudad, el 18 de octubre de 1922, en su cuarta reunión,

Después de haber acordado la adopción de diversas proposiciones concernientes a la comunicación a la Oficina internacional del Trabajo de las informaciones estadísticas o de otro género concernientes a la emigración, la inmigración, la repatriación o el tránsito de los emigrantes, cuestión que constituye el segundo punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber acordado que dichas proposiciones revistieran la forma de Recomendación,

Adopta hoy, día dos de noviembre de mil novecientos veintidós, la Recomendación siguiente, que será sometida al examen de los Miembros del Organismo internacional del Trabajo, con el fin de hacerle surtir efecto en forma de Ley nacional o de otro modo, de conformidad con las disposiciones de la Parte XIII del Tratado de Versalles y de las Partes correspondientes de los otros Tratados de paz:

I. La Conferencia general recomienda que cada uno de los Miembros del Organismo internacional del Trabajo comunique a la Oficina internacional del Trabajo todas la informaciones de que disponga concernientes

(1) Esta *Crónica* se redactó consultando textos oficiales por la Sección de *Cultura y Acción Social* del Instituto.

a la emigración, la inmigración, la repatriación y el tránsito de los emigrantes a la ida y a la vuelta, así como las medidas dictadas o en proyecto respecto de dichas cuestiones.

Dichos informes deberían ser comunicados en lo posible una vez por trimestre, y lo más tarde en los tres meses siguientes al final del período a que se referían.

II. La Conferencia general recomienda que cada uno de los Miembros del Organismo internacional del Trabajo haga todo lo que le sea posible para comunicar a la Oficina internacional del Trabajo, en los seis meses siguientes al final del año a que se referían, y en la medida de las informaciones disponibles, las cifras globales de los emigrantes y de los inmigrantes, distinguiendo los nacionales de los extranjeros, y especificando particularmente para los nacionales, y en lo posible para los extranjeros:

- 1) El sexo del emigrante o del inmigrante;
- 2) Su edad;
- 3) Su profesión;
- 4) Su nacionalidad;
- 5) El país de su última residencia;
- 6) El país donde se proponga establecer su residencia.

III. La Conferencia general recomienda que cada uno de los Miembros del Organismo internacional del Trabajo se ponga de acuerdo; en la medida de lo posible, con otros Miembros para:

- a) Formular una definición común de la palabra «emigrante»;
- b) Determinar las indicaciones que deberán figurar uniformemente en los documentos de identidad expedidos a los emigrantes e inmigrantes por las Autoridades competentes de los Miembros que se hayan puesto de acuerdo;
- c) Emplear un procedimiento uniforme de recoger los datos estadísticos sobre la emigración y la inmigración.

Enmienda al art. 393 del Tratado de Versalles y a los artículos correspondientes de los demás Tratados de paz.

La Conferencia general del Organismo internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo y reunida en dicha ciudad el 18 de octubre de 1922, en su cuarta reunión, ha adoptado una enmienda al art. 393 del Tratado de Versalles y a los artículos correspondientes de los demás Tratados de paz, que ha formulado como sigue:

«El art. 393 del Tratado de Versalles y los artículos correspondientes de los demás Tratados de paz se redactarán de la manera siguiente:

La Oficina internacional del Trabajo será puesta bajo la dirección de un Consejo de Administración compuesto de 32 personas:

Diez y seis representantes de los Gobiernos;
Ocho representantes de los patronos, y
Ocho representantes de los obreros.

De las 16 personas representantes de los Gobiernos, 8 serán nombradas por los Miembros cuya importancia industrial es más considerable, y 8 serán nombradas por los Miembros designados al efecto por los Delegados de los Gobiernos en la Conferencia, con exclusión de los Delegados de los 8 Miembros arriba mencionados. De los 16 miembros representados, 6 deberán ser de los Estados de fuera de Europa.

Las divergencias que puedan surgir sobre la cuestión de saber cuáles son los miembros de importancia industrial más considerable serán resueltas por el Consejo de la Sociedad de las Naciones.

Las personas representantes de los patronos y las personas que representen a los obreros serán elegidas, respectivamente, por los Delegados patronales y los Delegados obreros en la Conferencia. Dos representantes de los patronos y 2 representantes de los obreros deberán pertenecer a Estados de fuera de Europa.

El Consejo se renovará cada tres años.

La manera de proveerse los puestos vacantes, la designación de los suplentes y las demás cuestiones de igual naturaleza podrán ser reglamentadas por el Consejo, a reserva de la aprobación de la Conferencia.

El Consejo de Administración elegirá un Presidente de su seno y redactará su Reglamento. Se reunirá en las épocas que fije él mismo. Deberá celebrarse una reunión especial cada vez que 12 personas que forman parte del Consejo hayan formulado una petición escrita al efecto.»

QUINTA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Quinta Conferencia internacional del Trabajo.

(GINEBRA, 22 A 29 OCTUBRE 1923.)

I.—Orden del día.

- I. Utilización de los ocios de los obreros.
- II. Determinación de los principios generales para la Inspección del Trabajo.
- III. Igualdad de trato de los trabajadores extranjeros y nacionales víctimas de accidentes del trabajo.
- IV. Descanso semanal de veinticuatro horas en las fábricas de vidrio de fuego continuo.

II.—Resumen de los debates.

La quinta reunión de la Conferencia internacional del Trabajo, que se inauguró en Ginebra el 22 de octubre de 1923, bajo la presidencia del señor Adactci, dió fin a los trabajos el 29 de octubre.

En ella se trató, según se había anunciado, de establecer principios generales para la inspección del trabajo. Pero, antes de resumir los trabajos de las Comisiones encargadas del examen de dicho asunto y antes de dar el texto de la Recomendación que la Conferencia adoptó por unanimidad, hay que mencionar dos cuestiones que retuvieron la atención de la Conferencia: la discusión de las credenciales protestadas de ciertos Delegados y el informe del Director de la Oficina internacional del Trabajo.

Según el art. 389, párrafo 3.º, del Tratado de Versalles (Parte XIII), los Estados, Miembros de la Organización internacional del Trabajo, se comprometen a designar los Delegados y Consejeros técnicos no gubernamentales, de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas, sean de patronos, sean de obreros, con la condición de que existan tales organizaciones. La interpretación de este artículo dió ya

motivo a muchas protestas, y hasta hubo de solicitarse el parecer del Tribunal permanente de Justicia internacional.

Este año, la Comisión de admisión de credenciales recibió varias protestas respecto de la representación patronal española y de las de los Delegados indio, japonés e italiano.

La protesta relativa a la representación obrera japonesa se refería al método seguido por el Gobierno de ese Estado, que, para escoger al Delegado obrero, no consultó más que con Asociaciones obreras que constaban, por lo menos, de 1.000 asociados, y de obreros no organizados, pertenecientes a Empresas de 1.000 trabajadores, por lo menos. Con esto quedaron a un lado multitud de organizaciones.

La Comisión de admisión de credenciales, por dos votos contra uno, y la Conferencia—por 76 contra 22—, revalidaron, no obstante, la credencial del Delegado, juzgando que el compromiso de los Miembros de la Organización del Trabajo de ponerse de acuerdo con las organizaciones profesionales no debe cumplirse más que en el caso de que existan organizaciones profesionales representativas de los obreros, y que, de todas maneras, cada Gobierno tiene libertad para decidir por sí el procedimiento más adecuado para designar la persona que ha de representar más genuinamente a los obreros.

Sin embargo, la Conferencia pidió la inserción, en el informe de la Comisión de admisión de credenciales, de un pasaje en que se expresa la esperanza de que, para lo porvenir, el Gobierno japonés hallara, para el nombramiento del Delegado obrero, un procedimiento que dé plena satisfacción a los trabajadores organizados de dicho país. Expresa además dicho pasaje lo apreciable de los esfuerzos ya hechos en ese sentido por el Gobierno imperial.

La revalidación de la credencial del obrero italiano planteaba un problema diferente. En realidad, se trataba de saber, no si el Secretario general de la Confederación de las Corporaciones sindicales fascistas, que había sido designado por el Gobierno italiano, pertenecía a la organización obrera más representativa, sino si esa Confederación es una Asociación de obreros, en el sentido del art. 369, párrafo 3.º..., lo cual ponían en duda el Secretario general de la Confederación General del Trabajo italiana y el Sr. Jouhaux, miembro obrero de la Comisión de admisión de credenciales.

Alegaban que la Confederación de las Corporaciones sindicales fascistas es una organización mixta, que comprende patronos y obreros, con los mismos derechos, y, por consecuencia, que no puede defender en la Conferencia los intereses de los trabajadores.

En una carta dirigida, a este respecto, al Presidente de la Comisión de admisión de credenciales, la Delegación italiana respondió que «todos los miembros de la Dirección o del Secretariado, los de los Sindicatos locales, Federaciones provinciales, Sindicatos nacionales y de la Dirección nacional (Secretariado, Directorio, Consejo), son trabajadores», y que «la

Confederación de las Corporaciones nacionales no tiene en su seno organizaciones de capitalistas».

Ante esta declaración formal, la Comisión de admisión de credenciales admitió, por dos votos contra uno, que la Confederación de las Corporaciones sindicales es una asociación de trabajadores y que la designación del Delegado obrero por el Gobierno italiano había sido hecha conforme al Tratado.

Después de una discusión, en que tomaron parte el Sr. Jouhaux, que defendió la tesis obrera, y los Sres. De Michelis, Delegado gubernamental italiano, y Rosoni, Delegado obrero italiano, la Conferencia revalidó la credencial de este último por 63 votos contra 12 de los representantes obreros. (Fué necesaria la mayoría de 2/3 para la revalidación.)

Las credenciales del Delegado patronal español y del Delegado hindú fueron asimismo revalidadas en lo que respecta a la ratificación de los convenios y a lo hecho en vista de las Recomendaciones adoptadas en el curso de las reuniones anteriores.

Desde octubre de 1922, el número de ratificaciones aumentó de un modo notable, a pesar de las dificultades inherentes a la crisis económica actual y a la situación política.

En efecto, desde esa fecha se comunicaron al Secretariado general de la Sociedad de las Naciones 35 ratificaciones, con lo que se eleva a 86 el número de las ratificaciones registradas hasta estos días. Además, fueron autorizadas por la «Autoridad competente».

Debido a la corta duración de la reunión de 1923 y a la proximidad de la próxima reunión que se celebrará en junio de 1924, el informe que el Director de la Oficina internacional del Trabajo ha presentado a la Conferencia no es tan completo como los que se presentaron en años anteriores.

Pero, ateniéndose al art. 408 del Tratado de Versalles, contiene las Memorias que cada uno de los Estados miembros de la Organización internacional del Trabajo está obligado a presentar a la Oficina acerca de las medidas que haya tomado para poner en ejecución los Convenios a que se había adherido.

El informe ofrece además los resultados que se obtuvieron, a partir de la reunión de 1922, por el Parlamento (en la mayoría de los casos, 23 ratificaciones). Éstas pueden considerarse realmente logradas, ya que el Poder ejecutivo, que las había recomendado al Parlamento, se halla, desde luego, autorizado para comunicarlas al Secretariado general de la Sociedad de las Naciones. Es, pues, legítimo de incluirlas entre las otras. Así, pues, han sido comunicadas o autorizadas, hasta estos días, 109 ratificaciones.

En el curso de la sesión consagrada a la discusión de ese documento, el Sr. Poulton, Delegado obrero de Gran Bretaña, se quejó de la lentitud del progreso de las ratificaciones.

El Sr. Tom Moore, Delegado obrero del Canadá, manifestó su senti-

miento porque en el informe del Director no se indicaban con mayores detalles las medidas tomadas respecto de la jornada de ocho horas, en los casos en que no hubiere ratificación formal del Convenio de Washington.

El Sr. Mertens, Delegado obrero de Bélgica, pidió que se observasen por los Estados las prescripciones del art. 408. Recordó que, en virtud del art. 407, todo proyecto de Convenio que en un escrutinio final sobre la totalidad no obtenga la mayoría de los dos tercios de los sufragios de los miembros presentes, puede ser objeto de un Convenio particular entre aquellos miembros de la Organización permanente que lo deseen, y expresó su sentir porque esta disposición no se haya todavía comenzado a llevar a la práctica. Ningún Estado ha invocado las disposiciones de los artículos 405 y 406 del Tratado para pedir sanciones contra los miembros que no cumplieron la obligación de presentar en el plazo de un año, o un año y medio, como máximo, ante la Autoridad competente, los textos de los proyectos de Convenio y de las Recomendaciones. Al final de su discurso, el Sr. Mertens insistió en los esfuerzos que debían hacer la Oficina internacional del Trabajo y la Organización entera para conseguir la ratificación de los Convenios.

Contestando a esas críticas, el Director llamó la atención sobre el hecho de que la Oficina internacional del Trabajo no puede intervenir y obligar a los Gobiernos a ratificar los Convenios, que las ratificaciones dependen enteramente de las iniciativas de los mismos Gobiernos.

Pero si la labor adelanta despacio, añadió, no hay motivo para ser pesimista. El principio mismo de la jornada de ocho horas, aunque sea muy discutido, deviene cada vez más y más inatacable. En Italia, en España, dondequiera que ha habido recientemente transformaciones políticas, el principio de las ocho horas no ha sido tocado.

«Así, pues, concluyó, los principios establecidos por el Tratado siguen siendo la base de toda la legislación social que se está desarrollando; en todas las grandes crisis políticas, más bien, en las crisis de conciencia nacional que atravesaron ciertos países, siguieron reformados y proclamados esos principios intangibles del Tratado.»

El texto del proyecto de Recomendación que la Oficina sometía a la Conferencia contenía un preámbulo y cuatro partes que trataban, por separado, del objeto de la Inspección del Trabajo, de la naturaleza de las funciones y las facultades de los Inspectores, de la organización de la Inspección y, en fin, de los informes de los Inspectores.

La Conferencia decidió tomar por base de discusión el informe preparatorio de la Oficina y confiar el examen de cada una de sus partes a una Comisión. Quedó constituida una Comisión especial encargada del estudio de la seguridad, vista en su relación con la Inspección del Trabajo. La Comisión de proposiciones discutió y redactó el texto definitivo del preámbulo.

Damos aquí una reseña sumaria de las deliberaciones de esas Comi-

siones, cuyo resultado quedó incorporado en la Recomendación adoptada, unánimemente, por la Conferencia.

La primera Comisión fué llevada a precisar, a propósito de las palabras «trabajos insalubres» y «disposiciones relativas a la higiene», las nociones de higiene y salubridad.

Por «disposiciones relativas a la higiene» se debe entender cuanto tiende a procurar en los trabajadores condiciones de trabajo favorables al libre juego de sus órganos y de sus fuerzas, o a apartar de esos mismos trabajadores las causas de infección.

La expresión «trabajos insalubres» se aplica a trabajos que, por su naturaleza y objeto, ofrecen, en cualquier sitio que se hagan, peligro para la salud de los obreros.

La Comisión, estimando que la inspección del trabajo está prevista en el § 9.º del art. 427 del Pacto, decidió mencionar este hecho en el § 1.º del capítulo 1.º del proyecto de Recomendación.

Por otra parte, ha creído conveniente sentar en el proyecto que cada Estado debe conservar libertad completa para incluir en las tareas esenciales de la inspección del trabajo aquellos otros objetivos que él crea necesario atribuirle, a fin de asegurar la protección de los trabajadores en el ejercicio de sus profesiones.

La segunda Comisión de la Conferencia reformó profundamente el texto redactado por la Oficina.

La Comisión se propuso, en primer término, especificar que los Inspectores debían estar provistos de documentos justificativos de su condición de tales, para visitar e inspeccionar los locales que pudieran «razonablemente suponer establecimientos sometidos a su control». Además, creyó necesario recomendar que los Inspectores, antes de dejar el establecimiento que acabasen de visitar, dieran conocimiento de la visita al patrono o a su representante.

En lo que respecta a las sanciones que debieran imponerse a la indiscreción de los Inspectores en materia de secretos de fabricación, la Comisión juzgó que cabía mencionar las sanciones penales.

En fin: la cuestión de la facultad que tienen los Inspectores para informar directamente a las Autoridades judiciales contra las infracciones comprobadas, dió bastante que hacer a la Comisión.

Dos concepciones se manifestaron: la concepción anglosajona, según la cual es preciso evitar toda confusión entre los poderes administrativos y judiciales, y la concepción continental, más bien inclinada a la ampliación de las facultades a los Inspectores.

Para conciliar esos dos puntos de vista, la Comisión recomendó que se tuviera en cuenta la organización administrativa de cada país en la recomendación que se hace a los Estados de dar a sus Inspectores la facultad de acudir directamente ante la Autoridad judicial.

A fin de precisar concretamente el sentido de esta parte de la Recomendación, la Comisión propuso un *addendum*, en el que se estipule que

los informes de los Inspectores tengan fuerza legal ante la Autoridad judicial hasta que se presenten las pruebas en contra.

Por último, la Comisión no creyó que debía sostener la sugestión que le hicieran de recomendar que el Inspector del Trabajo tuviese la facultad de conceder derogaciones temporales de las disposiciones relativas a la reglamentación del trabajo o a la protección de los obreros.

La Conferencia discutió minuciosamente el informe de la segunda Comisión. Sr. Malcolm Delevigne, Delegado gubernamental de Gran Bretaña, propuso una enmienda relativa a varias partes del proyecto de Recomendación. En primer lugar, pidió que se atenuase la expresión «sanciones penales», que había añadido la Comisión, completándola con las palabras «o medidas disciplinarias adecuadas». Además, propuso no se otorgara a los Inspectores la facultad de ordenar modificaciones en las instalaciones y aparatos sino para los casos en que se hacía preciso evitar un peligro inmediato.

El Sr. Betteston, segundo Delegado gubernamental de Gran Bretaña, puso empeño, sobre todo, en demostrar la imposibilidad que había en conciliar el *addendum*; «los informes tendrán fuerza legal ante la Autoridad judicial hasta que se presente prueba en contrario» con la legislación en vigor en Gran Bretaña. En efecto, uno de los principios más antiguos del Derecho inglés es que la aportación de la prueba le corresponde al demandante, en materia civil, y al Procurador, en materia penal. El Delegado obrero de Gran Bretaña, el Sr. Poulton; los Delegados gubernamentales de la India y de Irlanda, Sr. Luis Kershaw y el Sr. Fergnson, y el Delegado patronal australiano, Sr. James Martyn, apoyaron las enmiendas propuestas por la Delegación gubernamental británica. En definitiva, se adoptó un texto transaccional.

B.—Seguridad.

La Comisión especial encargada de esta cuestión sólo introdujo modificaciones formales al texto de la Oficina internacional del Trabajo. En sesión plenaria, diversos Jefes de la inspección o Inspectores del Trabajo expresaron el sentimiento de que no se hubiera mencionado en la Recomendación, el movimiento americano «Safety Forst», que tiende a mantener viva, tanto entre los obreros como entre los patronos, la idea de la prudencia (1).

Varios Delegados patronales aportaron también a la Conferencia el testimonio del interés que muestran los patronos por el problema de la seguridad.

La cuarta Comisión modificó, no sólo la forma del texto hecho por la

(1) El movimiento en pro de la prevención de accidentes en América lo expuso en la Conferencia el Sr. W. H. Camezón, Director del *National Safety Council*, de los Estados Unidos.

Oficina internacional del Trabajo, sino que le añadió una nueva disposición.

La Comisión ha estimado que era esencial tratar, más a fondo que el texto primitivo lo hacía: primero, la cuestión del Estatuto del Inspector del Trabajo y de su situación con respecto de las Autoridades nacionales y locales, y luego, la cuestión de la división de los países, desde el punto de vista de la inspección, en distritos, y la de los métodos de inspección y otras diversas cuestiones.

El Presidente de la cuarta Comisión, Sr. Malcolm Delevigne, expresó ante la Conferencia algunas discrepancias que se habían producido en el seno de la Comisión. Dichas discrepancias se produjeron, particularmente, con motivo del párrafo en que se indicaba que la inspección no debía, en ningún caso, someterse al control de las Autoridades locales. Se había planteado también la cuestión de saber si, en la parte de la Recomendación en que se pide que «se concedan todas las facilidades a los obreros y a sus representantes para señalar libremente a los Inspectores cualquier defecto o infracción de la Ley que exista en el establecimiento en que ellos estén empleados», debía precisarse la palabra «representantes» con menciones, por ejemplo, los Comités de talleres. Finalmente, la Comisión decidió, por mayoría de votos, dejar al término «representantes» la significación general.

En lo que atañía al primer punto, el Sr. M. Mayeda, Delegado gubernamental del Japón, expuso ante la Conferencia la tesis que había defendido ante la cuarta Comisión.

Manifestó que en el Japón los Inspectores estaban a las órdenes inmediatas de los Gobernadores locales. Reconoció, sin embargo, que existía un interés general en que la Inspección del Trabajo formase una organización independiente.

El texto de la Recomendación propuesto por la Comisión, lo mismo que el preparado por la Oficina, mencionan la igualdad de facultades y de autoridad de Inspectoras e Inspectores del Trabajo.

En fin, en sesión plenaria, el Sr. Muller, suplente del Delegado obrero alemán, propuso que se introdujese en el proyecto de Recomendación el párrafo siguiente:

«A fin de ganar la confianza de los obreros para la Inspección del Trabajo, es de desear que puedan nombrarse obreros y obreras calificados para los puestos de Inspectores auxiliares.»

Puesto a votación lo propuesto por el Sr. Muller, fué rechazado por 55 votos contra 25.

La modificación más importante introducida por la quinta Comisión al texto que le habían sometido fué la suspensión de la cláusula en que se recomienda que cada año, un asunto de higiene o de seguridad, designado de antemano por el Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo, fuese el objeto de las investigaciones de los Inspectores de todos los países. La Comisión estimó que era pedirle demasiado

a los Inspectores, además del cumplimiento de sus obligaciones ordinarias, una investigación especial.

Además, la Comisión tiene motivos para saber que, aun sin esa Recomendación, la Oficina internacional del Trabajo cuenta ya con facultades para reclamar, en cualquier momento, de los diferentes Estados, los informes que ella quiera acerca de ciertos dominios de la higiene y la prevención de accidentes.

Por otra parte, sobre la proposición de esta Comisión, la Conferencia ha adoptado una resolución.

La resolución «invita a la Oficina internacional del Trabajo a presentar todos los años, sobre la base de los informes anuales de los Servicios de Inspección del Trabajo de los diversos países, un informe general que resuma los resultados obtenidos en la totalidad de los Estados, y a esforzarse por realizar la mayor uniformidad posible en la presentación de los informes de los diferentes países, y especialmente en la disposición de los cuadros estadísticos, al objeto de permitir una comparación exacta».

La Conferencia pidió la publicación y distribución del documento relativo a la comparabilidad de los informes de los Inspectores del Trabajo en los diversos países, preparado por la Oficina.

El texto de la Recomendación, aprobado por unanimidad, consta de cuatro partes. He aquí un resumen de cada una de ellas:

I.—Objeto de la Inspección.

La Inspección del Trabajo, conforme a los principios enunciados por el art. 487. del Tratado de Versalles, tiene por objeto esencial asegurar la aplicación de las Leyes y Reglamentos concernientes a las condiciones del trabajo y a la protección de los trabajadores.

A este objeto esencial hay que añadir las preocupaciones accesorias, que pueden variar, desde luego, según la tradición y las costumbres de cada país, siempre que estas últimas no puedan, en modo alguno, entorpecer el cumplimiento de la función particular de los Inspectores.

II.—Funciones y poder de la Inspección.

En esta segunda parte, el proyecto de Recomendación concede el derecho a los Inspectores para visitar, a cualquier hora del día o de la noche, los lugares que estimen conveniente, pudiendo interrogar siempre, sin testigos, al personal del establecimiento de que se trate. En cambio, los Inspectores están obligados a no revelar, ni los secretos de fabricación, ni los procedimientos de explotación.

Ahora bien: la misión principal de los Inspectores debe tender a que se apliquen las medidas de seguridad en los establecimientos sometidos a su vigilancia, fomentando la colaboración de los Jefes de Empresa y de sus trabajadores, y cooperando al estudio permanente de los métodos

de instalación y a las encuestas que realicen para la debida aplicación de dichos métodos.

III.—*Organización de la Inspección.*

Sobre este punto, el proyecto de Recomendación indica que la experiencia técnica de los Inspectores del Trabajo debe ser lo más completa y lo más práctica posible. Los citados funcionarios deben estar convenientemente remunerados, ser inamovibles y no poseer interés alguno en los establecimientos colocados bajo su vigilancia. Su nombramiento no debiera ser definitivo hasta que hubiesen adquirido cierta práctica y demostrado que tienen la preparación necesaria para ejercer las delicadas funciones que se les ha encomendado.

Después de enumerar algunas reglas sobre el derecho de control que debe concederse a los Inspectores, esta parte del proyecto de Recomendación declara que dichos Inspectores deben consultar de cuando en cuando a los representantes de los patronos y a los de los obreros sobre las mejores disposiciones que podrían adoptarse en beneficio de la salud y de la seguridad de los trabajadores.

IV.—*Dictámenes de los Inspectores.*

Aparte las consideraciones relativas a la higiene y seguridad, el proyecto de Recomendación contiene un elemento nuevo concerniente a los dictámenes de los Inspectores.

Se trata de que tales dictámenes se presenten a la Autoridad central de cada país para que ésta publique, tan rápidamente como le sea posible, una Memoria anual conteniendo la lista completa de las Leyes y de los Reglamentos promulgados durante el año y cuadros estadísticos indicando, no sólo la organización y la actividad de la Inspección del Trabajo, sino también los resultados que, gracias a ella, han podido obtenerse.

El proyecto de Recomendación que la Conferencia ha aprobado no tenía otro objeto que determinar, como así lo ha hecho, los principios generales de la Inspección del Trabajo, de la experiencia adquirida en los distintos países y, en general, las conclusiones de tales experiencias, a fin de perfeccionar cada vez más, conforme a lo estipulado en el Tratado de Versalles, el funcionamiento de la Inspección del Trabajo.

La Delegación española a la V Conferencia internacional del Trabajo estaba así constituida:

Delegados gubernamentales: Excmo. Sr. D. José Jorro Miranda, Conde de Altea, Representante de España en el Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo; Excmo. Sr. D. José Gascón y Marín, Catedrático de la Universidad Central, Jefe de la Sección de Es-

tadísticas del Trabajo y de la Producción en el Instituto de Reformas Sociales.

Aseores/técnicos: Excmo. Sr. D. Álvaro López Núñez, Jefe del Servicio de Inspección del Trabajo del Instituto de Reformas Sociales; don Joaquín Guichot Barrera, de la Dirección de Estadísticas del Ministerio de Trabajo, Industria y Comercio, y del mismo Servicio del Instituto de Reformas Sociales; D. Javier Bueno García, Secretario de la Comisión consultiva del Gobierno y de la Representación de España en la Oficina internacional del Trabajo.

Delegado patronal: D. Francisco Junoy y Rabat.—Asesor técnico: D. Rafael Farias y Velasco, Secretario de la Sociedad «Estudios Sociales y Económicos».

Delegado obrero: D. Francisco Largo Caballero, Secretario de la Unión General de Trabajadores de España.—Asesores técnicos: D. Andrés Saborit Colomer, Vicesecretario de la Unión General de Trabajadores de España; D. Antonino Fabra Ribas, de la Sección de Cultura y Acción social del Instituto de Reformas Sociales.

Secretariado de la Delegación: Secretaria: D. José Sánchez Moreno y Rico, funcionario del Ministerio de Gracia y Justicia.—Taqüigrafo: don Ricardo Caballero Pascual, funcionario del Ministerio de Trabajo, Industria y Comercio.

Por invitación del Excmo. Sr. D. Armando Quezada, Ministro plenipotenciario de Chile en París y miembro del Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo, se celebró un banquete, al que concurrieron los Delegados gubernamentales de España y países iberoamericanos.

Al ofrecer el banquete, el Sr. Quezada pronunció el siguiente discurso:

«Señoras y señores:

La Delegación de Chile se siente feliz y honrada de recibir en esta ocasión a los representantes de España y de Hispanoamérica y aun—puedo decirlo—de Iberoamérica, pues los representantes de la República hermana del Brasil no están aquí sólo porque inconvenientes superiores a su voluntad les han impedido acompañarnos.

Designado Chile, en la Conferencia de 1922, para representar a Iberoamérica en el Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo, hemos querido, al cumplirse el primer año de este honroso mandato, reunirnos con nuestros mandantes, no sólo para renovarles nuestros agradecimientos, sino también para comunicarles nuestras primeras impresiones en esta sencilla fiesta, que no es un banal banquete oficial, sino que tiene el carácter de un sentido ágape fraternal.

De cuantas instituciones ha creado el Tratado de Versalles, la Organización internacional del Trabajo es acaso la más trascendental, porque afecta a problemas de un carácter universal y permanente.

Podrán desaparecer mañana los problemas políticos de fronteras en-

tre las naciones de Europa, podrán mañana resolverse los problemas financieros y diplomáticos de las reparaciones de las deudas interaliadas y de la seguridad, pero siempre subsistirán los problemas del capital y del trabajo, que estamos encargados de estudiar, porque, destinado el hombre al trabajo, habrá siempre choques de intereses entre los poseedores del capital y los poseedores del músculo, entre el reducido ejército de los que realizan el trabajo de dirección y el innumerable ejército de los que realizan el trabajo de ejecución. Y, por lo tanto, siempre será necesario estudiar esos problemas para que en el mundo del trabajo, sin atentar a las bases fundamentales sobre las cuales reposa la organización económica, reinen cada vez más la justicia social, la equidad y un noble sentimiento de solidaridad humana, que permita asegurar a todos los hombres una parte cada vez mayor de bienestar material y de elevada vida espiritual.

Durante un año he seguido con atención la obra de la Organización internacional del Trabajo en el seno del Consejo, sin intervenir mucho en los debates, salvo en cuanto ha interesado a Iberoamérica especialmente, pero preocupándome de observar lo que pudiera interesarnos.

Y creo que la obra de esta Organización internacional del Trabajo es digna de todas nuestras simpatías, de toda nuestra cooperación. Sin referirme a la enorme masa de estudios e investigaciones que ella lleva a cabo, y qué permiten, y cada día permitirán más, una acertada solución de los problemas, creo que se puede decir que la Organización internacional del Trabajo actúa, sobre todo, por acción refleja y universal, en el sentido de que los principios que le sirven de base y las Recomendaciones y Convenios que ha adoptado constituyen una especie de *standard* que todos los países respetan en tal forma, que en ningún país, aunque no formen parte de nuestra Organización, se adoptarán Leyes o medidas que se aparten de los principios que aquí se fijan. Y así, el mundo del trabajo va evolucionando, lenta, pero seguramente, hacia fórmulas cada vez más justas, más cristianas, más conformes con la armonía y la solidaridad entre los hombres.

Dirigida por un Consejo en el que se sientan hombres sabios, prudentes y bien intencionados, vivificada por la actividad y la inteligencia del hombre extraordinario, que es el Sr. Albert Thomas, la Organización internacional del Trabajo merece, lo repito, nuestra cooperación en la obra difícil y compleja que lleva a cabo con celo y abnegación, y sería justo que nuestros Gobiernos se interesaran por ella, ya sea facilitándole sus publicaciones y estadísticas, ya sea haciéndose representar, en sus Comisiones y Conferencias, por delegaciones completas en cuanto sea posible.

Señoras y señores: Yo creo que el modo de ser y la mentalidad de nuestros países facilitará mucho la solución de estos problemas del trabajo. Sin hacer, por cierto, un reproche, y sólo señalando un hecho innegable, hay que decir que, en Europa, largos siglos de un régimen abso-

lutista en política y de privilegios económicos han creado grandes obstáculos para los progresos de la legislación social: intereses creados poderosísimos, prejuicios anclados en el espíritu de clases enteras, resisten, sinceramente, por cierto, pero por lo mismo, tenazmente, esos progresos. En cambio, en nuestros pueblos de América, el campo de la legislación está casi virgen y la evolución económica incipiente permite abrir en el vasto campo del trabajo surcos fecundos de justicia y de verdad.

Y las circunstancias hacen que en la madre Patria, en la gloriosa España, la evolución de la legislación social haya progresado también enormemente, y haya llegado a textos legislativos que constituyen un modelo digno de imitación en todos nuestros países.

Y así, señoras y señores, esta raza española, que, según la frase elocuente y verdadera de Castelar, tuvo fuerza bastante para lanzar un nuevo mundo, una nueva tierra en la soledad del océano, parece llamada a suscitar y hacer triunfar en los vastos campos del trabajo humano un nuevo mundo de justicia y de bienestar entre los hombres.

Para alentar estas esperanzas, basta recordar el admirable esfuerzo legislativo que en esta materia han realizado la República Argentina, el Brasil, Chile, el Uruguay, ese brillante laboratorio de experiencias sociales, y los demás países de América, que no cito, no porque no lo merezcan, sino porque, por el contrario, cada uno merece ser citado tanto como cualquiera de los otros.

Alentado por estas esperanzas, yo creo divisar, señoras y señores, que avanza, desprendiéndose de las brumas del incierto porvenir, un grandioso edificio de justicia social que se levanta en los pueblos de España y de América, al impulso de esta raza latina que no ha concluido aún de regalar al mundo los frutos de su genio original y vigoroso.

Señoras y señores: Hay una tierna tradición oriental que hace eternamente amigos a los que una vez han comido a una misma mesa. Es cierto que no estamos en Oriente y que siglos de civilización han complicado singularmente la mentalidad de los hombres; pero yo estoy seguro de que, en todo tiempo, los que hemos gustado, en esta gentil y hospitalaria Ginebra, la alegría de juntarnos, ya sea a la mesa solariega de la España, ya sea en el modesto hogar de Chile o de otro país iberoamericano, nos sentiremos unidos para siempre por una honda simpatía recíproca y alentaremos siempre el deseo de ayudarnos unos a otros para hacer más fácil y eficaz la labor de cada uno en estas complejas tramitaciones de Conferencias y Asambleas internacionales.

Levanto mi copa, señoras y señores, por cada una de las naciones aquí representadas, por el éxito de nuestros trabajos y por la ventura personal de cada uno de los presentes. Y que mi última palabra sea para depositar a los pies de las damas que honran esta mesa el homenaje de nuestra admiración por su belleza y sus virtudes, así como de nuestros agradecimientos por la felicidad que saben crear en nuestros hogares.

El Delegado gubernamental español, Sr. Conde de Altea, correspon-

dió a las manifestaciones del Sr. Quezada, refiriéndose al aspecto de relación entre los Gobiernos y las organizaciones obreras, y a la necesidad de que todos los elementos que intervienen en la producción colaboren en la obra que está realizando la Organización internacional del Trabajo, insinuó la conveniencia de que los Gobiernos de los Estados americanos faciliten en el porvenir la asistencia a las Conferencias generales del Trabajo a las representaciones obreras, para que éstas, junto con las patronales, puedan contribuir directamente al afianzamiento y desarrollo de la labor de paz y de justicia social que todos perseguimos.

El Sr. Gascón y Marín, como compañero de Delegación del Sr. Conde de Altea, recogió las manifestaciones que el Sr. Quezada había formulado, mostrando el gran cariño y respetuoso afecto de los países iberoamericanos hacia la madre España; correspondió a ellas significando la enorme importancia que para todos los españoles tenía el conocimiento de las situaciones políticas y sociales de los pueblos centro y sudamericanos, por el espíritu de avance que suponían muchas de ellas y por ofrecer elemento de contraste para aquilatar cuáles debían ser las directrices de la futura legislación social; señaló el gran interés con que en España se siguen tales estudios jurídicos, principalmente las relaciones del orden jurídico-social con el civil y las de carácter especialmente internacional, tan estudiadas por los pueblos americanos; asintió a las manifestaciones hechas por los Sres. Conde de Altea y Quezada respecto de la gran importancia de la obra que se realizaba en la Oficina internacional del Trabajo, no tan sólo por el número de los Convenios ratificados, sino por los cambios de ideas efectuados y por el acicate que las reuniones periódicas de la Oficina y de la Conferencia suponen en el avance de la legislación social. Recordó el espíritu de confraternidad que reinó en la última Fiesta de la Raza celebrada pocos días antes en Madrid, y terminó insistiendo en la necesidad de mantener la gran compenetración existente entre los países iberoamericanos en la Oficina internacional del Trabajo, para que los nuevos principios de la legislación social resultasen del contraste de las directrices de los pueblos anglosajones y de los latinos, uniendo a la espiritualidad de nuestra raza la perseverancia y la tenacidad característica de otros pueblos.

Todos levantaron sus copas por el porvenir y prosperidad de España y de los pueblos iberoamericanos.

En la quinta reunión de la Conferencia internacional del Trabajo, celebrada, en octubre último, en Gibraltar, uno de los puestos de representación gubernamental de la Sección IV (Organización de la Inspección del Trabajo) correspondió a España, interviniendo el Conde de Altea, y con el carácter de suplente, el Sr. López Núñez.

El Presidente de la Comisión, Sr. Malcolm Delevigne, Subsecretario del Ministerio del Interior en Inglaterra, ordenó los trabajos, estableciendo un preliminar cambio de impresiones mediante la exposición de algunas organizaciones nacionales que pudieran servir de base de estudio

para la posterior elaboración de lo que deba ser esta parte del proyecto de Recomendación.

El Conde de Altea intervino explicando la organización de la Inspección del Trabajo en España con aspectos de analogía respecto de la de Gran Bretaña. En España, el Servicio de Inspección está derivado de una Autoridad central, de acuerdo con el proyecto de Recomendación presentado por la Oficina internacional del Trabajo. Hay un solo Cuerpo de Inspectores del Trabajo, bajo la autoridad del Instituto de Reformas Sociales, organismo autónomo respecto de las funciones y oscilaciones políticas, y que está constituido por representaciones gubernamentales patronales y obreras. El territorio nacional está dividido en diez circunscripciones, bajo la respectiva autoridad de un Inspector regional. Las provincias tienen igualmente sus Inspectores, cuyo número varía según la importancia industrial de aquéllas.

Expuso consideraciones encaminadas a que, bajo la dirección de los Inspectores, pueda organizarse adecuadamente el sistema de Comisiones paritarias locales para la eficacia de la Inspección en cuanto a la agricultura.

En la discusión del proyecto de dictamen presentado por el ponente, que lo fué el Presidente de la Comisión, intervino diferentes veces el Conde de Altea en las discusiones relativas a la conveniencia de establecer Inspecciones especiales, uniformidad de servicios, intervención de la mujer en la función del Inspector, independencia de Inspección del Trabajo de la política, estabilidad de los Inspectores y otros particulares, incorporándose al texto del dictamen dos enmiendas relacionadas con los expresados extremos que propuso el Conde de Altea, y que fueron aprobadas por unanimidad por la Comisión, primero, y por la Conferencia general, después.

También en los trabajos de la segunda Comisión tomó parte la representación de España. En la discusión del informe sobre los principios generales de la Inspección del Trabajo intervino varias veces el Sr. Gascón y Marín.

La primera vez, acerca del orden que debía adoptarse en el debate; más tarde, para modificar la reducción de una adición hecha por M. Lambert-Ribot, representante patronal francés, al proyecto de Recomendación; después, a propósito de la discusión del párrafo tercero, concebido en estos términos:

«Que habida cuenta de la organización judicial de cada país, y bajo reserva del control jerárquico que se juzgue necesario, los Inspectores del Trabajo tengan la facultad de denunciar directamente a las Autoridades competentes las infracciones que hayan comprobado.»

La discusión fué empeñada. Un representante de Noruega había presentado una segunda redacción, en la que se añadía la palabra «administrativa» después de la «judicial» y se suprimía la de «directamente» a continuación de la de «denuncias».

El Sr. Gascón y Marín manifestó su conformidad con la primera reducción (el texto de la Oficina), y en ello le apoyaron otros representantes. Terminó la discusión de este asunto aceptándose la palabra «administrativa», pero se acordó no suprimir la expresión «directamente».

Por último, intervino el mismo representante español para dar lectura al texto siguiente, adición al párrafo tercero:

«Que los dictámenes hechos por los Inspectores se consideren documentos de valor y fuerza legal, salvo prueba en contrario.»

El representante del Gobierno rumano, M. Commene, propone que dicha adición sea redactada en esta otra forma:

«Los dictámenes hechos por los Inspectores del Trabajo harán fe ante las Autoridades judiciales, en tanto no haya prueba en contrario.»

Y con esta redacción, lo propuesto por el Sr. Gascón y Marín quedó aprobado por 11 votos contra 8 (1).

III. — Acuerdos.

RECOMENDACIÓN

Recomendación referente a la determinación de principios generales para la Inspección del Trabajo.

La Conferencia general del Organismo internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo, y reunida en dicha ciudad el 22 de octubre de 1923, en su quinta sesión,

Después de haber acordado adoptar diversas proposiciones concernientes a la determinación de principios generales para la inspección del trabajo, cuestión inscrita en el orden del día de la sesión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una Recomendación,

Adopta, hoy 29 de octubre de 1923, la siguiente Recomendación, que se someterá al examen de los Miembros del Organismo internacional del Trabajo, con objeto de hacerle surtir efecto en forma de Ley nacional o de otra manera, de conformidad con las disposiciones de la Parte XIII del Tratado de Versalles y de las partes correspondientes de los otros Tratados de paz:

Considerando que entre los métodos y principios de importancia particular y urgente para el bienestar físico, moral e intelectual de los tra-

(1) Esta Crónica está tomada de documentos oficiales por la *Sección de Cultura y Acción Social* del Instituto.

bajadores, el Tratado de Versalles y los otros Tratados de paz proclamaron la necesidad de que se organizara por cada Estado un servicio de Inspección, comprendiendo a mujeres, con el fin de asegurar la aplicación de las Leyes y Reglamentos para la protección de los trabajadores:

Considerando que las resoluciones adoptadas por la Conferencia internacional del Trabajo en su primera reunión, en lo que concierne a ciertos países colocados en condiciones especiales, implican la necesidad para dichos países de crear servicios de Inspección si no los poseen todavía:

Considerando que la necesidad de organizar servicios de Inspección adquiere singular urgencia en el momento en que se ponen en vigor, por la ratificación de los Miembros, los Convenios redactados durante las sesiones de la Conferencia:

Considerando, por otra parte, que si la implantación del servicio de Inspección debe ser incontestablemente recomendada por constituir uno de los medios más eficaces de asegurar la aplicación de los Convenios y otras obligaciones relativas a la reglamentación de las condiciones del trabajo, corresponde a cada uno de los Miembros del Organismo, únicos responsables, en los territorios colocados bajo su soberanía o su autoridad, de la ejecución de los Convenios por él ratificados, determinar, según las condiciones locales, las medidas de intervención que puedan permitirle asumir dicha responsabilidad:

Considerando, no obstante, que, con objeto de permitir que los Miembros se beneficien de la experiencia adquirida con el fin de implantar o de reorganizar su servicio de Inspección, es interesante determinar los principios generales que se desprenden de la práctica, como los más apropiados para asegurar, en forma igual, exacta y eficaz, la aplicación de los Convenios, y más en general, de todas las medidas de protección de los trabajadores;

Después de haber decidido reservar por completo a la apreciación de cada país la aplicación de dichos principios generales a ciertas formas particulares de actividad,

E inspirándose esencialmente en la larga experiencia adquirida en la inspección de los establecimientos industriales.

La Conferencia general recomienda a cada Miembro del Organismo internacional del Trabajo que tome en consideración los principios y reglas siguientes:

I. — OBJETO DE LA INSPECCIÓN.

1. El servicio de Inspección que cada Miembro debe organizar con arreglo al principio enunciado en el núm. 9.º del art. 427 del Tratado de Versalles deberá tener por misión esencial asegurar la aplicación de las Leyes y Reglamentos concernientes a las condiciones del trabajo y la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión (duración

del trabajo y de los descansos; trabajo nocturno; prohibición del empleo de ciertas personas en trabajos peligrosos, insalubres o superiores a sus fuerzas; higiene y seguridad, etc.)

2. En la medida en que pareciere posible y útil confiar a los Inspectores, en razón de la facilidad de la inspección o en razón de la experiencia que les da su función esencial, misiones accesorias, por lo demás variables, según las preocupaciones, las tradiciones o las costumbres de los diversos países, dichas misiones podrán serles asignadas, a condición:

a) De que no puedan estorbar en modo alguno el cumplimiento de su misión esencial;

b) De que estén, en la medida de lo posible, relacionadas, por su misma naturaleza, con el esfuerzo primordial de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores;

c) De que no puedan comprometer en modo alguno la autoridad y la imparcialidad que necesitan ante los patronos y los trabajadores.

II. — NATURALEZA DE LAS FUNCIONES Y DE LOS PODERES DE LA INSPECCIÓN.

A) *Disposiciones generales.*

3. Los Inspectores, provistos de documentos que acrediten su calidad, deberán tener el derecho, consagrado por la Ley:

a) De visitar e inspeccionar, a cualquiera hora del día y de la noche, los lugares en que puedan tener motivo racional para suponer que hay ocupadas personas que gocen de la protección legal, y de entrar de día en todos los lugares que puedan tener motivo racional para suponer que son establecimientos sometidos a su vigilancia, y en sus dependencias, entendiéndose que antes de retirarse, y en la medida de lo posible, los Inspectores darán noticia de su paso al patrono o a uno de sus representantes;

b) De interrogar, sin testigos, al personal afecto al Establecimiento, y, con el fin de desempeñar su misión, de dirigirse, para obtener informes, a cualesquiera otras personas cuyo testimonio pudiere parecerles necesario, y pedir exhibición de cualesquiera registros o documentos mandados llevar por las Leyes que reglamentan el trabajo.

4. Los Inspectores deberán ser obligados, ya sea por juramento, ya por cualquier otro procedimiento acomodado a las prácticas administrativas o a las costumbres de cada país, y so pena de sanciones penales o de medidas disciplinarias apropiadas, a no revelar los secretos de fabricación y, en general, los procedimientos de explotación de que puedan tener conocimiento en el ejercicio de sus funciones

5. Teniendo en cuenta la organización administrativa y judicial de cada país, y a reserva de la inspección jerárquica que pueda parecer

necesaria, los Inspectores deberán poder denunciar directamente a las Autoridades judiciales competentes las infracciones que hubieren comprobado.

En los países en que esto no sea compatible con los sistemas y principios de derecho, las actas redactadas por los Inspectores deberán hacerse en juicio, salvo prueba en contrario.

6. En los casos en que procediere tomar medidas inmediatas para que las instalaciones y mobiliarios de los locales o aparatos se acomoden a las disposiciones de las Leyes y Reglamentos, los Inspectores deberán poder formular intimaciones (y cuando este procedimiento no sea compatible con la organización administrativa o judicial del país, dirigirse a la Autoridad competente para formular dichas intimaciones) que lleven aparejada la ejecución, en un plazo determinado, de las modificaciones en las instalaciones de locales o aparatos que fueren necesarias para asegurar la aplicación exacta y precisa de las Leyes y Reglamentos concernientes a la higiene y seguridad de los trabajadores.

En los países en que las intimaciones de los Inspectores tengan fuerza ejecutiva, su efecto no podrá ser suspendido sino por el recurso ante las Autoridades administrativas superiores o ante los Tribunales; pero, en todo caso, las garantías dadas a los patronos contra cualquier arbitrariedad no deberán perjudicar en nada la ejecución de las medidas prescritas con objeto de prevenir peligros inminentes debidamente comprobados.

B) Seguridad.

7. Considerando que si es esencial que la Inspección esté provista de todos los poderes legales necesarios para la realización de su cometido, es importante igualmente, para que la actividad de la Inspección sea cada vez más eficaz, que, según la tendencia que se manifiesta en los países industriales más antiguos y de mayor experiencia, se oriente cada vez más en el sentido de emplear los procedimientos de seguridad más apropiados para prevenir los accidentes y las enfermedades, para hacer el trabajo menos peligroso, más salubre, y aun más cómodo, mediante una inteligente comprensión, por la educación y la colaboración de todos los interesados; los siguientes medios parecen apropiados para apresurar en todos los países esta evolución:

a) Todos los accidentes deberían notificarse a las Autoridades competentes, y una de las misiones primordiales de los Inspectores del Trabajo debería consistir en proceder a informaciones acerca de los accidentes, y en particular acerca de los de carácter grave o frecuente, con el fin de estudiar medidas que puedan evitar su repetición;

b) Los Inspectores deberían informar y aconsejar a los Jefes de Empresa con respecto a los mejores modelos de seguridad e higiene;

c) Los Inspectores deberían fomentar la colaboración de los Jefes de

Empresa, de sus encargados y de sus trabajadores, con el fin de despertar el sentimiento paternal de la prudencia, de preconizar medidas de seguridad y de perfeccionar los mecanismos de protección;

d) Los Inspectores deberían ser asociados a la mejora y el perfeccionamiento de las medidas de higiene y de seguridad, ya sea por el estudio permanente de los procedimientos técnicos de instalación interior de los talleres, ya por informaciones particulares sobre problemas de higiene y seguridad, ya por informaciones particulares sobre problemas de higiene y seguridad, ya por cualesquiera otros métodos;

e) En los países en que se ha estimado preferible tener una organización especial de seguros y de prevención de los accidentes del trabajo completamente independiente de los servicios de inspección, los Agentes especiales de dicha organización deberían inspirarse en los principios anteriores.

III.—ORGANIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN.

A) Organización del personal.

8. Con el fin de que los Inspectores estén en contacto, lo más íntimo posible, con los establecimientos que inspeccionen y con los patronos y trabajadores, y para que la mayor parte posible de su tiempo se consagre a la visita efectiva de los establecimientos, es de desear que tengan su residencia en los distritos industriales cuando las condiciones del país lo permitan.

9. En los países divididos en Distritos de inspección es de desear que, con objeto de asegurar la uniformidad de la aplicación de la Ley en los diversos Distritos, y para obtener de la Inspección el mejor rendimiento, los Inspectores de distrito estén colocados bajo la vigilancia general de un Inspector que posea relevantes condiciones y larga experiencia. Si la importancia de la industria del país fuere tal que exigiera el nombramiento de más de un Inspector superior, los Inspectores superiores deberían reunirse de cuando en cuando para discutir las cuestiones suscitadas en las regiones sometidas a su inspección, en lo que concierne a la aplicación de la ley y a la mejora de las condiciones del trabajo.

10. La Inspección debería estar colocada bajo la intervención directa y exclusiva de una Autoridad nacional central; no debería estar colocada bajo la intervención de las Autoridades locales ni depender de ellas en modo alguno para el ejercicio de ninguna de sus funciones.

11. En razón de la dificultad de las cuestiones científicas y técnicas resultantes de las condiciones de la industria moderna, en lo que concierne al empleo de sustancias peligrosas, a la supresión del polvo y a la evacuación de los gases perniciosos, el empleo de la corriente eléctrica, etc., es esencial que el Estado emplee peritos que posean conocimientos y ex-

perencia especiales en Medicina, Mecánica, Electricidad u otras materias para que entiendan en dichos problemas.

12. Conforme a los principios contenidos en el art. 427 del Tratado de paz, la Inspección debería comprender mujeres, lo mismo que hombres. Si es evidente que, para ciertas materias y ciertos trabajos, conviene más confiar la inspección a hombres, y que para otros conviene más confiarla a mujeres, las Inspectoras deberían, por regla general, tener las mismas facultades y funciones y ejercer la misma autoridad que los Inspectores, a reserva de que tengan la práctica y la experiencia necesarias, y deberían tener los mismos derechos de ser promovidas a los puestos superiores.

B) Títulos y formación de los Inspectores.

13. Por consecuencia de la complejidad de la industria moderna y del carácter de las funciones administrativas que tienen que desempeñar para la aplicación de la Ley, y por consecuencia igualmente de las relaciones que deberán sostener con los patronos y los trabajadores, con las Asociaciones de patronos y de trabajadores, con las Autoridades locales y judiciales, es esencial que los Inspectores posean una experiencia seria, desde el punto de vista técnico, que tengan una sólida cultura general y que, por sus aptitudes y sus cualidades morales, puedan captarse la confianza de todos.

14. El personal de la Inspección debe estar dotado de un Estatuto orgánico que le haga independiente de los cambios de Gobierno. Para sustraerlos a toda influencia exterior, los Inspectores deberán poseer una situación y recibir una remuneración convenientes. No deben tener interés ninguno en los establecimientos colocados bajo su vigilancia.

15. Antes de ser nombrados definitivamente, los Inspectores deberán sufrir un período transitorio destinado a experimentar sus cualidades y a adiestrarse en sus funciones, y su nombramiento no se podrá hacer con carácter definitivo, al final de dicho período de prueba, sino en caso de que hayan revelado las necesarias aptitudes para las funciones de Inspector.

16. Cuando los países estén divididos en Distritos de inspección, y en particular cuando las industrias del país sean variadas, será deseable que los Inspectores, en particular durante los primeros años de su servicio, sean trasladados de un Distrito a otro, en intervalos adecuados, para que adquieran una experiencia completa del funcionamiento de la Inspección.

C) Tipos y procedimientos de inspecciones.

17. Teniendo en cuenta que, en un servicio de Inspección nacional, las visitas de cada establecimiento por los Inspectores son necesariamente más o menos espaciadas, es esencial:

a) Que los Jefes de Empresas o sus representantes sean, en virtud de un principio absoluto, considerados responsables de la observancia de la Ley y que puedan ser perseguidos, sin aviso previo, en caso de infracción deliberada de la Ley o de negligencia grave en su observancia.

Este principio no se aplicará en los casos particulares en que la Ley disponga que debe darse aviso previo por el Inspector para la ejecución de ciertas medidas;

b) Que, por regla general, las visitas de los Inspectores se hagan sin aviso previo al patrono.

Es de desear que se tomen por el Estado disposiciones convenientes para asegurar que los patronos o sus representantes y los trabajadores conozcan las disposiciones de la Ley y las medidas que deben tomarse para la protección de la salud y de la seguridad de los trabajadores, por ejemplo, mediante la obligación impuesta al patrono de poner en el establecimiento carteles con un extracto de las disposiciones de la Ley.

18. Dado que las diferencias que existen entre los diversos establecimientos en lo que concierne a su extensión y su importancia, y las dificultades que pueden surgir del hecho de que, a veces, los establecimientos estén dispersos en regiones de carácter rural, es de desear que cada establecimiento sea visitado por un Inspector, a los fines de inspección general, por lo menos una vez al año, independientemente de las visitas especiales que pudieran ser necesarias como consecuencia de una queja particular o por otras razones. Es igualmente de desear que los establecimientos importantes y aquellos en los cuales las instalaciones no sean satisfactorias, desde el punto de vista de la seguridad y de la salud de los obreros, así como los establecimientos en que se realicen trabajos insalubres o peligrosos, sean visitados con mucha más frecuencia. Es de desear que, si se descubren irregularidades importantes en un establecimiento, sea visitado de nuevo por el Inspector en fecha próxima con objeto de comprobar si la irregularidad ha desaparecido.

D) Cooperación de los patronos y de los trabajadores.

19. Es esencial que se conceda toda clase de facilidades a los obreros y a sus representantes para que señalen libremente a los Inspectores cualquier falta o infracción de la Ley en el establecimiento en que estén empleados; que, en la medida de lo posible, se proceda prontamente por el Inspector a una información acerca de las quejas de este género; que la queja sea considerada por el Inspector como absolutamente confidencial, y que no se dé ninguna indicación al patrono o a sus representantes de que se procede a una visita de inspección a consecuencia de una queja.

20. Con objeto de asegurar una completa cooperación de los patronos y de los trabajadores y de sus organismos respectivos, y a fin de mejorar las condiciones concernientes a la salud y a la seguridad de los trabaja-

dores, es de desear que la Inspección consulte de vez en cuando a los representantes de los organismos de patronos y de obreros acerca de las mejores disposiciones que puedan tomarse al efecto.

IV.— MEMORIAS DE LOS INSPECTORES.

21. Los Inspectores deberán presentar a la Autoridad central, según un plan determinado, Memorias periódicas acerca de los resultados y la actividad del Servicio de inspección, y dicha autoridad deberá presentar en una Memoria anual publicada lo más rápidamente posible, y en todo caso en un plazo de un año a contar desde el fin de la anualidad a que se refiera, una ojeada de conjunto de los datos suministrados por los Inspectores. El año adoptado para todas estas Memorias deberá ser uniformemente el año que comienza el 1.º de enero.

22. Esta Memoria anual de conjunto deberá contener una lista de las Leyes y Reglamentos concernientes a la reglamentación de las condiciones de trabajo, promulgados durante el año correspondiente.

23. Deberán insertarse igualmente en dicha Memoria anual los cuadros estadísticos necesarios para dar toda clase de datos acerca de la organización y la actividad de la Inspección, así como los resultados obtenidos por ella. Los datos suministrados deberán mencionar, en la medida de lo posible:

a) La organización y la composición del personal del Servicio de inspección;

b) El número de los establecimientos sometidos a las Leyes y Reglamentos, clasificados por grupos de industrias, con indicación del número de trabajadores ocupados (hombres, mujeres, jóvenes, niños);

c) El número de visitas de inspección efectuadas para cada categoría de establecimientos, con indicación del número de trabajadores ocupados en los establecimiento inspeccionados (siendo este número el que se haya comprobado en la primera visita del año) y del número de los establecimientos que hayan sido inspeccionados más de una vez en el transcurso del año;

d) El número y el carácter de las infracciones de las Leyes y Reglamentos denunciadas a las Autoridades competentes, y el número y la naturaleza de las condenas dictadas por las Autoridades competentes;

e) El número, la naturaleza y la causa, por categorías de establecimiento, de los accidentes y de las enfermedades profesionales que hubieren sido objeto de declaración.

RESOLUCIONES

- 1).—RESOLUCIÓN CONCERNIENTE A LA CUESTIÓN DE LA SEGURIDAD, PRESENTADA POR LA 3.^a COMISIÓN Y APROBADA POR LA CONFERENCIA, PREVIA MODIFICACIÓN, EL 27 DE OCTUBRE DE 1923.

Vista la importancia que ofrece la cuestión de la seguridad, la Comisión recomienda que la Oficina internacional del Trabajo se encargue de proceder a un estudio de las medidas ya vigentes en ciertos países, encaminadas a fomentar, mediante una reducción de las primas de seguros, o por otros medios, la mejora de las condiciones de higiene y la reducción del número de accidentes.

- 2).—RESOLUCIÓN CONCERNIENTE A LA PRESENTACIÓN DE UNA MEMORIA GENERAL SOBRE LA BASE DE LAS MEMORIAS ANUALES DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN, PRESENTADA POR LA 5.^a COMISIÓN Y ADOPTADA POR LA CONFERENCIA EL 27 DE OCTUBRE DE 1923.

La Conferencia invita a la Oficina internacional del Trabajo a presentar cada año, sobre la base de las Memorias anuales de los Servicios de Inspección de Trabajo de los diversos países, una Memoria general que resuma los resultados obtenidos en el conjunto de los Estados, y a esforzarse por realizar la mayor uniformidad posible en la presentación de las Memorias de los diversos países, y especialmente en la formación de los cuadros estadísticos, a fin de permitir una comparación exacta.

- 3).—RESOLUCIÓN CONCERNIENTE A LA PUBLICACIÓN DE UNA MEMORIA SOBRE LA COMPARACIÓN DE LAS MEMORIAS DE LOS INSPECTORES, PRESENTADA POR LA 5.^a COMISIÓN Y APROBADA POR LA CONFERENCIA EL 27 DE OCTUBRE DE 1923.—

La Comisión, considerando que la Oficina internacional del Trabajo ha preparado una Memoria muy documentada sobre la comparación de las Memorias de los Inspectores del Trabajo en los diversos países, y que dicha Memoria, por no estar impresa, no puede difundirse suficientemente, emite el voto de que la Conferencia invite a la Oficina internacional del Trabajo a proceder, en los límites de su presupuesto, a la publicación y reparto de dicho documento.

- 4).—RESOLUCIÓN CONCERNIENTE A LA CUESTIÓN DEL ENSANCHE AUTOMÁTICO DE LOS VEHÍCULOS, PRESENTADA POR EL SR. SCHURCH, DELEGADO OBRERO SUIZO, MODIFICADA POR LA COMISIÓN DE PROPOSICIÓN Y ADOPTADA POR LA CONFERENCIA EL 29 DE OCTUBRE DE 1923.

La quinta reunión de la Conferencia internacional del Trabajo, considerando que la seguridad del trabajo en las explotaciones ferroviarias

mejoraría considerablemente por la aplicación general del enganche automático a todos los vehículos, encarga al Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo que tome la iniciativa de un estudio sobre la necesidad de una inteligencia internacional para la aplicación del enganche automático, adaptable a todos los vehículos de ferrocarriles.

- 5).—RESOLUCIÓN CONCERNIENTE A LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA ESPECIAL DE INSPECCIÓN PARA LA MARINA MERCANTE, PRESENTADA POR EL SR. UNO, DELEGADO OBRERO JAPONÉS, Y ADOPTADA POR LA CONFERENCIA EL 29 DE OCTUBRE DE 1923.

La Conferencia ruega al Consejo de Administración que estudie si es posible incluir en el orden del día de una próxima reunión de la Conferencia la implantación, para la Marina mercante, de un sistema especial de inspección distinto del sistema de Inspección del Trabajo.

- 6).—RESOLUCIÓN CONCERNIENTE A LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN LA CUENCA DEL SARRE, PRESENTADA POR EL GRUPO OBRERO, MODIFICADA POR LA COMISIÓN DE PROPOSICIÓN Y ADOPTADA POR LA CONFERENCIA EL 29 DE OCTUBRE DE 1923.

La Conferencia,

Después de enterarse del párrafo 4.º del art. 23 del capítulo II del Anexo a la Sección del Tratado de Versalles concerniente a la cuenca del Sarre, que dice que «para la fijación de las condiciones y de las horas de trabajo para los hombres, las mujeres y los niños, la Comisión de gobierno deberá tener en consideración los deseos manifestados por los organismos locales de trabajo, así como los principios adoptados por la Sociedad de las Naciones»;

Considerando que no se puede tratar en dicho párrafo sino de los principios inscritos en el preámbulo de la Parte XIII y en el art. 427 del mismo Tratado de paz, y que el Organismo internacional está encargado de trabajar por la realización de dichos principios,

Ruega al Consejo de Administración que examine la cuestión de saber si procede entrar en relaciones, por el Secretario general, con el Consejo de la Sociedad de las Naciones para estudiar mediante qué medidas se podrá dar satisfacción, constitucionalmente, a los organismos locales del Sarre, y cómo la Oficina internacional del Trabajo podrá ponerse a la disposición de la Comisión de Gobierno para la aplicación de los «principios adoptados por la Sociedad de las Naciones».

Nota sobre las medidas encaminadas a la ejecución de los proyectos de Convenio y Recomendaciones aprobados por las Conferencias internacionales del trabajo (¹).

CUADROS SINÓPTICOS

a) PRIMERA REUNIÓN (WASHINGTON, 1919)

CONVENIOS

I. Ratificaciones.

Título abreviado de los Convenios.	(a) Convenios ratificados y fecha del registro	(b) Ratificación autorizada por el Parlamento. (Leyes, etc.).	(c) Ratificación recomendada al Parlamento (Proyectos de Ley, etc.).
1 Jornada de trabajo.	Bulgaria, 14 feb. 1922. Grecia, 19 nov. 1920. India, 14 julio 1921. Rumania, 13 junio 1921. Checoslovaquia, 24 agos. 1921.	Austria.	Alemania. Argentina. Brasil. Chile. España. Francia. Italia. Holanda (*).
2 Paro.	Africa del Sur, 20 feb. 1924. Bulgaria, 14 feb. 1922. Dinamarca, 13 oct. 1921. España, 4 julio 1923. Estonia, 20 dic. 1922. Finlandia, 19 oct. 1921. Gran Bretaña, 14 julio 1921. Grecia, 19 nov. 1920. India, 14 julio 1921. Italia, 10 abril 1923. Japón, 23 nov. 1922. Noruega, 23 nov. 1921. Rumania, 13 junio 1921. Suecia, 27 sept. 1921. Suiza, 9 oct. 1922.	Austria. Polonia.	Alemania. Argentina. Brasil. Checoslovaquia. Francia. Letonia. Lituania. Holanda (*).

(¹) *Boletín Oficial* de la Oficina Internacional del Trabajo. Vol. IX, número 1, 31 marzo 1924.

(²) Proyecto de Ley presentado a la segunda Cámara de los Estados generales el 21 julio 1921, que reserva a la Corona el derecho de ratificar el proyecto de Convenio.

Título abreviado de los Convenios.	(a) Convenios ratificados y fecha del registro.	(b) Ratificación autorizada por el Parlamento (Leyes, etc.).	(c) Ratificación recomendada al Parlamento (Proyectos de Ley, etc.)
3 Parto.	Bulgaria, 14 feb. 1922. España, 4 julio 1923. Grecia, 19 nov. 1920. Rumania, 13 junio 1921.	Italia.	Argentina. Brasil. Cuba. Chile. Francia. Holanda ⁽¹⁾. Checoslovaquia.
4 Trabajo nocturno de las mujeres.	Africa del Sur, 1 nov. 1921. Bulgaria, 14 feb. 1922. Estonia, 20 dic. 1922. Gran Bretaña, 14 julio 1921. Grecia, 19 nov. 1920. India, 14 julio 1921. Italia, 10 abril 1923. Holanda, 4 sept. 1922. Rumania, 13 junio 1921. Suiza, 9 oct. 1922. Checoslovaquia, 24 agos. 1921.	Austria.	Alemania. Argentina. Bélgica. Brasil. Chile. España. Francia. Lituania.
5 Edad de admisión.	Bulgaria, 14 feb. 1922. Dinamarca, 4 ene. 1923. Estonia, 20 dic. 1922. Gran Bretaña, 14 julio 1921. Grecia, 19 nov. 1920. Rumania, 13 junio 1921. Suiza, 9 oct. 1922. Checoslovaquia, 24 agos. 1921.	Finlandia. Holanda. Italia. Japón. Polonia.	Alemania. Argentina. Bélgica. Brasil. Cuba. Chile. España. Francia. Lituania.
6 Trabajo nocturno de los niños.	Bulgaria, 14 feb. 1922. Dinamarca, 4 ene. 1923. Estonia, 20 dic. 1922. Gran Bretaña, 14 julio 1921. Grecia, 19 nov. 1920. India, 14 julio 1921. Italia, 10 abril 1923. Rumania, 13 junio 1921. Suiza, 9 oct. 1922.	Austria. Finlandia. Holanda. Polonia.	Alemania. Argentina. Bélgica. Brasil. Cuba. Chile. España. Francia. Lituania. Checoslovaquia.

⁽¹⁾ Proyecto de Ley, aprobado por la Cámara de Diputados, de 21 julio 1921, reservando a la Corona el derecho de ratificar el proyecto de Convenio.

Título abreviado de los Convenios.	(a) Convenios ratificados y fecha del registro.	(b) Ratificación autorizada por el Parlamento (Leyes, etc.).	(c) Ratificación recomendada al Parlamento (Proyectos de Ley, etc.).
7 Fósforo blanco (1).	Australia, 30 dic. 1919. Austria, 23 mar. 1920. Bélgica, 8 dic. 1922. Estonia, 2 feb. 1923. Finlandia, 13 oct. 1921. India, 30 dic. 1919. Japón, 14 oct. 1921. Polonia, 14 ene. 1921. Rumania, 21 julio 1921. Suecia, 27 feb. 1920. Checoslova- quia, 30 mar. 1921. China, 6 dic. 1923. Villa libre de Danzíg (2), 23 agos. 1921.		

II. Aplicaciones.

Título abreviado de los Convenios.	(a) Leyes, etc.	(b) Proyectos de Ley, etc., presentados.	(c) Proyectos de Ley, etc. elaborados o en preparación.
1 Jornada de trabajo.	Bélgica. Colombia británica (Canadá) (3) (4). España. India. Italia. Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos. Suecia.	Alemania. Argentina. Bolivia. Chile. Dinamarca. Noruega.	Africa del Sur. Luxemburgo.

(1) Este Convenio de Berna ha sido objeto de una Recomendación de Wáshington. Las medidas indicadas aquí arriba han sido tomadas desde la Conferencia de Wáshington.

(2) Adhesión comunicada por Polonia.

(3) La vigencia de estas leyes está subordinada, con excepción de la concerniente al empleo de las mujeres antes y después del parto, a la adopción de una legislación equivalente en las otras provincias del Canadá. La Ley concerniente al empleo de las mujeres antes y después del parto debía entrar en vigor en Colombia británica, con fecha 1.º de enero de 1922.

(4) Fecha de aplicación: 1.º de enero de 1925.

Título abreviado de los Convenios.	(a) Leyes, etc.	(b) Proyectos de Ley, etc., presentados.	(c) Proyectos de Ley, etc., elaborados o en preparación.
2 Paro.	Alemania. Colombia británica (Canadá). Dinamarca. España. Finlandia. Japón. Noruega (art. 3.º). Rumania. Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos. Checoslovaquia (art. 3.º).	Argentina. Chile. Checoslovaquia.	Polonia. Uruguay.
3 Parto.	Austria. Colombia británica (Canadá) (¹). Japón. Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos.	Argentina. Brasil. Chile. Dinamarca. Francia. Italia. Noruega. Portugal. Rumania. Checoslovaquia.	
4 Trabajo nocturno de las mujeres.	Austria (²). Bélgica. Colombia británica (Canadá). Gran Bretaña. Italia. Japón. Polonia (²). Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos. Suiza. Ciudad libre de Dantzig (²) (³).	Alemania. Argentina. Bolivia. Brasil. Chile. Dinamarca. Francia. Noruega. Portugal.	Polonia.
5 Edad mínima de ad- misión.	Bélgica. Bulgaria. Colombia británica (Canadá). Dinamarca. Gran Bretaña. India (art. 6.º, § c). Japón. Polonia. Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos. Suiza.	Alemania. Argentina. Brasil. Chile. Noruega. Polonia. Portugal. Rumania.	Finlandia.

(¹) Véase nota 3 anterior. — (²) Adhesión al Convenio de Berna en 1906. — (³) Véase nota 2 anterior.

Título abreviado de los Convenios.	(a) Leyes, etc.	(b) Proyectos de Ley, etc., presentados	(c) Proyectos de Ley, etc., elaborados o en preparación.
6 Trabajo nocturno de los niños.	Bélgica. Colombia británica (Canadá) (*). Dinamarca. Gran Bretaña. Italia. Japón. Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos. Suiza.	Alemania. Argentina. Bolivia. Brasil. Francia. Chile. Noruega. Portugal. Checoslovaquia.	Finlandia. Polonia. Rumania.
7 Fósforo blanco (*).	Argentina. China. Estonia. Finlandia. Grecia. Italia. Japón. Suecia.		

(*) Véase nota 3 de la página 239. — (*) Véase nota 1 de la página 239.

Recomendaciones.

Título abreviado de las Recomendaciones	MEDIDAS TOMADAS					
	(a) Leyes, etc.	(b) Proyectos de Ley, etc., presentados o aprobados.	(c) Proyectos de Ley, etc., elaborados o en preparación.	(d) Aprobación autorizada.	(e) Aprobación recomendada al Parlamento.	(f) Estados que han indicado la existencia de medidas anteriores conformes (1).
1 Paro.	Alemania. Bélgica. Dinamarca. España (§ II). Francia (§ II). Italia (§ II). Noruega. Polonia (§ I y II). Suecia. Checoslovaquia (§ III).	Alemania. Bélgica. Chile. Francia. Polonia. Checoslovaquia.	Luxemburgo. Holanda. Polonia (§ I). Suiza (§ I).	Bulgaria. Finlandia. Rumania.	Alemania. Lituania.	Austria. Canadá (*). España. Finlandia. Gran Bretaña. Holanda. Italia. Noruega.
2 Reciprocidad de trato.	Alemania. Argentina. Austria. Bélgica. Brasil. Dinamarca. España. Estonia. Finlandia. Francia. Holanda. Italia. Letonia. Luxemburgo. Polonia. Suecia. Suiza. Checoslovaquia.			Bulgaria. Rumania.	Alemania. Lituania.	Austria. Bulgaria. Chile. Dinamarca. España. Francia. India. Italia. Japón. Luxemburgo. Polonia. Rumania. Suecia.
3 Carbunclo.	India. Holanda.		Francia. Holanda. Checoslovaquia.	Bulgaria. Finlandia. Rumania.	Alemania. Lituania.	Polonia.

(1) Esta columna contiene la enumeración de los países que, habiendo dado oficialmente a conocer las medidas anteriores a las reuniones de la Conferencia, aplican integralmente las Recomendaciones adoptadas por ésta.

(*) A excepción de Nueva-Brunswick.

Título abreviado de las Recomendaciones	MEDIDAS TOMADAS					
	(a) Leyes, etc.	(b) Proyectos de Ley, etc., presentados o aprobados.	(c) Proyectos de Ley, etc., elaborados o en preparación.	(d) Aprobación autorizada.	(e) Aprobación recomendada al Parlamento.	(f) Estados que han indicado la existencia de medidas anteriores conformes.
4 Saturnismo.	Alemania. Austria. Gran Bretaña. India. Holanda. Polonia. Suiza.	Brasil. Chile. Portugal.	Hungria. Checoslovaquia.	Bulgaria. Rumania.	Alemania. Canadá. Lituania.	Japón.
5 Servicio público de higiene.	Austria. Polonia.	Chile. Polonia.		Bulgaria. Finlandia. Rumania.	Alemania. Lituania.	Africa del Sur. Alemania. Austria. Bélgica. Bulgaria. Canadá. Dinamarca. Finlandia. Gran Bretaña. Holanda. Italia. Noruega. Rumania. Suecia.
6 Fósforo blanco (1).	Véanse los cuadros precedentes.					Africa del Sur. Alemania. Austria. Bélgica. Canadá. Dinamarca. España. Francia. Gran Bretaña. India. Luxemburgo. Noruega. Holanda. Suiza.

(1) En lo que se refiere a la Recomendación relativa al empleo del fósforo blanco, la lista dada en la columna indica los países que han declarado que su legislación estaba ya conforme con las disposiciones del Convenio de Berna sobre el empleo del fósforo blanco antes de la Conferencia de Washington.

b) SEGUNDA REUNIÓN (GÉNOVA, 1920)

CONVENIOS

I. Ratificaciones.

Título abreviado de los Convenios.	(a) Convenios ratificados y fecha del registro.	(b) Ratificación autorizada por el Parlamento (Leyes, etc.).	(c) Ratificación recomendada al Parlamento (Proyectos de Ley, etc.)
1 Edad mínima de admisión al trabajo marítimo.	Bulgaria, 16 mar. 1923. Estonia, 3 mar. 1923. Gran Bretaña, 14 julio 1921. Rumania, 8 mayo 1922. Suecia, 27 sept. 1921.	Finlandia. Italia. Japón. Holanda. Polonia.	Alemania. Argentina. Bélgica. Cuba. Chile. España. Polonia.
2 Indemnización de paro (naufragio).	Bulgaria, 16 mar. 1923. Estonia, 3 mar. 1923.	Gran Bretaña. Holanda ⁽¹⁾ . Italia. Polonia.	Alemania. Argentina. Bélgica. Cuba. Chile. Dinamarca. España. Francia ⁽²⁾ . Lituania.
3 Colocación de marinos.	Bulgaria, 16 mar. 1923. Estonia, 3 mar. 1923. Finlandia, 7 oct. 1922. Japón, 23 nov. 1922. Noruega, 23 nov. 1921. Suecia, 27 sep. 1921.	Gran Bretaña. Holanda. Italia. Polonia.	Alemania. Argentina. Bélgica. Cuba. Chile. Dinamarca. España. Francia. Lituania.

⁽¹⁾ Ley de 13 de enero de 1923 que reserva a la Cámara el derecho de ratificar el proyecto de Convenio.

⁽²⁾ Proyecto de Ley presentado a la Cámara de Diputados en 30 de mayo de 1922 para la ratificación del convenio particular concluido con Bélgica el 1.º de junio de 1921.

II. Aplicaciones.

Título abreviado de los Convenios.	(a) Leyes, etc.	(b) Proyectos de Ley, etc., presentados.	(c) Proyectos de Ley, etc., elaborados o en preparación.
1 Edad mínima de ad- misión al trabajo marítimo.	Dinamarca. Finlandia. Gran Bretaña. Japón. Noruega.	Argentina. Chile. Polonia.	India. Italia.
2 Indemnización de paro (naufragio).	Noruega.	Argentina. Chile. Francia. Gran Bretaña.	Italia.
3 Colocación de mari- nos.	Japón.	Chile. Francia. Polonia. Checoslovaquia.	Italia. Holanda.

Recomendaciones.

Título abreviado de las Recomendaciones	MEDIDAS TOMADAS					
	(a) Leyes, etc.	(b) Proyecto de Ley, etc., presentados o aprobados.	(c) Proyectos de Ley, etc., elaborados o en preparación.	(d) Aprobación autorizada.	(e) Aprobación recomendada al Parlamento.	(f) Estados que han indicado la existencia de medidas anteriores conformes (1).
1 Horas de trabajo (industria de la pesca).		Chile.	África del Sur.	Bulgaria.	Dinamarca. Lituania.	Francia. Checoslovaquia.
2 Jornada de trabajo (navegación interior).		Chile.	Polonia.	Bulgaria.	Dinamarca. Lituania.	Checoslovaquia.
3 Estatutos nacionales de los marinos.	Dinamarca. Noruega. Suecia.	Finlandia. Francia.	África del Sur. Argentina. Italia. Polonia.	Bulgaria.	Alemania. Lituania.	Alemania. Dinamarca. Japón.
4 Seguro de los marinos contra el paro.	Alemania.	Chile.		Bulgaria.	Alemania. España. Gran Bretaña. Lituania.	Alemania. Dinamarca. Finlandia. Gran Bretaña. Noruega.

(1) Esta columna contiene la enumeración de los países que, habiendo dado oficialmente a conocer medidas anteriores a la reunión de la Conferencia de 1920, aplican las Recomendaciones adoptadas por ésta.

c) TERCERA REUNIÓN (GINEBRA, 1921).

CONVENIOS

I. Ratificaciones.

Título abreviado de los Convenios.	(a) Convenios ratificados y fecha del registro.	(b) Ratificación autorizada por el Parlamento (Leyes, etc.).	(c) Ratificación recomendada al Parlamento (Proyectos de Ley, etc.)
1 Edad mínima de admisión (agricultura)	Estonia, 8 sept. 1922. Checo eslovaquia, 31 agos. 1923. Japón, 14 dic. 1923. Esthonia, 8 sep. 1922.	Austria. Italia. Polonia.	Alemania. Bulgaria. Chile. España. Letonia.
2 Derechos de asociación y de coalición (trabajadores agrícolas).	Estonia, 8 sept. 1922. India, 11 may. 1923. Finlandia, 19 junio 1923. Gran Bretaña, 6 agos. 1923. Checo eslovaquia, 31 agos. 1923. Suecia, 27 nov. 1923.	Austria. Italia. Polonia.	Alemania. Bulgaria. Chile. España. Holanda. Letonia.
3 Reparación de accidentes del trabajo (agricultura).	Dinamarca, 26 feb. 1923. Estonia, 8 sept. 1922. Gran Bretaña, 6 agos. 1923. Suecia, 27 nov. 1923.	Italia. Polonia.	Alemania. Bulgaria. Chile. España. Holanda.
4 Ceresa.	Estonia, 8 sept. 1922. Checo eslovaquia, 31 agos. 1923. Suecia, 27 nov. 1923.	Austria. Grecia. Italia. Polonia.	Alemania. Bulgaria. Cuba. Chile. España. Holanda ⁽¹⁾ . Letonia.

⁽¹⁾ Proyecto de Ley que reserva a la Corona el cuidado de ratificar el proyecto de Convenio.

Título abreviado de los Convenios.	(a) Convenios ratificados y fecha del registro.	(b) Ratificación autorizada por el Parlamento (Leyes, etc.).	(c) Ratificación recomendada al Parlamento (Proyectos de Ley, etc.)
5 Descanso semanal (industria).	Estonia, 29 nov. 1923. India, 11 may. 1923. Finlandia, 19 junio 1923. Rumania, 16 agos. 1923. Checoslovaquia, 31 agos. 1923.	Grecia. Italia. Polonia.	Alemania. Bulgaria. Chile. España. Holanda ⁽¹⁾ . Letonia. Suiza.
6 Edad mínima de admisión de los niños como pañoleros y fogoneros.	Estonia, 8 sept. 1922. India, 20 nov. 1922. Rumania, 18 agos. 1923.	Dinamarca. Gran Bretaña. Italia. Polonia.	Alemania. Bulgaria. Chile. España. Holanda. Letonia. Suecia.
7 Examen médico obligatorio de los niños y jóvenes empleados a bordo de los barcos.	Estonia, 8 sept. 1922. India, 20 nov. 1922. Rumania, 18 agos. 1923.	Gran Bretaña. Italia. Japón. Polonia.	Alemania. Bulgaria. Cuba. Chile. España. Holanda. Letonia. Suecia.

(1) Proyecto de Ley que reserva a la Corona el cuidado de ratificar el proyecto de Convenio.

II. Aplicaciones.

Título abreviado de los Convenios.	(a) Leyes, etc.	(b) Proyectos de Ley, etc., presentados.	(c) Proyectos de Ley, etc., elaborados o en preparación.
Edad mínima de admisión (agricultura)	Polonia.	Polonia.	Finlandia.
Derechos de asociación y de coalición.			
Reparación de accidentes del trabajo (agricultura).	Holanda.	Polonia.	Finlandia.
Cerusa.	Austria.		Checoslovaquia. Suiza.
Reposo semanal en los establecimientos industriales.	India.	Dinamarca. Estonia. Noruega.	
Edad mínima de admisión de los niños como pañoleros y fogoneros.	Dinamarca. Finlandia. Noruega.	Gran Bretaña.	Polonia.
Examen médico obligatorio de los niños y jóvenes empleados a bordo de los barcos.	Dinamarca. Finlandia. Japón.	Gran Bretaña.	Polonia.

Recomendaciones.

Título abreviado de las Recomendaciones	MEDIDAS TOMADAS					
	(a) Leyes, etc.	(b) Proyectos de Ley, etc., presentados o aprobados.	(c) Proyectos de Ley, etc., elaborados o en preparación.	(d) Aprobación autorizada.	(e) Aprobación recomendada al Parlamento.	(f) Estados que han indicado la existencia de medidas anteriores conformes (1).
Paro (agricultura).		Bulgaria. Checoslovaquia. Suecia.		Finlandia.	Alemania. Bulgaria.	Checoslovaquia.
Parto (agricultura).					Alemania. Bulgaria.	Bulgaria.
Trabajo nocturno de las mujeres (agricultura).			Finlandia.	Gran Bretaña.	Alemania. Bulgaria.	Checoslovaquia.
Trabajo nocturno de los niños (agricultura).			Finlandia.		Alemania. Bulgaria.	Checoslovaquia.
Reposo semanal en los establecimientos comerciales.	Dinamarca.	Noruega.	Holanda.	Finlandia.	Alemania. Bulgaria.	Bulgaria. Checoslovaquia. Polonia. Suecia.
Condiciones de alojamiento (agricultura).	Polonia.	Cuba.	Suecia.		Alemania. Bulgaria.	Noruega.
Seguros sociales (agricultura).					Alemania. Bulgaria.	Bulgaria. Checoslovaquia. Dinamarca. Holanda. Noruega. Suecia.
Enseñanza técnica agrícola.	Austria.			Finlandia. Gran Bretaña.	Alemania. Bulgaria.	Bulgaria. Checoslovaquia. Dinamarca. Japón. Polonia. Suecia. Suiza.

(1) Esta columna contiene la enumeración de los países que, habiendo dado oficialmente a conocer medidas anteriores a la reunión de la Conferencia de 1921, aplican íntegramente las Recomendaciones adoptadas por ésta.

d) CUARTA REUNIÓN (GINEBRA, 1922)

Recomendaciones.

Título abreviado de las Recomendaciones	MEDIDAS TOMADAS					(f) Estados que han indicado la existencia de medidas anteriores conformes ⁽¹⁾ .
	(a) Leyes, etc.	(b) Proyectos de Ley, etc., presentados o aprobados.	(c) Proyectos de Ley, etc., elaborados o en preparación.	(d) Aprobación autorizada.	(e) Aprobación recomendada al Parlamento.	
Estadísticas de emigración.	Canadá. Cuba. Estonia. Suecia (§ I).		Polonia (§§ III, b) y c).	Gran Bretaña (§§ I y II) India (§§ I y II).	Austria. Finlandia. Letonia.	

(1) Esta columna contiene la enumeración de los países que, habiendo dado oficialmente a conocer medidas anteriores a la reunión de la Conferencia de 1921, aplican integramente las Recomendaciones adoptadas por ésta.

ÍNDICE

CONFERENCIAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO

	Páginas.
Advertencia.....	5

SEGUNDA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

Génova: 15 junio-9 julio 1920.

I. — Orden del día	9
II. — Resumen de los debates.....	9
III. — Acuerdos	16
Proyectos de Convenio y Recomendaciones aprobados.....	16

TERCERA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

Ginebra: 25 octubre-16 noviembre 1921.

I. — Orden del día	31
II. — Resumen de los debates.....	32
III. — Acuerdos	124
Proyectos de Convenio y Recomendaciones.....	124
Resoluciones.....	145

CUARTA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

Ginebra: 18 octubre 1922.

I. — Orden del día	151
II. — Resumen de los debates.....	151
III. — Acuerdos	207

QUINTA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

Ginebra: 22 a 29 octubre 1923.

I. — Orden del día	213
II. — Resumen de los debates.....	213
III. — Acuerdos	227
Recomendación	227
Resoluciones.....	235
Nota sobre las medidas encaminadas a la ejecución de los proyectos de Convenio y Recomendaciones aprobados por las Conferencias internacionales del Trabajo.....	237